HORA: 8:00 a.m. Martes cuatro (4) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

DESPACHO:	**001**
RADICACION:	**000-2016-00562-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y R. DERECHO**
DEMANDANTE:	**OPERIMPEX S.A.S.**
DEMANDADO:	**NACION DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANA**

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el apoderado(a) de la DIAN y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017), visibles a folios 1 a 336 del expediente, cuadernos anexos número uno y dos (1-2).

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES CINCO (5) DE JULIO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES SIETE (7) DE JULIO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Señor Magistrado ponente
ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
Tribunal Administrativo de Bolívar
Cartagena

REFERENCIA:	**EXPEDIENTE**	**13-001-23-33-000-2016-000562-00**
	DEMANDANTE	**OPERIMPEX S.A. S**
	ACCIÓN	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
	NI	**1989**

FREDYS CEDEÑO BARRIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la **NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL– DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en el proceso de la referencia.

LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien delegó de acuerdo con la resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **SANTIAGO ROJAS** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7 A 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá DC.

El delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es el doctor **JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ**, Director Seccional de Aduanas de Cartagena, designado como tal mediante Resolución No. 04535 del 04 de junio de 2013, y quien se encuentra domiciliado en Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

El suscrito es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con poder adjunto y me encuentro domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

I. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Solicita el accionante se declare la nulidad de la Resolución Nº 01583 de fecha 14 de octubre de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación y la Resolución No 0016 de fecha enero de 2015, que resolvió recurso de reconsideración, proferida por la División de Gestión Jurídica Aduanera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, notificada en fecha 10 de enero de 2015.

- Que subsidiariamente se ordene la terminación de todo acto administrativo que se profiera

subsiguientemente

II. EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Es Cierto.

HECHO SEGUNDO: Parcialmente Cierto

No es cierto que el oficio 048-245-450-00014 sea de fecha 5/01/2011

HECHO TERCERO: Parcialmente Cierto.

No es cierto que el Requerimiento 00854 sea de fecha 6/06/2014 y que el oficio con radicación 035718 sea de fecha 21/10/2012

HECHO CUARTO: Es Cierto.

HECHO QUINTO: Parcialmente Cierto

No es Cierto, que se le haya proferido Liquidación Oficial de Revisión de Valor a la declaración de importación No 2383001587873 del 21/12/2011

HECHO SEXTO: Parcialmente Cierto.

No es cierto que mediante Resolución 0015 de fecha 07 de enero de 2015 la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena resolvió recurso de reconsideración

HECHO SEPTIMO: Frente a lo señalado tenemos que al parecer el demandante confunde el significado de hechos y motivos de inconformidad, pues en este punto de forma inadecuada manifiesta que la Administración incurrió en sinnúmero de irregularidades las cuales ni siquiera específica, razón por la cual la Entidad que represento no puede pronunciarse sobre afirmaciones que carecen de fundamento o explicación

Debe tenerse en cuenta señora Magistrada que el demandante a partir del hecho séptimo de su demanda incurre en una FALTA DE TECNICA JURIDICA, contrariando lo preceptuado en el artículo 162 del CPACA, por lo siguiente:

1. El demandante confunde los términos "HECHOS DE LA DEMANDA" con "ANTECEDENTES PROCESALES", pues además de hacer referencia a antecedentes o actos administrativos, que no guardan coherencia con la verdad procesal, este se limita a referenciar meros antecedentes procesales que difieren en gran manera de los hechos del proceso, los cuales son los que deben permitirle al Juez de primera instancia conocer lo acaecido dentro del proceso.

2. El demandante, a partir del numeral séptimo de los supuestos hechos realiza una mezcolanza entre los mal llamados hechos, con los fundamentos de las pretensiones.

Lo anterior ha imposibilitado señora Magistrada:

1. Que la Entidad que represento pueda en aras de lo preceptuado en el artículo 175 de la

ley 1437 de 2012, pronunciarse sobre cada uno de los hechos de la demanda, violándose de esta forma el derecho de defensa de mi representada al no poder presentar oposición frente a los mismos.

2. La falta de técnica jurídica impide que se pueda contestar de conformidad con lo establecido en la norma, la presente demanda, pues como ya se citó no solo imposibilita que se presente una oposición frente a los hechos, sino que además no permite que el Juez de primera instancia tengo un conocimiento amplio sobre los hechos que acaecieron dentro de la investigación cursada.

No obstante, lo anterior, y pese de estar claro que es el demandado quien debe formular los hechos en la demanda, procederemos a realizar un breve relato de los hechos, a efectos de que su Despacho conozca sobre lo acaecido en el expediente referenciado, al vislumbrarse ausencia de ellos, en el relato efectuado por el accionante:

III. ANTECEDENTES PROCESALES Y DE HECHO

De acuerdo con los antecedentes recogidos en el expediente administrativo número **RA 2011 2012 01430** a nombre de **IYETECA S.A.S**, se pueden resumir los antecedentes de la actuación administrativa, así:

1. mediante oficio No 1-48-450-00014 e insumo Mo 0004 del 5/04/2012 el Jefe del G.I.T. de Importaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió a la División de Gestión de Fiscalización lo antecedentes relacionados con la controversia de valor generados por las declaraciones de importación Nos 23830015875898, 23830015875880, 238300158759006 y 23830015875913 del 21/12/2011

2. Mediante Requerimiento Especial Aduanero No 00149 del 25 de agosto de 2014, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, propuso a la División de Gestión de Liquidación efectuar Revisión de Valor a las Declaraciones de Importación presentadas; propuesta que fue acogida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera mediante Resolución No 1583 del 14 de octubre de 2014, y confirmada por la División Jurídica Aduanera mediante Resolución No 0016 del 7 de enero de 2016, que resolvió el recurso de reconsideración impetrado por la Sociedad IYETECA.

IV. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO EN INSTANCIA JURISDICCIONAL

De acuerdo con los hechos narrados, debe el señora Magistrada determinar la legalidad de la Resolución impugnada, mediante la cual se profirió Liquidación Oficial de Revisión de Valor respecto de las Declaraciones de Importación con autoadhesivo Nos 23830015875898, 23830015875880, 238300158759006 y 23830015875913 del 21/12/2011, teniendo en cuenta que la Administración que represento en el proceso de control previo determinó que los precios declarados eran inferiores a los precios de referencia.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

Se hace necesario traer a colación las normas concurrentes a los hechos que se investigan, como es el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, el cual establece:

El Decreto 2685 de 1999, y demás normas que lo adicionan, modifican y aclaran regulan el tema en debate, dispone:

Artículo 87. *La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional. La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.*

Artículo 1. *Es el acto mediante el cual la autoridad aduanera determina el valor a pagar e impone las sanciones a que hubiere lugar, cuando en el proceso de importación o en desarrollo de programas de fiscalización se detecte que la liquidación de la Declaración no se ajusta a las exigencias legales aduaneras. La liquidación oficial también puede efectuarse para determinar un menor valor a pagar en los casos establecidos en este Decreto.*

Artículo 237. *Además de las definiciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo del Valor del GATT de 1994 y en su Nota Interpretativa, las expresiones utilizadas en el presente Título tendrán el significado que a continuación se determina: PRECIO INDICATIVO. Es aquel precio de referencia establecido mediante acto administrativo expedido por la Dirección de Aduanas, para ser utilizado como mecanismo de control de los precios FOB declarados, según el país de origen o el tipo de mercancías importadas o introducidas al resto al territorio nacional, conforme a lo previsto en el presente decreto.*

Artículo 514. *La autoridad aduanera podrá formular Liquidación Oficial de Revisión de Valor cuando se presenten los siguientes errores en la Declaración de Importación: valor FOB, fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduana, o cuando el valor declarado no corresponda al valor aduanero de la mercancía establecido por la autoridad aduanera, de conformidad con las normas que rijan la materia, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan según las disposiciones en materia de valoración aduanera.*

Artículo 128. *La autorización de levante procede cuando ocurra uno de los siguientes eventos: 5. Cuando practicada inspección aduanera física o documental, se suscite una controversia de valor en razón a que: e) El valor FOB declarado está por debajo de los precios indicativos establecidos por el Director de Aduanas y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, corrige la declaración de importación y paga los tributos aduaneros con base en el precio indicativo en los términos y condiciones señalados por la DIAN, debiéndose en todo caso remitir las diligencias a la División de Fiscalización Aduanera con el fin de que se adelante el proceso de liquidación oficial de revisión de valor correspondiente.*

La Resolución 12227 de 2007, artículo 1º—Adiciónese un parágrafo al artículo 172 de la Resolución 4240 de 2000, así:

> *"PAR. 4º—Las personas jurídicas reconocidas e inscritas como usuarios altamente exportadores o usuarios aduaneros permanentes, que ostenten la calidad de grandes contribuyentes, solo estarán sometidas al control de los precios de referencia, estimados o indicativos cuando las mercancías sean objeto de inspección física o documental".*

Artículo 438 de la Resolución 4240 de 2000, que establece:

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 513 del Decreto 2685 de 1999, la liquidación oficial de corrección, procederá a solicitud de parte, dirigida a la División de Liquidación, o a la dependencia que haga sus veces, cuando:

a) Se presenten diferencias en el valor aduanero de la mercancía, por averías reconocidas en la inspección aduanera. En estos casos, se deberá anexar a la solicitud, copia de la Declaración de Importación y del Acta de Inspección, donde conste la observación efectuada por el funcionario aduanero competente, sobre la avería o el faltante, reconocidos en la inspección.

b) Cuando se trate de establecer el monto real de los tributos aduaneros, en los casos en que se aduzca pago en exceso.

Parágrafo. *No procederá la devolución cuando esté referida a una operación que estuvo soportada en documentos falsos, independientemente de la ausencia de responsabilidad penal o administrativa que aduzca el peticionario.*

Artículo 499. Modificado por el artículo 46 del Decreto 1232 de 2001.Infracciones aduaneras en materia de valoración de mercancías y sanciones aplicables (...)

3. Modificado por el artículo 5 del Decreto 1161 de 2002. Declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables.

El MEMORANDO No.00587 de 26 de agosto de 2005 del Director de Aduanas, expresa:

> *Con el fin agilizar el procedimiento de control durante la diligencia de inspección y simplificar la solución de las controversias que puedan formularse en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, reglamentado por el artículo 172 de la Resolución 4240 de 2000 y las respectivas modificaciones, cuando el precio de negociación está por debajo del precio de referencia, indicativo o estimado establecido por el Director de Aduanas, el importador, si así lo decide, podrá presentar antes que la autoridad aduanera le genere controversia, la declaración de importación debidamente ajustada al precio de referencia, indicativo o estimado que corresponda.*
>
> *Para el efecto, la diferencia resultante entre el precio negociado en términos FOB y el precio de referencia indicado en el acto administrativo que corresponda, se registrará en la casilla "Ajuste Valor USD" de la declaración de importación; esto sin perjuicio de que el inspector envíe a control posterior la declaración con todos los documentos soporte aportados por el importador, para que a través de un estudio de valor se determine el precio realmente pagado o por pagar por la mercancía y el correspondiente valor en aduana, de lo cual se derivará el acto administrativo que decide de fondo.*
>
> *Es importante señalar que la Declaración Andina del Valor debe contener la información relativa negociación realmente realizada, conforme se refleje en los documentos que la soportan.*

5.1. OPOSICION A LOS CARGOS

5.1.1 Frente a la supuesta caducidad de la acción administrativa sancionatoria.

En este punto señala el accionante que la Autoridad Aduanera sancionó a su representada, por la supuesta conducta cometida en las declaraciones de importación cuyo levante fue el 23 de diciembre de 2011 y que esta es la fecha en que supuestamente se cometió el hecho, en consecuencia, a partir de esta fecha se inicia el conteo de los tres (3) años, los cuales se cumplieron el 23 de diciembre de 2014, operando el fenómeno de la caducidad de la Acción Sancionatoria.

Frente a lo anterior, es necesario realizar las siguientes anotaciones:

Sea lo primero, anotar que el simple hecho de que la Sociedad IYETECA S.A.S, sea una fuente generadora de empleo, no es óbice para que Autoridad Aduanera, cuando detecte un incumplimiento a la normatividad aduanera vigente despliegue su potestad sancionatoria, con el fin de evitar una posible evasión de impuestos y de controlar de manera efectiva el ingreso y la salida de mercancías al país. Pensar lo contrario, implicaría que la facultad sancionatoria de la Entidad que represento quedaría limitada, y que nunca se podría sancionar, ni realizar los respectivos estudios de valor a aquellas empresas que por su naturaleza es obvio que necesitan empleados y que a su vez generan empleo.

Ahora bien, con relación a lo señalado por la accionante consistente en que en el caso de marras opero el fenómeno de la caducidad, es necesario anotar que el demandante confunde los términos caducidad de la Acción Sancionatoria con el de *Firmeza de Declaración de Importación*, razón por la cual procederemos a explicar cada uno de ellos a efectos de que usted señora Magistrada tenga una mayor claridad sobre los mismos.

En primer lugar, procederemos a hacer énfasis en el tema de la caducidad de la acción sancionatoria, para lo cual es dable traer a colación que el artículo 478 del Decreto 2685 de 1999 reza:

> *Art 478- "Caducidad de la acción administrativa sancionatoria. La acción administrativa sancionatoria prevista en este decreto, caduca en el término de tres (3) años, contados a partir de la comisión del hecho u omisión constitutivo de infracción administrativa aduanera. Cuando no fuere posible determinar la fecha de ocurrencia del hecho, se tomara como tal la fecha en que las autoridades aduaneras hubieren tenido conocimiento del mismo. Cuando se trate de hechos de ejecución sucesiva o permanente, el termino de caducidad se contara a partir de la ocurrencia del ultimo hecho u omisión"*

Mediante Concepto Aduanero 6 de fecha 26 de febrero de 2008, proferido por Jefe División de Coordinación Jurídica Nacional, se ocupó del asunto señalando:

"... *Así las cosas, resulta forzoso concluir que, en materia de obligaciones aduaneras, el riesgo asegurable lo constituye la determinación de la comisión del hecho que la legislación aduanera ha tipificado como infracción administrativa aduanera o la identificación de las causales que dan lugar a la expedición de la liquidación oficial. Este suceso, como lo señaló el Concepto en estudio, es incierto por cuanto para determinar una falta o el incumplimiento de una obligación se requieren las pruebas necesarias para sustentarlo y la determinación administrativa de la misma, ya que le está vedado a la autoridad administrativa decretar el incumplimiento de una obligación sin la realización de un proceso previo que garantice al investigado el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses.*

Además de incierto el hecho, la determinación oficial del incumplimiento de una obligación aduanera también es objetiva, tal como lo exige el artículo 1054 del Código de Comercio precitado, toda vez que las causales para proferir liquidaciones oficiales de corrección y de revisión de valor se encuentran expresamente señaladas en los artículos 513 y 514 del Decreto 2685 de 1999. De igual forma los hechos que dan lugar a la imposición de sanciones se encuentran establecidas en los Capítulos II a XII del Título XV del Decreto 2685 de 1999.

Es decir, esta determinación de la presunta comisión de una infracción administrativa o del incumplimiento de una obligación aduanera por parte de la autoridad aduanera, conforme lo exige el Código de Comercio al referirse a las características del riesgo asegurable, constituye un hecho futuro e incierto por cuanto dependerá de la investigación que adelante la DIAN en ejercicio de su facultad de fiscalización que puede ser ejercida dentro de los 3 años siguientes a la presentación de la declaración de importación o dentro de los 3 años siguientes a la ocurrencia de los hechos que dan lugar a la imposición de una sanción o al conocimiento de los mismos, tal como lo prevén los artículos 131 y 478 del Decreto 2685 de 1999.

Así las cosas, el acaecimiento del riesgo asegurable solamente se verifica una vez sea culminada la investigación y establecida la presunta comisión de una infracción administrativa o del incumplimiento de una obligación aduanera ya que en ese momento se tiene la facultad de proferir el correspondiente requerimiento especial aduanero en donde se detallen las pruebas que determinan dicho incumplimiento y que fueron allegadas precisamente en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o en cumplimiento del deber de información de los usuarios aduaneros, tal como se manifiesta en el Concepto 032 de 2006.

No obstante lo anterior, el concepto mencionado después de transcribir apartes de la Sentencia 5796 de 2000 del Consejo de Estado, en donde se señala que uno es el término de vigencia de la póliza que atañe a la ocurrencia del siniestro, y, por consiguiente, a la responsabilidad de la aseguradora, y, otro el término con que cuenta la Administración para la expedición del acto administrativo mediante el cual, previa verificación fáctica y confrontación jurídica a la luz de las estipulaciones

contractuales y del marco legal en cada caso aplicable declara el incumplimiento (siniestro garantizado) y procede a ordenar la efectividad de la garantía conferida para dicho evento, ***concluye solamente que en aquellas pólizas que amparan el pago de tributos aduaneros y sanciones cuando se trata de controversias de valor, el siniestro se verifica en el momento en que la Administración establece la presunta comisión de la infracción con la expedición del requerimiento especial aduanero, sin extender esta interpretación a las demás garantías constituidas para amparar obligaciones aduaneras****. (Resaltado y negrillas fuera del texto).*

Interpretación que no analiza a fondo los presupuestos ya mencionados en los artículos 1054 y 1072 del Código de Comercio, toda vez que tanto en las garantías que amparan controversias de valor como en las garantías que amparan el incumplimiento de las demás obligaciones aduaneras, como sería el caso de la determinación de errores en las declaraciones de importación que den lugar a la expedición de una liquidación oficial de corrección, el incumplimiento de la obligación solamente puede predicarse cuando la autoridad aduanera establece las causales que dan lugar a la expedición de la misma.

Para este Despacho, no es de recibo aceptar que el siniestro se configura con la simple presentación de las declaraciones de importación, ya que se está confundiendo el término de vigencia de las garantías con el término para hacerlas efectivas, controversia que ya fue dilucidada por el Consejo de Estado en la Sentencia 5796 de septiembre de 2000, toda vez que contrario al mandato del artículo 1054 del Código de Comercio, con esta interpretación se estaría dando la categoría de siniestro a un hecho cierto y conocido como es la presentación de las declaraciones de importación y a su vez se enervaría de manera injustificada la facultad que tiene la Administración Aduanera para hacer efectivas las obligaciones determinadas en sus actos oficiales con las garantías que constituyen a su favor los usuarios del comercio exterior, pues siempre el siniestro lo constituiría la sola presentación de la declaración de importación.

Así mismo, con esta interpretación se llegaría al absurdo que en el caso de las garantías a que hace referencia el numeral 6 <SIC, es 5> del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 que pueden presentar los declarantes directos señalados en el artículo 11 del decreto mencionado, siempre el siniestro, que según esta teoría se verifica con la simple presentación de la declaración de importación, sería anterior a la constitución de la garantía, pues la norma permite que para corregir errores en la subpartida arancelaria, tarifas, tasas de cambio, sanciones, operaciones aritméticas, modalidad o tratamientos preferenciales, el declarante constituya una garantía en los términos y condiciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, eventos estos en los que ya existe una declaración presentada y en consecuencia asegurando inexplicablemente hechos pretéritos cuya ocurrencia es conocida por el tomador y el asegurador.

Tampoco es aceptable la tesis que el siniestro se verifica con la expedición de la liquidación oficial como se informa en la consulta, por las razones que se expusieron en el Concepto 032 de 2006 y que en esta oportunidad se reiteran:

"Esta hipótesis parte del supuesto según el cual, el suceso que se declara como riesgo asegurable es la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se establece la diferencia de tributos a pagar más la sanción correspondiente, lo cual nos lleva a las conclusiones antedichas más las siguientes:

-- El pronunciamiento del Consejo de Estado en el sentido de que la firmeza del acto administrativo que declara el incumplimiento y ordena la efectividad de la garantía debe surtirse dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del siniestro se hace nugatorio por cuanto conforme con la hipótesis expuesta se asimila ejecutoria del acto administrativo con ocurrencia del siniestro.

-- Si el acto administrativo ejecutoriado es el siniestro, así mismo se hace nugatorio el artículo 480 del Decreto 2685 de 1999 y el artículo 531 de la Resolución 4240 de 2000 que prescriben que cuando se ha otorgado garantía para respaldar el pago de tributos aduaneros y sanciones por el incumplimiento de obligaciones, si se configura una infracción, se declara el incumplimiento y se ordena la efectividad de la garantía en el proceso administrativo mediante el cual se formula la liquidación oficial y se impone la sanción".

En consideración a lo expuesto habrá de aclararse la Tesis del Problema Jurídico 1 del Concepto 032 de 2006, para señalar que el siniestro de las obligaciones aduaneras amparadas con póliza de compañía de seguros se configura cuando la autoridad aduanera establece la presunta comisión de una infracción aduanera, o identifica las causales que dan lugar a la expedición de una liquidación oficial, esto es con el requerimiento especial aduanero.

De lo anterior, es claro que cuando se trata de liquidaciones oficiales, es con la expedición del correspondiente Requerimiento Especial Aduanero, donde la Administración con las pruebas que recauda dentro de la investigación adquiere certeza de la causal de liquidación oficial de revisión de valor o de corrección, en la que se encuentra incurso el usuario aduanero, pues esta solo resulta del desarrollo de las facultades de fiscalización con que cuenta la Autoridad Aduanera.

En consecuencia, es partir de la expedición del Requerimiento Especial Aduanero que debe empezar a contarse el término de los tres (3) años establecido en el artículo 478 del Decreto 2685 de 1999.

En este orden de ideas, encontramos que en el caso de marras la Administración profirió el Requerimiento Especial Aduanero No 0149 el día **25 de agosto de 2014,** por lo cual es a partir de esta fecha que se empiezan a contar los tres (3) años que tenía la DIAN para que no caducara la acción sancionatoria, es decir tenía hasta el **25 de agosto de 2017**, para adelantar la investigación.

Como se puede observar, el término de caducidad aducido por el demandante no opero en el caso bajo estudio, pues tal y como se señaló anteriormente, la Entidad tenía hasta **agosto de 2017** para adelantar la investigación, y la misma culmino en enero de 2015 con la resolución que resolvió el Recurso de Reconsideración presentado por el interesado.

Otro fenómeno diferente a la Caducidad, es el término de Firmeza de la Declaración de Importación, que tal y como se señaló anteriormente son dos términos que el demandante confunde notoriamente, veamos:

El artículo 131 del Decreto 2685 de 1999, señala el término de firmeza de la Declaración de Importación y para tal efecto reza:

> *ART. 131- Firmeza de la declaración. La declaración de importación quedara en firme transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha de su presentación y aceptación, salvo que se haya notificado requerimiento especial aduanero.*
>
> *Cuando se haya corregido o modificado la declaración de importación inicial, el término previsto en el inciso anterior se contara a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de corrección o de la modificación de la declaración.*

La norma en comento establece que si transcurren tres (3) años contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación, sin que la Entidad haya notificado el Requerimiento Especial Aduanero, opera el fenómeno de la Firmeza de la Declaración, y en consecuencia la Autoridad Aduanera no puede ejercer ningún tipo de investigación sobre las mismas.

En el caso bajo estudio, se observa que las Declaraciones controvertidas tienen como fecha de presentación y aceptación el día 16 de diciembre de 2011, en consecuencia la DIAN tenía hasta el **16 de diciembre de 2014**, para notificar el Requerimiento Especial Aduanero, y este fue notificado de la siguiente manera:

NOTIFICADO	ACUSE DE RECIBO	FECHA	FOLIO
IYETECA S.A.S	1105145245	**03/09/2014**	120

Como se puede observar, la DIAN tenía hasta el **16 de diciembre de 2014,** para notificar el Requerimiento Especial Aduanero, y efectivamente notifico **03 de septiembre de 2014,** es decir antes de que se encontraran en firme las Declaraciones de Importación.

De lo expuesto es claro, señora Magistrada que, en el caso discutido, no opero ni el término de caducidad, ni la firmeza de las Declaraciones de Importación, por lo cual la Entidad contaba con amplias facultades y se encontraba dentro de los términos legales para iniciar la investigación.

5.1.2 Frente a la supuesta violación al debido proceso.

Los principales argumentos del demandante se pueden sintetizar de la siguiente manera:

Sostiene el accionante que las normas de valoración aduanera no contemplan la posibilidad de usar la base de precios del país importador, y que por ende al aplicar la base de precios que tiene la DIAN, se está actuando contrario a lo establecido en el acuerdo de valoración específicamente en el artículo 7.

Señala que el numeral 5 del artículo 53 de la Resolución 846 de la CAN permite tomar como base de partida para la valoración los precios de referencia, es decir para iniciar el estudio de valor no para tomar ese precio de referencia como valor en aduanas, como lo hizo la DIAN, a través de sus dependencias, actuando de esta manera contrario a lo que señala la norma.

En primer lugar, nótese señora Magistrada que tal y como lo sostiene el demandante las normas de la CAN le permiten a la Autoridad Aduanera, utilizar la base de precios de la DIAN, como base de partida para iniciar la controversia en materia de valoración aduanera, tal y como se realizó en la presente investigación, cuando en control previo el inspector de la División de Gestión de la Operación Aduanera, logró verificar que los precios declarados por el importador se encontraban por debajo de los precios de referencia, y con base en ello posteriormente remitió los documentos a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, para que con base en los métodos de valoración realizara el correspondiente estudio de valor.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que una vez allegados los documentos que respaldaban la operación de comercio exterior, la Administración analizó la procedencia de cada uno de los métodos de valoración previstos en el Acuerdo del Valor de la OMC, y al no ser posible la aplicación del método del Valor de Transacción en forma flexible, ni de los demás métodos, es decir: el de Valor de Mercancías Idénticas, el Método del Valor de Mercancías Similares, el Método del Valor Deductivo y del Valor Reconstruido, se procedió a aplicar el método del último recurso, previsto en el artículo 44 de la Resolución 846 de la CAN, con base en los criterios previstos en el literal b) de dicha norma, que preceptúa:

Art. 44 Procedimiento.

"...

5. Si el valor en aduanas de las mercancías importadas no se puede determinar aplicando los métodos indicados en los numerales 1 a 5 del artículo 3 de la Decisión 571, desarrollados en los capítulos I y II presente título, se aplicara el método del "último recurso" de la siguiente manera:

b) Criterios razonables.

De no haber sido posible efectuar la valoración de la mercancía, aun aplicando con flexibilidad los cinco primeros métodos del acuerdo sobre valoración de la OMC, se permite el uso de criterios, y procedimientos razonables compatibles con los principios y disposiciones del acuerdo del acuerdo mencionado y del articulo VII del GATT de 1984, sobre la base de los precios disponibles en el Territorio Aduanero Comunitario.

Estos criterios y procedimientos razonables comprenden los casos especiales de valoración, los cuales podrán ser establecidos en la legislación nacional de los países miembros, a falta de una norma comunitaria sin perjuicio de la utilización de los precios de referencia según lo establecido en el numeral 5 del artículo 53 de este reglamento,

..."

Como se puede observar señora juez, la DIAN procedió a aplicar el método del último recurso, utilizando los precios de referencia tal y como lo permite la norma antes citada, al no ser posible la aplicación de los métodos del 1 al 5, veamos:

Dentro de la investigación se logró determinar que a la fecha de facturación de la mercancía por parte de REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A, esto es el 20/09/2011, y la fecha en que efectivamente se embarcó hacia su destino final o lugar de importación, esto es el 27/10/2010, se incurrieron en gastos que hacen parte del valor en aduana de la mercancía, y que no están incluidos a los declarados por el importador.

Lo anterior pues nos preguntamos, si tomamos la fecha de facturación de la mercancía y la del embarque para la exportación ¿Dónde se almaceno la mercancía durante el lapso de tiempo que duro la operación de adquisición de la mercancía a su embarque para exportación? ¿En momento estuvo bajo el cuidado y protección del comisionista la mercancea? ¿O no lo estuvo y se despachó directamente desde la fábrica al puerto de embarque y todos los gastos se encontraban incluidos en el valor FOB de la mercancía?.

Por otra parte, se observa que en el BL PBQKXTD00 (folio 16), no figura REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A,), razón por la cual nos preguntamos qué papel jugó la sociedad REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A, dentro de la operación de comercio exterior estudiada.

Para satisfacer la anterior inquietud debe tenerse en cuenta la respuesta presentada por el Apoderado del importador IYETECA, en la que afirma:

"...nuestro proveedor en el exterior REPRESENTACIONES MUNDICARGA S. A., **es el encargado de suministrarnos la mercancía en el exterior, o sea es nuestro BROKER en el exterior**, con mi representado señores IYETECA S. A. S., siempre ha existido un acuerdo previo en el precio de la mercancía, por la compra de gran cantidad de las mismas."

De la respuesta suministrada por el demandante, al señalar **"...es el encargado de suministrarnos la mercancía en el exterior"**, es claro que nos encontramos frente a una operación de comercio exterior en la que intervino un Comisionista, puesto que no está siendo en ningún sentido definido como el vendedor de la mercancía, sino como la persona encargada de adquirirla de un tercero o vendedor y posteriormente facturada por El al comprador en Colombia, en este caso, IYETECA S. A. S. Tal apreciación se confirma en el momento que se define a éste, REPRESENTACIONES MUNDICARGA S. A., como **"...nuestro BROKER en el exterior."**

Si lo que se pretendió con este término fue analógicamente con el ánimo de referirse a un COMISIONISTA, es obvio que se está refiriendo a un COMISIONISTA INDEPENDIENTE, que actúa por propia cuenta y riesgo, lejos de asimilarse como uno que actúa como agente remunerado por el comprador por su intermediación en la compra de mercancías.

Para determinar cuál de estos pudo haber intervenido en la operación en cuestión, es decir si se trató de un comisionista de compra, de venta o independiente, resultaba oportuno y provechoso para la investigación que el importador aportara la documentación necesaria para que la autoridad aduanera pudiese establecer sin lugar a dudas las características y los compromisos adquiridos entre los que intervienen.

Establece el Acuerdo, que uno de los documentos que puede demostrar el tipo de comisionista utilizado en cualquier operación de éstas, es *"...el contrato mercantil concertado entre el comprador y el comisionista en el que se pormenorizan las formalidades y actividades que el comisionista de compra tenga que cumplir al desempeñar sus funciones, hasta el momento en que ponga las mercancías a disposición del comprador. El contrato de comisión mercantil deberá reflejar con exactitud los términos del acuerdo concertado entre el comprador y el comisionista, y, si las Aduanas así lo solicitaran, se presentarán asimismo otras pruebas documentales, por ejemplo, pedidos, teletipos, cartas de crédito, correspondencia, etc., que acrediten claramente que el contrato de comisión mercantil es genuino."*

Con respecto a este punto, cabe anotar que con motivo a la respuesta presentada contra el requerimiento especial aduanero relacionado, se aporta por parte del interesado una fotocopia del supuesto contrato mercantil celebrado entre el comprador IYETECA S. A. S., y el Corredor o Broker Internacional REPRESENTACIONES MUNDICARGA S. A., en las cuales se establecen las bases y condiciones del acuerdo, del cual se rescata lo siguiente:

> *"...hemos decidido celebrar el presente contrato de corretaje y/o Broker Internacional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:* ***PRIMERA.*** *Objeto.* ***El PROPONENTE****, hará entrega al* ***CORREDOR y/o BROKER*** *una lista de los productos a conseguir en la Zona Libre de Colón, en la ciudad de Panamá o en cualquier otra parte del país vecino o en cualquier parte del mundo, necesarios para cumplir con los pedidos de sus clientes en Colombia.* ***SEGUNDA. Condiciones de los bienes a conseguir.*** *Las calidades, características y cantidades de los bienes objetos de este contrato serán las estipuladas en cada solicitud o pedido debidamente firmado por el Representante Legal de la sociedad las cuales deben ser exportadas acompañadas con las correspondientes facturas debidamente consularizada* ***TERCERA. Obligaciones del Corredor y/o Broker. El CORREDOR y/o BROKER*** *se obliga 1. Ejecutar todas las actividades necesarias para cumplir con la labor de intermediación y adquiriente de todas y cada una de las mercancías solicitadas por el* ***PROPONENTE****; 2. Poner a disposición del* ***PROPONENTE*** *los medios utilizados para el cumplimiento del presente contrato; 3. Comunicar al* ***PROPONENTE*** *todas las situaciones o circunstancias conocidas por él que puedan influir en la celebración de cualquier negocio, 4. Facturar al* ***PROPONENTE*** *los productos adquiridos para él, dentro de las condiciones estipuladas en las clausulas cuarta y quinta del presente contrato,* ***CUARTA. Obligaciones del Proponente. El PROPONENTE*** *se obliga a: 1. Pagar al corredor mediante* ***giros directos, cheques sobre la plaza de Colón y/o Panamá****, los valores facturados por todo concepto, dentro de los plazos de créditos otorgados para tal fin 2.- No realizar labores orientadas a la celebración de futuros contratos con otros proveedores sin la intermediación del* ***CORREDOR y/o BROKER*** *3.- Pagar al* ***CORREDOR y/o BROKER*** *los gastos en que incurrió para el desarrollo del contrato en caso de no realizarse el negocio jurídico por intermedio suyo. 4.- Entregar al* ***CORREDOR Y/O BROKER*** *toda la información que requiera para la consecución de las mercancías objeto del presente contrato y relacionadas en cada solicitud y/o pedido.* ***QUINTA. Remuneración. La remuneración pactada será del CINCO por ciento (5%) sobre el valor total del negocio realizado, los cuales facturará incluyéndolos como un aumento del precio del valor de las mercancías compradas y facturadas****..."*

Analizada las anteriores cláusulas del contrato, se desprenden las siguientes observaciones:

1. Tanto los Corredores y Broker, pueden actuar como agentes independientes;

2. Al facturar el corredor y/o Broker al importador los valores por todo concepto, y siendo que estos van a ser cancelados por el comprador con giros directos y cheques sobre la plaza de Colón y Panamá, incluyendo su supuesta remuneración, presentan varias posibilidades que se debieron poner de manifiesto por el importador al conformar el valor en aduana de la mercancía en comento, puesto, con respecto a estas condiciones se generan situaciones diferentes a la negociación que podrían inferir en el precio realmente

pagado o por pagar al vendedor, como son los de haberse realizado pagos desde el extranjero de parte del valor de la negociación que no estarían incluidos en el valor de transacción.

3. Al incluir la remuneración de la supuesta comisión en el valor total del negocio realizado, se podría estar en dos situaciones, la primera, que el monto consistente a la comisión se discriminaría del valor total de la mercancía en la refactura del Corredor y/o Broker; la segunda que no se discriminara y la misma este incluida en el valor de la mercancía. En este caso, el de la Factura Comercial No. 46644 de 20/09/2011, los términos de negociación se dieron FOB y no discrimina comisión alguna, lo que invita a afirmar, teniendo en cuenta lo manifestado en el contrato, que el valor de la comisión se encuentra incluido en el valor de la mercancía. Lo que inherentemente implica, según las condiciones de pago al comisionista, que habría que deducir del precio de las mercancías el porcentaje correspondiente a la comisión de compra, puesto que esta suma, no hace parte del precio pagado o por pagar al vendedor. Lo que resulta irónico, ya que la presente investigación surgió por una controversia de valor generada por considerarse que los precios declarados resultaron ostensiblemente bajos; en tal sentido, cómo resultarían estos precios si además se le deduce la comisión de compra por no hacer parte del precio realmente pagado o por pagar?

Se puede inferir de todas las disposiciones que los preceptos contemplados en el Acuerdo para las comisiones, sean estas de venta o de compra, hacen evidente una condición que ayuda a diferenciar unas de otras, y es así que exige como condición insalvable que para añadir el valor de la comisión al precio realmente pagado o por pagar, esta, el monto de la comisión, ***No esté incluida en el precio de la mercancía facturada y que corran a cargo del comprador.*** Consecuentemente, al igual que impone esta condición en la comisión de venta, también entiende que en la práctica normal del comercio, al tratarse de comisiones de compra, ésta se deba facturar de forma aparte al de la factura expedida por la mercancía.

Esto se deduce al contemplar lo manifiesto en dicho acuerdo en los diferentes apartes que se refiere a las mencionadas comisiones. En donde se hace la observación que cuando no se pueda determinar la naturaleza del comisionista la autoridad aduanera exigirá la presentación de la factura comercial expedida por el vendedor al comisionista así como los documentos que acrediten el valor declarado. Veamos:

> *Ajustes.*
> *Artículo 19. Comisionistas o agentes.*
>
> *(...)*
>
> *2. En los casos que el comisionista refacture la mercancía, el precio realmente pagado o por pagar a tener en cuenta a efectos de la determinación del valor en aduana, siempre será el que se pacte entre el comprador y el vendedor,* ***<<según conste en la factura comercial expedida por el vendedor de la mercancía>>****, sin perjuicio de la consideración de los demás soportes documentales que sean procedentes, cuando en la transacción existan pagos indirectos u otros elementos constitutivos del precio.*
>
> *Artículo 21. Comisión de Venta.*
>
> *Cualquiera que sea la actuación del comisionista de venta según lo señalado anteriormente,* ***<<se deberá presentar a la Autoridad Aduanera, la factura comercial originalmente emitida por el vendedor>>****, como soporte del precio que se le ha pagado por la venta de las mercancías, dado que el pago efectuado al vendedor es la base fundamental del Valor de Transacción.*

Artículo 22. Comisión de Compra.

4. Cuando el comprador presente a la aduana una factura comercial extendida por el comisionista de compra, en la que éste consigna además del precio de la mercancía el monto de su remuneración, a fin de determinar el valor en aduana,<< la autoridad aduanera, exigirá además de la documentación señalada en el párrafo anterior, la presentación de la factura originalmente emitida por el vendedor>>, como soporte del precio que se le ha pagado por la venta de las mercancías, dado que el pago efectuado al vendedor es la base fundamental del Valor de Transacción.

COMENTARIO 17.1

COMISIONES DE COMPRA

(...)

13. En algunas transacciones, el comisionista concierta el contrato, y extiende una factura al importador en la que hace constar por separado el precio de las mercancías y su remuneración. Por el simple hecho de facturar de nuevo las mercancías no se convierte en su vendedor. Ahora bien, puesto que la base para el valor de transacción según el Acuerdo es el precio pagado al proveedor, ***la Aduana puede pedir al declarante que presente la factura extendida por aquél así como los documentos que acrediten el valor declarado.***

14. La omisión del importador de presentar a la Aduana la factura comercial extendida por el proveedor para el comisionista, u otra prueba que acreditara la venta, podría impedir que las Aduanas comprobaran el precio realmente pagado o por pagar en la supuesta venta para la exportación al país de importación y podría impedir que las Aduanas consideraran dicha venta como una venta bona fide para la exportación.

Lo primero que se nota en todo el reglamento técnico de valoración, tanto en el artículo 22 de comisiones de compra, como en el comentario y notas explicativas, es que son categóricos al referirse a que en aquellos casos en donde el contrato escrito de comisión y/u otras pruebas resulten insuficientes para demostrar la participación del comisionista de compra o que este expida una factura, la cual presenta el comprador para la determinación del valor en aduana de las mercancía, en donde se consigna además del precio de las mercancías el monto total de su remuneración, resulta indispensable acreditar, además del contrato mercantil, pruebas documentales como pedidos, teletipos, carta de créditos, correspondencia, etc., la presentación de la factura comercial emitida por el vendedor como soporte del precio que se le ha pagado por la venta de las mercancía, puesto que dicho pago corresponde a la base fundamental del Valor de Transacción. El incumplimiento de las anteriores disposiciones o cuando resulten insuficientes para acreditar dicha situación, tales retribuciones pagadas al comisionista NO se considerarán como una comisión de compra y formará parte del valor en aduana. Y es reiterativo el Acuerdo, cuando afirma que tales omisiones podrían impedir que las Aduanas consideren la venta como una venta "bona fide" para la exportación.

Entonces debido a la imposibilidad existente de establecerse si efectivamente estamos ante la intervención de un comisionista de compra, o un comisionista independiente quien asume riesgo sobre las mercancías, y puesto que el contrato aportado no aclara dicha situación tal como se pudo argumentar en acápites anteriores y, por otro lado, la ausencia de pruebas documentales que permitan, igualmente confirmar el tipo de comisión y el precio realmente pagado al vendedor como quiera que este último es lo más importante en la conformación del valor en aduanas, tales como la o las facturas comerciales expedidas por el vendedor; no es posible aplicar el Método del valor de transacción.

Así mismo no fue posible aplicar los métodos del 1 al 5, razón por la cual de conformidad con las normas de valoración de dio aplicación al método del último recurso.

5.1.3 Frente a la supuesta violación derechos.

En este punto es necesario anotar, que el simple hecho de que la Sociedad IYECA S.A.S, sea una fuente generadora de empleo, no es óbice para que Autoridad Aduanera, cuando detecte un incumplimiento a la normatividad aduanera vigente despliegue su potestad sancionatoria, con el fin de evitar una posible evasión de impuestos y de controlar de manera efectiva el ingreso y la salida de mercancías al país. Pensar lo contrario, implicaría que la facultad sancionatoria de la Entidad que represento quedaría limitada, y que nunca se podría sancionar, ni realizar los respectivos estudios de valor a aquellas empresas que por su naturaleza es obvio que necesitan empleados y que a su vez generan empleo.

De tal manera que la Entidad cada vez que se configure una infracción a la norma aduanera, tiene la potestad de desplegar toda su potestad sancionatoria, sin que de ninguna manera implique violación a derecho alguno.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO

INEPTA DEMANDA NO SE ESTABLECIERON LOS HECHOS

El artículo 97 del Código de Procedimiento Civil reza:

*"**LIMITACIONES DE LAS EXCEPECIONES PREVIAS Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLAS**. El demandado, en el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas:*

1. Falta de jurisdicción.
2. Falta de competencia.
3. Compromiso o cláusula compromisoria.
4. Inexistencia del demandante o del demandado.
5. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado.
7. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
8. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
11. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
12. Haberse notificado la admisión de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

<Inciso modificado por el artículo 6 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva y falta de legitimación en la causa. Cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada.

Así mismo el artículo 162 de la ley 1437 de 2011, estipula:

*"**CONTENIDO DE LA DEMANDA**. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)*

4. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse su concepto de violación.

Los hechos de la demanda deben plasmarse de manera clara, cierta, específica, pertinente y suficiente de tal forma que se le permita al juez llegar a tener un conocimiento claro sobre lo acaecido dentro del proceso.

Bajo este orden de ideas, no es posible decidir sobre hechos vagos, indeterminados, indirectos, abstractos y globales, que no se relacionan concretamente con el asunto objeto de debate.

En el caso de marras, tal y como se expuso en apartes anteriores, el demandante a partir del hecho séptimo de su demanda incurre en una FALTA DE TECNICA JURIDICA, contrariando lo preceptuado en el artículo 162 del CPACA, por lo siguiente:

1. El demandante confunde los términos "HECHOS DE LA DEMANDA" con "ANTECEDENTES PROCESALES", pues además de hacer referencia a antecedentes o actos administrativos, que no guardan coherencia con la verdad procesal, este se limita a referenciar meros antecedentes procesales que difieren en gran manera de los hechos del proceso, los cuales son los que deben permitirle al Juez de primera instancia conocer lo acaecido dentro del proceso.

2. El demandante, a partir del numeral séptimo de los supuestos hechos realiza una mezcolanza entre los mal llamados hechos, con los fundamentos de las pretensiones.

Lo anterior ha imposibilitado señora Magistrada:

1. Que la Entidad que represento pueda en aras de lo preceptuado en el artículo 175 de la ley 1437 de 2012, pronunciarse sobre cada uno de los hechos de la demanda, violándose de esta forma el derecho de defensa de mi representada al no poder presentar oposición frente a los mismos.

2. La falta de técnica jurídica impide que se pueda contestar de conformidad con lo establecido en la norma, la presente demanda, pues como ya se citó no solo imposibilita que se presente una oposición frente a los hechos, sino que además no permite que el Juez de primera instancia tengo un conocimiento amplio sobre los hechos que acaecieron dentro de la investigación cursada.

Por lo tanto y como quiera que existe una clara contravención a las normas legales solicitamos a la señora Magistrada, que deniegue las pretensiones de la demanda.

VII. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito que no se acceda a las mismas por improcedentes.

VIII. PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

Solicito respetuosamente a la señora Magistrada se abstenga de decretar la prueba documental solicitada por el accionante, consistente en oficiar a la entidad que represento para que remita copia del expediente, en atención a que a la presente contestación se anexa copia del expediente RA 2011 2012 01430 a nombre de IYETECA SAS .

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena División Jurídica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicadas en el Edificio de la Aduana, Barrio Manga, tercera avenida, Calle 28 Nº 25-76 de esta ciudad, teléfono 6700111.

VIII. ANEXOS

- RA 2011 2012 01430 a nombre de IYETECA SAS.

El poder y sus soportes fueron presentados con la presentación del escrito de objeción a solicitud de medida cautelar presentada el día 27 de abril de 2015.

De los Honorables Magistrados,

FREDYS CEDEÑO BARRIOS
C.C. 73.102.231 de Cartagena
T.P. 154.355 del C. S. De la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA CON ANEXOS DE LA DIAN... ..MCHC.....AJGZ
REMITENTE: FREDYS CEDEÑO BARRIOS
DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS
CONSECUTIVO: 20170546114
No. FOLIOS. 336 ---- No. CUADERNOS 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 30/05/2017 11:48:34 AM
FIRMA:

DIAN MinHacienda PROSPERIDAD PARA TODOS

17

DIVISION LIQUIDACION

	NUMERO	FECHA
PLANILLA DE RECIBO	781 / 153	29-9-14
FUNCIONARIO ASIGNADO	Jaime Diaz	
FECHA PARA EVALUACION	17 oct - 24 oct	31 oct.
No.RESOLUCION	21 DIC/14	
No.AUTO	RES. 1583	14. 10-14
PLANILLA DE ENVIO		
CODIGO SIE	Lov-3.2-640	
RCHIVO	FIRMA	
HIVO UBICACION		

Coordinación *INVEST. Y DETERMINACION DE IMP Y GRAVAMEN.*
Nombre:

Dirección Seccional *DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA*
Nombre:

División *DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA*
Nombre:

Grupo Interno de Trabajo *G.I.T. DE SECRETARIA*

IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Nombre del programa: Código

Datos del expediente:

Código *RA*

AG o AI *2011*

AC *2012*

Consecutivo *01430*

Fecha apertura expediente			Fecha vencimiento expediente			Aprehensión de Mercancías
AAAA	MM	DD	AAAA	MM	DD	No. DIIAM
2012	*12*	*10*	*2013*	*12*	*20*	

Depósito Ciudad Municipio Depto.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, USUARIO O RESPONSABLE

NIT *X* CC CE Pasaporte T.I. Número:
Otro *900.091.512*

Nombres y apellidos o razón social

IYETECA S.A.S

Dirección *CR 65 76 131*

Compañía de Seguros NIT Póliza No

cha vencimiento Póliza Ciudad *BARRANQUILLA* Municipio *BARRANQUILLA* Depto. *ATLANTICO*

016 07/01/2015

Hoja de Ruta Expediente

No. Expediente RH 20 11 2012 0 14130 Nombre Empleado Radicador

Nombre o razon social Helena S.A.S. C.C. o NIT 900.091.512

No Orden	Fecha Año	Mes	Día	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FI	FF	SFI	SF	Fo
1	12	01	10	Oficio # 00014	1	2	2	2	
2	12	01	05	Oficio # 00015	3	3	1	3	
3				Acta de terminación / Liquidación de Impu	4	15	12	15	
4				BC / factura # 466644	16	17	2	17	
5				Radicado # 035282	18	19	2	19	
6				Resolución # 13609	20	24	5	24	
7	12	06	06	Reg. Ord 834	25	28	4	28	
8	12	04	21	Radicado # 035718	29	32	4	32	
9				Anexo	33	82	5	82	
10	12	06	06	Reg Ord # 843	83	84	2	84	
11	12	06	26	Radicado # 023589	85	90	6	90	
12				Reg Ord # 834 y Anexo	91	99	9	99	
13	12	12	10	Auto de aprobación # 14120	100	100	1	100	
14	14	03	25	Auto de mandamiento	101	101	1	101	
15				Informe de Visita	102	102	1	102	
16				Constancia de cambio	103	103	1	103	
17				Resolución 2553 00 015 15 513	104	104	1	104	
18				Oficio del Inspector	105	105	1	105	
19				Constancia para pago de	106	106	1	106	
20				Comprobante	107	109	3	109	
21				Extracto Rico	110	110	1	110	
22	14	03	25	Documentos soporte y auto de pago	111	118	8	118	
23	14	9	17	Pliego de 348 Nota / Rec 149	119	135	17	135	
24	14	9	17	Contrato Prórroga	136	138	3	138	
25	14	10	16	Oficio sin fecha radicado 810 pendiente Rad. 34093	139	156	18	156	
26	14	10	16	Planilla de correo # 256	157	157	1	157	
				Correo del Jurídico Remisión 0857 2014 014147 31-10-14	158	195	38	195	
27	14	11	4	Correo electrónico remisión Acuerdo # 014147 31-10-14	196	197	2	197	
28	14	11	12	Planilla 683 Rad. 1583 Anexos	198	213	16	213	
29	14	11	05	Remisión Recurso Rec. y Correo Elect	214	252		252	
30	14	11	05	Correo electrónicos solicitud exp.	253	255	3	255	
31	14	11	12	correo electrónico a Documentación	256	257	2	257	
32	14	11	12	Planilla Remisión exp. Nº 68	258	258	1	258	

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre de la actuación Número AAAA MM DD

Dependencia que entrega Dependencia que recibe AAAA MM DD

División de gestión de la Operación Aduanera
GIT Importaciones

Cartagena de Indias D. T. y C., Enero 5 de 2012

Oficio No. 048 245 450 –00014

Número de Insumo:	0004	
Fecha:	05/01/2012	
Para:	División de Gestión de Fiscalización Aduanera	
Nombre o Razón Social del Interesado: **IYETECA S.A.S**	Nit: **900.091.512-3**	Tipo de Usuario: **IMPORTADOR**

Señale con una X el proceso del que se trate:

1. Proceso de imposición de sanciones
2. Proceso de definición de la situación jurídica de la mercancía aprehendida

X 3. Proceso de Liquidación Oficial de Corrección o de Revisión de Valor

1. Proceso de imposición de sanciones:

Obligación Incumplida:	
Normas Infringidas:	NUM 5.1 ART.128 Decreto 2685 de 1999

2. Proceso de definición de la situación jurídica de la mercancía aprehendida:

- Acta de aprehensión No.
- DIIAM No.

3. Proceso de Liquidación Oficial de Corrección o de Revisión de Valor.

- Declaración de Importación No. 23830015875898.

La mercancía tiene levante: SI x NO

La diligencia se finaliza de acuerdo al Numeral 3 Articulo 128 decreto 2685 de 1999, por lo cual obrando de acuerdo al memorando 168 de marzo 19 de 2010 numeral 5.1 donde la controversia puede subsanarse con una garantía y considerando que el usuario cuenta con la póliza global constituida ante la DIAN con Numero 1510172540801. Por lo anterior se envía el insumo con fotocopias, declaración de importación y sus documentos soportes, para que la división de gestión de fiscalización proceda su respectiva verificación.

Se finalizo la diligencia con número de levante No.482011000417774.

18

Se anexan:

- Acta de Inspección No. 482011000062018 (2 folios)
- Declaración de importación No. 23830015875898 (1 folios)
- Acta de Inspección No. 482011000062019 (2 folios)
- Declaración de importación No. 23830015875880 (1 folios)
- Acta de Inspección No. 482011000062020 (2 folios)
- Declaración de importación No. 23830015875906 (1 folios)
- Acta de Inspección No. 482011000062021 (2 folios)
- Declaración de importación No. 23830015875913 (1 folios)
- BL No. PBQKXTD00 (1 folios)
- Factura No. 46644 (1 folios)
- Carta afectación póliza (1 folios)
- Póliza Global No. 1510172540801 (1 folios)
- Resolución No. 0013607 (5 folios)

Atentamente,

LUIS BELTRAN
Jefe GIT de Importaciones

Elaboró: Raúl Eduardo Campo
Inspector

División de gestión de la Operación Aduanera
GIT Importaciones

Oficio No. 48-245-453 - 00015

Cartagena de Indias D. T. y C, Enero 5 de 2012
Doctora
NEYLA JULIO
Jefe G.I.T. Garantías
División de Gestión de la Operación Aduanera
E. S. D.

Referencia: Solicitud registro en póliza.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta las instrucciones del Memorando No. 0168 de 2010, Decreto 111 y Resolución 733 de 2.010, solicito sea registrado con cargo a la Póliza de los señores IYETECA S.A.S, NIT 900.091.512-3, los tributos en discusión por controversia de valor, de conformidad con la información relacionada a continuación:

DECLARACION	TRIBUTOS EN DISCUSIÓN ($)
23830015875898	15,063,643.53
23830015875880	3,765,910.88
23830015875906	6,499,598.65
23830015875913	8,423,193.59
TOTAL	33,752,346.65

Esta información se requiere con el fin de enviarla a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, a más tardar el día de mañana.

Atentamente,

LUIS BELTRAN
Jefe GIT de Importaciones

Elaboró: Raúl Eduardo Campo
Inspector

20

HOJA No.1/2

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000062018

anterior 482011000061798 | posterior No hay

1. LUGAR
ENTREGA DIRECTA

2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN
2011-12-22 17:39:11

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:

3. NOMBRES Y APELLIDOS
RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA

4. CÉDULA CIUDADANÍA
11338054

5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancía", correspondiente a la Declaración de Importación

No.:23830015875898 (Ver Motivos de Inspección) Documentos Soporte

6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE
PBQKXTD00

7. NÚMERO MANIFIESTO
116575002797768

8. FECHA
2011/11/26

DECLARANTE

09. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

10. NIT.: 900091512-3

IMPORTADOR

11. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

12. NIT.: 900091512-3

CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCÍAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN:

NO CONFORME CON LO DECLARADO:

13.1. Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación)

13.2. Controversia de Valor

13.3. Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial

13.4. Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías

13.5. Valor inferior al Precio Oficial

13.6. No aporta el(los) documento(s) soporte(s)

13.7. Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen

NO DECLARADO:

13.8. Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas

13.9. Otros (¿Cuál?)

14. OBSERVACIONES AL (LOS) ITEM(S):

15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCÍA:

16. VALOR CIF DECLARADO: US$8,404.11

17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS: $0.00

18. SANCIONES PAGADAS: $0.00

19. DECLARACIÓN DE VALOR: No.: SIN

20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN: No.: SIN

21. PROCEDE LEVANTE:	SI	NO	LEV. PARCIAL	NO PRESENCIA	TOMA MUESTRAS	REQ.ESP.ADUANERO

22. LEVANTE DEL ITEM 1 PESO (Kg): 7607.43 CANTIDAD (Unidades Com): 35785.6

23. NO PROCEDE DEL ITEM 1 PESO (Kg): 0 CANTIDAD (Unidades Com): 0

24. APREHENSIÓN DEL ITEM 1 PESO (Kg): 0 CANTIDAD (Unidades Com): 0

25. JUSTIFICACIÓN: Conforme al numeral 3 Art 128 del Decreto 2685 de 1999

26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA FECHA: Año: 2011 Mes: 12 Día: 23 Hora: 7 Min: 26

27. OBSERVACIONES : Ver Hoja 2

28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA
José Gonzalez

29. CÉDULA CIUDADANÍA
1

30. ACOMPAÑAMIENTO DE OBSERVADOR
SI NO

31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR

32. CÉDULA CIUDADANÍA
0

No. Levante Asignado : 482011000417774

INSPECTOR 1 | INSPECTOR 2 | DECLARANTE | JEFE BODEGA

21

23/12/2011 7:36

6

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000062018

anterior	posterior
482011000061798	No hay

1. LUGAR
ENTREGA DIRECTA

2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN
2011-12-22 17:39:11

OBSERVACIONES :

CONFORME AL NUMERAL 3, ARTÍCULO 128, DECRETO 2685 DE 1999, CON SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES. SE REALIZÓ INSPECCIÓN FÍSICA AL 10% DE LA MERCANCIA, GENERANDO CONTRVERSIA DE VALOR. EL DECLARANTE ANEXA OFICIO RADICADO No. 035282 del 27/09/11, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE IYETECA, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA QUE: "....A PARTIR DE LA FECHA TODAS LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NUESTRA EMPRESA, PARA PROCEDER CON LOS LEVANTES RESPECTIVOS SE VEA AFECTADA LA PÓLIZA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR No. 1510172540801 CON VIGENCIA DESDE EL 03/06/11, HASTA EL 24/08/12 Y SEGÚN EL NUMERAL 5 DEL MEMORANDO 168 DEL 19/03/10 DE LA SU BDIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TÉCNICA ADUANERA, SE GENERA LEVANTE CON CONTROVERSIA DE VALOR CON AMPARO DE LA GARANTÍA GLOBAL.- SE SOLICI TÓ EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLFA.xx

UNA VEZ LEIDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN ÉL INTERVINIERON, EL DÍA: 23 de Diciembre de 2011 a las 7:26.

INSPECTOR 1	INSPECTOR 2	DECLARANTE	JEFE BODEGA

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN

Declaración de Importación

Privada | **500**

Año 2011
Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario: **482011000472518-3**

Importador
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900091512
6. DV: 3
11. Apellidos y nombres o Razón Social: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
13. Dirección: CR 65 76 131
15. Teléfono: 3603424
12. Cód. Admón.: 48
16. Cód. Dpto: 08
17. Cód. Ciudad Municipio: 001

Declarante
24. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900091512
25. DV: 3
26. Razón social del declarante autorizado: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
27. Tipo usuario: 37
28. Cód. usuario:
29. Número documento de identificación: 8714668
30. Apellidos y nombres: AUQUE CUELLO JAIME

31. Clase importador: 02
32. Tipo declaración: Legalización
33. Cod.: 2
34. No Formulario Anterior: XXXXXXXXXXXXXX
35. Año - Mes - Día: XXXX - XX - XX
36. Cod. Admón.: XX
37. Declaración de Exportación: No. XXXXXXXXXXXXXXX
38. Año - Mes - Día: XXXX - XX - XX
39. Cod. Admón.: XX
40. Cód. lugar ingreso de las mercancías: CTG
41. Cod. Depósito: 99900
42. Manifiesto de carga: No. 116575002797768
43. Año - Mes - Día: 2011 - 11 - 26
44. Documento de transporte: No. PBQKXTD00
45. Año - Mes - Día: 2011 - 10 - 27
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior: REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A
47. Ciudad: COLON
48. Cod. País Exportador: 580
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior: ZONA LIBRE DE COLON REP. PANAMA
50. E-mail: 5074333070
51. No. de factura: 45644
52. Año - Mes - Día: 2011 - 09 - 20
53. Cod. país procedencia: 580
54. Cod. Modo Transporte: 1
55. Código de Bandera: 043
56. Cod. Depto destino: 13
57. Empresa transportadora: CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA
58. Tasa de cambio $ cvs: 1,930.57

S
59. Subpartida arancelaria: 5512110000
60. Cod. Complementario: XX
61. Cod. Suplementario: XX
62. Cod. Modalidad: C100
63. No. cuotas o meses: XX
64. Valor cuota USD: XXXX
65. Periodicidad del pago de la cuota: XX
66. Cod. país de origen: 215
67. Cod. Acuerdo: XXX
68. Forma de pago de la importación: 01
69. Tipo de importación: 01
70. Cod. país compra: 580
71. Peso bruto kgs dcms: 7,607.43
72. Peso neto kgs dcms: 6,763.47
73. Código embalaje: RO
74. No. bultos: 3006
75. Subpartidas: 5
76. Cod. unidad comercial: M2
77. Cantidad dcms: 35,785.60

78. Valor FOB USD: 7,157.12
79. Valor fletes USD: 1,225.51
80. Valor Seguros USD: 21.48
81. Valor Otros Gastos USD: 0.00
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD: 1,246.99
83. Ajuste valor USD: 0.00
84. Valor aduana USD: 8,404.11
85. Código registro o licencia: X
86. Número: XXXXXXXXXX
87. Cod. oficina: 99
88. Año: XXXX
89. Programa No: XXXXXXXXXX
90. Cód Interno del Producto: 0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	10.00	16,224,723	1,622,000	0	0
I.V.A.	16.00	17,846,723	2,855,000	0	0
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0
Sancion	0	0	0	0	
Rescate	0	0	1,622,000	1,622,000	
		Total	6,099,000		0

91. Descripción de las mercancías (No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

UAP COD 867. RESOLUCION 09043 1-AGOSTO-07. AUTORIZACION PARA LA IMP. DE TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. RES. 08319 SEPTIEMBRE 5/2008 . COD 213.REGLAMENTO TECNICO SOBRE ETIQUETEADO DE CONFECCIONES, DECRETO 3273 DESEPT 2/08. DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.de conformidad con el articulo 119 del decreto 2685 de 1999 nos acogemos al articulo 231 inciso 3ro del mismo para legalizar con el 10%.del valor en aduanas. INDU COTTON MONET BLANCO DENOMINACION.TEJIDOPLANO,LIGAMENTO SARGA.COMPOSICION.95%.FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER.5%.ALGODON.GRADO DE ELABORACION.BLANQUEADO.TIPO DE ACABADO.NORMAL.PESO.189G/M2.172HILOS/PULG2..ANCHO.1.5.MTS..P.O.CHINA .COD PAIS.215.CANT.35785.6.M2.; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

127. Valor pagos anteriores: 0
128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXX
129. Fecha: XXXX XX XX
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera
Estado de levante: Despues de insp. levante
No hay declaración posterior
Acta de inspección No.: 482011000062018
Inició: 2011-12-22 17:39:11 Finalizó: 2011-12-23 07:26:00
131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores
132. No. Aceptación declaración: 482011000472518
133. Fecha: 2011 12 16
134. Levante No. 482011000417774
135. Fecha: 2011 - 12 - 23
Firma funcionario responsable
136. Nombre: RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA
137. C.C. No. 11,338,054

Firma declarante

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ **1,622,000**

996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
OCCIDENTE
Autoadhesivo 23830015875898
Fecha presentación 2011-12-21 13:17:00
Valor pagado $1,622,000

Fecha de Impresión: 2011-12-23 07:31:11 **defi1757892521**

Atrás

23

23/12/2011 7:36

HOJA No.1/2

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000062019

anterior 482011000061800 | posterior No hay

1. LUGAR
ENTREGA DIRECTA

2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN
2011-12-22 17:38:49

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios.

3. NOMBRES Y APELLIDOS
RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA

4. CÉDULA CIUDADANÍA
11338054

5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancía", correspondiente a la Declaración de Importación

No.:23830015875880 (Ver Motivos de Inspección) Documentos Soporte

6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE
PBQKXTD00

7. NÚMERO MANIFIESTO
116575002797768

8. FECHA
2011/11/26

DECLARANTE

09. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

10. NIT.: 900091512-3

IMPORTADOR

11. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

12. NIT.: 900091512-3

CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCÍAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN:

NO CONFORME CON LO DECLARADO:

13.1. Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación)

13.2. Controversia de Valor

13.3. Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial

13.4. Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías

13.5. Valor inferior al Precio Oficial

13.6. No aporta el(los) documento(s) soporte(s)

13.7. Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen

NO DECLARADO:

13.8. Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas

13.9. Otros (¿Cuál?)

14. OBSERVACIONES AL (LOS) ITEM(S):

15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCÍA:

16. VALOR CIF DECLARADO: US$2,101.03

17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS: $0.00

18. SANCIONES PAGADAS: $0.00

19. DECLARACIÓN DE VALOR: No.: SIN

20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN: No.: SIN

21. PROCEDE LEVANTE:	SI	NO	LEV. PARCIAL	NO PRESENCIA	TOMA MUESTRAS	REQ.ESP.ADUANERO

22. LEVANTE DEL ITEM 1 PESO (Kg): 2642.19 CANTIDAD (Unidades Com): 8946.4

23. NO PROCEDE DEL ITEM 1 PESO (Kg): 0 CANTIDAD (Unidades Com): 0

24. APREHENSIÓN DEL ITEM 1 PESO (Kg): 0 CANTIDAD (Unidades Com): 0

25. JUSTIFICACIÓN: Conforme al numeral 3 Art 128 del Decreto 2685 de 1999

26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA FECHA: Año: 2011 Mes: 12 Día: 23 Hora: 7 Min: 37

27. OBSERVACIONES : Ver Hoja 2

28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA
José Gonzalez

29. CÉDULA CIUDADANÍA
1

30. ACOMPAÑAMIENTO DE OBSERVADOR
SI NO

31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR

32. CÉDULA CIUDADANÍA
0

No. Levante Asignado : 482011000417787

INSPECTOR 1 | INSPECTOR 2 | DECLARANTE | JEFE BODEGA

24

HOJA No.2/2

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000062019

anterior 482011000061800 — **posterior** No hay

1. LUGAR
ENTREGA DIRECTA
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN
2011-12-22 17:38:49

OBSERVACIONES:

CONFORME AL NUMERAL 3, ARTÍCULO 128, DECRETO 2685 DE 1999, CON SUS MOD IFICACIONES Y ADICIONES. SE REALIZÓ INSPECCIÓN FÍSICA AL 10% DE LA MER CANCIA, GENERANDO CONTRVERSIA DE VALOR. EL DECLARANTE ANEXA OFICIO RAD ICADO No. 035282 del 27/09/11, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE IYETECA, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA QUE: "....A PARTIR DE LA FECHA TODA S LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NUESTRA EMPRESA, PARA PROCEDER CON LOS LEVANTES RESPECTIVOS SE VEA AFECTADA LA PÓLIZA DE SEGUROS COMERCIA LES BOLIVAR No. 1510172540801 CON VIGENCIA DESDE EL 03/06/11, HASTA EL 24/08/12 Y SEGÚN EL NUMERAL 5 DEL MEMORANDO 168 DEL 19/03/10 DE LA SU BDIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TÉCNICA ADUANERA, SE GENERA LEVANTE CON CONTROVERSIA DE VALOR CON AMPARO DE LA GARANTÍA GLOBAL.- SE SOLICI TÓ EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLIZA.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

UNA VEZ LEIDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN ÉL INTERVINIERON, EL DÍA: 23 de Diciembre de 2011 a las 7:37.

INSPECTOR 1 — INSPECTOR 2 — DECLARANTE — JEFE BODEGA

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación | Privada | **500**

2011

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **482011000472480-2**

Campo	Valor
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	900091512
6. DV	3
11. Apellidos y nombres o Razón Social	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
Dirección	CR 65 76 131
15. Teléfono	3603424
12. Cód. Admón.	48
16. Cód. Dpto	08
17. Cód. Ciudad Municipio	001
24. Número de Identificación Tributaria (NIT)	900091512
25. DV	3
26. Razón social del declarante autorizado	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
27. Tipo usuario	37
28. Cód. usuario	
29. Número documento de identificación	8714068
30. Apellidos y nombres	AUQUE CUELLO JAIME
31. Clase importador	02
32. Tipo declaración	Legalización
33. Cod.	2
34. No. Formulario Anterior	XXXXXXXXXXXXXX
35. Año - Mes - Día	XXXX - XX - XX
36. Cod. Admón	XX
37. Declaración de Exportación	No. XXXXXXXXXXXXXXX
38. Año - Mes - Día	XXXX - XX - XX
39. Cod. Admón	XX
40. Cod. lugar ingreso de las mercancías	CTG
41. Cod. Depósito	99900
42. Manifiesto de carga	No. 116575002797768
43. Año - Mes - Día	2011 - 11 - 26
44. Documento de transporte	No. PBQKXTD00
45. Año - Mes - Día	2011 - 10 - 27
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior	REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A
47. Ciudad	COLON
48. Cod. País Exportador	580
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	ZONA LIBRE DE COLON REP. PANAMA
50. E-mail	5074333070
51. No. de factura	46644
52. Año - Mes - Día	2011 - 09 - 20
53. Cod. país procedencia	580
54. Cod. Modo Transporte	1
55. Código de Bandera	043
56. Cod. Depto destino	13
57. Empresa transportadora	CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA
58. Tasa de cambio $ cvs	1,930.57
59. Subpartida arancelaria	5512190000
60. Cod. Complementario	XX
61. Cod. Suplementario	XX
62. Cod. Modalidad	C100
63. No. cuotas o meses	XX
64. Valor cuota USD	XXXX
65. Periodicidad del pago de la cuota	XX
66. Cod. país de origen	215
67. Cod. Acuerdo	XXX
68. Forma de pago de la importación	01
69. Tipo de importación	01
70. Cod. país compra	580
71. Peso bruto kgs dcms	2,642.19
72. Peso neto kgs dcms	1,798.23
73. Código embalaje	RO
74. No. bultos	3006
75. Subpartidas	5
76. Cod. unidad comercial	M2
77. Cantidad dcms	8,946.40
78. Valor FOB USD	1,789.28
79. Valor fletes USD	306.38
80. Valor Seguros USD	5.37
81. Valor Otros Gastos USD	0.00
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	311.75
83. Ajuste valor USD	0.00
84. Valor aduana USD	2,101.03
85. Código registro o licencia	X
86. Número	XXXXXXXXXX
87. Cod. oficina	99
88. Año	XXXX
89. Programa No	XXXXXXXXXX
90. Cód. Interno del Producto	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	92: 10.00	93: 4,056,185	94: 406,000	95: 0	96: 0
I.V.A	97: 16.00	98: 4,462,185	99: 714,000	100: 0	101: 0
Salvaguardia	102: 0.00	103: 0	104: 0	105: 0	106: 0
Derechos Compensatorios	107: 0.00	108: 0	109: 0	110: 0	111: 0
Derechos Antidumping	112: 0	113: 0	114: 0	115: 0	116: 0
Sanción	117: 0	118: 0	119: 0	120: 0	
Rescate	121: 0	122: 0	123: 406,000	124: 406,000	
		Total	125: 1,526,000		126: 0

91. Descripción de las mercancías (No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

UAP COD 867. RESOLUCION 09043 1-AGOSTO-07. AUTORIZACION PARA LA IMP. DE TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. RES. 08319 SEPTIEMBRE 5/2008. COD 813.REGLAMENTO TECNICO SOBRE ETIQUETEADO DE CONFECCIONES, DECRETO 3273 DESEPT 2/08. DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.de conformidad con el articulo 119 del decreto 2685 de 1999 nos acogemos al articulo 231 inciso 3ro del mismo para legalizar con el 10%.del valor en aduanas. INDU COTTON MONET COLOR DENOMINACION.TEJIDO PLANO,LIGAMENTO SARGA.COMPOSICION.95%.FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER.5%.ALGODON.GRADO DE ELABORACION.TEÑIDO.TIPO DE ACABADO.NORMAL.PESO.201G/M2.170HILOS/PULG2..ANCHO.1.5.MTS..P.O.CHINA .COD PAIS.215.CANT.8946.4.M2.; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Campo	Valor
127. Valor pagos anteriores	0
128. Recibo oficial de pago anterior No.	XXXXXXXXXXXXXXX
129. Fecha	XXXX XX XX
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera	Estado de levante: Después de insp. levante. No hay declaración posterior. Acta de inspección No. 482011000062019. Inició: 2011-12-22 17:38:49 Finalizó: 2011-12-23 07:37:00
131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	
132. No. Aceptación declaración	482011000472480
133. Fecha	2011 12 16
134. Levante No.	482011000417787
135. Fecha	2011 - 12 - 23
Firma funcionario responsable	
136. Nombre	RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA
137. C.C. No.	11,338,054

Firma declarante

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ **406,000**

996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

OCCIDENTE
Autoadhesivo 23830015875880
Fecha presentación 2011-12-21 13:17:00
Valor pagado $406,000

Fecha de Impresión: 2011-12-23 07:39:23 **defi1757892521**

Atrás

26

23/12/2011 7:44

HOJA No.1/2

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000062020

anterior: 482011000061803
posterior: No hay

1. LUGAR: ENTREGA DIRECTA
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN: 2011-12-22 17:38:05

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:

3. NOMBRES Y APELLIDOS: RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA
4. CÉDULA CIUDADANÍA: 11338054

5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancía", correspondiente a la Declaración de Importación

No.:23830015875906 (Ver Motivos de Inspección) Documentos Soporte

6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: PBQKXTD00
7. NÚMERO MANIFIESTO: 116575002797768
8. FECHA: 2011/11/26

DECLARANTE

09. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
10. NIT.: 900091512-3

IMPORTADOR

11. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
12. NIT.: 900091512-3

CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCÍAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN:

NO CONFORME CON LO DECLARADO:

13.1. Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación)

13.2. Controversia de Valor

13.3. Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial

13.4. Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías

13.5. Valor inferior al Precio Oficial

13.6. No aporta el(los) documento(s) soporte(s)

13.7. Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen

NO DECLARADO:

13.8. Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas

13.9. Otros (¿Cuál?)

14. OBSERVACIONES AL (LOS) ITEM(S):

15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCÍA:

16. VALOR CIF DECLARADO: US$3,538.72
17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS: $0.00
18. SANCIONES PAGADAS: $0.00

19. DECLARACIÓN DE VALOR: No.: SIN

20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN: No.: SIN

21. PROCEDE LEVANTE:	SI	NO	LEV. PARCIAL	NO PRESENCIA	TOMA MUESTRAS	REQ.ESP.ADUANERO

22. LEVANTE DEL ITEM 1 PESO (Kg): 4603.84 CANTIDAD (Unidades Com): 14350.7

23. NO PROCEDE DEL ITEM 1 PESO (Kg): 0 CANTIDAD (Unidades Com): 0

24. APREHENSIÓN DEL ITEM 1 PESO (Kg): 0 CANTIDAD (Unidades Com): 0

25. JUSTIFICACIÓN: Conforme al numeral 3 Art 128 del Decreto 2685 de 1999

26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA FECHA: Año: 2011 Mes: 12 Día: 23 Hora: 7 Min: 41

27. OBSERVACIONES : Ver Hoja 2

28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA: José Gonzalez
29. CÉDULA CIUDADANÍA: 1

30. ACOMPAÑAMIENTO DE OBSERVADOR: SI NO
31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR
32. CÉDULA CIUDADANÍA: 0

No. Levante Asignado : 482011000417800

INSPECTOR 1 | INSPECTOR 2 | DECLARANTE | JEFE BODEGA

10

27

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000062020

anterior	posterior
482011000061803	No hay

1. LUGAR
ENTREGA DIRECTA
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN
2011-12-22 17:38:05

OBSERVACIONES:

CONFORME AL NUMERAL 3, ARTÍCULO 128, DECRETO 2685 DE 1999, CON SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES. SE REALIZÓ INSPECCIÓN FÍSICA AL 10% DE LA MERCANCIA, GENERANDO CONTRVERSIA DE VALOR. EL DECLARANTE ANEXA OFICIO RADICADO No. 035282 del 27/09/11, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE IYETECA, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA QUE: "....A PARTIR DE LA FECHA TODAS LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NUESTRA EMPRESA, PARA PROCEDER CON LOS LEVANTES RESPECTIVOS SE VEA AFECTADA LA PÓLIZA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR No. 1510172540801 CON VIGENCIA DESDE EL 03/06/11, HASTA EL 24/08/12 Y SEGÚN EL NUMERAL 5 DEL MEMORANDO 168 DEL 19/03/10 DE LA SU BDIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TÉCNICA ADUANERA, SE GENERA LEVANTE CON CONTROVERSIA DE VALOR CON AMPARO DE LA GARANTÍA GLOBAL.- SE SOLICI TÓ EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLFA.xx

UNA VEZ LEIDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN ÉL INTERVINIERON, EL DÍA: 23 de Diciembre de 2011 a las 7:41.

INSPECTOR 1	INSPECTOR 2	DECLARANTE	JEFE BODEGA

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Importación

Privada | **500**

1. Año 2011

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario: 482011000472464-4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900091512 | 6. DV: 3 | 11. Apellidos y nombres o Razón Social: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

13. Dirección: CR 65 76 131 | 15. Teléfono: 3603424 | 12. Cód. Admón.: 48 | 16. Cód. Dpto: 08 | 17. Cód. Ciudad Municipio: 001

24. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900091512 | 25. DV: 3 | 26. Razón social del declarante autorizado: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY | 27. Tipo usuario: 37 | 28. Cód. usuario

29. Número documento de identificación: 8714668 | 30. Apellidos y nombres: AUQUE CUELLO JAIME

31. Clase importador: 02 | 32. Tipo declaración: Legalización | 33. Cod.: 2 | 34. No Formulario Anterior: XXXXXXXXXXXXXX | 35. Año - Mes - Día: XXXX - XX - XX | 36. Cod. Admón.: XX | 37. Declaración de Exportación: No. XXXXXXXXXXXXXXX | 38. Año - Mes - Día: XXXX - XX - XX | 39. Cod. Admón: XX

40. Cód. lugar ingreso de las mercancías: CTG | 41. Cod. Depósito: 90900 | 42. Manifiesto de carga: No. 116575002797768 | 43. Año - Mes - Día: 2011 - 11 - 26 | 44. Documento de transporte: No. PBQKXTD00 | 45. Año - Mes - Día: 2011 - 10 - 27

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior: REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A | 47. Ciudad: COLON | 48. Cod. País Exportador: 580

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior: ZONA LIBRE DE COLON REP. PANAMA | 50. E-mail: 5074333070

51. No. de factura: 46644 | 52. Año - Mes - Día: 2011 - 09 - 20 | 53. Cod. país procedencia: 580 | 54. Cod. Modo Transporte: 1 | 55. Código de Bandera: 043 | 56. Cod. Depto destino: 13 | 57. Empresa transportadora: CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA | 58. Tasa de cambio $ c/s: 1,930.57

S | 59. Subpartida arancelaria: 5211420000 | 60. Cod. Complementario: XX | 61. Cod. Suplementario: XX | 62. Cod. Modalidad: C100 | 63. No. cuotas o meses: XX | 64. Valor cuota USD: XXXX | 65. Periodicidad del pago de la cuota: XX | 66. Cod. país de origen: 215 | 67. Cod. Acuerdo: XXX

68. Forma de pago de la importación: 01 | 69. Tipo de importación: 01 | 70. Cod. país compra: 580 | 71. Peso bruto kgs dcms: 4,603.84 | 72. Peso neto kgs dcms: 3,759.88 | 73. Código embalaje: RO | 74. No. bultos: 3006 | 75. Subpartidas: 5 | 76. Cod. unidad comercial: M2 | 77. Cantidad dcms: 14,350.70

78. Valor FOB USD: 3,013.65 | 79. Valor fletes USD: 516.03

80. Valor Seguros USD: 9.04 | 81. Valor Otros Gastos USD: 0.00

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD: 525.07 | 83. Ajuste valor USD: 0.00

84. Valor aduana USD: 3,538.72 | 85. Código registro o licencia: X | 86. Número: XXXXXXXXXX

87. Cod. oficina: 99 | 88. Año: XXXX | 89. Programa No: XXXXXXXXXX | 90. Cód Interno del Producto: 0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	92: 10.00	93: 6,831,747	91: 683,000	95: 0	96: 0
IVA	97: 16.00	98: 7,514,747	99: 1,202,000	100: 0	101: 0
Salvaguardia	102: 0.00	103: 0	104: 0	105: 0	106: 0
Derechos Compensatorios	107: 0.00	108: 0	109: 0	110: 0	111: 0
Derechos Antidumping	112: 0	113: 0	114: 0	115: 0	116: 0
Sanción	117: 0	118: 0	119: 0	120: 0	
Rescate	121: 0	122: 0	123: 683,000	124: 683,000	
		Total	125: 2,568,000		126: 0

91. Descripción de las mercancías (No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, señales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

UAP COD 867. RESOLUCION 09043 1-AGOSTO-07. AUTORIZACION PARA LA IMP. DE TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. RES. 08319 SEPTIEMBRE 5/2008 . COD 813.REGLAMENTO TECNICO SOBRE ETIQUETEADO DE CONFECCIONES, DECRETO 3273 DESEPT 2/08. DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.de conformidad con el articulo 119 del decreto 2685 de 1999 nos acogemos al articulo 231 inciso 3ro del mismo par a legalizar con el 10%.del valor en aduanas. MARILAND DENIM DENOMINACION.TEJIDO PLANO,LIGAMENTO SARGA.COMPOSICION.76%.AL GODON.22%.FILAMENTOS DE POLIESTER.2%.ELASTOMERO.GRADO DE ELABORACION.HILADO DE DISTINTOS COLORES.TIPO DE ACABADO.ELASTICO.PESO.26 0G/M2. .ANCHO.1.5.MTS..P.O.CHINA .COD PAIS.215.CANT.14350.7.M2.; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

127. Valor pagos anteriores: 0 | 128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX | 129. Fecha: XXXX XX XX

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera
Estado de levante: Después de insp.: levante
No hay declaración posterior
Acta de inspección No.: 482011000062020
Inició: 2011-12-22 17:38:05 Finalizó: 2011-12-23 07:41:00

131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores

132. No. Aceptación declaración: 482011000472464
133. Fecha: 2011 12 16

134. Levante No. 482011000417800 | 135. Fecha: 2011 - 12 - 23 | Firma funcionario responsable | 136. Nombre: RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA | 137. C.C. No. 11,338,054

Firma declarante

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 683,000

996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
OCCIDENTE
Autoadhesivo 23830015875906
Fecha presentación 2011-12-21 13:17:00
Valor pagado $683,000

Fecha de Impresión: 2011-12-23 07:43:01

defi1757892521

Atrás

29

23/12/2011 7:48

HOJA No.1/2

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000062021

anterior 482011000061807 | posterior No hay

1. LUGAR
ENTREGA DIRECTA
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN
2011-12-22 17:38:30

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:

3. NOMBRES Y APELLIDOS: RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA
4. CÉDULA CIUDADANÍA: 11338054

5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancía", correspondiente a la Declaración de Importación

No.:23830015875913 (Ver Motivos de Inspección) Documentos Soporte

6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: PBQKXTD00
7. NÚMERO MANIFIESTO: 116575002797768
8. FECHA: 2011/11/26

DECLARANTE

09. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
10. NIT.: 900091512-3

IMPORTADOR

11. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
12. NIT.: 900091512-3

CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCÍAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN:

NO CONFORME CON LO DECLARADO:

13.1. Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación)

13.2. Controversia de Valor

13.3. Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial

13.4. Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías

13.5. Valor inferior al Precio Oficial

13.6. No aporta el(los) documento(s) soporte(s)

13.7. Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen

NO DECLARADO:

13.8. Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas

13.9. Otros (¿Cuál?)

14. OBSERVACIONES AL (LOS) ITEM(S):

15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCÍA:

16. VALOR CIF DECLARADO: US$6,400.84
17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS: $0.00
18. SANCIONES PAGADAS: $0.00

19. DECLARACIÓN DE VALOR: No.: SIN

20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN: No.: SIN

21. PROCEDE LEVANTE:	SI	NO	LEV. PARCIAL	NO PRESENCIA	TOMA MUESTRAS	REQ.ESP.ADUANERO

22. LEVANTE DEL ITEM 1 PESO (Kg): 5204.87 CANTIDAD (Unidades Com): 27255.5

23. NO PROCEDE DEL ITEM 1 PESO (Kg): 0 CANTIDAD (Unidades Com): 0

24. APREHENSIÓN DEL ITEM 1 PESO (Kg): 0 CANTIDAD (Unidades Com): 0

25. JUSTIFICACIÓN: Conforme al numeral 3 Art 128 del Decreto 2685 de 1999

26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA FECHA: Año: 2011 Mes: 12 Día: 23 Hora: 7 Min: 43

27. OBSERVACIONES : Ver Hoja 2

28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA: José Gonzalez
29. CÉDULA CIUDADANÍA: 1

30. ACOMPAÑAMIENTO DE OBSERVADOR: SI NO
31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR
32. CÉDULA CIUDADANÍA: 0

No. Levante Asignado : 482011000417811

INSPECTOR 1 | INSPECTOR 2 | DECLARANTE | JEFE BODEGA

30

19

HOJA No.2/2

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000062021

anterior	posterior
482011000061807	No hay

1. LUGAR
ENTREGA DIRECTA
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN
2011-12-22 17:38:30

OBSERVACIONES :

CONFORME AL NUMERAL 3, ARTÍCULO 128, DECRETO 2685 DE 1999, CON SUS MOD IFICACIONES Y ADICIONES. SE REALIZÓ INSPECCIÓN FÍSICA AL 10% DE LA MER CANCIA, GENERANDO CONTRVERSIA DE VALOR. EL DECLARANTE ANEXA OFICIO RAD ICADO No. 035282 del 27/09/11, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE IYETECA, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA QUE: "....A PARTIR DE LA FECHA TODA S LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NUESTRA EMPRESA, PARA PROCEDER CON LOS LEVANTES RESPECTIVOS SE VEA AFECTADA LA PÓLIZA DE SEGUROS COMERCIA LES BOLIVAR No. 1510172540801 CON VIGENCIA DESDE EL 03/06/11, HASTA EL 24/08/12 Y SEGÚN EL NUMERAL 5 DEL MEMORANDO 168 DEL 19/03/10 DE LA SU BDIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TÉCNICA ADUANERA, SE GENERA LEVANTE CON CONTROVERSIA DE VALOR CON AMPARO DE LA GARANTÍA GLOBAL.- SE SOLICI TÓ EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLFA.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

UNA VEZ LEIDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN ÉL INTERVINIERON, EL DÍA: 23 de Diciembre de 2011 a las 7:43.

INSPECTOR 1	INSPECTOR 2	DECLARANTE	JEFE BODEGA

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN

Declaración de Importación | Privada | **500**

1. Año **2011**

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario **482011000472469-0**

Importador

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	11. Apellidos y nombres o Razón Social
900091512	3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

13. Dirección	15. Teléfono	12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto	17. Cód. Ciudad Municipio
CR 65 76 131	3603424	48	08	001

Declarante

24. Número de Identificación Tributaria (NIT)	25. DV	26. Razón social del declarante autorizado	27. Tipo usuario	28. Cód. usuario
900091512	3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY	37	

29. Número documento de identificación	30. Apellidos y nombres
8714668	AUQUE CUELLO JAIME

31. Clase importador	32. Tipo declaración	33. Cod.	34. No. Formulario Anterior	35. Año - Mes - Día	36. Cod. Admón.	37. Declaración de Exportación	38. Año - Mes - Día	39. Cod. Admón
02	Legalización	2	XXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX	No. XXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX

40. Cod. lugar ingreso de las mercancías	41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Año - Mes - Día	44. Documento de transporte	45. Año - Mes - Día
CTG	99900	No. 116575002797768	2011 - 11 - 26	No. PBQKXTD00	2011 - 10 - 27

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior	47. Ciudad	48. Cod. País Exportador
REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A	COLON	580

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	50. E-mail
ZONA LIBRE DE COLON REP. PANAMA	5074333070

51. No. de factura	52. Año - Mes - Día	53. Cod. país procedencia	54. Cod. Modo Transporte	55. Código de Bandera	56. Cod. Depto destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs
46644	2011 - 09 - 20	580	1	043	13	CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA	1,930.57

	59. Subpartida arancelaria	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. Cod. Modalidad	63. No. cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cod. país de origen	67. Cod. Acuerdo
S	5407540000	XX	XX	C100	XX	XXXX	XX	215	XXX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cod. país compra	71. Peso bruto kgs. dcms	72. Peso neto kgs dcms	73. Código embalaje	74. No. bultos	75. Subpartidas	76. Cod. unidad comercial	77. Cantidad dcms
01	01	580	5,204.87	4,360.88	RO	3006	5	M2	27,255.50

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
5,451.10	933.39

80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros Gastos USD
16.35	0.00

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
949.74	0.00

84. Valor aduana USD	85. Código registro o licencia	86. Número
6,400.84	X	XXXXXXXXX

87. Cod. oficina	88. Año	89. Programa No	90. Cód Interno del Producto
99	XXXX	XXXXXXXXXX	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	10.00	12,357,270	1,236,000	0	0
I.V.A.	16.00	13,593,270	2,175,000	0	0
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0
Sanción	0	0	0	0	
Rescate	0	0	1,236,000	1,236,000	
		Total	4,647,000		0

0,98

91. Descripción de las mercancías (No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

UAP COD 867. RESOLUCION 09043 1-AGOSTO-07. AUTORIZACION PARA LA IMP. DE TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. RES. 08319 SEPTIEMBRE 5/2008. COD 813.REGLAMENTO TECNICO SOBRE ETIQUETEADO DE CONFECCIONES, DECRETO 3273 DESEPT 2/08. DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.de conformidad con el articulo 119 del decreto 2685 de 1999 nos acogemos al articulo 231 inciso 3ro del mismo para legalizar con el 10%.del valor en aduanas. TC TWILL - COLOR DENOMINACION TEJIDO PLANO LIGAMENTO SARGA COMPOSICION 100% FILAMENTOS TEXTURADOS DE POLIESTER GRADO DE ELABORACION TEÑIDO TIPO DE ACABADO NORMAL PESO 180 G/M2.ANCHO.1.5.MTS..P.O.CHINA . COD PAIS.215.CANT.27255.5.M2.; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: XXXX XX XX

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera
Estado de levante: Después de insp : levante

No hay declaración posterior
Acta de inspección No : 482011000062021
Inició: 2011-12-22 17:36:30 Finalizó: 2011-12-23 07:43:00

131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores

132. No. Aceptación declaración 482011000472469

133. Feha: 2011 12 16

134. Levante No.	135. Fecha	Firma funcionario responsable	136. Nombre
482011000417811	2011 - 12 - 23		RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA
			137. C.C. No. 11,338,054

Firma declarante

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ **1,236,000**

996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

OCCIDENTE
Autoadhesivo 23830015875913
Fecha presentación 2011-12-21 13:17:00
Valor pagado $1,236,000

Fecha de Impresión: 2011-12-23 07:45:10

defi1757892521

Atrás

32

23/12/2011 7:50

RA-127977 68 - NO TIENE EMISION

SHIPPER (NAME AND FULL ADDRESS)	BOOKING NBR	SERVICE	B/L NUMBER
PASHIRA INTERNATIONAL HK LIMITED	PBQKXTD00	AJCS	PBQKXTD00
	EXPORT REFERENCES: CVABC142048		

CONSIGNEE (NAME AND FULL ADDRESS) — NOT NEGOTIABLE UNLESS "TO ORDER OF"
IYETECA S.A.S
NIT: 900.091.512-3 / U.A.P CODIGO NO.
867 CARTAGENA
CARRERA 65 NO. 75-131 / 3686093
BARRANQUILLA-COLOMBIA
TEL/FAX: +575-3722174

FORWARDING AGENT - REFERENCES (NAME AND FULL ADDRESS / F.M.C.)
Francisco Franco

NOTIFY (NAME AND FULL ADDRESS)
IYETECA S.A.S
NIT: 900.091.512-3 / U.A.P CODIGO NO.
867 CARTAGENA
CARRERA 65 NO. 75-131 / 3686093
BARRANQUILLA-COLOMBIA
TEL/FAX: +575-3722174

POINT AND COUNTRY OF ORIGIN OF GOODS

DOMESTIC ROUTING / EXPORT INSTRUCTIONS / ONWARD INLAND ROUTING

PRECARRIAGE BY (Mode) (*)	PLACE OF RECEIPT BY PRECARRIER (*): NINGBO, CHINA
PORT OF LOADING: NINGBO, CHINA	OCEAN VESSEL (Vessel/voyage/leg): CMA CGM ORCA/00795/E
PORT OF DISCHARGE: CARTAGENA, SPR, COLOMBIA	PLACE OF FINAL DELIVERY BY ONCARRIER (*): CARTAGENA, SPR, COLOMBIA

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER - CARRIER NOT RESPONSIBLE

MARKS AND NUMBERS	N° OF PKGS./CNTRS.	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS	GROSS WEIGHT	MEASUREMENT
C/M CLHU9037790 SN:R0320145 QTY:3006 CY / CY FCL/FCL TW:3,900.000KGS GW:22,680.000KGS M3:68.000CBM	1	HIGH CUBE 40' CONTAINER SAID TO CONTAIN 3006 ROLLS TEXTILE	22,680.000KGS	68.000CBM

Not Negotiable
ORIGINAL BILL OF LADING

SHIPPER'S LOAD, STOW, COUNT AND SEALED
FREIGHT PREPAID
SHIPPED ON BOARD OCT 27,2011
ACORDE AL DECRETO 2685/99, 2101/08 Y RESOLUCIONES 4240
Y 7941 LA NAVIERA DECLARA QUE ESTE TRANSPORTE TIENE DETINO
FINAL EL DEPOSITO ADUANERO HABILITADO DEL PUERTO DE
DESCARGUE. EL TRASLADO A UN DEPOSITO DIFERENTE ES POR
CUENTA Y RIESGO DE LA CARGA Y PARA LLEVARSE A CABO, LA
NAVIERA DEBE DAR CONSTANCIA DEL PAGO DE LOS FLETES Y
RECARGOS A LA AUTORIDAD PORTUARIA
SHIPPER(S)/CONSIGNEE(S) ACKNOWLEDGE THE REQUIREMENTS OF
COLOMBIAN CUSTOM REGULATIONS REGARDING CARGO PARTICULARS

Service Coverage CONTAINER YARD in NINGBO, CHINA CONTAINER YARD in CARTAGENA, SPR, COLOMBIA CN/:CHIWPBQ2

Continued on Appendix to BL Nr PBQKXTD00

SHIPPERS DECLARED VALUE $ (IF NOT DECLARED, LIABILITY LIMIT APPLIES AS PER CLAUSE 16.) :

TOTAL No. OF CONTAINERS OR PACKAGES RECEIVED BY THE CARRIER :

The number of containers or packages shown in the "TOTAL N° OF CONTAINERS OR PACKAGES RECEIVED BY THE CARRIER" box which are said by the Shipper to hold or consolidate the Goods described in the "PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER - CARRIER NOT RESPONSIBLE" box have been received by COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A. from the Shipper in apparent good order and condition except as otherwise indicated hereon - weight, measure, marks, numbers, quality, quantity, description, contents and value unknown- for Carriage from the Place of Receipt or the Port of Loading (whichever is applicable) to the Port of Discharge or the Place of Delivery (whichever is applicable) on the terms and conditions hereof INCLUDING THE TERMS AND CONDITIONS ON THE REVERSE SIDE HEREOF, THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF AND THE TERMS AND CONDITIONS OF THE PRECARRIER AND ONCARRIER AS APPLICABLE IN ACCORDANCE WITH THE TERMS AND CONDITIONS ON THE REVERSE SIDE HEREOF.

IN WITNESS WHEREOF THREE (3) ORIGINAL BILLS OF LADING (unless otherwise stated above) HAVE BEEN SIGNED ALL OF THE SAME TENOR AND DATE, ONE OF WHICH BEING ACCOMPLISHED THE OTHERS TO STAND VOID.

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A.
as Carrier

FREIGHT CHARGES	RATE	PREPAID	COLLECT	PAYABLE AT
OCEAN FREIGHT	/UN/USD	3,750.00		PBQ/CNNGB
PORT OF DISCHARGE	H/UN/USD		70.00	PBU/COCTG
PORT OF LOADING	HAN/UN/CNY	900.00		PBQ/CNNGB
SECURITY SURCHARGE	/UN/USD	10.00		PBQ/CNNGB
TOTAL CNY		900.00		----
TOTAL USD		3,760.00		70.00

Place Issued: Ningbo, China
Date Issued: 10/27/2011

17

REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A.

ZONA LIBRE DE COLON REP. DE PANAMA RUC. 963479-1-528405 DV 12

CLAVE:5977 DIR FRANFIELD AVE 4 TA AL FINAL DE LA CALLE 9 TEL:4303760

FACTURA N°46644

CLIENTE IYETECA S.A NIT. 900091512-3

DIRECCION: CRA 65 No 76-131 TEL: 3601195 BARRANQUILLA-COLOMBIA

CONSIGNADO A: LOS MISMOS

FECHA: 20-Sep-11

CONDICIONES DE PAGO: GIRO DIRECTO

EMBARCADO VIA: MARITIMO

DESCRIPCION	REF.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
MARILAND DENIM		14.350,70	0,25	3.538,72
TC TWIL		27.255,50	0,23	6.400,84
INDU COTTON MONET BLANCO		35.785,60	0,23	8.404,11
INDU COTTON MONET COLOR		8.946,40	0,23	2.101,03
CHALIS ESTAMPADO		20.671,00	0,26	5.339,95

SON: VEINTY CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON 65 /100 CTVS TOTAL CIF 25.784,65

"Conste bajo la gravedad del juramento con la firma puesta al pie de esta declaración, que todos y cada uno de los datos expresados en la factura, son exactos y verdaderos y que la suma total declarada es la misma en que se han vendido las mercancías"

IYETECA S.A.

Usuarios Aduaneros Permanentes
NIT. 900.001.512-3

RECEPCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

035282

Cartagena, Septiembre 26 del 2011 2011 SET 27 A 9:46

G.I.T. DOCUMENTACION

Señores
DIRECCION SECCIONAL
DE ADUANAS DE CARTAGENA.
DIVISION GESTION AL COMERCIO EXTERIOR
Ciudad.

Respetados señores:

Con la presente nos permitimos informar que a partir de la fecha todas las importaciones realizadas por nuestra empresa , para proceder con los levantes respectivos se vea afectada la Póliza de seguros comerciales Bolivar No.1510172540801con vigencia desde Junio 3/2011 hasta Agosto 24/2012.

Agradecemos la atención presetada,

Atentamente,

Jaime Auque C.

JAIME AUQUE CUELLO
Representante Legal

Carrera 65 No. 76 - 131 · Teléfonos: 3686093 - 3603424
E.-mail: iyetecaltda@hotmail.com · Web Site: www.iyeteca.com · Barranquilla - Colombia

19

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
NIT. 860002180

POLIZA PRINCIPAL : 151010000002401

BOLIVAR FACTURA : (

MERCEDES

PS 04 2003	ASEGURADO TYETECA LIMITADA										900093131-2
1910 2040	151000000344401	000000		23 04 2003						786.38 100	

TYETECA LIMITADA — NIT 900093131-2 — PERSONERIA JURIDICA — ANUAL

ASEGURADO: TYETECA LIMITADA — NIT 900093131-2 — DIRECCION COMERCIAL: CL 77A # 67 37 LC 48 CC ACUARIO

** DATOS DEL RIESGO 001 **

FECHA DE DESPACHO : 31/01/2003
EMPRESAS TRANSPORTADORAS : **********
MERCANCIA : 1365040 ARTICULOS MIGELANEOS, CACHARRERIA, TELAS, CONFECCI ONES Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS QUE HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA **********
GASTOS ADICIONALES : 10%
DEDUCIBLE BASICO : 10,00% MINIMO 1.3 SMMLV APLICA SOBRE VLR PERDIDA
DEDUCIBLE ADICIONAL : 10,00% MINIMO 1.3 SMMLV APLICA SOBRE VLR PERDIDA
MARCAS Y NUMEROS : **********
UNIDADES :
PESO BRUTO : *** ENVASE : CAJAS DE CARTON
PEDIDO No : ********** TIPO DE DESPACHO : IMPORTACION GRUPO : 000
MEDIO DE TRANSPORTE : MARITIMO PUERTO : **********

TRAYECTO	PAIS	DEPTO	CIUDAD	PAIS	DEPTO	CIUDAD
EXTERIOR	ESTADOS UN	**********	VARIAS CIU	COLOMBIA	**********	VARIAS CIU

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	TASA	PRIMA
Amparo Basico			
Cobertura Completa	$801.157.706	,130	$1.041.509
Amparos Adicionales			
Guerra	$801.157.706	,010	$80.116
Huelga	$801.157.706	,010	$80.116

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(**) GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (**

N. 2004861 IMPORTACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERODE 2003

JESUS HUMBERTO RON ********** JESUS HUMBERTO RON **********

COASEGUROS

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						PRIMA	$1.201.737
							$0
						IVA	$192.278
						TOTAL	$1.394.015

CLIENTE

271.588

36

DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO 001367

( )

17 DIC. 2010

Por la cual se autoriza como importador de materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes a la sociedad IYETECA S. A. S.

SOCIEDAD	IYETECA S. A. S.
NIT	900.091.512-3
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL HUMBERTO PAIPILLA MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C 8.723.564
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 65 No. 76-131
CIUDAD	BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
CÓDIGO	813

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE REGISTRO ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales conferidas en el artículo 29 del Decreto 4048 de 2008, el artículo 44 de la Resolución No. 11 de 2008 y la Resolución No. 10514 del 8 de octubre de 2010, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. Mediante escrito presentado en la Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos del Nivel Central con radicado No. 2010ER99353 de fecha 16 de noviembre de 2010, el señor RAFAEL HUMBERTO PAIPILLA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 87.235.564 de Barranquilla -Atlántico, quien actúa como representante legal de la sociedad IYETECA S. A. S con NIT 900.091.512-3, calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla, solicita autorización para importar materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes (folios 129).

2. La Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero con planilla No. 17634, recibió la solicitud referida anteriormente, el 19 de noviembre de 2010 (folio 138).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho procede a realizar el análisis de la solicitud elevada por la sociedad IYETECA S. A. S.

Se precisa que mediante Resolución No. 8319 del 5 de septiembre de 2008, se renovó la autorización a la sociedad IYETECA S. A. S. con NIT 900.091.512-3, para importar materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes, por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución, esto es, del 29 de septiembre de 2008 hasta el 29 de septiembre de 2010.

El artículo 84 del Decreto 2685 de 1999 y el artículo 3º de la Resolución No. 5455 de 2006, señalan que la renovación de la autorización otorgada por la DIAN, para importar materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes, deberá solicitarse tres (3) meses antes de la expiración del periodo otorgado, que en este caso debía ser el 28 de junio de 2010 y la sociedad IYETECA S. A. S., radicó la solicitud el 16 de noviembre de 2010, por lo que no dio cumplimiento a la norma antes mencionada.

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza como importador de materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes a la sociedad IYETECA S. A. S."

Por lo tanto, en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, se hará el estudio de los documentos aportados para la autorización como importador de Materias Textiles y sus Manufacturas y Calzado y sus Partes, asignará el código No. 813.

El artículo 1º del Decreto 1299 de 2006 modificado por el Decreto 2174 de 2007 establece que para obtener la autorización para importar materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes, deberá reunir los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN. Las personas naturales o jurídicas que pretendan importar materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes clasificables por los capítulos 50 a 64 del Arancel de Aduanas, deberán obtener autorización para el efecto, otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo cual deberán formular solicitud escrita ante dicha Entidad acreditando los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Único Tributario, RUT, constando su condición de contribuyente declarante del Impuesto sobre la Renta, responsable del Régimen Común del Impuesto sobre las Ventas y de usuario aduanero importador.

b) Si se trata de persona jurídica, acreditar que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud, posee un patrimonio líquido cuyo valor sea igual o superior al legalmente establecido para que las personas naturales se encuentren obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta en dicho año. Para las solicitudes que se presenten hasta el primero de abril de 2006, el patrimonio líquido exigido será de ochenta millones de pesos ($80.000.000,00). En el caso de las personas jurídicas constituidas en el mismo año en que presentan la solicitud, bastará con que acrediten que su patrimonio neto contable es igual o superior al indicado en este literal;

c) Literal modificado por el artículo 1 del Decreto 2174 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: Diligenciar en el formulario oficial o a través del servicio informático de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la solicitud de autorización como importador de las mercancías de que trata el presente decreto, indicando el domicilio y la actividad económica que desarrolla.

d) Estar domiciliado o representado legalmente en el país;

e) Acreditar su existencia y representación legal, si es persona jurídica, o inscripción como comerciante en el Registro Mercantil, si se trata de persona natural, con el certificado expedido por Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la solicitud;

f) Derogado, Dec. 2174 de 2007, artículo 1º

g) Informar sobre el nombre del declarante autorizado que realizará los trámites de importación;

h) Manifestar bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionadas con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trata y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud."

La sociedad IYETECA S. A. S., aporta como anexos a la solicitud la siguiente documentación:

1. Certificación suscrita por el Revisor Fiscal sobre el patrimonio líquido de la sociedad IYETECA S. A. S. (folio 4).

2. Certificación suscrita por el Representante Legal sobre el patrimonio líquido de la sociedad IYETECA S. A. S. (folio 5).

3. Formulario de Solicitud de Autorización / importador de Textiles y sus Manufacturas, y Calzado y sus Partes (folios 6 al 38).

4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla a nombre de la sociedad IYETECA S. A. S. (folios 39 al 41).

5. Manifestación bajo la gravedad del juramento suscrita por la Representante Legal (folio 42).

22

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza como importador de materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes a la sociedad IYETECA S. A. S."

6. Información sobre el origen y procedencia de las mercancías a importar por la sociedad IYETECA S. A. S. (folio 43)

7. Fotocopia de escritura pública 1.816 del 14 de junio de 2006 de la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, mediante la cual se constituye la sociedad IYETECA S. A. S. (folios 44 al 120)

8. Fotocopia de la Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad del Año Gravable 2009 (folio 121).

9. Balance General y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2009, suscrito por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal de la sociedad IYETECA S. A. S. (folios 122 y 123).

10. Solicitud suscrita por el Representante Legal de la sociedad IYETECA S. A. S., con el cual remite a la Superintendencia de Industria y Comercio, el formulario para solicitar el registro de Importadores de Productos o Servicios (folios 124 al 126).

11. Fotocopia de la tarjeta profesional de contador público expedida por la Junta Central de Contadores al señor JAIME AUQUE CUELLO, Revisor Fiscal de la sociedad (folio 127)

12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RAFAEL HUMBERTO PAIPILLA MARTÍNEZ, representante legal de la sociedad (folio 128).

13. Fotocopia del Registro Único Tributario a nombre de la sociedad IYETECA S. A. S. (folio 129)

Verificados los documentos aportados por la sociedad IYETECA S. A. S., tenemos que:

A folios 129 y 130 al 132 de los antecedentes, reposa copia del Registro Único Tributario en el cual consta que la sociedad IYETECA S. A. S., es contribuyente del impuesto sobre la renta, responsable del impuesto sobre las ventas régimen común y usuario aduanero importador.

Al verificar el Balance General y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2009, la sociedad IYETECA S. A. S., presenta un patrimonio de $1.269.680.419 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE) (folios 122 y 123)

De acuerdo con el Decreto 4929 del 17 de diciembre de 2009, para obtener la autorización de importar materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes, y tratándose de persona jurídica para el año 2009, debe acreditar un patrimonio líquido superior a CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($106.934.000), se pudo constatar con la Declaración de Renta y Complementarios para el año fiscal 2009, que la sociedad IYETECA S. A. S., registró en el renglón 41 un patrimonio líquido $4.400.550.000 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE), dando cumplimiento al monto exigido (folio 133).

A folios 6 al 38, obra el formulario de Solicitud para Importar Materias Textiles y sus Manufacturas y Calzado y sus Partes, debidamente diligenciado.

La sociedad IYETECA S. A. S., se encuentra domiciliada en el país en la ciudad de Barranquilla - Atlántico en la Carrera 65 No 76-131, tal y como se demuestra en el Registro Único Tributario (folio 130)

Con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el 8 de noviembre de 2010 se acredita la existencia y representación legal de la sociedad IYETECA S. A. S. (folios39 al 41)

39

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza como importador de materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes a la sociedad IYETECA S. A. S."

La Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, constató que la sociedad IYETECA S. A. S., está autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como Usuario Aduanero Permanente, razón por la cual se exime de aportar el requisito contemplado en el literal g) del Artículo 1 del Decreto 1299 de 2006.

El Representante Legal de la sociedad IYETECA S. A. S., manifestó bajo la gravedad de juramento que ni la empresa, ni los representantes o socios han sido sancionados por cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales durante los cinco (5) años anteriores a la presente de la solicitud bajo análisis, a lo cual el despacho da total credibilidad en aras de aplicación del principio de la buena fe (folio 42).

Del análisis de cada uno de los documentos y requisitos enunciados anteriormente, se concluye que la sociedad IYETECA S. A. S. con NIT 900.091.512-3, ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas pertinentes, para la autorización de importar materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes, en especial del Decreto 1299 de 2006 modificado por el Decreto 2174 de 2007.

En virtud de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR como importador de materias textiles y sus manufacturas, y calzado y sus partes contenidas en los capítulos del 50 al 64 del Arancel de Aduanas a la sociedad IYETECA S. A. S. con NIT 900.091.512-3, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad IYETECA S. A. S con NIT 900.091.512-3 CONTINUARA, utilizando el Código No. 813 como importador de materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes, el cual deberá emplear para identificarse ante las autoridades aduaneras.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad IYETECA S. A. S. con NIT 900.091.512-3, DEBERÁ ajustarse a la Legislación Aduanera vigente, en especial al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Decreto 1299 de 2006 modificado por el Decreto 2174 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Para la RENOVACIÓN de la presente autorización la sociedad deberá presentar la solicitud con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del periodo otorgado en el artículo primero de la parte resolutiva de la presente Resolución, de lo contrario, quedará sin efecto la autorización, a partir de la fecha en que expire su vigencia, sin acto administrativo que asi lo declare.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor RAFAEL HUMBERTO PAIPILLA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.723.564 representante legal de la sociedad IYETECA S. A. S. con NIT 900.091.512-3, a la Carrera 65 No. 76-131 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 55 del Decreto 1232 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante este despacho, de conformidad con el articulo 83 del Decreto 2685 de 1999, dentro del termino de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el articulo 51 del Código Contencioso Administrativo.

29

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza como importador de materias textiles y sus manufacturas y calzado y sus partes a la sociedad IYETECA S. A. S."

ARTICULO SÉPTIMO: REMITIR una vez en firme el presente acto administrativo, por parte de la Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia a la Coordinación de Sustanciación y Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

17 DIC. 2010

SONIA XIMENA ROJAS ARDILA
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero

Vo. Bo. LUZ AMPARO GUTIÉRREZ MOYA
Coordinadora de Sustanciación

Revisó DIEGO HUMBERTO AMADOR RIAÑO
Coordinación de Sustanciación

Proyectó PATRICIA HURTADO RUIZ
Coordinación de Sustanciación

Código Acto Administrativo 6220
Registro No. 11103
Consecutivo 3215
07-12-10

41

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISION GESTION DE FISCALIZACION

DIAN

06 JUN. 2012 000854

Código 435-3.2

1-48-238-419

REQUERIMIENTO ORDINARIO

Cartagena de Indias D.T. y C.

Señores:
IYETECA S.A.S
CR 65 76 131
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: REQUERIMIENTO ORDINARIO VERIFICACION Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES ADUANERAS. **INSUMO. 0004-177**

COMPETENCIA

El jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferencias en los Artículos 469 y 470 de Decreto 2685 de 1999, Resolución 4240 del 2000, Orden Administrativa 0005 de 2004, Resolución 0007 del 2008, Resolución 0009 del 2008, Resolución 0011 de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en la normas de valoración aduanera, en especial el articulo 17 y el párrafo 6 de Anexo III del Acuerdo de Valoración de la OMC y articulo 9 de la Decisión Andina 378 de 1995, Orden Administrativa 005 del 2004 y demás normas concordantes y/o complementarias, se solicita el envío de la información y documentación relacionada a continuación, correspondiente a las siguientes declaraciones de importación:

NO.	DECLARACION DE IMPORTACION No.	FECHA
1	23830015875898	21/12/2011
2	23830015875880	21/12/2011
3	23830015875906	21/12/2011
4	23830015875913	21/12/2011

1. Fotocopia legible por ambas caras de los documentos soportes, contemplados en el Articulo 121 del Decreto 2685 de 1999: licencia y/o registro de importación, certificado de origen, factura comercial, lista de empaque, documento de transporte y Declaración Andina de Valor , relacionada (s) en el cuadro anterior.

2.Ordenes de pedido, facturas comerciales, ordene de compra, cotizaciones, de las mercancías importadas.

3.Comprobantes de egreso de los pagos realizados por concepto de fletes, seguros y gastos conexos, entendidos estos como las erogaciones que ocasiono el traslado de la mercancía desde el sitio de origen hasta el lugar de importación en Colombia.

4.Pruebas documentales de los gastos de transporte y seguro, incluyendo la factura expedida por el transportados y la póliza de transporte internacional de mercancías suscrita con la compañía aseguradora, en caso de no haberse contratado el seguro, deberá presentar certificado debidamente expedido por compañías que presten este servicio, en donde conste además del nombre comercial de la mercancía, la tarifa cobrable, la base y el concepto referido, entre otros al valor, peso o volumen sobre el cual se aplica la tarifa.

5. Pruebas documentales relativas a otros elementos añadidos y/o deducidos al valor de las mercancías.

6. Catálogos y especificaciones técnicas de la mercancía, de manera que se pueda tener un conocimiento preciso y detallado de todas sus características

7. Breve explicación del tipo de vinculación que pudiera existir entre el comprador y el vendedor de la mercancía importada y documentos que la acrediten, en el caso de que existiera. El término "vinculación entre dos personas" debe entenderse en los términos previstos por el numeral 4 del artículo 15 del Acuerdo de Valor de la OMC (Decisión Andina 571, Anexo, Parte I, numeral 4 del artículo 15 y notas explicativas).

8. Documentos que acrediten que el precio declarado no está influido por la vinculación.

9. Contrato de Compraventa, de Representación, Distribución Exclusiva, Cesión de Derechos de Licencia, Ordenes de Pedido, entre otros, en caso de que exista.

10. Documentos que demuestren el pago de prestaciones o de comisiones o las condiciones pactadas entre el importador y el vendedor referente al precio a la venta de mercancías.

11. Breve explicación de los descuentos otorgados por su proveedor en el exterior con ocasión de la compra de la mercancía, si hubo lugar a ellos.

12. Pruebas documentales de los documentos bancarios, financieros y cambiarios (declaración de cambio, mensaje Swift, cartas de crédito, préstamos, oficios bancarios), que demuestren todos los pagos o giros efectuados directa o indirectamente al proveedor en el exterior con relación a las mercancías, fletes, seguros y demás gastos relacionados con las mismas.

13. Registro contable y auxiliares, que permitan determinar la contabilización de la importación objeto de estudio y demás gastos inherentes a ella (fletes, seguros, otros), debidamente avalados por contador público y/o revisor fiscal (Ejemplo: cuentas por pagar a proveedores, inventarios, bancos, gastos diversos, etc.) y cuadro de liquidación de la importación.

14. Información acerca del valor en aduana de mercancías idénticas o similares a las importadas, que hayan sido exportadas hacia el territorio aduanero nacional, en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado, y cuyo valor haya sido aceptado por la autoridad aduanera.

15. Indicar nombre o razón social de otros proveedores extranjeros, que hayan realizado operaciones en tiempo aproximado, de mercancías idénticas o similares, indicando dirección, país de residencia, nivel comercial (mayorista, minorista o fabricante).

16 Listado de precios para la venta en Colombia de la mercancía importada teniendo en cuenta los distintos niveles comerciales manejados, soportado con facturas de venta de las mayores cantidades vendidas.

17. Certificación de revisor fiscal o contador, avalado por el representante legal del margen bruto y neto de rentabilidad de la mercancía importada y vendida y el general de la empresa.

18. Pruebas documentales de los gastos posteriores a la importación, tales como gastos de transporte y seguro interno, los relacionados con la intermediación aduanera, pago de bodegajes, etc. Para este efecto puede elaborarse el siguiente cuadro para cada una de las mercancías importadas:

Descripción del producto
Precio unitario (costo, flete y seguro – CIF)
Valor unitario de tributos aduaneros (arancel e IVA)
Gastos unitarios posteriores a la importación (transporte interno, seguros, almacenamiento, seguridad, intermediación aduanera, etc.)
Costo unitario de transformación ulterior a la importación
Margen bruto de utilidad %
Precio unitario de venta en el mercado nacional

06 JUN. 2012 000854

19.De los gastos a deducir se deberá anexar el respectivo documento que lo soporta (factura) y la contabilización del mismo, además de la relación total de ventas correspondiente a la mercancía importada objeto de investigación.
20. Para aplicar el método del Valor Reconstruido, según las reglas del artículo 6 y su correspondiente Nota Interpretativa, se solicita el envío de los siguientes datos para cada uno de los productos amparados en las declaraciones de importación, así:
Costo o valor de los materiales y de la fábrica y otras operaciones efectuadas para producir dichas mercancías, tales como:

MATERIALES
Materias primas
Gastos en que se incurrió para transportar las materias primas al lugar de fabricación
Semiproductos, ejemplo: circuitos integrados
Piezas y partes prefabricadas
Cualquier otro material que se haya requerido o utilizado en la producción del artículo de que se trate

COSTOS DE FABRICACIÓN
Costo directo de la mano de obra
Todos los costos de montaje, si procede
Costos de las máquinas utilizadas en la producción
Costos indirectos como vigilancia de la fábrica, mantenimiento de las instalaciones, horas extras, etc.

OTROS
Costos de los envases utilizados para empacar y enviar la mercancía
Gastos de embalaje, tanto mano de obra como materiales
Materiales, piezas, elementos u otros de los elementos relacionados en el literal b) del apartado 1 del artículo 8 del Acuerdo de Valoración, suministrados por el comprador para producción y venta de las mercancías importadas
En el evento en el que se haya exportado algún bien o servicio al vendedor, en relación con la producción de las mercancías importadas, aportar la documentación que demuestre este hecho

Cualquier otro costo o gasto que se haya tenido en cuenta en la producción de las mercancías

Gastos generales cargados de manera unitaria a cada producto
Beneficio o utilidad bruta del fabricante
Importe de gastos de transporte y conexos
Costo del seguro

Se hace la aclaración que los datos deberán suministrarse de manera individual para cada producto

21.Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un mes a la fecha de radicación de la respuesta.

22. Cualquier otra información que se considere pertinente para demostrar las circunstancias de la negociación efectuada
Todos los documentos anexados deberán estar soportados con su respectivo registro contable, además, certificados y avalados por el revisor fiscal o contador y el representante legal de la empresa.

A fin de precisar la solicitud de información, se deberán anexar las declaraciones de modificación o corrección a la Declaración Andina del Valor inicial si las hubiere.

Las fotocopias de los documentos solicitados, deberán ser claras y legibles y venir con las anotaciones que puedan estar en el reverso de cada una.

Si desea que la información suministrada a esta Dirección Seccional se considere confidencial, marque "CONFIDENCIAL" en los documentos pertinentes.

06 JUN. 2012 000854

Al responder por favor cite el número del Requerimiento Ordinario y del INSUMO No. 0008-177 que aparece en el encabezado del presente acto.

El incumplimiento total o parcial en la entrega de la información solicitada a través de este requerimiento podrá dar lugar a la aplicación de la sanción contemplada en el numeral 9 del artículo 499 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 46 del Decreto 1232 del 2001.

La información solicitada debe ser remitida a la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ubicada en el barrio Manga 3ª Avenida, Calle 28 No. 25 – 76 Cartagena, dirigida a la División de Gestión de Fiscalización, Grupo Interno de Investigaciones Aduaneras I, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados a partir del recibo del presente requerimiento.

La dirección del presente Requerimiento Ordinario fue verificada en el R.U.T.

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ JEREZ
Jefe División de Gestión de Fiscalización

Proyectó:
Kelvis E. Escorcia N.
Gestor 1.

Nº 7387
24 SET. 2012

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
www.dian.gov.co

Prosperidad para todos

1-87-235-402-1559

Barranquilla, 18 Septiembre de 2012

2017 SEP 21 AM 3:28 035718

G.I.T. DOCUMENTACION

Señores
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión De Fiscalización
Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduanera
Manga 3º Avenida No. 25 - 76
Cartagena – Bolívar

ASUNTO: Remisión de radicados.

Cordial saludo,

Con el fin de que sean entregados a su Destinatario me permito remitir el siguiente Radicado recibido en esta Seccional:

Nº RADICADO	FECHA	FIRMADO POR	DIRIGIDO A
015608	17/09/2012	JAIME AUQUE CUELLO REPRESENTANTE LEGAL DE IYETECAS S.A.S	DIVISION GESTION DE FISCALIZACIÓN
015609	17/09/2012	JAIME AUQUE CUELLO REPRESENTANTE LEGAL DE IYETECAS S.AS	DIVISION GESTION DE FISCALIZACION
015610	17/09/2012	JAIME AUQUE CUELLO REPRESENTANTE LEGAL DE IYETECAS S.A.S	DIVISION GESTION DE FISCALIZACION
015611	17/09/2012	JAIME AUQUE CUELLO REPRESENTANTE LEGAL DE IYETECAS S.A.S	DIVISION GESTION DE FISCALIZACION
015612	17/09/2012	JAIME AUQUE CUELLO REPRESENTANTE LEGAL DE IYETECAS S.A.S	DIVISION GESTION DE FISCALIZACION

46

015613	17/09/2012	JAIME AUQUE CUELLO REPRESENTANTE LEGAL DE IYETECAS S.A.S	DIVISION GESTION DE FISCALIZACION
015614	17/09/2012	JAIME AUQUE CUELLO REPRESENTANTE LEGAL DE IYETECAS S.A.S	DIVISION GESTION DE FISCALIZACION

Atentamente,

JEANNETTE ROLONG ARGALLE
Jefe GIT Documentación Aduanas
División de Gestión Administrativa y Financiera
DIAN Barranquilla

Anexo: Doscientos setenta y tres (273) Folios.

IYETECA S.A.S.

Usuarios Aduaneros Permanentes

NIT. 900.091.512-3

SEÑORES
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION
GRUPÒ INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACION ADUANERA
E. S. D.

REFERENCIA: REQUERIMIENTO ORDINARIO INSUMO 0004-177

JAIME AUQUE CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.714668, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad ***IYETECA SAS,*** *sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, como consta en el certificado de existencia y Representación Legal, por medio del presente escrito, me permito enviar a ustedes la información solicitada del Requerimiento Ordinario de Información No* ***0854*** *de la siguiente manera:*

1. ***B/L*** *No* ***PBQKXTDOO*** *de fecha 27/10/2011*
2. *Certificación de fletes B/L No* ***PBQKXTDOO*** *de fecha 26/12/2011*
3. ***Factura Comercial*** *No 46644 de fecha 20/09/2011,* ***PACKING LIST PK*** *No 46644 de fecha 20/09/2011,* ***SOLICITUD DE PEDIDO*** *No 3132 de fecha 31/08/2011 de Representaciones Mundicarga S.A.*
4. *Asiento Contable correspondiente mes Septiembre y Diciembre de 2011*
5. *Hoja electrónica.*
6. ***Solicitud de Compra de divisa al*** *Banco Santander, Declaración de Cambio No 40234 de fecha 18/07/2012, con su Anexos, liquidación ventas de Divisa. Y Swift.*
7. *Fotocopia de la Cotización y* ***Póliza de Transporte Seguros Comerciales Bolívar.***

Anexamos lo anunciado en cuarenta y siete (47) Folios.

NOTIFICACION

1.- El importador IYETECA S.A.S., en la Kra 65 No 76-131 de la ciudad de Barranquilla

Cordialmente,

JAIME AUQUE CUELLO
CC 8.714.668 de Barranquilla
Representante Legal

Carrera 65 No. 76 - 131 - Interior 1 - Teléfonos: 3601195 - 3603424
E-mail: iyetecaltda@hotmail.com - Web Site: www.iyeteca.com - Barranquilla - Colombia

ASCSAV

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A.

BILL OF LADING FOR PORT TO PORT AND INTERMODAL SHIPMENT

SHIPPER (NAME AND FULL ADDRESS) FASHIRA INTERNATIONAL HK LIMITED	BOOKING NBR PBQKXTD00	SERVICE AJCS	B/L NUMBER PBQKXTD00
	EXPORT REFERENCES CVABC142048		
CONSIGNEE (NAME AND FULL ADDRESS) NOT NEGOTIABLE UNLESS "TO ORDER OF" IYETECA S.A.S NIT: 900.091.512-3 / U.A.P CODIGO NO. 867 CARTAGENA CARRERA 65 NO. 75-131 / 3686093 BARRANQUILLA-COLOMBIA TEL/FAX: +575-3722174	FORWARDING AGENT - REFERENCES (NAME AND FULL ADDRESS / F.M.C.)		
NOTIFY (NAME AND FULL ADDRESS) IYETECA S.A.S NIT: 900.091.512-3 / U.A.P CODIGO NO. 867 CARTAGENA CARRERA 65 NO. 75-131 / 3686093 BARRANQUILLA-COLOMBIA TEL/FAX: +575-3722174	POINT AND COUNTRY OF ORIGIN OF GOODS		
	DOMESTIC ROUTING / EXPORT INSTRUCTIONS / ONWARD INLAND ROUTING		
PRECARRIAGE BY (Mode) (*)	PLACE OF RECEIPT BY PRECARRIER (*) NINGBO, CHINA		
PORT OF LOADING NINGBO, CHINA	OCEAN VESSEL (Vessel/voyage/leg) CMA CGM ORCA/00795/E		
PORT OF DISCHARGE CARTAGENA, SPR, COLOMBIA	PLACE OF FINAL DELIVERY BY ONCARRIER (*) CARTAGENA, SPR, COLOMBIA		

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER - CARRIER NOT RESPONSIBLE

MARKS AND NUMBERS	Nº OF PKGS./CNTRS.	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS	GROSS WEIGHT	MEASUREMENT
N/M CLHU9037790 SN:R0320145 QTY:3006 CY / CY FCL/FCL TW:3,900.000KGS GW:22,680.000KGS M3:68.000CBM	1	HIGH CUBE 40' CONTAINER SAID TO CONTAIN 3006 ROLLS TEXTILE	22,680.000KGS	68.000CBM

Original

SHIPPER'S LOAD, STOW, COUNT AND SEALED
FREIGHT PREPAID
SHIPPED ON BOARD OCT.27,2011
ACORDE AL DECRETO 2685/99, 2101/08 Y RESOLUCIONES 4240 Y 794, LA NAVIERA DECLARA QUE ESTE TRANSPORTE TIENE DETINO FINAL EL DEPOSITO ADUANERO HABILITADO DEL PUERTO DE DESCARGUE. EL TRASLADO A UN DEPOSITO DIFERENTE ES POR CUENTA Y RIESGO DE LA CARGA Y PARA LLEVARSE A CABO, LA NAVIERA DEBE DAR CONSTANCIA DEL PAGO DE LOS FLETES Y RECARGOS A LA AUTORIDAD PORTUARIA
SHIPPER(S)/CONSIGNEE(S) ACKNOWLEDGE THE REQUIREMENTS OF COLOMBIAN CUSTOM REGULATIONS REGARDING CARGO PARTICULARS

Service Coverage CONTAINER YARD in NINGBO, CHINA CONTAINER YARD in CARTAGENA, SPR, COLOMBIA CN/:CHLWPBQ2(

Continued on Appendix to BL Nr PBQKXTD00

SHIPPERS DECLARED VALUE $ (IF NOT DECLARED, LIABILITY LIMIT APPLIES AS PER CLAUSE 16.):

TOTAL No. OF CONTAINERS OR PACKAGES RECEIVED BY THE CARRIER :

FREIGHT CHARGES	RATE	PREPAID	COLLECT	PAYABLE AT
AS PER AGREEMENT				

The number of containers or packages shown in the "TOTAL Nº OF CONTAINERS OR PACKAGES RECEIVED BY THE CARRIER" box which are said by the Shipper to hold or consolidate the Goods described in the "PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER - CARRIER NOT RESPONSIBLE" box, have been received by COMPANIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A. from the Shipper in apparent good order and condition except as otherwise indicated hereon - weight, measure, marks, numbers, quality, quantity, description, contents and value unknown- for Carriage from the Place of Receipt or the Port of Loading (whichever is applicable) to the Port of Discharge or the Place of Delivery (whichever is applicable) on the terms and conditions hereof INCLUDING THE TERMS AND CONDITIONS ON THE REVERSE SIDE HEREOF, THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF AND THE TERMS AND CONDITIONS OF THE PRECARRIER AND ONCARRIER AS APPLICABLE IN ACCORDANCE WITH THE TERMS AND CONDITIONS ON THE REVERSE SIDE HEREOF.

IN WITNESS WHEREOF THREE (3) ORIGINAL BILLS OF LADING (unless otherwise stated above) HAVE BEEN SIGNED ALL OF THE SAME TENOR AND DATE, ONE OF WHICH BEING ACCOMPLISHED THE OTHERS TO STAND VOID.

Original 2/3

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A.
as Carrier

Group Agency Co

Place Issued: Cartagena, SPR, Colombia
Date Issued: 10/27/2011

TELA PACHO XTD00

DAMOS CUMPLIMIENTO AL DECRETO 2685/99. ARTICULO 32 LITERAL G.
DESGLOSANDO LOS DOCUMETOS QUE RELACIONAMOS A CONTINUACION

	DEC. NO	DIA/MES/AÑO FECHA ACEPT.	STIKER No.	DIA/MES/AÑO FECHA.	LEVANTE No.	DIA/MES/AÑO FECHA.
1	482011000472464	16/12/2011	23830015875906	21/12/2011	482011000417800	23/12/2011
2	482011000472469	16/12/2011	23830015875913	21/12/2011	482011000417811	23/12/2011
3	482011000472518	16/12/2011	23830015875898	21/12/2011	482011000417774	23/12/2011
4	482011000472480	16/12/2011	23830015875880	21/12/2011	482011000417787	23/12/2011
5	482011000472487	16/12/2011	23830015875873	21/12/2011	482011000416560	22/12/2011

CERTIFICAMOS LOS ASIENTOS
IMPRESOS POR CONCEPTO DE

DE LA IMPORTACION Nº
DECLARACION DE IMPORTACION Nº

Contador Público
C.P.

Representante Legal

CERTIFICAMOS LOS ASIENTOS
IMPRESOS POR CONCEPTO DE

DE LA IMPORTACION N°
DECLARACION DE IMPORTACION N°

Contador Público
T. P.

Representante Legal

4-16/12
4-17/12
Telo Pacho XTD00111

~~932~~

Santander

SOLICITUD COMPRA DE DIVISAS AL BANCO

1. OFICINA O GERENTE		2. FECHA SOLICITUD
CODIGO	NOMBRE	AAAA/MM/DD
8085	PASEO BOLIVAR	2012/07/18

SOLICITO (SOLICITAMOS) AL BANCO QUE ME(NOS) VENDA DIVISAS DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

3. MONEDA (NOMBRE)	4. VALOR	REFERENCIA OPERACIÓN
USD	40.275,00	

5. FORMA DE ENTREGA O APLICACIÓN DE LAS DIVISAS

☑ PAGO OBLIGACIÓN #	☐ CANCELACIÓN COBRANZA #	☐ ORDEN DE PAGO	☐ CHEQUE	☐ EFECTIVO

6. CLIENTE SOLICITANTE DE LA OPERACIÓN

PRIMER NOMBRE / SEGUNDO NOMBRE / PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO O RAZON SOCIAL: IYETECA S.A.S

TIPO DE IDENTIFICACION	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TIPO DE CUENTA:	NUMERO DE CUENTA
NIT	900,091,512-3	☑ CORRIENTE ☐ DE AHORROS	85063420

DIRECCION	CORREO ELECTRONICO PARA ENVIO DE SOPORTES
CRA 65 Nº 76-131	quaralesjohnny@hotmail.com

CIUDAD	# INDICATIVO	NUMERO DE TELEFONO	NUMERO DE FAX	NOMBRE FUNCIONARIO CONTACTO
BARRANQUILLA	035	3722352	3722352	JOHNNY ZAMBRANO

7. DETALLES DEL BENEFICIARIO PARA LA ENTREGA DE DIVISAS CON CHEQUE (Solo para los casos en que aplique)

PRIMER NOMBRE / SEGUNDO NOMBRE / PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO O RAZON SOCIAL	PLAZA CHEQUE	TIPO IDENTIF. (Especifique)	NUMERO DOCUMENTO IDENTIFICACION

8. DETALLES DEL BENEFICIARIO PARA LA ENTREGA DE DIVISAS CON ORDEN DE PAGO (Solo para los casos en que aplique)

PRIMER NOMBRE /SEGUNDO NOMBRE /PRIMER APELLIDO /SEGUNDO APELLIDO O RAZON SOCIAL	TIPO IDENTIFICACION (Especifique)	NUMERO DOCUMENTO IDENTIFICACION
REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A.		

DIRECCION	CORREO ELECTRONICO
AV 4 AL FINAL DE LA CALLE 0 FRENTE A DK FASHION	

CIUDAD	ESTADO	PAIS	# INDICATIVO	TELEFONO	FAX
ZONA LIBRE DE COLON		PANAMA	507	4303760	

9. BANCO DONDE EL BENEFICIARIO DESEA LOS FONDOS O TIENE CUENTA

NOMBRE DEL BANCO:	CODIGO SWIFT	CODIGO ABA O IBAN
MERCANTIL BANK S.A.	MPANPAPA	

CIUDAD	ESTADO	PAIS	NO. DE CUENTA DEL BENEFICIARIO EN EL BANCO
COLON		PANAMA	2300000079

10. BANCO INTERMEDIARIO (A TRAVES DEL CUAL SE DEBEN SITUAR LAS DIVISAS AL BANCO DONDE EL BENEFICIARIO TIENE CUENTA)

NOMBRE	CODIGO SWIFT	CODIGO ABA O IBAN
STANDARD CHARTERED BANK, NEW YORK	SCBLUS33	

CIUDAD	ESTADO	PAIS	NO. DE CUENTA DEL BENEFICIARIO EN EL BANCO
	NEW YORK	UNITED STATES	

11. CONCEPTO DEL PAGO AL BENEFICIARIO

12. GASTOS COBRADOS POR EL BANCO DEL EXTERIOR POR TRAMITAR LA ORDEN DE PAGO SON POR CUENTA DEL:

☑ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO

13. DOCUMENTOS ANEXOS

ORIGINAL Y COPIA DE DECLARACION DE CAMBIO ☐

FOTOCOPIA DEL FORMULARIO DE REGISTRO DE PRESTAMOS EXTERNOS A RESIDENTES O NO RESIDENTES (SOLO PARA OPERACIONES QUE CALIFIQUEN COMO ENDEUDAMIENTO EXTERNO) ☐

OTROS ☐

AUTORIZO (AUTORIZAMOS) AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. PARA QUE DEBITE MI (NUESTRA) CUENTA ARRIBA INDICADA POR EL VALOR DE LAS DIVISAS NEGOCIADAS, ASI COMO POR LOS GASTOS QUE ORIGINE LA OPERACIÓN. HE (HEMOS) LEIDO Y ACEPTO (ACEPTAMOS) LAS CONDICIONES ESTIPULADAS AL RESPALDO DE ESTE FORMATO.

14. IYETECA S.A.S.
NIT. 900.091.512-3

SELLO(S) Y FIRMA(S) DEL CLIENTE SOLICITANTE

SE AUTORIZA EFECTUAR LA OPERACIÓN POR TENER DOCUMENTOS COMPLETOS, FONDOS, SELLO (S) Y FIRMA (S) CORRECTOS.

SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA
(GERENTE, SUBGERENTE COMERCIAL U OPERATIVO)

B-E-093 (MAR-2008)

BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0
VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CONDICIONES

1. El Banco no asume responsabilidad en caso de que alguno de los datos suministrados no sea correcto, especialmente del número de cuenta corriente que posea en el Banco del Exterior.
2. Si la venta de las divisas está representada en cheque en moneda extranjera, el Banco no asume responsabilidad por los cheques que se extravíen en el correo o que se pierdan. El cheque será entregado a quien el cliente autorice por escrito.
3. Esta operación de venta de divisas se efectúa en una moneda diferente al dólar americano, por un valor que cargue al Banco a aquellos en el mercado internacional. Si se entrega en forma de cheque, la entrega se hará dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se realiza la operación y se negocien las divisas, tal como se rijan en el mercado internacional.
4. El cliente se hace responsable por la demora que pueda presentarse para realizar la operación, por errores en los documentos requeridos o falta de fondos. Dentro de los efectos que puede tener la demora se encuentran:
   Fecha de envío de la orden de pago o liquidación del cheque.
   Variación del tipo de cambio.
   Cargo a cambiario en el caso de importación de bienes, con relación a:
   Rezago en el Banco Vía a República.
   Constitución de depósito.
   Otro de intereses de mora, para el caso de préstamos en moneda extranjera.
5. El Banco no es responsable por el hecho de que, por la demora en la entrega de documentos, se produzcan órdenes de pago después del término establecido por los Bancos del Exterior para efectuar operaciones internacionales, el mismo día.
6. El tipo de cambio aplicado a la operación será el convenido con el Banco o el que el Banco tenga establecido para venta de divisas.

B-E-093 (MAR-2008)

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

32

Santander

Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes
Formulario No. 1
Circular Reglamentaria Externa DCIN -83 de febrero 24 de 2011

I. TIPO DE OPERACION

1. Número:	1

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

2. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	3. Fecha AAAA-MM-DD	4. Número
890.903.937-0	18/07/2012	1

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

5. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	6. Fecha AAAA-MM-DD	7. Número

IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

8. Tipo	9. Número de identificación	DV	10. Nombre o razón social
NI	900,091,512	3	IYETECA S.A.S.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

11. Código moneda de giro	12. Tipo de cambio a USD	13. Numeral	14. Valor moneda giro	15. Valor USD
USD		2022	40.275,00	40.275,00

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

16. Nombre	17. Número de identificación	18. Firma
JOEL ROJAS VILLADIEGO	72,259,864	

Observaciones:

INFORMACION REQUERIDA POR LA DIAN:

VII. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

(Declaracion de Importacion/Formulario de movimiento de mercancias y/o Factura Comercial)

18. Numero		20. Valor USD	19. Numero		20. Valor USD
482012000201548	4-16/12	155,09	482012000201560	4-16/12	1.570,70
482012000201573		396,60	482012000187421		114,00
482012000201581		1.626,90	482012000187422		36,00
482012000187409		938,88	482012000187426		19,00

IYÉTECA S.A.S.
NIT.900.091.512-3

ANEXOS			
Nº DECLARACION	VALOR USD	Nº B/L	FECHA DCTO TRANSP
482012000187429	39,84	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000187433	47,61	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000187436	153,41	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000187440	25,92	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000201586	544,67	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000201596	325,80	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000201607	1.312,10	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000201614	1.140,30	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000201629	2.354,20	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000191418	6,20	ZLC2012040147	2012-04-27
482011000472464	3.538,72	PBQKXTD00	2011-10-27
482011000472469	6.400,84	PBQKXTD00	2011-10-27
482011000472518	8.404,11	PBQKXTD00	2011-10-27
482011000472480	2.101,03	PBQKXTD00	2011-10-27
482011000472487	5.339,95	PBQKXTD00	2011-10-27
482012000191412	3.683,13	ZLC2012040147	2012-04-27
	35.417,83		

4-16/12

4-17/12

Tela Pacho XTD00/11

4-17/12

Santander
SUB
COMUNE 1 6 JUL 2012 DE 2012
RECIBIDO

===LIQUIDACION VENTA DE DIVISAS===

BOGOTA D.C.,18 JULY, 2012

SEÑOR (ES) :
TYETECA S.A.S.
CR 65 76 131
BARRANQUILLA ATLANTICO
S 3601 195

REFERENCIA DE LA OPERACION :F306845 .

MONTO DE LA VENTA : USD 40,275.00

DE ACUERDO CON SU AUTORIZACION DEBITAMOS LA CUENTA DDA
085000020063428 POR LOS SIGUIENTES VALORES:

CONCEPTO		VALOR
TASA DE VENTA : $ 1,785.000000000		
MONTO DE LA VENTA :	USD	40,275.00
EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS :	$	71,890,875.00
IVA VENTA DE DIVISAS :	COP	42,980.00
GASTOS Y COMISIONES:		
COMIS.X ORDENES DE PAGO ENV.M.E.	COP	35,579.40
IVA OPERAC.ME.INTERFACE		5,700.00
TOTAL DEBITO	COP	71,975,134.40

BANCO SANTANDER COLOMBIA
OPERACIONES INTERNACIONALES
FIRMA AUTORIZADA

---------- Instance Type and Transmission ----------
Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
Network Delivery Status : Network Ack
Priority/Delivery : Urgent/Non Deliv Warning
Message Input Reference : 1841 120718BSCHCOBBAXXX4601227458
---------- Message Header ----------
Swift Input : FIN 103 Single Customer Credt Transfer
Sender : BSCHCOBBXXX
BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
BOGOTA CO
Receiver : SCBLUS33XXX
STANDARD CHARTERED BANK
NEW YORK,NY US
---------- Message Text ----------
20: Sender's Reference
F306845000
23B: Bank Operation Code
CRED
32A: Val Dte/Curr/Interbnk Settld Amt
Date : 18 July 2012
Currency : USD (US DOLLAR)
Amount : #40,275.#
50K: Ordering Customer-Name & Address
/NT0900091512301
IYETECA S.A.S.
CR 65 76 131
BARRANQUILLA ATLANTICO
5 3601 195
57A: Account With Institution - FI BIC
MPANPAPAXXX
MERCANTIL BANK (PANAMA) S.A.
PANAMA PA
59: Beneficiary Customer-Name & Addr
/2300000079
REPRESENTACIONES MUNDICARGA SA
70: Remittance Information
BRANCH COLON
71A: Details of Charges
OUR
---------- Message Trailer ----------
{CHK:43B2445950D9}
PKI Signature: MAC-Equivalent
*End of Message

56

Santander

SOLICITUD DE GESTION - COMERCIO INTERNACIONAL

Formato Exclusivo para Clientes de las Bancas Pymes Y Personas

INFORMACION DEL CLIENTE

Tipo de Identificación: [ ] CC [ ] CE [ ] PA [X] NIT

Número de Identificación: 900.091.512 — 3

Nombre: IYETECA SAS

Email: querolesjohnny@hotmail.com

No. Teléfono fijo: 3722352

No. Teléfono movil:

FECHA: a a a a m m d d — 2012 07 18

Moneda:

Monto de la Operación: 40.275,00

TIPO DE OPERACIÓN

[ ] Compra [ ] Venta

[ ] Deuda Externa

[ ] Otro _____

[ ] Activos

[ ] Apertura
[ ] Prorroga
[ ] Cancelacion ó Pago

FNG: SI [ ] NO [ ]
Nivel de Activos _____
Código CIIU _____

Medio de Pago: [ ] Cuenta [ ] Cheque [ ] Otro _____

OBSERVACIONES

INFORMACION DEL RESPONSABLE COMERCIAL (Director/ Gerente Pyme/Subgerente/ Asesor/ Ejecutivo...)

Nombre del Responsable Comercial: KATHERINE GISELLA AVILA

Extensión: 74024

Código: 8402

- Todos Los campos contenidos en este formulario son de diligenciamiento obligatorio.
- La hora limite para radicacion de operaciones con su respectiva formalización es las 2:30 p.m. (en la multifuncional).
- Las operaciones radicadas después de este horario, serán procesadas al dia siguiente.
- Las oficinas y los comerciales responsables de la operación, deben realizar el seguimiento en Speedy de las operaciones durante del dia.
- Para el pago de divisas con cheque en pesos, se debe adjuntar la autorizacion de cupo de mesa de dinero o aclarar si es cheque de gerencia.
- En la siguiente ruta: / inicio / Portal del Negocio / Negocios Internacionales / Formatos y Papeleria. pueden encontrar los diferentes formatos e instructivos, de los productos de Comercio Exterior

59

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
NIT. 860002100

SEGUROS BOLIVAR

POLIZA PRINCIPAL

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS
900091512

ASEVERTOCA S.A.S — C.C. O NIT — 0000000000

DE 16 01 2012 A LAS 00 00 00 — DIA MES AÑO — 900091512

ASEVERTOCA S.A.S — C.C. O NIT — JURIDICO — PANAMA

CONCEPTOS S.A.S — C.C. O NIT — DIRECCION COMERCIAL 76 131 — 0000195

DATOS DEL RIESGO 001

MERCANCIAS		AMPAROS	TIPOS DE TRAYECTOS		TRAYECTOS			
GENERAL	PARTICULAR		EXPORT	IMPORT	LOCAL	INTER	EXTERN	PERMANEN	URBANO
1265	0404	01	S	S	S	S		S

DESCRIPCION DE MERCANCIAS :
ACHARRERIA EN GENERAL, ARTICULOS MISCELANEOS, ZAPATOS DEPORTIVOS, TELAS, CONFECCIONES. **********

AMPAROS	LIMITE MAXIMO A ASEGURAR	TASA (%)
Amparo Basico		
Cobertura Completa	$200.000.000	
Amparos Adicionales		
Guerra	$200.000.000	,010
Huelga	$200.000.000	,010

MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(**) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (**

OBSERVACIONES:
ONS.3416678 SE ACTUALIZAN CONDICIONES PARTICULARES PARA LA VIGENCIA DE ENERO 6/2012 A ENERO 16/2013.
ESUS HUMBERTO RON **********

COASEGUROS

POLIZA LIDER			POLIZA LIDER Nº		CERTIFICADO LIDER Nº			
COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA			
						PRIMA		$0
								$0
						IVA		$0
						TOTAL		$0

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:19 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS NIT. 860002180

OLIVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

EXPEDICION	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
06 2012	IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

CIUDAD	RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
10	040	1510100002401	0002	0000	16 01 2012		00 00 0000		78630 100	

	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
IYETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
IYETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

CONS.3416678 ACH

SE ACTUALIZAN CONDICIONES PARTICULARES

VIGENCIA:

DESDE : 16 DE ENERO DEL 2012
HASTA : 16 DE ENERO DEL 2013

ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO:

. IYETECASAS
NIT: 900.091.512-3

INTERES ASEGURADO:

. TODOS LOS BIENES E INTERES DEL ASEGURADO O BAJO SU

.. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
>> FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR <<**

...ONES:

COASEGUROS

ACEP.	CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA	
						IVA
						TOTAL

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B 31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
2 USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:11:99 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

59

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS NIT. 860002180

OLIVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
151010000240 1	0002	0000	16 01 2012		00 00 0000		78630 100	

	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
IYETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
IYETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

RESPONSABILIDAD QUE IMPORTE, POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, EN LOS TRAYECTOS QUE SE ESTIPULAN ASEGUDOS EN ESTA POLIZA, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADOS A, CACHARRERIA EN GENERAL ARTICULOS MISCELANEOS, ZAPATOS DEPORTIVOS, TELAS CONFECCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER OTROS BIENES QUE SEAN DE SU INTERES ASEGURABLE, Y SE ENCUENTREN DEFINIDAS PARA LA REALIZACION DE SU ACTIVIDAD Y DENTRO DEL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO.

NOTA:

LA MAQUINARIA PROPIA DEL ASEGURADO, EQUIPOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE OFICINA Y MUEBLES ENSERES NO QUEDAN AMPARADOS, SI Y SOLO SI, DICHAS MOVILIZACIONES SE ENCUENTRAN DECLARADAS DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS ENTREGADOS PARA LOS TRAYECTOS NACIONALES Y URBANOS O SE DECLAREN EN LOS AJUSTES.

AMPAROS:

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

*>> FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR <<**

COASEGUROS

CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA

PRIMA	
IVA	
TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

3 USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12:00 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

77

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS BOLIVAR — NIT. 860002180

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA VERDE MERCANCIAS

SUCURSAL EXPEDICION	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
108	YETECA S.A.S	900091512	00000000000

RAMO	POLIZA	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
112	440 15131 00002401	0002	0000	01 01 2012		01 01 0000		78630 100	

CLIENTE	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
YETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

F.CIAMO	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
YETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

IMPORTACIONES:

. TRAYECTO TERRESTRE COMPLEMENTARIO EN EL EXTERIOR IMPORTACIONES EXW:
COBERTURA COMPLETA + HUELGA + GASTOS ADICIONALES 10%

. TRAYECTO EXTERIOR MARITIMO Y AEREO : COBERTURA COMPLETA + GUERRA + GASTOS ADICIONALES 10%

. TRAYECTO INTERIOR COMPLEMENTARIO EN COLOMBIA:
COBERTURA COMPLETA + HUELGA + GASTOS ADICIONALES 10%

DESPACHOS NACIONALES Y URBANOS: COBERTURA COMPLETA + HUELGA

COBERTURA COMPLETA INCLUYE:

. BASICO :CHOQUE,VUELCO,ACCIDENTE DEL VEHICULO TRANSPORTADOR INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADOS POR TALES CAUSAS; DANOS PRESENTADOS EN LA MERCANCIA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE VEHICULO TRANSPORTADOR EN LOS TRAYECTOS MARITIMOS O FLUVIALES LA AVERIA COMUN O GRUESA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(**) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (**

Cobro:

COASEGUROS

CIA. LIDER			POLIZA LIDER Nº		CERTIFICADO LIDER Nº		
COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA	PRIMA	
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, C.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
4 USER:BOLDVE062 DATE:10/05/2012-17:44:00 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

61

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS NIT. 860002180

BOLÍVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

FECHA EXPEDICION	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
1 06 2012	IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

CIUDAD	RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
110	040	1510100002401	0002	0000	06 01 2012		00 00 0000		78630 100	

TOMADOR	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
IYETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

ASEGURADO	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
IYETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

. FALTA DE ENTREGA : HURTO DE LOS VEHICULOS O PARTE DE LA MERCANCIA Y EMPAQUE EN ESTE DIVIDIDO EL DESPACHO.

. AVERIA PARTICULAR : DANO DEL BIEN TRANSPORTADO CON OCASION DEL TRANSPORTE DIFERENTE AL CUBRIMIENTO DEL AMPARO BASICO, ES DECIR, DANOS QUE SUFRA LAS MERCANCIAS COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE, SIN QUE EL VEHICULO TRANSPORTADOR HAYA SUFRIDO UN ACCIDENTE.

. SAQUEO : SUSTRACION TOTAL O PARCIAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS; O LA SUSTRACCION DE PARTES DE LOS BIENES CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

COBERTURA ADICIONAL

. HUELGA : HUELGA, CIERRE PATRONAL, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS SUBVERSIVOS Y DE TERRORISMO.

. GUERRA : EN EL TRAYECTO EXTERIOR, CONFLICTOS INTERNACIONLES. SE EXCLUYE PARA LOS DESPACHOS DESDE Y HASTA LOS SIGI

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(*) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ((**

ACIONES:

COASEGUROS

ACEP.	CIA LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

5 USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12:01 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS NIT. 860002180

OLÍVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

		ASEGURADO						C.C. O NIT	900091512			OCUPACION	
1 05 2012		IYETECA S.A.S										00000000000	
LIDAR	RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO		CLAVE 2do. CONSEJERO		
10	040	1510100002401	0002	0000	16 01 2012		00 00 0000		78630	100			
							C.C. O NIT	900091512	PERSONERIA		FORMA DE PAGO		
ETECA S.A.S									JURIDICO		ANUAL		
		C.C. O NIT					DIRECCION COMERCIAL				TELEFONO		
ETECA S.A.S							CRA 65 # 76 131				3601195		

ENTES PAISES AFGANISTAN, REPUBLICA DE CHECHENIA, REPUBLIA DEL CONGO, ERITREA, IRAK, ISRAEL Y LA AUTORIDAD PALESTIN, MACEDONIA, NIGERIA, SIERRA LEONA, SIR LANKA, TADJIKISTANY ZIMBABWE. SE EXCLUYE GUERRA EN TIERRA.

. GASTOS ADICIONALES : CUALQUIER GASTO COMPROBADO QUE TENGA RELACION DIRECTA CON LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION, EN QUE SE INCURRA HASTA EL LUGAR DE DESTINO DIFERENTE A LA FACTURA, LOS FLETES E IMPUESTOS (ARANCELES), TALES COMO LOS FINANCIEROS Y LA CARTA DE CREDITO, COSTOS DE FORMULARIOS, FLUCTUACIONES EN LA TASA DE CAMBIO, SERVICIOS DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, ALMACENAJES Y MANEJO DE CARGA, AGENTES DE ADUANA Y PRIMAS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EL PORCENTAJE SOBRE LAS SUMAS CALCULADAS PARA LOS TRAYECTOS, INCLUIDO DENTRO DE LAS SUMAS ASEGURADAS.

NOTA:

. PARA LOS BIENES USADOS SE EXCLUYE LA COBERTURA DE AVERIA PARTICULAR Y SAQUEO,

NOTA:

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

*)) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ((**

...ONES:

COASEGUROS

ACEP.	CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

6 USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12:01 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS NIT. 860002180

OLIVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
0002	0000	06 01 2012		00 00 0000		78630 100	

C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
900091512	JURIDICO	ANUAL

C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
	CRA 65 # 76 131	3601195

. SE AMPARAN TODAS LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

TRAYECTOS ASEGURADOS:

. TRAYECTO TERRESTRE COMPLEMENTARIO EN EL EXTERIOR IMPORTACIONES EXW:

DESDE: BODEGAS DEL PROVEEDOR EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO PRINCIPALMENTE.

HASTA: CUALQUIER PUERTO O AEROPUERTO DEL MUNDO, TODOS CON COBERTURA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE VENTA (FOB, CFR, EXW, FCA) Y SUS REDESPACHOS.

. TRAYECTO EXTERIOR MARITIMO Y AEREO DE IMPORTACIONES:

DESDE: CUALQUIER PUERTO O AEROPUERTO DEL MUNDO. EXCEPTUANDO DESPACHOS DESDE BURMA (MYANMAR), CUBA, IRAN, IRAK, LIBERIA, COREA DEL NORTE, SUDAN SIRIA, ZIMBABWE, COSTA DE MARFIL, Y DEMAS PAISES QUE ESTEN CON EMBARGO ECONOMICO O CONFLICTO BELICO CON ESTADOS UNIDOS.

... MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

*>> FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR <<**

...CIONES:

COASEGUROS

ACEP	CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

7 USER: BOLDVE06 DATE: 10/05/2012-17:44:12:02 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS BOLÍVAR NIT. 860002180

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

[illegible]	07	2012	ASEGURADO: IYETECA S.A.S				C.C. O NIT: 900091512				OCUPACION: 00000000000
[illegible]	[illegible]	POLIZA NUMERO: 1510100002401	CERTIFICADO: 0002	VIGENCIA DIAS: 0000	DESDE: 16 01 2012	A LAS	HASTA: 00 00 0000	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO: 78630 100		CLAVE 2do. CONSEJERO:
[illegible]							C.C. O NIT: 900091512		PERSONERIA: JURIDICO		FORMA DE PAGO: ANUAL
[illegible]ETECA S.A.S											
[illegible]ETECA S.A.S			C.C. O NIT:				DIRECCION COMERCIAL: CRA 65 # 76 131				TELEFONO: 3601195

HASTA: SU DESTINO FINAL EN CUALQUIER PUERTO O AEROPUERTO DE COLOMBIA, SECO O MARITIMO, PRINCIPALMENTE BUENAVENTURA, BARRANQUILLA, SANTA MARTA, CARTAGENA, TODOS CON COBERTURA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE COMPRA, PRINCIPALMENTE (FOB, CFR, EXW, FCA), Y SUS DEVOLUCIONES.

. TRAYECTO INTERIOR COMPLEMENTARIO DE IMPORTACIONES MARITIMAS, AEREAS:

DESDE: CUALQUIER PUERTO O AEROPUERTO DE COLOMBIA PRINCIPALMENTE, BARRANQUILLA, SANTA MARTA, CARTAGENA BOGOTA O BUENAVENTURA.

HASTA: SU DESTINO FINAL EN BODEGAS PROPIAS, DE NACIONALIZACION O DE TERCEROS EN CUALQUIER LUGAR DE COLOMBIA, PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADO A BARRANQUILLA Y CARTAGENA TODOS CON COBERTURA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE COMPRA PRINCIPALMENTE (FOB, CFR, EXW, FCA) Y SUS DEVOLUCIONES.

DESPACHOS NACIONALES (TERRESTRE. AEREAS, MARITIMOS, FLUVIAL)

[illegible] MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE [illegible] EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CON[illegible]TRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

[illegible]) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ((**

[illegible]ACIONES

COASEGUROS

[illegible]	CIA. LIDER		POLIZA LIDER Nº		CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA	
COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

[illegible] USER:BQLDVE00 DATE:10/05/2012-17:44:[illegible]02 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A S[illegible] ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO

CLIENTE

65

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
MIT. 860002180

POLIZA PRINCIPAL

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

LANZO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
040	1510100002401	0002	0000	16 01 2012		00 00 0000		78630 100	

	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
IYETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
IYETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

DESDE: LAS BODEGAS DEL ASEGURADO O TERCEROS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS PRINCIPALMENTE BARRANQUILLA.

HASTA: SU DESTINO FINAL EN INSTALACIONES DE LOS CLIENTES DEL ASEGURADO O DE TERCEROS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS, Y SUS REDESPACHOS.

NOTA:

PARA DETERMINAR LA COBERTURA DE LAS MOVILIZACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SE UTILIZARA EL TERMINO REGISTRADO EN LA FACTURA DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL, QUE SE CONFORME CON LOS TERMINOS "INCOTERMS", VERSION 2010 DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL C.C.I LA COBERTURA INICIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA MERCANCIA DE ACUERDO AL TERMINO INCONTERMS UTLIZADO.

NOTA:

CUANDO SE CUBRAN LOS REDESPACHOS O LAS DEVOLUCIONES, SE CONSIDERAN UN DESPACHO ADICIONAL Y DEBEN ESTAR DECLARADOS

... MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
>> FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR <<**

COASEGUROS

ASEG.	CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
9 USER:BQLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12:03 4

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A S ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

NIT. 860002100

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

ASEGURADO: 1 06 20421 LYETECA S.A.S — C.C. O NIT: 900091512 — OCUPACION: 0000000000000

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
110	044 151012000024 01	0002	0000	06 06 2012		00 00 0000		78630	100

TOMADOR: LYETECA S.A.S — C.C. O NIT: 900091512 — PERSONERIA: JURIDICO — FORMA DE PAGO: ANUAL

BENEFICIARIO: LYETECA S.A.S — C.C. O NIT: — DIRECCION COMERCIAL: CRA 65 # 76 131 — TELEFONO: 3601195

EN LOS REPORTES DE MOVILIZACIONES DE FINALIZACION DE LA VIGENCIA.

. MODOS DE TRANSPORTE:

MARITIMO, AEREO, TERRESTRE, FLUVIAL.

LIMITE ASEGURADO POR DESPACHO:

IMPORTACIONES:

. TRAYECTO TERRESTRE COMPLEMENTARIO EN EL EXTERIOR IMPORTACIONES EXW: COP: $200.000.000.

. TRAYECTO EXTERIOR MARITIMO Y AEREO DE IMPORTACIONES: COP: $200.000.000.

. TRAYECTO INTERIOR COMPLEMENTARIO EN COLOMBIA IMPORTACIONES MARITIMAS Y AEREAS: COP: $200.000.000.

.. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
.) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (

COASEGUROS

ASEG. COMPAÑIA	%	PRIMA	POLIZA LIDER Nº COMPAÑIA	%	CERTIFICADO LIDER Nº PRIMA		
						PRIMA	
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

USER: BOLDVE00 DATE: 10/05/2012-17:44:12 PM 3 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
NIT. 860002180

POLIZA PRINCIPAL

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
0002	0000	16 01 2012		00 00 0000		78630 100	

C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
900091512	JURIDICO	ANUAL

C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
	CRA 65 # 76 131	3601195

IYETECA S.A.S

. DESPACHOS NACIONALES (MARITIMO, AEREO, TERRESTRE, FLUVIAL) COP$80.000.000.

. DESPACHOS URBANOS (MARITIMO, AEREO, TERRESTRE, FLUVIAL) COP$80.000.000.

NOTA:

. NO OBSTANTE LO MENCIONADO EN LA CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA LOS LIMITES POR DESPACHOS ESCRITOS ANTERIORMENTE CORRESPONDEN AL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA POR EVENTO EN UN SOLO VEHICULO TRANSPORTADOR (ENTENDIENDOSE BUQUE, AVION, CAMION, TREN) Y EN CASO DE CONCENTRACION DE DESPACHOS (CARAVANAS) PARA EL MODO TERRESTRE.

SE ENTIENDE COMO CARAVANA, TODOS AQUELLOS DESPACHOS QUE SE REALICEN CON INTERVALOS DE TIEMPO MENORES A 1 HORA.

SUMA ASEGURADA:

. SE ASEGURAN LAS MERCANCIAS DECLARADAS A VALOR DE COSTO PARA LOAS IMPORTACIONES. ADICIONANDOLE A ESTE VALOR EL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (

COASEGUROS

C.A. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
11 USER:BQLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12:04 4

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

68

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS BOLIVAR

NIT. 860002180

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
010	1517100002401	0002	0000	16 01 2012		00 00 0000		78630 100	

	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
IYETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
IYETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

10% PARA LA COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES. PARA LOS DESPACHOS NACIONALES Y URBANOS SE ASEGURAN A VALOR DE COSTO ESTE VALOR SE APLICA PARA LAS DECLARACIONES ASI COMO PARA LAS INDEMNIZACIONES.

PRESUPUESTOS ANUALES INFORMATIVOS:

IMPORTACIONES : $ 10.000.000.000.

DESPACHOS NACIONALES Y URBANOS: $10.000.000.000.

TASAS:

IMPORTACIONES : 0.15%

DESPACHOS NACIONALES Y URBANOS: 0.15%

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(*) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ((**

COASEGUROS

ACEPT	CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA

PRIMA	
IVA	
TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
.2 USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12:05 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A S ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

69

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
NIT. 860002180

POLIZA PRINCIPAL

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
78630 100	

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
10 340	1510100002401	0002	0000	16 01 2012		00 00 0000	

C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
900091512	JURIDICO	ANUAL

C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
	CRA 65 # 76 131	3601195

FORMA DE COBRO:

LAS PRIMAS SERAN COBRADAS POR DECLARACIONES, CALCULADO SOBRE EL VALOR DE LAS MOVILIZACIONES PRESENTADAS POR EL ASEGURADO.

DECLARACIONES:

EL ASEGURADO DEBERA ENVIAR DURANTE LOS PRIMEROS 10 DIAS DE CADA MES LAS MOVILIZACIONES DEL MES ANTERIOR CUANDO LAS HAYA REALIZADO ASI:

IMPORTACIONES: FACTURA + FLETES EXTERIORES E INTERIORES + ARANCELES DE ADUANA, REALIZADAS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

DESPACHOS NACIONALES Y URBANOS: VALOR FACTURAS

DEDUCIBLES:

IMPORTACIONES:

MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR <<**

COASEGUROS

ACEP.	CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA

PRIMA	
IVA	
TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:18:05 4

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

70

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

NIT. 860002180

SEGUROS BOLIVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
040	1510100002401	0002	0000	16 01 2012		00 00 0000		78630 100	

	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
IYETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
IYETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

. COBERTURA COMPLETA + GUERRA + HUELGA: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV

DESPACHOS NACIONALES Y URBANOS: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 2 SMMLV

LOS SINIESTROS EN IMPORTACIONES SE LIQUIDARAN A LA TRM DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLAUSULAS Y CONDICIONES ESPECIALES:

. TRANSPORTE EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CONDUCIDOS POR EMPLEADOS DE ESTE, O DE TERCEROS DE CONFIANZA.

. AUTOMATICIDAD DE REPORTE Y APERTURA DE MERCANCIAS

. DESIGNACION DE AJUSTADOR DE COMUN ACUERDO CON EL ASEGURADO

. CLAUSULA DE REVOCACION 30 DIAS EXCEPTO PARA GUERRA Y HUELGA QUE SERA DE 10 DIAS.

MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE E EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CON RATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR <(**

COASEGUROS

ACEP	CIA LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B 31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
4 USER: BOLDV206 DATE: 10/05/2012-17:44:12:06 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

71

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS NIT. 860002180

OLÍVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

FECHA EXPEDICION	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
05 2012	IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

DIA	RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
10	040	1510100002401	0002	0000	16 01 2012		00 00 0000		78630 100	

	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
ETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

DICAMO	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
ETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

. ARBITRAMENTO SEGUN JURISDICCION COLOMBIANA

. CLAUSULA DE PAGO DE PRIMA DE 30 DIAS FECHA EXPEDICION DEL DOCUMENTO

. SALVAMENTOS PRIMEROS OPCION DE COMPRA PARA EL ASEGURADO

. AMPLIACION DEL PLAZO DE AVISO DE SINIESTRO A 10 DIAS

. AMPLIACION DEL TERMINO DE DURACION DE LA COBERTURA DE 30 DIAS ADICIONALES (EXCEPTO PARA HUELGA Y AMIT QUE SERA DE 10 DIAS)

. DESVIACION O CAMBIO DE LA RUTA DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO

. PERMANENCIA EN LUGARES INTERMEDIOS QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DEL TRANSPORTE MAXIMO 30 DIAS. ESTE PERMANENCIA ESTA SUJETA A QUE EL ASEGURADO TOME TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA EVITAR QUE SE PRODUZCAN TOME TODAS LAS MEDIDAS DURANTE LA MISMA, Y EL ASEGURADO DEBERA DECLARAR ESTA SITUACION A LA COMPANIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO

.. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
<<> FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (<**

OBSERVACIONES:

COASEGUROS

	C/A. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA
COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA
				IVA
				TOTAL

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

15 USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:13:06 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A S ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

f2

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

NIT. 860002180

SEGUROS BOLIVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

FECHA EXPEDICION	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
05 2012	IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

CIUDAD	RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
10	040	1510100002401	0002	0000	06 05 2012		00 00 0000		78630 100	

...DOR	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
...ETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

...ETECA S.A.S	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
		CRA 65 # 76 131	3601195

- PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES PARA NACIONALIZACION 30 DIAS.
- CLAUSULA DE BIENES USADOS (MAQUINARIA USADA)
- EDAD Y CLASIFICACION DE EMBARCACIONES DE TRANSPORTE MARITIMO O DE CABOTAJE, CON EDAD IGUAL Y INFERIOR A 35 AÑOS. MAYORES SE COBRARA PRIMA ADICIONAL UNA VEZ CONOCIDA LA EDAD DE LA MISMA
- BIENES TRANSPORTADOS SOBRE CUBIERTA DE ACUERDO CON LAS INTRUCCIONES DEL B/L
- CLAUSULA ISM (INTERNATIONAL SAFETY MANAGEMENT) PARA EMBARCACIONES
- ACTOS DE AUTORIDAD NO IMPUTABLES AL ASEGURADO
- MARCAS DE FABRICA.
- OPCION DE AMPAROS
- LA COBERTURA INICIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA MERCANCIA DE

. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
)) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ((**

COASEGUROS

ACTO	CIA LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA	
						IVA
						TOTAL

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
16 USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12:07 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

P3

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS BOLIVAR NIT. 860002180

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA VERDE MERCANCIAS

ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
LYETECA S.A.S	900091512	0000000000000

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
10 040	151010300240 01	0002	0000	06	21012	00	00 0000	78630 100	

NOMBRE	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
LYETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

NOMBRE	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
LYETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3641195

ACUERDO AL TERMINO INCOTERMS UTILIZADO.

NOTA:

PARA EL CLAUSULADO Y LAS CONDICIONES ESPECIALES, SE UTILIZARAN LOS TEXTOS DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

CLAUSULAS Y CONDICIONES ESPECIALES:

. VEHICULOS TRANSPORTADORES: DEBE SIEMPRE CONTRATAR ENPRESA TRANSPORTADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

. VEHICULOS PROPIOS Y DE TERCEROS: SE AUTORIZA MOVILIZACION EN VEHICULOS PROPIOS DEL ASEGURADO Y DE TERCEROS DE SU CONFIANZA.

. PERNOCTACION : LOS VEHICULOS NO DEBEN PERNOCTAR EN CARRETERA EN CASO DE PRESENTARSE LA NECESIDAD DE PERNOCTAR DURANTE UN TRAYECTO NACIONAL, EL VEHICULO DEBE ESTACIONARSE EN LOS PARQUEADEROS DE LA RUTA HABILITADOS PARA ESTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
A FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

COASEGUROS

ACE	CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

USER: BGLDVE06 DATE: 10/05/2012-17:44:[illegible]07 4

DEPARTAMENTO LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COLIO CONSTANCIA DE PAGO

CLIENTE

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

NIT. 860002180

BOLIVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
17 040	1510100002401	0002	0000	16 01 2012		00 00 0000		78630 100	

	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
ETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
ETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

FIN

. DECLARACION A SEGUROS COMERCIALES EL 100% DE LAS MOVILIZACIONES REALES DE TODOS LOS TRAYECTOS CONTRATADOS

HORARIO DE MOVILIZACION:

. EL HORARIO DE MOVILIZACION SERA DE 24 HORAS PARA TRANSPORTADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y PARA VEHICULOS PROPIOS Y DE TERCEROS.

. DECLARACION AL TRANSPORTADOR :

SE DEBE DECLARA EL 100% DEL VALOR DE LA MERCANCIA EL TRANSPORTADOR EN NINGUN CASO SE ACEPTA UNA DECLARACION MENOR O IGUAL A CERO PESOS; EXEPTO PARA MOVILIZACIONES NACIONALES Y URBANAS QUE REALICE CON EMPRESAS TRANSPORTADORAS QU OPEREN BAJO LA MODALIDAD DE PAQUETEO, CASO EN EL CUAL LA COMPANIA ASEGURADORA PERMITE AL ASEGURADO DECLARAR A LA TRANSPORTADORA UN MINIMO ESTIPULADO POR ESTA(POR PAQUETEO SE ENTIENDE DESPACHOS REALIZADOS AS TRAVES DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS EN LAS QUE SE ENVIAN MERCANCIAS PARA DIVERSOS CLIENTES Y VARIOS SITIOS, CONJUNTAMENTE CON MERCAN

MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (**

COASEGUROS

ACEP	CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

USER: BOLDVE06 DATE: 10/05/2012-17:44:12:08 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

f5

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS NIT. 860002180

OLÍVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

CIA EXPEDICION	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
2042	IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

DAD	RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
10	040	1510100002401	0002	0000	16 01 2012		00 00 0000		78630 100	

OR	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
ETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

ICIADO	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
ETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

CIAS DE OTROS USUARIOS DE LA TRANSPORTADORA), EN CUYOS CASOS LA INDEMNIZACION SE CALCULARA SOBRE EL 100% DEL COSTO DE LAS MERCANCIAS.

TEXTO DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES PACTADAS

. AUTOMATICIDAD DE REPORTES Y DE APERTURA DE MERCANCIAS:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL ASEGURADO NO ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR A LA COMPANIA ASEGURADORA LA LLEGADA DE LOS DIFERENTES DESPACHOS A SU DESTINO FINAL.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO QUEDA AUTORIZADO PARA ABRIR LAS CAJAS O BULTOS QUE CONFORMAN EL DESPACHO, SIN LA PRESENCIA DEL RECONOCEDOR DE LA COMPANIA, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE EL EMPAQUE MUESTRE SENALES DE AVERIA O DANO O CUANDO AL MOMENTO DE ABRIR LAS CAJAS O BULTOS, SE ENCUENTREN DANOS EN LOS CONTENIDOS, SI TRANSCURRIDO DOS DIAS DESPUES DEL AVISO LA ASEGURADORA NO HA ENVIADO UN REPRESENTANTE EL ASEGURADO ESTA FACULTADO PARA ABRIR LOS BULTOS Y QUEDARA EXONERADO DE

. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE E EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CON RATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
>> FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR <<**

COASEGUROS

ACEP.	CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA	IVA
						TOTAL

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

9 USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12:08 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A S ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

76

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS NIT. 860002180

BOLIVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

CIA. INTERNA	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
1	ESCA TIETECA S.A.S	900091512	020000000000

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
10	1510100002401	0002	0000	01 01 2012		00 00 0000		78630 100	

	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
ESCA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
ESCA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601135

ESTA OBLIGACION Y LA ASEGURADORA ACEPTARA EL ACTA DE CONOCIMIENTO LEVANTADA POR EL ASEGURADO.

EN ESTOS CASOS EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPANIA SOBRE TALES HECHOS.

. DESIGNACION DEL AJUSTADOR:

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE, EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA QUE REQUIER A LA DESIGNACION DE UN PERITO AJUSTADOR, LA COMPANIA EFECTUARA SU CONTRATACION DE COMUN ACUERDO CON EL ASEGURADO.

.REVOCACION DE LA POLIZA:

POR LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA PODRA REVOCAR O MODIFICAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO O ALGUNA DE SUS PARTES, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION, EXCEPTO PARA LAS COBERTURAS DE GUERRA Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO) QUE

.. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE E EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CON ATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (**

COASEGUROS

ACEP.	CIA. LIDER		POLIZA LIDER Nº		CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA	
COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
E USER: BOLDVE00 DATE: 10/05/2012-17:44:22:09 4

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

77

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS NIT. 860002180

BOLÍVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

CLAVE VENDEDOR	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
38 1838	IVEICA S.A.S	900091512	000000000000

RAMO	TIPO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
10	000	1518-000002401	0002	0000	01 01 2012		00 00 0000		786630 100	

NOMBRE	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
ETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

NOMBRE	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
ETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

SE REALIZARA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA CON NO MENOS DE DIEZ (10)

. ARBITRAMENTO:

LAS PARTES ACUERDAN SOMETER A LA DECISION DE TRES (3) ARBITROS, LAS DIFERENCIAS QUE SE SUSCRIBEN, EN RELACION CON EL CONTRATO DE SEGURO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE POLIZA. EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EN LAS DEMAS QUE REGLAMENTEN DICHO PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

. CLAUSULA DE PAGO DE PRIMAS:

SE ACUERDA QUE ES DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS RESPECTIVOS. LA COMPANIA QUEDA FACULTADA PARA EXPEDIR EL CERTIFICADO DE COBRO, CON BASE EN LOS INVENTARIOS E INFORMACION SUMINISTRADA POR SUS FUNCIONARIOS EN PUERTOS O AEROPUERTOS O CON LA INFORMACION QUE SUMINISTRA EL ASEGURADO EN FORMA OPORTUNA.

: MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

A) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (***

COASEGUROS

%	ASEG	CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

01 USER:BOLDVE00 DATE:10/05/2012-17:44:1 PAG 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

78

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
NIT. 860092180

POLIZA PRINCIPAL

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

TIPO DOC. Nº	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
136	IYETECA S.A.S	900091512	0000000000000

RAMO	BASICO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
12	046	1312	09002401	0002	0000	00 01 2012	00 00 0000		78630 100	

PAGO	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
ETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

PAGO	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
ETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

. AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DEL SINIESTRO :

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE DELA CONSTANCIA QUE LA COMPANIA CONVIENE AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO AL ASEGURADO PARA QUE COMUNIQUE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO A DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

. AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA:

EN CASO DEL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 12.1 Y 12.2 DE LA CONDICION GENERAL 12. LA COMPANIA COVIENE EN AMPLIARLOS AUTOMATICAMENTE POR TREINTA (30) DIAS ADICIONALES, EXEPTO PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES DE GUERRA Y AMIT, QUE SERA DE 10 DIAS.

. DESVIACION O CAMBIO DE RUTA DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO:

CUANDO OCURRA DESVIACION O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRASBORDO O CUALQUIER OTRO VARIACION

. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE NE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (

COASEGUROS

COMPAÑIA	%	PRIMA	POLIZA LIDER Nº / COMPAÑIA	%	CERTIFICADO LIDER Nº / PRIMA		
						PRIMA	
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
USER:BOLDVE05 DATE:10/05/2012-17:44:12:10 4

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

19

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS NIT. 860002180

OLÍVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
10	640 151010000240 1	0002	0000	06	2012	00	0000	78630 100	

C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
900091512	JURIDICO	ANUAL

ETECA S.A.S

C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
	CRA 65 # 76 131	3601195

ETECA S.A.S

DEL VIAJE O TRANSPORTE, DETERMINADOS POR EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL SEGURO CONTINUA EN VIGOR Y SE CAUSARA AJUSTE DE PRIMA CORRESPONDIENTE, LIQUIDADO DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA VIGENTE.

. CLAUSULA DE MAQUINARIA USADA:

EL VALOR DECLARADO DEBE CORRESPONDER AL VALOR FACTURA O VALOR COMERCIAL DE LA MAQUINARIA. SE EXCLUYE LA COBERTURA DAVERIA PARTICULAR Y SAQUEO.

. CLAUSULA DE CLASIFICACION:

LAS TASAS DE TRANSPORTE MARITIMO QUE CONSTAN EN LA PRESENTE POLIZA SON APLICABLES SOLAMENTE A CARGAS Y/O INTERESES TRANSPORTADOS POR BUQUES CON PROPULSION MECANICA PROPIA, CONSTRUIDOS DE ACERO, CLASIFICADOS COMO SE MENCIONA A CONTINUACION, POR UNA DE LAS SOCIEDADES DE CLASIFICACION SIGUIENTE:

LLOY'S REGISTER..... 100 A1 OR B.B

.. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

>>) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR <<>>

COASEGUROS

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA	PRIMA
						IVA
						TOTAL

POLIZA LIDER Nº — CERTIFICADO LIDER Nº

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

23 USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12 11 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

8C

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

CONTROL N.Y. 660002150

BOLIVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA NERDE MERCANCIAS

TOMA EXPEDICION	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
03 2006	LYETECA S.A.S	900091512	000000000000

RAMO	PREFIJO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
19	040	151100002401	0002	00000	00	00	00000		786300	100

NOMBRE	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
LYETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

CODIGO	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
LYTCA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

- AMERICAN BUREAU OR SHIPPING..... *A1
- BUCARAN VERITAS..... 1 3/3 E *
- GERMANISCHER LLOYD..... * 100 A 4
- KOREAN REGISTER OF SHIPPING..... * KRS 1
- NIPPON KAIJI KYOKAI ..... NS *
- NORSKO VERITAS..... * 1 A 1
- REGISTRO ITALIANO..... * 100 A 1.1 NAV. L
- REGISTER OF SHIPPING..... KM *
- POLISH REGISTER OF SHIPPING..... *KM
- Y APERTURA DE MERCANCIAS

A CONDICION DE QUE TALES BUQUES:

I. NO SEAN BUQUES DE CARGA A GRANEL Y/O DE CARGA COMBINADA MAYORES DE 20 ANOS DE ANTIGUEDAD.

II. NO SEAN TANQUEROS DE PETROLEO MINERAL QUE EXCEDAN DE 50.000 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO Y ESTEN SOBRE LO 20 ANOS DE ANTIGUEDAD.

III. TENGAN MAS DE 20 ANOS PERO NO MAS DE 25 ANOS DE ANTIGUEDAD Y HAYAN ESTABLECIDO MANTENIMIENTO O MANTENIDO UN SERVICIO REGULAR DE COMERCIO CON ITINERARIO AVISADO PARA CARGA Y DESCARGA EN PUERTOS ESPECIFICOS.

MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

(*) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (**

NOTAS

COASEGUROS

LIDER	CIA. LIDER		POLIZA LIDER Nº		CERTIFICADO LIDER Nº		PRIMA	
COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA			
							I/A	
							TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

VA USUA: BOLOVEGO DATE:10/05/2012-17:44:12 11 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

81

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS NIT. 860002180

BOLÍVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

SUCURSAL		ASEGURADO							C.C. O NIT		OCUPACION				
05	2002	IYETECA S.A.S							900091512		0000000000000				
RAMO	DATAC	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE		A LAS	HASTA		A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO		CLAVE 2do. CONSEJERO		
17	240	110-1-990002401	0002	0000	06	04	2012	00	00	0000	786230	100			
ZIP							C.C. O NIT	900091512		PERSONERIA		FORMA DE PAGO			
ETECA S.A.S										JURIDICO		ANUAL			
DIRECCION			C.C. O NIT				DIRECCION COMERCIAL					TELEFONO			
ETECA S.A.S							CRA 65 # 76 131					3601135			

IV. NAVES BAJO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y TAMBIEN NAVES CON MENOS DE 1000 GRT, MECANICAMENTE AUTOPROPULSADAS, CONSTRUIDAS DE ACERO, DEBEN ESTAR CLASIFICADAS COMO LO DETALLADO ANTERIORMENTE, SIN EXCEDER LAS EDADES LIMITES ESTIPULADAS ARRIBA.

V. LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA CLAUSULA DE CLASIFICACION NO SON APLICABLES A CUALQUIER EMBARCACION, BALSA, BARCAZA USADA PARA CARGAR O DESCARGAR EL BARCO, MIENTRAS SE ENCUENTRE DENTRO DEL AREA DEL PUERTO.

VI. LOS DESPACHOS REALIZADOS EN EMBARCACIONES CON EDADES SUPERIORES, LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS CONTRATADOS, COMPROMETIENDOSE EL ASEGURADO A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL A QUE HUBIERE LUGAR, UNA VEZ CONOZCA LA EDAD Y CLASIFICACION DE EMBARCACION. TODA MOVILIZACION REALIZADA EN EMBARCACIONES DE EDAD SUPERIOR A LA PACTADA, DEBE SER AUTORIZADA POR LA ASEGURADORA PARA QUE EXISTA COBERTURA.

. ACTOS DE AUTORIDAD :

LA COMPANIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PERDIDAS OCASIO- NADAS POR LA DESTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENA-

AORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE E EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CON RATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
A FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR <<**

COASEGUROS

AGE.	SIA LIDER			POLIZA LIDER Nº		CERTIFICADO LIDER Nº		PRIMA	
CONTACTO	%	PRIMA		COMPAÑIA	%	PRIMA			
								IVA	
								TOTAL	

BOGOTA D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3123 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
USER: BOLDVE06 DATE: 10/05/2012-17:44:12:12 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

82

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
NIT. 860002180

SEGUROS BOLÍVAR

POLIZA PRINCIPAL

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

FECHA CONDICION	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
08 2012	IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

CIAD	RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
10	040	1510100002401	0002	0000	16 01 2012		00 00 0000		78630 100	

	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
ETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

ICIARIO	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
ETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

DA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO POR LA POLIZA A LA CUAL ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE.

. CLAUSULA DE EXSISTENCIA DE CERTIFICACION ISM (INTERNATIONL SAFETY MANAGEMENT - ADMINISTRACION INTERNACIONAL DE SEGURIDAD) PARA EMBARCACIONES :

EN VIRTUD DE ESTA EXCLUSION LA COMPANIA NO AMPARA LAS PERDIDAS, DANOS O GASTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DE LA POLIZA AUTOMATICA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS, OCURRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE MARITIMO O FLUVIAL REALIZADO POR EMBARCACIONES QUE NO ESTE CERTIFICADAS CON EL CODIGO ISM (INTERNATIONAL SAFETY MANAGEMENT), O QUE SUS PROPIETARIOS U OPERADORES NO TENGAN EN SU PODER EL DOCUMENTO DEL CODIGO ISM (INTERNATIONAL SAFETY MANAGEMENT) AL MOMENTO DE SER CARGADA LA MERCANCIA ASEGURADA A BORDO DE LA NAVE O EN NAVES.

****

MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE E EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CON RATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
>> FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR <<**

ACIONES:

COASEGUROS

AGRP	CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA	IVA
						TOTAL

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
S USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12:12 4

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A S ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

83

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS BOLIVAR — NIT. 860002180

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

RAMO	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
26	ETECA S.A.S	900091512	0000000000

AÑO	RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
12	26	1518100002401	0002	0000	16 04 2012		00 00 0000		78630	100

CON	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
ETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

CLIENTE	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
ETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3501195

ANPARO DE HUELGA, ASONADA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL
(POLIZA DE MERCANCIAS Y DE VALORES)

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LA EXCLUSION GENERAL DE ESTOS RIESGOS INSERTA EN LA POLIZA, POR VIRTUD DEL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL, SE ANULA Y REEMPLAZA POR EL RESPECTIVO AMPARO, A SABER:

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LAS PERDIDAS Y DANOS QUE SUFRAN LOS BIENES EN ELLA DESCRITOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS LABORALES, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

SE AMPARAN, IGUALMENTE, EN TRAYECTOS MARITIMOS O FLUVIALES, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERIA GRUESA O COMUN EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE ANEXO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES VIGENTES, EL CODIGO DE COMERCIO Y LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
A FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

OBSERVACIONES:

COASEGUROS

AÑO	CIA. LIDER			POLIZA LIDER Nº		CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA	
COMPAÑIA	%	PRIMA		COMPAÑIA	%	PRIMA		
							IVA	
							TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 BED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322.
BY: USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44 PAGE:13 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA — CLIENTE

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS NIT. 860002180

BOLIVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
[illegible] IYETECA S.A.S	900091512	00000000000

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
10 040	1510100002401	0002	0000	16 [illegible] 2012		00 00 0000		78630 100	

	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
IYETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

CAMBIO	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
IYETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO, QUEDAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES.

FORMA TR-019

AMPARO DE GUERRA PARA TRAYECTOS MARITIMOS Y AEREOS INTERNACIONALES
(POLIZAS DE MERCANCIAS Y DE VALORES)

1. AMPARO

SE HACE CONSTAR QUE, NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO DICE LA EXCLUSION DE LA POLIZA ARRIBA CITADA AL RESPECTO, ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS RIESGOS DE GUERRA, REBELION, SEDICION, CONSPIRACION, ACTOS HOSTILES DE UN PODER BELIGERANTE, O CONTRA EL; APREHENSION PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS; MINAS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS, FLOTANTES O SUMERGIDOS EN EL MAR.

MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

COASEGUROS

ACEP	CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA
COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA
				IVA
				TOTAL

BOGOTA, D.C. AV EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
25 USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12:14 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO

CLIENTE

85

17

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

SEGUROS BOLÍVAR NIT. 860002180

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

		ASEGURADO						C.C. O NIT	900091512			OCUPACION	
06	2012	IYETECA S.A.S										00000000000	
RAMO		POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE		A LAS	HASTA		A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO		CLAVE 2do. CONSEJERO
10	240	1510100002401	0002	0000	06	2012		00	00	0000	78630	100	
								C.C. O NIT	900091512		PERSONERIA		FORMA DE PAGO
ETECA S.A.S											JURIDICO		ANUAL
		C.C. O NIT						DIRECCION COMERCIAL					TELEFONO
ETECA S.A.S								CRA 65 # 76 131					3601195

ASEGURA, ADEMAS, EN EL TRAYECTO MARITIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERIA GRUESA O COMUN EN QUE SE INCLURRA PARA EVITAR PERDIDAS A CAUSA DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES VIGENTES, EL CODIGO DE COMERCIO Y LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA, EXCEPTO LA DE GUERRA MENCIONADA ARRIBA, ESTE SEGURO NO CUBRE:

2.1 EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISION O FUSION ATOMICA O NUCLEAR U OTRA REACCION SIMILAR.

2.2 LA PERDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACION DEL MISMO

MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

COASEGUROS

ACIF.	CIA. LIDER		POLIZA LIDER Nº		CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA	
COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
						IVA	
						TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322
25 USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12:14 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

86

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

NIT. 860037160

BOLÍVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

RAMO/POLIZA	ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
2	IYETECA S.A.S	900091512	0000000000000

CLAVE	RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
0	2	1510190092401	0002	0000	06 01 2012		00 00 00 00		78630 100	

NOMBRE	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
IYETECA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

NOMBRE	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
IYETECA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

3.1 LA COBERTURA SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, O PARTE DE ELLOS, SE ENCUENTREN A BORDO DE UN BUQUE DE MAR, O DE UNA AERONAVE, Y CONCLUYE CON SU DESCARGUE EN EL PUERTO FINAL, O LUGAR FINAL DE DESCARGUE O EXPIRADOS QUINCE DIAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DIA DE LA LLEGADA DEL BUQUE O DE LA AERONAVE A TALES SITIOS, LO QUE OCURRA PRIMERO.

3.2 SI LOS BIENES AMPARADOS NO SE DESCARGAN EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, CON SUJECION AL AVISO INMEDIATO A LA COMPANIA, ESTE AMPARO SE REINICIARA CUANDO EL BUQUE O LA AERONAVE SALGAN DE TALES SITIOS; Y TERMINA CON SUJECION A LAS ESTIPULACIONES DE LOS NUMERALES 3.3 Y 3.4 SIGUIENTES, CON EL DESCARGUE EN EL PUERTO O LUGAR FINAL O SUSTITUTO, O A LA EXPIRACION DE QUINCE DIAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DIA DE LLEGADA A TALES LUGARES SUSTITUTOS DE DESCARGUE, LO QUE OCURRA PRIMERO. DURANTE ESTE PERIODO EL AMPARO CONTINUA EN VIGOR.

3.3 SI EN UN LUGAR INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO FUERE

MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR <<*

VIGENCIA

COASEGUROS

RAMO	CIA LIDER		POLIZA LIDER Nº		CERTIFICADO LIDER Nº		PRIMA
COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA		
							IVA
							TOTAL

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B 31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

USER: BOLIVEGO DATE: 10/05/2012-17:44:15 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

82

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

NIT. 860002121A0

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

C.C. O NIT: 900091512 — OCUPACION: 000000000000

ITECA S.A.S

RAMO	AUTORIZACION	CERTIFICADO	POLIZA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
36	15191000024001	00002	0000	00	00	2012	00 00 00 00	78630	100

C.C. O NIT: 900091512 — PERSONERIA: JURIDICO — FORMA DE PAGO: ONUAL

ITECA S.A.S — C.C. O NIT — DIRECCION COMERCIAL: CRA 65 # 76 131 — TELEFONO: 3601195

NECESARIO HACER TRANSBORDO, EL AMPARO TERMINARA TRANSCURRIDOS QUINCE DIAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DIA DEL ARRIBO A TAL LUGAR, PERO SE REANUDARA TAN PRONTO LOS BIENES QUEDEN A BORDO DEL BUQUE O DE LA AERONAVE EN QUE HABRAN DE CONTINUAR SU TRANSPORTE, Y TERMINARA SEGUN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1 ANTERIOR DURANTE DICHOS QUINCE DIAS EL AMPARO SIGUE VIGENTE.

3.4 SI EL VIAJE TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL CONVENIDO, SEGUN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, TAL SITIO SE CONSIDERARA COMO PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE Y EL AMPARO TERMINARA, DE ACUERDO CON 3.1

SI POSTERIORMENTE LOS BIENES SE DESPACHAN DE NUEVO AL DESTINO ORIGINAL, O A CUALQUIER OTRO, Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO AVISE A LA COMPANIA ANTES DE QUE SE INICIE EL TRANSPORTE ADICIONAL, EL AMPARO SE REANUDA DESDE EL MOMENTO EN QUE QUEDAN A BORDO DEL NUEVO BUQUE O AERONAVE, EN CASO DE QUE SE HAYAN DESCARGADO LOS BIENES; O DESDE QUE LAS NAVES SALGAN DEL PUERTO O LUGAR, SI LAS MERCANCIAS NO FUERON DESCARGADAS, Y TERMINA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.2 ANTERIOR.

3.5 EL AMPARO CONTRA EL RIESGO DE MINAS, BOMBAS U OTROS ARTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

<<< FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR <<<

OBSERVACIONES:

COASEGUROS

%	ACUM	CIA. LIDER		POLIZA LIDER Nº		CERTIFICADO LIDER Nº		PRIMA
COMPAÑIA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA			
								IVA
								TOTAL

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B 31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

USER:BOLDVE06 DATE:10/05/2012-17:44:12:15 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

88

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
NIT. 860002180

POLIZA PRINCIPAL

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA MERDE MERCANCIAS

C.C. O NIT 900091512 — OCUPACION 000000000000

TERCERO ASEGURADO: FERECA S.A.S

RAMO	CASO	POLIZA	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
10	0	1512	00002	00000	00/00/00	24:00	00/00/00	24:00	785300	100

C.C. O NIT 900091512 — PERSONERIA: JURIDICO — FORMA DE PAGO: ONLOL

NOMBRE: FERECA S.A.S — C.C. O NIT — DIRECCION COMERCIAL: CRA 65 # 76 131 — TELEFONO: 3601195

FACTOS DE GUERRA ABANDONADOS, FLOTANTES O SUMERGIDOS EN EL MAR, SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES O PARTES DE ELLOS, MIENTRAS SE HALLEN A BORDO DE EMBARCACIONES EN TRANSITO AL BUQUE O DEL MISMO, PERO EN NINGUN CASO, POR MAS DE SESENTA DIAS COMUNES DESPUES DEL DESCARGUE DEL BU Q E DE MAR, SALVO ACUERDO CON LA COMPANIA.

3.6 EN CASO DE CUALQUIER VARIACION DEL VIAJE, OCASIONADA EN EJERCICIO DE PRERROGATIVAS CONCEDIDAS AL TRANSPORTADOR EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL AMPARO CONTINUA EN VI GOR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO AVISE EL DESVIO A LA COMPANIA EN FORMA INMEDIATA.

4. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTENDERA POR "BUQUE DE MAR", EL QUE TRANSPORTE LOS BIENES ASEGURADOS DESDE UN PUER TO A OTRO MEDIANTE LA NAVEGACION EN EL MAR. Y "LLEGADA DEL BUQUE", CUANDO ESTE ANCLADO, AMARRADO, O DE OTRA MANERA ASE GURADO, EN UN ANCLAJE O LUGAR DENTRO DEL AREA DE LA AUTORI DAD PORTUARIA. SI NO ESTA DISPONIBLE TAL ANCLAJE O LUGAR, SE CONSIDERARA LLEGADO EL BUQUE CON EL PRIMER ANCLAJE, SU AMA RRAJE O ASEGURAMIENTO, EN O CERCA DEL PUERTO O LUGAR DONDE

NORS EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE E EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CON RATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
) FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ((**

NOTAS:

COASEGUROS

NOMBRE	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA

CIA LIDER — POLIZA LIDER Nº — CERTIFICADO LIDER Nº

PRIMA	
IVA	
TOTAL	

BOGOTA, D.C. AV EL DORADO No. 68B 31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

USER: BOLDV200 DATE: 10/05/2012-17:44:12:16 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO

CLIENTE

89

17

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR — POLIZA PRINCIPAL

NIT. 860002180

BOLIVAR

MODIFICACION
TRANSPORTES AUTOMATICA VERDE MERCANCIOS

ASEGURADO	C.C. O NIT	OCUPACION
SOC. INVERSIONES S.A.S	900091512	

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	VIGENCIA DIAS	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	CLAVE 1er. CONSEJERO	CLAVE 2do. CONSEJERO
520	0000002401	0002	0000	20/06/2012		00/00/0000		78620	100

	C.C. O NIT	PERSONERIA	FORMA DE PAGO
SIGLA S.A.S	900091512	JURIDICO	ANUAL

	C.C. O NIT	DIRECCION COMERCIAL	TELEFONO
FERRA S.A.S		CRA 65 # 76 131	3601195

- CAUSA LA INTENCION DEL DESCARGUE.

- 5. CAMBIO DE DESTINO

- CUANDO EL ASEGURADO DECIDA CAMBIAR EL DESTINO, CON POSTERIORIDAD A LA INICIACION DEL AMPARO, ESTE CONTINUARA EN VIGOR. SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO OPORTUNO A LA COMPANIA, DENTRO DE LOS TRES DIAS COMUNES SIGUIENTES.

- TODAS LAS DEMAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO, QUEDAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES.

- FORMA TR-024

MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
A FAVOR GIRAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (**

COASEGUROS

CIA. LIDER	POLIZA LIDER Nº	CERTIFICADO LIDER Nº	PRIMA

COASEGURADORA	%	PRIMA	COMPAÑIA	%	PRIMA	
						IVA
						TOTAL

BOGOTA, D.C. AV. EL DORADO No. 68B-31 RED322 TEL. 01 8000 123 322 FUERA DE BOGOTA 3122 122 EN BOGOTA, DESDE TELEFONOS MOVILES #322

USER: [illegible] DATE: 10/05/2012-17:4[illegible]:16 4

REPRESENTANTE LEGAL — FIRMA AUTORIZADA

APRECIADO CLIENTE:
UNA VEZ CANCELE EL VALOR CORRESPONDIENTE A SU SEGURO, SOLICITE EL RECIBO DE CAJA A SU ASESOR DE SEGUROS COMO CONSTANCIA DE PAGO.

CLIENTE

90

BANCO CORPBANCA

N. 6669
03 SET. 2012

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Bogotá D. C., 30 de agosto de 2012

2012 AGO 31 PM 12:40

032668

DIAN
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Fiscalización y liquidación
Atn: Luz Elena Martinez Caraballo
Auditor de fondo III
Manga 3A Avenida N° 25-76
Teléfono: 6607700 Ext. 42122
Cartagena (Bolívar)
Radicado:00309465

G.I.I. DOCUMENTACION

REF: INFORMACIÓN GENERAL
N° DE ACTA DE HECHOS 00366

En atención al oficio citado en referencia, con el cual están solicitando copia de las Declaraciones de Cambio, Formulario nro. 1 y 5 de los años 2010, 2011 y 2012, presentadas por el importador IYETECA S.A Identificado con Nit. 900.091.512-3 nos permitimos informar:

Enviamos las Declaraciones de Cambio, Formulario Nro.1 con sus respectivos soportes de los años 2010, 2011 y hasta el 29 de agosto de 2012.

Es importante aclarar que el importador IYETECA S.A no presentó Declaración de Cambio, Formulario nro. 5 durante los años 2010, 2011 y 2012.

Cualquier información adicional puede comunicarse con Alexandra Botello Angarita al teléfono 6448000 ext. 19095 - 19148 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Alexandra Botello
Servicio al Cliente
Calle 12 No. 7 – 32 Piso 1
6448000 Ext. 19095
rareacentral@santander.com.co
Bogotá Colombia.
Banco Santander Colombia S. A
dirp

Oficio No 1-48-238-415- № - 1487

Cartagena Indias D. T. y C. 16 AGO. 2012

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nac...
16 AGO 2012 008709

Señores
BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Atn. ALEXANDRA BOTELLO.
Calle 12 No. 7 – 32 Piso 1.
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud prorroga mediante correo electrónico del 10 agosto de 2012.

Cordial saludo,

En atención al Oficio de la referencia, se concede prorroga por quince (15) días mas, para la presentación ante la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, de la información solicitada mediante Auto Comisorio No.00197 y Acta de Hechos No 00366 del 24 de julio de 2012; recordándole que el incumplimiento total o parcial en la entrega de la información solicitada a través de este nuevo plazo podrá dar lugar a la aplicación de la sanción contemplada en el numeral 9 del Articulo 499 del Decreto 2685/99, modificado por el Articulo 46 del Decreto 1232 de 2001.

Atentamente,

ANA ISABEL CAICEDO ACEVEDO
Jefe División de Gestión de Fiscalización (A)

Revisó:
LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA
Jefe G.I.T. Investigaciones Aduaneras I

Proyectó:
Luz Elena Martínez C.
G.I.T. Investigaciones Aduaneras I

DIAN Auto Comisorio

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 0136

Página __/__/__ de __/__/__

24 JUL 2012 004756

Espacio reservado para la DIAN

Número Auto Comisorio: № 00197

24. Nombre del proceso	Id	25. Nombre Subproceso	Id
FISCALIZACION Y LIQUIDACION		INVESTIGACION Y DETERMINACION DE IMPUESTOS Y GRAVAMENES	
26. Nombre del Procedimiento	Id		
INVESTIGACION, PRUEBAS Y/O EVIDENCIAS Y DECISION			

El suscrito Jefe de la División de Gestión de FISCALIZACIÓN de la Dirección Seccional de ADUANAS DE CARTAGENA y/o Subdirector de Gestión de _____, con base en las facultades conferidas por el artículo 469 al 472 del Decreto 2685 de 1999 y sus respectivas adiciones o modificaciones; Decreto 1461 de 2002; Decreto 4431 de 2004; Artículos 1, 3, 32, 46 numeral 1), del Decreto 4048 de 2008, Resolución 4240 de 2000; Resolución 009 de 2008; Artículos 1, 6 numeral 7) y 8 de la Resolución 007 del 04 de noviembre de 2008; Artículo 4 de la Resolución 009 del 04 de noviembre de 2008 expedidas por la DIAN y demas normas concordantes;

DISPONE

1. Comisionar a los funcionarios:

Nombres y Apellidos	Identificación	Cargo
LUZ ELENA MARTINEZ CARABALLO	45.479.272	GESTOE I 203-01
KELVIS ENRRIQUE ESCORCIA NAVARRO	9,268,006	GESTOE I 203 01

Si el espacio no es suficiente, continúe en la siguiente hoja

Para practicar diligencia de control y verificación de las obligaciones aduaneras, el dia 24 de julio de 2012 , en la entidad financiera BANCO DE SANTANDER, identificada con Nit. 890,903,937-0, ubicada en la CRA 2 8 31 LC 1 AV SAN MARTIN en la ciudad de CARTAGENA (BOLIVAR)

2. En caso de ser necesario, la diligencia se realizará con apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera

3. Designar como coordinador de la presente diligencia a: LUZ ELENA MARTINEZ CARABALLO

4. Los funcionarios comisionados quedan investidos de amplias facultades de Control y Fiscalización, en virtud de las cuales podrán adelantar las diligencias necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras y levantamiento de pruebas, de conformidad con lo establecido en los artículos 470 del Decreto 2685 de 1999, artículos 429, 430, 431 de la Resolución 4240 del 2000, y realizar el reconocimiento y avalúo de la mercancía aprehendida de conformidad con lo dispuesto en el artículos 505 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículos 13 del Decreto 4431 del 2004.

5. El Jefe de la División de Gestión de FISCALIZACIÓN y/o Subdirector de Gestión de _____, se encuentran facultados para intervenir en la presente diligencia, cuando lo estime conveniente.

6. El término para realizar la Inspección será de UN (1) días hábiles a partir de su Comunicación.

7. Una vez finalizado la presente diligencia se deberá levantar la respectiva Acta de Hechos, indicando los resultados obtenidos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Funcionario que Proyectó

43. Nombre: LUZ ELENA MARTINEZ CARABALLO

44. C.C. No. 45.478.272

45. Cargo: AUDITOR DE FONDO III

Funcionario que Revisó

46. Nombre: LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA

47. C.C. No. 51,922,155

48. Cargo: JEFE G.I.T INVESTIGACIONES ADUANERAS I

Firma funcionario autorizado

984 Apellidos y Nombres: ANA ISABEL CAICEDO ACEVEDO

985 Cargo: JEFE DIVISIÓN GESTION DE FISCALIZACIÓN

986 Dependencia: GESTION DE FISCALIZACIÓN

992 Area: GESTION DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

990 Lugar Administrativo: CARTAGENA

Verificación Teléfono: 5607700

Fecha Elaboración	2012	7	24

DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN

Siendo las 2:20 horas del día 24 del mes Julio del año 12; se comunica el presente Auto Comisorio No. 00197 de fecha 24-07-12 al señor José P. Jaramillo identificado con C.C. No. 92.125.184.

FIRMA DEL INTERESADO
C.C.

FIRMA DEL FUNCIONARIO DIAN
C.C. 9.268.006

Santander Bogotá Bucaramanga
24 JUL 2012
RECIBIDO

91

DIAN

Acta de Hechos

MUISCA
Modelo Unico de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

Número Acta de Hechos: 00366	
24. Nombre del proceso	25. Nombre Subproceso
FISCALIZACION Y LIQUIDACION	DETERMINACION E IMPOSICION DE IMPUESTOS Y GRAVAMENES
26. Nombre del procedimiento	
INVESTIGACION, PRUEBAS Y/O EVIDENCIAS Y DECISION	

CIUDAD: CARTAGENA - BOLIVAR FECHA DE LA DILIGENCIA: 24 DE JULIO DE 2012

1. **INFORMACION GENERAL**

1.1 Usuario: BANCO SANTANDER.
1.2 NIT: 890.903.937-0
1.3 Dirección: CR 2 8 31 LC 1 AV SAN.MARTIN.

1.4 Auto Comisorio No. 00197 Fecha: 24 DE JULIO DE 2012
1.5 Programa: _____

En la Ciudad de Cartagena de Indias D.T.H y C. a los 24 días del mes de 07 de 2012, los funcionarios comisionados mediante Auto Comisorio No. 00197 de fecha 24/07 de 2012, suscrito por el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, nos hicimos presentes en la dirección arriba señalada, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos aduaneros contenidos en el Decreto 2685 de 1999 y demás normas aduaneras.

Una vez en el lugar de la diligencia y habiéndose comunicado y notificado en debida forma el Auto Comisorio al señor (a): Jose R. Jofre Gorman identificado(a) con cedula de ciudadanía número 72.123.[illegible] de Barranquilla en calidad de _____ de la empresa visitada, se procedió de la siguiente manera:

2. **DOCUMENTOS SOLICITADOS: COPIA DE LAS DECLARACIONES DE CAMBIO FORMULARIO No. 5 PRESENTADAS POR EL IMPORTADOR IYETECA SAS.**

N.I.T. 900091.512-3 Del periodo 2010/2011 y lo que va del 2012 Declaraciones de Cambio FOR 7-1 para los mismos periodos

3. **PROCEDIMIENTO**

Una vez recibida la documentación solicitada se procedió a realizar las siguientes verificaciones siguiendo los parámetros establecidos en la citada Instrucción Administrativa.

4. **COMPROMISO: EL INTERESADO TIENE PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR ANTE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS CARTAGENA, DIVISION GESTION DE FISCALIZACION, HASTA EL 11 DE AGOSTO DE 2012.**

Se deja constancia del buen trato recibido por parte de las funcionarias de la DIAN, así como del funcionario que atendió la visita por parte de la empresa destinataria de la misma, de igual forma que todos los documentos aportados y elementos quedan en la empresa en el mismo estado en el que se encontraron.

No siendo más el objeto de la presente Diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, a los 24 días del mes de 07 de 2012,
Hora de terminación de la visita: _____

Santander OFICINA BOCANEGRA 2012 SITIO GERENTE RECIBIDO

FUNCIONARIO DIAN	FUNCIONARIO DIAN	FUNCIONARIO POLFA	NOTIFICADO Y/O INTERESADO
Firma DIAN Nombre: c.c.	Firma DIAN Nombre: c.c.	Firma POLFA Nombre: c.c.	Firma Nombre: c.c.

Fecha Elaboración: Año Mes Día

Santander

SOLICITUD COMPRA DE DIVISAS AL BANCO

1. OFICINA O GERENTE		2. FECHA SOLICITUD
CODIGO	NOMBRE	AAAAMMDD
8085	PASEO BOLIVAR	20120719

SOLICITO (SOLICITAMOS) AL BANCO (QUE ME (NOS) VENDA DIVISAS DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

3. MONEDA (NOMBRE): USD — 4. VALOR: 40.275,00 — REFERENCIA OPERACION:

5. FORMA DE ENTREGA O APLICACIÓN DE LAS DIVISAS

[X] PAGO OBLIGACION # [ ] CANCELACION COBRANZA # [ ] ORDEN DE PAGO [ ] CHEQUE [ ] EFECTIVO

6. CLIENTE SOLICITANTE DE LA OPERACION

PRIMER NOMBRE / SEGUNDO NOMBRE / PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO O RAZON SOCIAL: YETECA S.A.S

TIPO DE IDENTIFICACION	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA
NIT	900,091,512-3	[X] CORRIENTE [ ] DE AHORROS	85053128

DIRECCION	CORREO ELECTRONICO PARA ENVIO DE SOLICITES
CRA 65 Nº 70-131	quetalesjohnny@hotmail.com

CIUDAD	# INDICATIVO	NUMERO DE TELEFONO	NUMERO DE FAX	NOMBRE FUNCIONARIO CONTACTO
BARRANQUILLA	035	3722352	3722352	JOHNNY ZAMBRANO

7. DETALLES DEL BENEFICIARIO PARA LA ENTREGA DE DIVISAS CON CHEQUE (Solo para los casos en que aplique)

PRIMER NOMBRE / SEGUNDO NOMBRE / PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO O RAZON SOCIAL	PLAZA CHEQUE	TIPO IDENTIF. (Especifique)	NUMERO DOCUMENTO IDENTIFICACION

8. DETALLES DEL BENEFICIARIO PARA LA ENTREGA DE DIVISAS CON ORDEN DE PAGO (Solo para los casos en que aplique)

PRIMER NOMBRE /SEGUNDO NOMBRE /PRIMER APELLIDO /SEGUNDO APELLIDO O RAZON SOCIAL	TIPO IDENTIFICACION (Especifique)	NUMERO DOCUMENTO IDENTIFICACION
REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A.		

DIRECCION	CORREO ELECTRONICO
A 1/4 AL FINAL DE LA CALLE 8 FRENTE A DK FASHION	

CIUDAD	ESTADO	PAIS	# INDICATIVO	TELEFONO	FAX
ZONA LIBRE DE COLON		PANAMA	507	4303760	

9. BANCO DONDE EL BENEFICIARIO DESEA LOS FONDOS O TIENE CUENTA

NOMBRE DEL BANCO	CODIGO SWIFT	CODIGO ABA O IBAN
MERCANTIL BANK S.A.	MPANPAPA	

CIUDAD	ESTADO	PAIS	NO. DE CUENTA DEL BENEFICIARIO EN EL BANCO
COLON		PANAMA	2300000079

10. BANCO INTERMEDIARIO (A TRAVES DEL CUAL SE DEBEN SITUAR LAS DIVISAS AL BANCO DONDE EL BENEFICIARIO TIENE CUENTA)

NOMBRE	CODIGO SWIFT	CODIGO ABA O IBAN
STANDARD CHARTERED BANK, NEW YORK	SCBLUS33	

CIUDAD	ESTADO	PAIS	NO. DE CUENTA DEL BENEFICIARIO EN EL BANCO
	NEW YORK	UNITED STATES	

11. CONCEPTO DEL PAGO AL BENEFICIARIO

12. GASTOS COBRADOS POR EL BANCO DEL EXTERIOR POR TRAMITAR LA ORDEN DE PAGO SON POR CUENTA DEL

[X] ORDENANTE [ ] BENEFICIARIO

13. DOCUMENTOS ANEXOS

ORIGINAL Y COPIA DE DECLARACION DE CAMBIO [ ]

FOTOCOPIA DEL FORMULARIO DE REGISTRO DE PRESTAMOS EXTERNOS A RESIDENTES O NO RESIDENTES (SOLO PARA OPERACIONES QUE CALIFIQUEN COMO ENDEUDAMIENTO EXTERNO) [ ]

OTROS [ ]

AUTORIZO (AUTORIZAMOS) AL BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. PARA QUE DEBITE MI (NUESTRA) CUENTA ARRIBA INDICADA POR EL VALOR DE LAS DIVISAS NEGOCIADAS, ASI COMO POR LOS GASTOS QUE ORIGINE LA OPERACIÓN. HE (HEMOS) LEIDO Y ACEPTO (ACEPTAMOS) LAS CONDICIONES ESTIPULADAS AL RESPALDO DE ESTE FORMATO.

14. YETECA S.A.S. NIT. 900.091.512-3

SELLO(S) Y FIRMA(S) DEL CLIENTE SOLICITANTE

SE AUTORIZA EFECTUAR LA OPERACIÓN POR TENER DOCUMENTOS COMPLETOS, FONDOS, SELLO (S) Y FIRMA (S) CORRECTOS.

SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA (GERENTE, SUBGERENTE COMERCIAL U OPERATIVO)

(MAR-2008)

BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. NIT 860 903 937-0
VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CONDICIONES

1. El banco no asume responsabilidad en caso de que alguno de los datos del beneficiario no sea correcto, especialmente del número de cuenta corriente que posea en el Banco del exterior.
2. Solo venta de las divisas está representada en cheque no nominado extranjero, el Banco no asume responsabilidad por los cheques que se extravíen en el correo. Los cheques de devolución del dinero serán asumidos por el cliente. El cheque será endosado a quien el cliente autorice por escrito.
3. Si la operación de venta de divisas se efectúa en un momento de alta volatilidad financiera, por un valor que obligue al Banco a adquirirlas en el mercado, la entrega se hará dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se ejecuta la operación y se negocian las divisas, tal como lo ordena el mercado internacional.
4. El cliente se hace responsable por la demora que pueda presentarse para realizar la operación, por errores en los documentos requeridos o falta de fondos. Dentro de los efectos que puede tener la demora se encuentran:
   Fecha de envío de la orden de pago o especificación del valor.
   Variación del tipo de cambio.
   Efectos cambiarios, en el caso de importación de bienes, relacionados a:
   Registro en el Banco de la República.
   Constitución de depósito.
   Cambio de intereses de mora, para el caso de préstamos en moneda extranjera.
5. El Banco no es responsable por el hecho de que, por la demora en la entrega de documentos, se produzcan órdenes de pago después del horario establecido por las áreas del exterior para el día de operaciones internacionales, el mismo día.
6. El tipo de cambio aplicado a la operación será el convenido con el Banco o el que el Banco tenga establecido para venta de divisas.

SUB GERENTE 10 JUL 2012 4072 RECIBIDO

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

92

Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes

Formulario No. 1

Circular Reglamentaria Externa DCIN -83 de febrero 24 de 2011

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	1

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

2. Nit del IMC o Código cuenta de compensación	3. Fecha AAAA-MM-DD	4. Número
890.903.937-0	18/07/2012	[illegible]

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

5. Nit del IMC o Código cuenta de compensación	6. Fecha AAAA-MM-DD	7. Número

IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

8. Tipo	9. Número de Identificación	DV	10. Nombre o razón social
N1	900,091,512	3	IYETECA S.A.S.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

11. Código moneda de giro	12. Tipo de cambio a USD	13. Numeral	14. Valor moneda giro	15. Valor USD
USD		2022	40.275,00	40.275,00

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

16. Nombre	17. Número de identificación	18. Firma
JOEL ROJAS VILLADIEGO	72,259,864	[illegible]

Observaciones:

INFORMACION REQUERIDA POR LA DIAN:

VII. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

(Declaracion de Importacion/Formulario de movimiento de mercancias y/o Factura Comercial)

19. Numero	20. Valor USD	19. Numero	20. Valor USD
482012000201548	155,09	482012000201560	1.570,70
482012000201573	396,60	482012000187421	114,00
482012000201581	1.626,90	482012000187422	36,00
482012000187409	938,88	482012000187426	19,00

IYELECA S.A.S.
NIT.900.091.512-3

ANEXOS			
Nº DECLARACION	VALOR USD	Nº B/L	FECHA DCTO TRANSP
482012000187429	39,84	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000187433	47,61	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000187436	153,41	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000187440	25,92	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000201586	544,67	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000201596	325,80	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000201607	1.312,10	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000201614	1.140,30	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000201629	2.354,20	ZLC2012040146	2012-04-27
482012000191418	6,20	ZLC2012040147	2012-04-27
482011000472464	3.538,72	PBQKXTD00	2011-10-27
482011000472469	6.400,84	PBQKXTD00	2011-10-27
482011000472518	8.404,11	PBQKXTD00	2011-10-27
482011000472480	2.101,03	PBQKXTD00	2011-10-27
482011000472487	5.339,95	PBQKXTD00	2011-10-27
482012000191412	3.683,13	ZLC2012040147	2012-04-27
	35.417,83		

Santander
SUB GERENTE 18 JUL 2012 DE 402
RECIBIDO

DIAN

REQUERIMIENTO ORDINARIO 1-48-238-419- 06 JUN. 2012 000843

Cartagena de Indias D.T. y C.

Señores:
COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A
NIT. 860078620-2
CL 100 8 A 49 TO B OF 801
Bogotá D.C.

Referencia: Insumo **0004-177**

Cordial saludo,

COMPETENCIA

El Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 469, 470 y 471 del Decreto 2685 de 1999, Resolución 4240 del 2000, numeral 7 del artículo 1º de la Resolución 0007 de noviembre 4 de 2008, numerales 7, 9, 10, 11, 16 y 18 del articulo 4 de la Resolución 0009 de noviembre 4 de 2008, numerales 4, 8 y 9 del artículo 66 de la Resolución 0011 de noviembre 4 de 2008,

SOLICITA

De acuerdo al estudio que se adelanta al Importador **IYETECA S.A.S.** identificado con NIT 900091512-3 en esta Dirección Seccional, solicitamos que de manera urgente se sirvan aportar la siguiente información correspondiente al B/L No. PBQKXTD00 de 27 de Octubre de 2011. Consignado a nombre de: IYETECA S.A.S. mercancía que llegó al país procedente de NINGBO / CHINA con destino a CARTAGENA / COLOMBIA. Manifiesto No. 116575002797768 del 26 de Noviembre de 2011. a fin de adelantar estudio en materia de valoración aduanera.

- Certificación en original, de los fletes marítimos y,
- Demás gastos incurridos realmente pagados, en el transporte de la mercancía relacionada con el documento de transporte antes señalado y discriminarlos por ITEM: Recargos y demás gastos conexos, en que fue preciso incurrir para lograr una adecuada prestación del servicio correspondiente, determinando cuales gastos son ocasionados en el exterior y cuales en destino, como:

OCEAN FREIGHT
THC
DOCUMENT FEE,
COMUNICACIONES
RADICACIÓN DEL B/L
BUNKER

Y OTROS

- Aportar fotocopia legible de la factura de liberación de fletes, correspondiente a este documento de transporte.

La Certificación deberá contener como mínimo, los datos establecidos en el Memorando No 303 de 06/05/2005, a efectos de que sirvan de prueba del valor de los fletes y seguros cancelados, especificando:

- Número de Orden del Documento de Transporte y fecha del mismo.
- Medio de transporte, puerto y fecha de cargue y lugar de destino.
- Descripción de la mercancía importada, según documento de transporte.
- Peso, Volumen y trayecto recorrido por la mercancía.
- Tarifa o primas.
- Valor total pagado por el servicio de transporte.

06 JUN. 2012 000843

La información requerida debe ser remitida en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados a partir del recibo del presente requerimiento, dirigida a la División de Gestión de Liquidación, ubicada en manga, Avenida 3ª con Calle 28, No 25 – 76, Cartagena. La renuncia a suministrar la información acarreará las sanciones previstas en el artículo 475 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 36 del Decreto 1232 del 2001.

Al responder por favor cite el numero del Requerimiento Ordinario y del **Insumo 0004-177** que aparece en el encabezado del presente acto.

Nota: La dirección del presente Requerimiento Ordinario fue verificado previamente en el R.U.T.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ JEREZ.
Jefe División de Gestión de Fiscalización.

Proyectó: KESCORCIAN
Gestor I.

27 JUN. 2012

CSAV Agency

Bogota D.C., Junio 21 de 2012

G.I.T. DOCUMENTACION

Señores:

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
División de Gestión de Liquidación
Atn: Sr. Jorge Enrique Ordoñez Jerez
Jefe División de Gestión de Fiscalización
División de Gestión de Fiscalización
Avenida 3ª, Calle 28 Nº 25 - 76
Manga, Cartagena de Indias, Bolívar

REF: REQUERIMIENTO ORDINARIO CODIGO No 1-48-238-419 – 001248–07 JUN. / No 1-48-238-419 – 000843-06 JUN IYETECA S.A.S Insumo 0004-177

Estimados Señores:

CSAV Group Agency Colombia LTDA en representación de nuestros Principales de Chile CSAV – Compañía Sudamericana de Vapores (Chile) nos permitimos dar respuesta al siguiente requerimiento.

En atención a su solicitud enviada en el oficio arriba mencionado, el cual recibimos el día 13 de Junio del 2012 en nuestras oficinas, adjuntamos a la presente los siguientes documentos:

- Certificación original de los fletes marítimos y demás gastos en origen y en destino en que fue preciso incurrir para lograr una adecuada prestación del servicio correspondiente.

- Copia no negociable del conocimiento de embarque numero PBQKXTD00 (2 paginas), expedido el 27 de Octubre de 2011, que ampara el transporte del contenedor CLHU9037790.

En este conocimiento de embarque consta el número de cada documento, su fecha de expedición, la descripción, peso, volumen de la mercancía y trayecto recorrido. Una copia de este documento, junto con los correspondientes manifiestos con indicación de fletes, que reposan en el archivo de la DIAN en esa

97

CSAV Agency
COLOMBIA

administración, como resultado de la presentación de documentos que hace por la ley el agente de carga, con ocasión de la llegada del medio de transporte al territorio aduanero colombiano.

También anexamos copia de las facturas expedidas por CSAV Group Agency Colombia Ltda., así:

- FL 73732 del 24 de Noviembre de 2011

En la factura citada se evidencia un valor por concepto de fletes prepagados de Us$3.760.00.

En la factura se menciona, así mismo, un valor de Cop$137.034 por concepto de manejo que realiza el transportador y corresponde al valor de la operación en puerto colombiano de traslado de la carga entre el costado del buque y el lugar donde el terminal marítimo (Sociedad Portuaria) recibe la carga. Es un costo incurrido posterior al transporte marítimo.

Así mismo, la factura menciona un valor de Cop$105.000 por concepto de Doc control o gastos portuarios que corresponden a la labor en puerto colombiano que realiza el agente marítimo, de trámite documental y gestión operativa para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras. Valor que corresponde a costos incurridos con posterioridad al transporte marítimo.

Por último, un valor de Cop$16.800 correspondiente al IVA del Doc Control.

Atentamente,

CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA

ANDREA ARCINIEGAS G.
Representante Legal Segundo Suplente

Anexo lo citado

CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA. N.I.T: 900.243.764-6 WWW.CSAVAGENCY-CO.COM
Oficina Principal: BOGOTA D.C. : World Trade Center Calle 100 # 8A-49 Piso 8 Torre B Tel.: (57-1) 296 6313 - Fax. (57-1) 296 6306
Oficinas en: CALI: Edificio Corficolombiana Calle 10 # 4-47 Piso 10-01 Tel.: (57-2) 8837464 al 69 Fax: (57-2) 8897464 MEDELLIN: CC. Monterrey Carrera 48 # 10-45 Ofi 921 Tels.: (57-4) 3521880 – 3522583 Fax: (57-4) 2681475 CARTAGENA: Mamonal Km 2 Carrera 56 # 3-A 1-83 Tel.: (57-095) 6571321 Fax: (57-095) 6573339
BUENAVENTURA: Banco de Bogotá Calle 1 # 2 A – 25 Piso 1 Tel.: (57-2) 2418103 Fax: (57-2) 2422570

CSAV Agency
COLOMBIA

CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA

CERTIFICA:

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONCEPTO 14 DE 2003, EMITIDO POR LA SUBDIRECCION TECNICA ADUANERA, NOS PERMITIMOS INFORMARLES LOS GASTOS EN ORIGEN Y EL VALOR DEL FLETE INTERNACIONAL PARA LA MERCANCIA AMPARADA EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE NO. **PBQKXTD00** DEL CONSIGNATARIO **IYETECA S.A.S**

GASTOS EN ORIGEN:

OCEAN FREIGHT:	USD	3.750.00
SECURITY SUCHARGE	USD	10.00
TOTAL	USD	**3,760.00**
PORT OF LOADING HANDLING	CNY	900.00
TOTAL	CNY	**900.00**

GASTOS EN DESTINOS:

PORT OF LOADING HANDLING	COP	137,034.00
DOCFEE	COP	105,000.00
IVA	COP	16,800.00
TOTAL	COP	**258,834.00**

Todos los gastos antes indicados fueron pagados en origen por el embarcador.

LA DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA SE ENCUENTRA EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE Y ES SUMINISTRADA POR EL CLIENTE.

ES RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE Y/O LA SOCIEDAD DE INTERMADIACION ADUANERA EL MANEJO DE ESTA INFORMACION A FIN DE ESTABLECER LA BASE GRAVABLE PARA EFECTO DE PAGO DE TRIBUTOS U OBLIGACIONES ADUANERAS

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO EL DIA: 21/06/2011

CORDIALMENTE
CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA

CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA. N.I.T: 900.243.764-6 WWW.CSAVAGENCY-CO.COM
Oficina Principal: BOGOTA D.C. : World Trade Center Calle 100 # 8A-49 Piso 8 Torre B Tel.: (57-1) 296 6313 - Fax: (57-1) 296 6306
Oficinas en: CALI: Edificio Corficolombiana Calle 10 # 4-47 Piso 10-01 Tel.: (57-2) 8837464 al 69 Fax: (57-2) 8897464 MEDELLIN: CC. Monterrey Carrera 48 # 10-45 Ofc. 921 Tels.: (57-4) 3521880 – 3522583 Fax: (57-4) 2681475 CARTAGENA: Mamonal Km 2 Carrera 56 # 3-A 1-83 Tel.: (57-095) 6571321 Fax: (57-095) 6573339
BUENAVENTURA: Banco de Bogotá Calle 1 # 2 A – 25 Piso 1 Tel.: (57-2) 2418103 Fax: (57-2) 2422570

SHIPPER (NAME AND FULL ADDRESS)	BOOKING NBR	SERVICE	B/L NUMBER
PAINEWA INTERNATIONAL HK LIMITED	PBQKXTD00	AJCS	PBQKXTD00
	EXPORT REFERENCES CVABCL42048		

CONSIGNEE (NAME AND FULL ADDRESS) — NOT NEGOTIABLE UNLESS "TO ORDER OF"	FORWARDING AGENT - REFERENCES (NAME AND FULL ADDRESS / F.M.C.)
LYETECA S.A.S NIT: 900.091.512-3 / U.A.P CODIGO NO. 867 CARTAGENA CARRERA 65 NO. 75-131 / 3686093 BARRANQUILLA-COLOMBIA TEL/FAX: +575-3722174	
NOTIFY (NAME AND FULL ADDRESS) LYETECA S.A.S NIT: 900.091.512-3 / U.A.P CODIGO NO. 867 CARTAGENA CARRERA 65 NO. 75-131 / 3686093 BARRANQUILLA-COLOMBIA TEL/FAX: +575-3722174	POINT AND COUNTRY OF ORIGIN OF GOODS
	DOMESTIC ROUTING / EXPORT INSTRUCTIONS / ONWARD INLAND ROUTING

PRECARRIAGE BY (Mode) (*)	PLACE OF RECEIPT BY PRECARRIER (*)
	NINGBO, CHINA
PORT OF LOADING NINGBO, CHINA	OCEAN VESSEL (Vessel/voyage/leg) CMA CGM ORCA/00795/E
PORT OF DISCHARGE CARTAGENA, SPR, COLOMBIA	PLACE OF FINAL DELIVERY BY ONCARRIER (*) CARTAGENA, SPR, COLOMBIA

PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER - CARRIER NOT RESPONSIBLE

MARKS AND NUMBERS	Nº OF PKGS./CNTRS.	DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS	GROSS WEIGHT	MEASUREMENT
N/M CLHU3037730 SN:R0320145 QTY:3006 CY / CY FCL/FCL TW:3,900.000KGS GW:22,680.000KGS M3:68.000CBM	1	HIGH CUBE 40' CONTAINER SAID TO CONTAIN 3006 ROLLS TEXTILE	22,680.000KGS	68.000CBM

Not Negotiable
"CLAUSES AND CONDITIONS ON ORIGINAL BILL OF LADING"
COPY

SHIPPER'S LOAD, STOW, COUNT AND SEALED
FREIGHT PREPAID
SHIPPED ON BOARD OCT 27,2011
ACORDE AL DECRETO 2685/99, 2101/08 Y RESOLUCIONES 4240
Y 7941 , LA NAVIERA DECLARA QUE ESTE TRANSPORTE TIENE DETINO
FINAL EL DEPOSITO ADUANERO HABILITADO DEL PUERTO DE
DESCARGUE. EL TRASLADO A UN DEPOSITO DIFERENTE ES POR
CUENTA Y RIESGO DE LA CARGA Y PARA LLEVARSE A CABO, LA
NAVIERA DEBE DAR CONSTANCIA DEL PAGO DE LOS FLETES Y
RECARGOS A LA AUTORIDAD PORTUARIA
SHIPPER(S)/CONSIGNEE(S) ACKNOWLEDGE THE REQUIREMENTS OF
COLOMBIAN CUSTOM REGULATIONS REGARDING CARGO PARTICULARS

Service Coverage CONTAINER YARD in NINGBO, CHINA CONTAINER YARD in CARTAGENA, SPR, COLOMBIA CN/:CHIWPBQ2(

Continued on Appendix to BL Nr PBQKXTD00

SHIPPERS DECLARED VALUE $ (IF NOT DECLARED, LIABILITY LIMIT APPLIES AS PER CLAUSE 16.) :

TOTAL No. OF CONTAINERS OR PACKAGES RECEIVED BY THE CARRIER :

The number of containers or packages shown in the "TOTAL Nº OF CONTAINERS OR PACKAGES RECEIVED BY THE CARRIER" box which are said by the Shipper to hold or consolidate the Goods described in the "PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER - CARRIER NOT RESPONSIBLE" box have been received by COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A. from the Shipper in apparent good order and condition except as otherwise indicated hereon - weight, measure, marks, numbers, quality, quantity, description, contents and value unknown- for Carriage from the Place of Receipt or the Port of Loading (whichever is applicable) to the Port of Discharge or the Place of Delivery (whichever is applicable) on the terms and conditions hereof INCLUDING THE TERMS AND CONDITIONS ON THE REVERSE SIDE HEREOF, THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF AND THE TERMS AND CONDITIONS OF THE PRECARRIER AND ONCARRIER AS APPLICABLE IN ACCORDANCE WITH THE TERMS AND CONDITIONS ON THE REVERSE SIDE HEREOF.

IN WITNESS WHEREOF THREE (3) ORIGINAL BILLS OF LADING (unless otherwise stated above) HAVE BEEN SIGNED ALL OF THE SAME TENOR AND DATE, ONE OF WHICH BEING ACCOMPLISHED THE OTHERS TO STAND VOID.

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A.
as Carrier

FREIGHT CHARGES	RATE	PREPAID	COLLECT	PAYABLE AT
OCEAN FREIGHT	/UN/USD	3,750.00		PBQ/CNNGB
PORT OF DISCHARGE	H/UN/USD		70.00	PBQ/COCTG
PORT OF LOADING	HAN/UN/CNY	900.00		PBQ/CNNGB
SECURITY SURCHARGE	/UN/USD	10.00		PBQ/CNNGB
TOTAL CNY		900.00		----
TOTAL USD		3,760.00		70.00

Place Issued: Ningbo, China
Date Issued : 10/27/2011

100

Appendix to Bill of Lading Number: PSQKXTD00 Issued at Ningbo, China Date 10/27/2011

FURNISHED FOR INCLUSION IN BILLS OF LADING AND UNDERTAKE TO INDEMNIFY OWNER/CARRIER FOR ALL FINES, COSTS AND ANY LOSSES WHATSOEVER INCURRED BY THE OWNER/CARRIER AS A RESULT OF INACCURACIES IN THE CARGO PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER(S)/CONSIGNEE(S)

CARRIER DEMURRAGE RULES FORM AN INTEGRAL PART OF THIS B/L AND ARE DEEMED TO BE INCORPORATE HEREIN, EMPTY CONTAINERS HAVE TO BE RETURNED BY THE CONSIGNEE (S) IN GOOD AND CLEAN CONDITION TO THE PLACE DESIGNATED BY THE CARRIER OR HIS LOCAL AGENT.

THE DAYS OF DEMURRAGE WILL START AFTER THE FREE TIME AGREED WITH THE LINE UNTIL THE DATE OF THE RETURN OF THE EQUIPMENT AT THE DESIGNATED PLACE.

********** END OF BILL OF LADING **********

Copy Not Negotiable
CLAUSES AND SPECIFIC CONDITIONS IN ORIGINAL BILL OF LADING

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE VAPORES S.A.
as Carrier

101

CSAV. Agency
COLOMBIA

OFICINA PRINCIPAL
Calle 100 No. 8 A - 49 Piso 8
Tels: 2966313 Fax: 2966306
EMAIL impdocbog@csavagency-co.com
BOGOTA

Factura de Venta No.
FL - **73732**

CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA
NIT: 900243764-6

IVA REGIMEN COMUN
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
S/N RES 014047 DE 23 DIC 2009
AGENTE DE RETENCION DE IVA

AVISO DE LLEGADA
FACTURA POR VENTA DE TRANSPORTE MARITIMO

Fecha Factura
24/NOV/2011

Señores: IYETECA S.A.
IYETECA
Nit 900091512-3
Fax: 3603424
Direccion: CALLE 77 No 67-37 LOCAL 48
Telefono: 3686093

Buque: 1130626 - CMA CGM ORCA **Viaje:** 795N N **Fecha Aprox. de Arribo:** 26/NOV/2011

	Origen	Cargue	Descargue	Destino		
Data	NGB	NGB	CTG	CTG	Trafico:	Importacion

BL No. PBQKXTD00 De: NINGBO a CARTAGENA

FACTURA DE VENTA POR CUENTA DE TERCEROS : COMPANIA SUDAMERICANA DE VAPORES 860078620-2

DERECHO DE RETENCION
EL ARMADOR EJERCE EL DERECHO DE RETENCION DE ACUERDO CON LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DEL TRANSPORTE Y DE LAS NORMAS DE LA LEGISLACION COLOMBIANA (CODIGO DE COMERCIO ART. 1033 Y DECRETO 2666/84 ART. 16 Y 94). HASTA LA PRESENTACION
DEL CERTIFICADO DEL PAGO DE FLETES, EXPEDIDO POR LA NAVIERA O SU REPRESENTANTE. CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA

Contenedores: CLHU9037790

COPIA CONTROL

Conceptos:	Valor US.	Valor Pesos
FLETE PREPAGADO	3,760.00	
MANEJO		137,034
DOC.CONTROL (INGRESO PROPIO**)		105,000
IVA 16% (**)		16,800

Son:
DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS

Total a Pagar: $ 258,834

SOMOS AUTORETENEDORES DE RENTA S/N RESOLUCION No. 008645 DEL 13 AGO 2009
FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION DE RENTA E IVA SOBRE LOS INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29 DEL D.R. 3050 DE 1997 Y EL ART. 8 DEL DTO. 2775 DE 1983
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DIAN No. 310000061847 FACTURA POR COMPUTADOR DE FEBRERO 16/11 [illegible]
HASTA EL 120000 AUTORIZA

Hecho por: _____ **Recibido Conforme / Fecha por** _____

VENCIMIENTO EL 26/NOV/2011 DESPUES DE 7 DIAS CALENDARIO SE CAUSARAN INTERESES DE MORA A LA TASA MAXIMA
APROBADA POR LA SUPERBANCARIA
FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO. NO NEGOCIABLE
CANCELACION EN LAS OFICINAS DE CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA CON CHEQUE DE GERENCIA

Impresa el:
Jueves Noviembre 24/2011 [illegible]

102

REQUERIMIENTO ORDINARIO 1-48-238-419-
Cartagena de Indias D.T. y C.

DIAN
06 JUN. 2012 000834

Señores:
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
NIT 860002180-7
AV EL DORADO 68 B 31 P 10
BOGOTA D.C

Referencia: Insumo 1841 302

Cordial saludo,

COMPETENCIA

El jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 469, 470 y 471 del Decreto 2685 de 1999, Resolución 4240 del 2000, numeral 7 del artículo 1º de la Resolución 0007 de noviembre 4 de 2008, numerales 7, 9, 10, 11, 16 y 18 del artículo 4 de la Resolución 0009 de noviembre 4 de 2008, numerales 4, 8 y 9 del artículo 66 de la Resolución 0011 de noviembre 4 de 2008,

SOLICITA

De acuerdo al estudio que se adelanta al Importador IYETECA S.A.S identificado con NIT 900091512-3 en esta Dirección Seccional, solicitamos se sirvan aportar copias certificadas del Seguro de Transporte de Mercancías Automático No. 1510-1000024-01

Embarque con las siguientes características:

VÍA: Marítima

PUERTO DE EMBARQUE: Huangpu-China

TIPO DE MERCANCÍA: Art. misceláneos, telas, confecciones y cacharrerías

PESO BRUTO: 13641.600kg

DESTINO: CARTAGENA (COLOMBIA)

La información solicitada debe contener como mínimo los datos estipulados en el Artículo 1047 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971).

Las fotocopias de los documentos solicitados, deberán ser claras y legibles y venir con las anotaciones que puedan estar en el reverso de cada una.

Al responder por favor cite el número del *Requerimiento Ordinario* y del **Insumo 1841 -- 302** que aparece en el encabezado del presente acto. .

El incumplimiento total o parcial en la entrega de la información solicitada a través de este requerimiento podrá dar lugar a la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 475 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 36 del Decreto 1232 del 2001.

La información solicitada debe ser remitida a la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ubicada en el barrio Manga 3ª Avenida, Calle 28 No. 25 -- 76 Cartagena, dirigida a la División de Gestión de Fiscalización, Grupo Interno de Investigaciones Aduaneras I, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados a partir del recibo del presente requerimiento.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ JEREZ
Jefe División de Gestión de Fiscalización

Proyectó:
Kelvis E. Escorcia N
Auditor I

103

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

№ - 5008
11 JUL. 2012

Bogotá, 5 de Julio de 2012
CCTR-117

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

2012 JUL 10 A 8:08

DIAN

G.J.J. DOCUMENTACION

Señores
DIAN – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Atte. Dr. Jorge Enrique Ordóñez Jerez.
Jefe División de Gestión de Fiscalización.
Barrio Manga, avenida tercera, Calle 28 No. 25–76
Cartagena de Indias D.T. y C., Bolivar

REFERENCIA: INSUMO 1841-302.

Con ocasión a su requerimiento ordinario No. 00834, mediante el cual su despacho nos solicita: Aportar copias certificadas del Seguro de Transporte de Mercancías Automático No. 1510-1000024-01; correspondiente al importador IYETECA S.A., identificado con Nit 900.091.512-3, de acuerdo a las características del embarque, indicadas en su comunicación.

De acuerdo a su solicitud, nos permitimos informar:

-. El importador IYETECA S.A.S, identificado con el Nit. 900.091.512, figura como tomador y asegurado del Seguro de Transporte de Mercancías Automático No. 1510100002401; número de póliza mencionada en su comunicación.

-. El importador **IYETECA S.A.S,** identificado con Nit **900.091.512**, contrató con **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, la póliza Automática de Transportes de Mercancías No. 1510100002401, y mediante certificado número cero (0), se expidió las condiciones particulares para la vigencia 16 de enero de 2009 al 16 de enero de 2010, con ampliación de vigencia de 16 de enero de 2010 al 16 de enero de 2011, y desde el 16 de enero de 2011 hasta el 16 de enero de 2012.

Adjuntamos copia de la Póliza Automática de Transportes número 1510100002401, certificado número cero (0), donde se encuentran indicadas las condiciones y características de la Póliza de Transportes Automática de Mercancías, exigidas por el articulo 1047 del código Comercio (decreto 410 de 1971).

Cordialmente,

MARLEN REYES BOADA
Gerente Centro Técnico y de Reaseguros
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Elaboró: Juan Daniel García Vargas

FORMA C-368 (Rev. Jun. 7-0)

RED 322 Tranquilo, la RED lo resuelve
SIN COSTO CELULAR

104

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

NIT. 860.002.180-7

POLIZA PRINCIPAL

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES AUTOMATICA MERCANCIA O VALORES

DESPACHO NUMERO 1510 - 1000024 - 01

Datos del Tomador

Nombre del Tomador	Identificación	Personería
IYETECA S.A.S	900.091.512	JURIDICO
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CRA 6a # 76-131	BARRANQUILLA	3601195

Datos de la Póliza

Certificado No. 0000 Fecha de Expedición: DIA 19 MES 01 AÑO 2009

Vigencia días 0000 Vigencia desde DIA 16 MES 01 AÑO 2009 a las Hrs Vigencia hasta DIA MES AÑO a las Hrs

Periodo de Facturación ANUAL Localidad de Radicación 1510 Producto 040

Datos de Intermediación

76630 JESUS HUMBERTO RONDON CONTRERAS AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	TOTAL
$0	$0	$0	$0

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

COPIA

Observaciones

C.B. 1909166 NUEVO NEGOCIO ADJUNTO

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

77

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA PRINCIPAL

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES AUTOMATICA MERCANCIA O VALORES

DESPACHO NUMERO

Datos del Riesgo No. 001

1510 - 1000024 - 01

Asegurado: IYETECA S.A.S
Personeria: JURIDICO
Direccion: CRA 65 # 76 131
Beneficiario: IYETECA LIMITADA

Nro.Identificacion: 900.091.512
Telefono: 3601195
Ciudad: BARRANQUILLA
Nro.Identificacion: 900.091.512

MERCANCIAS		AMPAROS	TIPOS DE TRAYECTOS			TRAYECTOS			
GENERAL	PARTICULAR		EXPORT	IMPORT	LOCAL	INTER	EXTERN	PERMANEN	URBANO
1365	0404	01		S	S	S	S		S

DESCRIPCION DE MERCANCIAS : ARTICULOS MICELANEOS, CACHARRERIA, TELAS, CONFECCI ONES Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS QUE HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMP RESA **********

GASTOS ADICIONALES : *10,00%
DEDUCIBLE BASICO : *10,00% MINIMO ***3,00 S.M.M.L.V.
DEDUCIBLE ADICIONAL : *10,00% MINIMO ***4,00 S.M.M.L.V.
SOBRE QUE APLICA DEDUCIBLE : SOBRE VALOR PERDIDA

COPIA

AMPAROS	LIMITE MAXIMO A ASEGURAR	TASA (%)
Amparo Basico		
Cobertura Completa	$14.000.000	
Amparos Adicionales		
Guerra	$14.000.000	0,010
Huelga	$14.000.000	0,010

TOTAL PRIMA RIESGO $0

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

CLIENTE

106

POLIZA PRINCIPAL

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES AUTOMATICA MERCANCIA O VALORES

DESPACHO NUMERO

1510 - 1000024 - 01

>> ANEXO DE POLIZA <<

C.B. 1908166 DT

TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO :

. IYETECA LTDA. NIT:900.091.512

VIGENCIA :

. DESDE : ENERO 16 DE 2009
. HASTA : ENERO 16 DE 2010

COPIA

INTERES ASEGURADO :

. ARTICULOS MISCELANEOS, CACHARRERIA, TELAS, CONFECCIONES Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS QUE HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA.

AMPAROS :

. IMPORTACIONES :

COBERTURA COMPLETA + HUELGA + GUERRA + GASTOS ADICIONALES 10%

LA COBERTURA COMPLETA INCLUYE:

. BASICO : CHOQUE, VUELCO, ACCIDENTE DEL VEHICULO AUTOMOTOR; INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADOS POR TALES CAUSAS; DANOS PRESENTADOS EN LA MERCANCIA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE VEHICULO TRANSPORTADOR EN LOS TRAYECTOS MARITIMOS O FLUVIALES LA AVERIA COMUN O GRUESA.

. FALTA DE ENTREGA : HURTO DE LOS VEHICULOS O PARTE DE LA MERCANCIA Y EMPAQUE EN ESTE DIVIDIDO EL DESPACHO.

. AVERIA PARTICULAR : DANO DEL BIEN TRANSPORTADO CON OCASION DEL TRANSPORTE DIFERENTE AL CUBRIMIENTO DEL AMPARO DEL AMPARO, ES DECIR, DANOS QUE SUFRA LAS MERCANCIAS COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE, SIN QUE EL VEHICULO TRANSPORTADOR HAYA SUFRIDO UN ACCIDENTE.

. SAQUEO : SUSTRACION TOTAL O PARCIAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS, O LA SUSTRACCION DE PARTES DE LOS BIENES CUANDO NO

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

POLIZA PRINCIPAL

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES AUTOMATICA MERCANCIA O VALORES

DESPACHO NUMERO

1510 - 1000024 - 01

TENGAN EMPAQUE.

AMPAROS ADICTONALES:

. HUELGA : HUELGA, CIERRE PATRONAL, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS SUBVERSIVOS Y DE TERRORISMO.

. GUERRA : EN EL TRAYECTO EXTERIOR, CONFLICTOS INTERNACIONALES. SE EXCLUYE PARA LOS DESPACHOS DESDE Y HASTA LOS SIGUIENTES PAISES AFGANISTAN, REPUBLICA DE CHECHENIA, REPUBLICA DEL CONGO, ERITREA, IRAK, ISRAEL Y LA AUTORIDAD PALESTINA, MACEDONIA, NIGERIA, SIERRA LEONA, SIR LANKA, TADJIKISTAN Y ZIMBABWE.

. GASTOS ADICIONALES : CUALQUIER GASTO COMPROBADO QUE TENGA RELACION DIRECTA CON LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION, EN QUE SE INCURRA HASTA EL LUGAR DE DESTINO DIFERENTE A LA FACTURA, LOS FLETES E IMPUESTOS (ARANCELES), TALES COMO LOS FINANCIEROS Y LA CARTA DE CREDITO, COSTOS DE FORMULARIOS, FLUCTUACIONES EN LA TASA DE CAMBIO, SERVICIOS DE PUERTOS Y AEROPUERTOS, ALMACENAJES Y MANEJO DE CARGA, AGENTES DE ADUANA Y PRIMAS DE SEGUROS, SIN EXCEDER EL PORCENTAJE SOBRE LAS SUMAS CALCULADAS PARA LOS TRAYECTOS, INCLUIDO DENTRO DE LAS SUMAS ASEGURADAS.

TRAYECTOS ASEGURADOS :

. IMPORTACIONES :

DESDE : CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADO A PANAMA.

HASTA : DESTINO FINAL EN BODEGAS DE ITECA EN CUALQUIER LUGAR DE COLOMBIA Y EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SUS DEVOLUCIONES O VICEVERSA.

MEDIOS DE TRANSPORTE :

. MARITIMO, TERRESTRE, AEREO, FLUVIAL Y/O COMBINADO.

LIMITE ASEGURADO POR DESPACHO :

. IMPORTACIONES : US$70.000

TASA :

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA PRINCIPAL

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES AUTOMATICA MERCANCIA O VALORES

DESPACHO NUMERO

1510 - 1000024 - 01

. IMPORTACIONES : 0.15% EQUIVALENTE A 1.5 POR MIL

FORMA DE COBRO :

. LAS PRIMAS SERAN COBRADAS MES VENCIDO, CALCULADO SOBRE EL VALOR DE LOS PRESUPUESTOS DE MOVILIZACIONES PRESENTADAS POR EL ASEGURADO. CADA MES EL ASEGURADO DEBE ENVIAR RELACION DE LAS MOVILIZACIONES REALES DEL MES ANTERIOR.

COPIA

DEDUCIBLES :

. PARA COBERTURA COMPLETA : 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINOMO 3 SMMLV.

. PARA GUERRA, HUELGA, AMIT Y TERRORISMO : 10% SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA PERDIDA MINIMO 4 SMMLV.

GARANTIAS :

. CONTRATAR CON TRANSPORTADORAS LEGALMENSTE CONSTITUIDAS Y ESPECIALIZADAS EN EL TRANSPORTE DE ESTE TIPO DE MERCANCIAS.

. CLAUSULA DE VEHICULOS PROPIOS Y DE TERCEROS.

. DECALRAR EL 100% DEL VALOR DE LA MERCANCIA AL TRANSPORTADOR, EN CASO DE NO SER ASI SE APLICARA LO ESTIPULADO EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA/

. DECLARAR AGEGUROS BOLIVAR EL 100% DE LAS MOVILIZACIONES REALES.

RECOMENDACIONES :

. UTILIZAR VEHICULOS DE MENOS DE 15 ANOS.

EXCLUSIONES :

. ADEMAS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DE LA POLIZA :

. SE EXCLYE DANOS A LA MERCANCIA POR ACTOS DE AUTORIDAD.

CLIENTE

108

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

POLIZA PRINCIPAL

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES AUTOMATICA MERCANCIA O VALORES

DESPACHO NUMERO

1510 - 1000024 - 01

. NO SE CUBREN LAS MERCANCIAS EN LUGARES INICIALES O FINALES YA QUE SON OBJETO DE LA COBERTURA DE INCENDIO Y SUSTRACCION.

. NO SE RENUNCIA A LA SUBROGACION.

CLAUSULAS Y CONDICIONES ESPECIALES :

. REVOCACION DE LA POLIZA A 30 DIAS EXCEPTO GUERRA Y HUELGA (TERRORISMO).

. PRIMERA OPCION SOBRE SALVAMENTOS.

. MARCAS DE FABRICA.

. ARBITRAMENTO.

****

AMPARO DE HUELGA, ASONADA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL
(POLIZA DE MERCANCIAS Y DE VALORES)

SE HACE CONSTAR POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LA EXCLUSION GENERAL DE ESTOS RIESGOS INSERTA EN LA POLIZA, POR VIRTUD DEL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL, SE ANULA Y REEMPLAZA POR EL RESPECTIVO AMPARO, A SABER:

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LAS PERDIDAS Y DANOS QUE SUFRAN LOS BIENES EN ELLA DESCRITOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA,

SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS LABORALES, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

SE AMPARAN, IGUALMENTE, EN TRAYECTOS MARITIMOS O FLUVIALES, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERIA GRUESA O COMUN EN EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PERDIDAS POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE ANEXO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES VIGENTES, EL CODIGO DE COMERCIO Y LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO, QUEDAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES.

FORMA TR-019

AMPARO DE GUERRA PARA TRAYECTOS MARITIMOS Y AEREOS INTERNACIONALES

POLIZA PRINCIPAL

BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES AUTOMATICA MERCANCIA O VALORES

DESPACHO NUMERO

1510 - 1000024 - 01

(POLIZAS DE MERCANCIAS Y DE VALORES)

1. AMPARO

SE HACE CONSTAR QUE, NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO DICE LA EXCLUSION DE LA POLIZA ARRIBA CITADA AL RESPECTO, ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LOS RIESGOS DE GUERRA, REBELION, SEDICION, CONSPIRACION, ACTOS HOSTILES DE UN PODER BELIGERANTE, O CONTRA EL; APREHENSION PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS; MINAS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS, FLOTANTES O SUMERGIDOS EN EL MAR.

ASEGURA, ADEMAS, EN EL TRAYECTO MARITIMO, LAS CONTRIBUCIONES DEFINITIVAS POR AVERIA GRUESA O COMUN EN QUE SE INCLURRA PARA EVITAR PERDIDAS A CAUSA DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES VIGENTES, EL CODIGO DE COMERCIO Y LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

COPIA

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA, EXCEPTO LA DE GUERRA MENCIONADA ARRIBA, ESTE SEGURO NO CUBRE:

2.1 EL USO DE CUALQUIER ARTEFACTO DE GUERRA QUE EMPLEE FISION O FUSION ATOMICA O NUCLEAR U OTRA REACCION SIMILAR.

2.2 LA PERDIDA DEL VIAJE O LA FRUSTRACION DEL MISMO

3. VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

3.1 LA COBERTURA SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, O PARTE DE ELLOS, SE ENCUENTREN A BORDO DE UN BUQUE DE MAR, O DE UNA AERONAV, Y CONCLUYE CON SU DESCARGUE EN EL PUERTO FINAL, O LUGAR FINAL DE DESCARGUE O EXPIRADOS QUINCE DIAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DIA DE LA LLEGADA DEL BUQUE O DE LA AERONAVE A TALES SITIOS, LO QUE OCURRA PRIMERO.

3.2 SI LOS BIENES AMPARADOS NO SE DESCARGAN EN EL PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE, CON SUJECION AL AVISO INMEDIATO A LA COMPANIA, ESTE AMPARO SE REINICIARA CUANDO EL BUQUE O LA AERONAVE SALGAN DE TALES SITIOS; Y TERMINA CON SUJECION A LAS ESTIPULACIONES DE LOS NUMERALES 3.3 Y 3.4 SIGUIENTES, CON EL DESCARGUE EN EL PUERTO O LUGAR FINALES SUSTITUTOS, O A LA EXPIRACION DE QUINCE DIAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DIA DE LLEGADA A TALES LUGARES SUSTITUTOS DE DESCARGUE, LO QUE OCU

CLIENTE

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

POLIZA PRINCIPAL

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES AUTOMATICA MERCANCIA O VALORES

DESPACHO NUMERO

1510 - 1000024 - 01

RRA PRIMERO. DURANTE ESTE PERIODO EL AMPARO CONTINUA EN VIGOR.

3.3 SI EN UN LUGAR INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO FUERE NECESARIO HACER TRANSBORDO, EL AMPARO TERMINARA TRANSCURRIDOS QUINCE DIAS COMUNES, CONTADOS A PARTIR DE LA MEDIA NOCHE DEL DIA DEL ARRIBO A TAL LUGAR; PERO SE REANUDARA TAN PRONTO LOS BIENES QUEDEN A COBRDO DEL BUQUE O DE LA AERONAVE EN QUE HABRAN DE CONTINUAR SU TRANSPORTE, Y TERMINARA SEGUN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1 ANTERIOR DURANTE DICHOS QUINCE DIAS EL AMPARO SIGUE VIGENTE.

3.4 SI EL VIAJE TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR DISTINTO DEL CONVENIDO, SEGUN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, TAL SITIO SE CONSIDERARA COMO PUERTO FINAL O LUGAR FINAL DE DESCARGUE Y EL AMPARO TERMINARA, DE ACUERDO CON 3.1

SI POSTERIORMENTE LOS BIENES SE DESPACHAN DE NUEVO AL DESTINO ORIGINAL, O A CUALQUIER OTRO, Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO AVISE A LA COMPANIA ANTES DE QUE SE INICIE EL TRANSPORTE ADICIONAL, EL AMPARO SE REANUDA DESDE EL MOMENTO EN QUE QUEDAN A BORDO DEL NUEVO BUQUE O AERONAVE, EN CASO DE QUE SE HAYAN DESCARGADO LOS BIENES; O DESDE QUE LAS NAVES SALGAN DEL PUERTO O LUGAR, SI LAS MERCANCIAS NO FUERON DESCARGADAS, Y TERMINA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.2 ANTERIOR.

3.5 EL AMPARO CONTRA EL RIESGO DE MINAS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS, FLOTANTES O SUMERGIDOS EN EL MAR, SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES O PARTES DE ELLOS, MIENTRAS SE HALLEN A BORDO DE EMBARCACIONES EN TRANSITO AL BUQUE O DEL MISMO, PERO EN NINGUN CASO, POR MAS DE SESENTA DIAS COMUNES DESPUES DEL DESCARGUE DEL BUQUE DE MAR, SALVO ACUERDO CON LA COMPANIA.

3.6 EN CASO DE CUALQUIER VARIACION DEL VIAJE, OCASIONADA EN EJERCICIO DE PRERROGATIVAS CONCEDIDAS AL TRANSPORTADOR EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, EL AMPARO CONTINUA EN VIGOR, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO AVISE EL DESVIO A LA COMPANIA EN FORMA INMEDIATA.

4. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTENDERA POR "BUQUE DE MAR", EL QUE TRANSPORTE LOS BIENES ASEGURADOS DESDE UN PUERTO A OTRO MEDIANTE LA NAVEGACION EN EL MAR. Y "LLEGADA DEL BUQUE", CUANDO ESTE ANCLADO, AMARRADO, O DE OTRA MANERA ASEGURADO, EN UN ANCLAJE O LUGAR DENTRO DEL AREA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA. SI NO ESTA DISPONIBLE TAL ANCLAJE O LUGAR, SE CONSIDERARA LLEGADO EL BUQUE CON EL PRIMER ANCLAJE, O AMARRAJE O ASEGURAMIENTO, EN O CERCA DEL PUERTO O LUGAR DONDE TENGA LA INTENCION DEL DESCARGUE.

ORIGINAL
CLIENTE

POLIZA PRINCIPAL

BOLÍVAR

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES AUTOMATICA MERCANCIA O VALORES

DESPACHO NUMERO

1510 - 1000024 - 01

5. CAMBIO DE DESTINO

CUANDO EL ASEGURADO DECIDA CAMBIAR EL DESTINO, CON POSTERIORIDAD A LA INICIACION DEL AMPARO, ESTE CONTINUARA EN VIGOR SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO OPORTUNO A LA COMPANIA, DENTRO DE LOS TRES DIAS COMUNES SIGUIENTES.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO, QUEDAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES.

FORMA TR-024

COPIA

GARANTIAS DE SELECCION DE TRANSPORTADORES

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A CONTRATAR LA MOVILIZACION DE SUS MERCANCIAS, CON EMPRESAS TRANSPORTADORAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS Y QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA TAL EFECTO.

CLASIFICACION DE EMBARCACIONES DE TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AMPARO CONCEDIDO POR ESTE SEGURO PARA CADA DESPACHO, QUEDA SUBORDINADO A QUE EL TRANSPORTE MARITIMO O DE CABOTAJE DE LOS BIENES AMPARADOS, SE EFECTUE EN EMBARCACIONES DE ACERO, AUTOPROPULSADAS MECANICAMENTE Y CLASIFICADAS POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES

SOCIEDADES	SIMBOLOGIA
LLOYD'S REGISTER	100A1 OU B.S.
AMERICAN BUREAU OF SHIPPING	+A1
BUREAU VERITAS	1 3/3 E+
GERMANISCHER LLOYD	+100A4
NIPPON KAIJI KYOKAI	NS*
NORSKE VERITAS	+1A1
REGISTRO ITALIANO	*1000A1.1.NAV.L
REGISTER OF SHIPPING OF THE USSR	*P 4/1 COU KM*

CLIENTE

ON LINE

10

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR

POLIZA PRINCIPAL

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES AUTOMATICA MERCANCIA O VALORES

DESPACHO NUMERO

1510 - 1000024 - 01

POLISH REGISTER OF SHIPPING *KM

SIEMPRE QUE DENTRO DE SU CLASIFICACION:

A. I LOS BUQUES TRANSPORTADORES DE MERCANCIA A GRANEL, O DE CARGA COMBINADA, NO EXCEDAN LOS 10 ANOS DE EDAD;

II LOS BUQUE-TANQUES DE PETROLEO DE 50.000 O MAS TONELADAS DE REGISTRO BRUTO, NO EXCEDAN LOS 10 ANOS DE EDAD

B. I LOS BARCOS NO EXCEDAN LOS 15 ANOS DE ANTIGUEDAD;

II LOS BARCOS CON MAS DE 15 ANOS PERO NO MAS DE 25, HAYAN MANTENIDO UN COMERCIO REGULAR, CON ITINERARIOS ESTABLECIDOS Y CON CARGUE Y DESCARGUE EN PUERTOS ESPECIFICOS.

ESTAS CONDICIONES NO SON APLICABLES A NAVES, EMBARCACIONES, BALSAS, GABARRAS, CHALANAS O BARCAZAS UTILIZADAS EN EL CARGUE Y DESCARGUE DE BUQUES, MIENTRAS SE HALLEN EN EL AREA DEL PUERTO.

LOS BARCOS FLETADOS O RENTADOS (EN CONDICIONES CHARTER), ASI COMO LOS CONSTRUIDOS DE ACERO Y AUTOPROPULSADOS MECANICAMENTE, CON MENOS DE 1000 TONELADAS DE REGISTRO BRUTO, DEBEN CLASIFICARSE COMO SE INDICA ARRIBA Y NO REBASAR LAS EDADES ANOTADAS.

LOS DESPACHOS EN BARCOS FLETADOS (CHARTER) DEBEN NOTIFICARSE CON TODOS LOS DETALLES A LA COMPANIA PARA QUE, EN CASO DE ACEPTACION SE HAGAN LAS CONSTANCIAS NECESARIAS EN LA POLIZA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS CONDICIONES.

EL ASEGURADO PUEDE, NO OBSTANTE, SOLICITAR A LA COMPANIA, CON LA DEBIDA ANTICIPACION, EL AMPARO PARA DESPACHOS EN EMBARCACIONES DE ACERO AUTOPROPULSADAS, PERO NO CUMPLAN EXACTAMENTE CON LOS ANTERIORES REQUISITOS, CASO EN EL CUAL, LA COMPANIA, SI ACEPTA, DEFINIRA SUS CONDICIONES ESPECIFICADAS.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO, QUEDAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES.

FORMA TR-023

BIENES TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE PROPIEDAD

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA PRINCIPAL

POLIZA Y CERTIFICADO
TRANSPORTES AUTOMATICA MERCANCIA O VALORES

DESPACHO NUMERO

1510 - 1000024 - 01

DEL ASEGURADO

SE HACE CONSTAR QUE ESTA POLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR BAJO LA COBERTURA CONTRATADA PARA LA POLIZA ARRIBA INDICADA, LAS MERCANCIAS QUE SEAN TRANSPORTADAS EN VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHO TRANSPORTE SE REALICE POR LAS PERSONAS Y VEHICULOS AUTORIZADOS EN RELACION QUE EN VIARA EL ASEGURADO DILIGENCIADA A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA DE ESTA POLIZA, DE NO ENVIAR DICHA RELACION, CESARA EL AMPARO QUE OTORGADO. CADA VEZ QUE SE REALICE UNA MODIFICACION A LA RELACION DE PERSONAS Y VEHICULOS, ESTA DEBE SER INFORMADA A LA COMPANIA INMEDIATAMENTE.

SE ENTIENDE ADEMAS QUE LOS VEHICULOS UTILIZADOS DEBEN SER ADECUADOS Y ACORDES CON LAS PRACTICAS RECONOCIDAS Y NORMALMENTE ESTABLECIDAS PARA EL TIPO DE MERCANCIA TRANSPORTADAS.

SE ACLARA QUE EL DEDUCIBLE A APLICAR PARA CUALQUIER PE[illegible] SERA DEL 15% SOBRE EL VALOR TOTAL DEL DESPACHO, MINI[illegible] SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CANCELACION POLIZA

COPIA

NO OBSTANTE LO ESTIPUADO EN LAS CONDICIONES GENERALES LA PRESENTE POLIZA PODRA SER CANCELADA UNILATERALMENTE POR LA COMPANIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ULTIMA DIRECCION CON NO MENOS DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO DE ANTELACION CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO, SALVO POR INACTIVIDAD PARA LO CUAL SE APLICARA LA CONDICION II DE LAS CONDICIONES GENERALES.

CLAUSULA DE ARBITRAMENTO

CUALQUIER DIFERENCIA O DISPUTA QUE SE SUSCITE EN RELACION CON ESTE CONTRATO, SE RESOLVERA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DESIGNADO DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES Y EN DEFECTO DE ESTE ACUERDO CON LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTAFE DE BOGOTA, Y SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y DE COMERCIO. EL FALLO DEL TRIBUNAL SERA EN DERECHO.

CLIENTE

100

DIAN	AUTO DE APERTURA DE EXPEDIENTE No. 01430 COD./01/34/00	AREA ADUANERA CONCEPTO IMPORTACION ☑ 2010 EXPORTACION ☐ 2020

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE		DIVISION	
CARTAGENA	CODIGO: 48	DE GESTION DE FISCALIZACI	CODIGO: 238

No. EXPEDIENTE	CP	AG	AC	CS	FECHA DD/MM/AAAA
	RA	2011	2012	01430	10/12/2012

IDENTIFICACION	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL COMPLETOS
900.091 512	IYETECA S.A.S.

DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
CR 65 76 131	BARRANQUILLA	ATLANTICO

USUARIO:

- ☐ PROPIETARIO MERCANCIA
- ☐ USUARIO ADUANERO PERMANENTE
- ☑ IMPORTADOR
- ☐ AGENCIA MARITIMA
- ☐ CONSIGNATARIO
- ☐ DECLARANTE
- ☐ SOC. INTERMEDIACION ADUANERA.
- ☐ DEPOSITO
- ☐ COURIER
- ☐ TRANSPORTADOR
- ☐ SOCIEDAD CERTIFICADORA
- ☐ OTRO - CUAL?

El suscrito funcionario de la División de DE GESTION DE FISCALIZACI de la Dirección Seccional de Aduanas de CARTAGENA en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008, Artículo 62 de la Resolución 011 de noviembre 4 de 2008, Artículos 4 y 8 de la Resolución 007 de noviembre 4 de 2008 y Artículo 4 de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008.

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar investigación a solicitud de DIV.SERV.CIO.EXTERIOR

a la persona o entidad identificada en el encabezado del presente Auto, por el siguiente concepto y razones:

3.2 FORMULACION LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION DEL VALOR

REV.DECLARACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

DECL/ACTA:

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN No 23830015875898 DE 23830015875898 DE 21/12/2011 Y PÓLIZA GLOBAL DE CUMPLIMIENTO No 1510172540801 DE 05/04/2011 DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.

SEGUNDO: *Designar al(los) funcionario(s)*

NOMBRES Y APELLIDOS	No. C.C.	CARGO	FIRMA
LUZ ELENA MARTINEZ CARABALLO	45.478.272	GESTOR I 301 01	

Para que adelante(n) la investigación ordenada en el artículo anterior.

CUMPLASE,

CLARA ELENA GARDENAS GENEY

C.C. 45.498.089

JEFE GRUPO INTERNO DE TRABAJO SECRETARIA

FECHA DE VENCIMIENTO DE TERMINOS
20/12/2013

112

101

DIAN	AUTO DE REORGANIZACION DE EXPEDIENTES No. 685 COD./0142/	FECHA DD/MM/AAAA 26/11/2013

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS	DEPENDENCIA	No. EXP.
DE CARTAGENA CODIGO 48	DE GESTION DE FISCALIZACI CODIGO /238/	RA111201430

IDENTIFICACION	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL COMPLETOS
900.391.512	IYETECA S.A.S.

DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
CR 55 76 131	BARRANQUILLA	ATLANTICO

El suscrito funcionario de la División de DE GESTION DE FISCALIZACI de la Dirección Seccional de Aduanas de CARTAGENA en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 4048 de octubre 22 de 2008, Artículo 62 de la Resolución 011 de noviembre 4 de 2008, Artículos 4 y 8 de la Resolución 007 de noviembre 4 de 2008 y Artículo 4 de la Resolución 009 de noviembre 4 de 2008, Artículos 469 y 470 del Decreto 2685 de 1999 y Artículo 429 de la Resolución 4240 de 2000.

DISPONE:

1. *Reasignar al(los) funcionario(s):*

NOMBRES Y APELLIDOS	No. C.C.	CARGO
JUAN CARLOS CABAS RODRIGUEZ	85.448.987	GESTOR II 302-02

El expediente para que continúe la presente investigación y poder determinar las posibles faltas administrativas y las sanciones pertinentes, en reemplazo del funcionario LUZ ELENA MARTINEZ CARABALLO con las facultades conferidas en el respectivo Auto.

Cúmplase,

CLARA ELENA CARDENAS GENEY
C.C. 45.498.089
JEFE GRUPO INTERNO DE TRABAJO SECRETARIA

113

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES ADUANERAS I

EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA No. 0003 DEL 5 DE ABRIL DE 2010, EN EL PUNTO 5, DESCRIPCION DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ELABORA EL SIGUIENTE INFORME

5.2.2.5. INFORME DE LA ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN

FECHA:	14/08/2014	**No. DE EXPEDIENTE:**	RA 2011 2012 01430

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	IYETECA S.A.S.

OPORTUNIDAD:

Término de firmeza de las Declaraciones de Importación objeto de fiscalización: 21/12/2014

RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

1. Consulta de domicilio importador y declarante en el RUT
2. Verificación de competencia de acuerdo a la Res.07 del 4 de Nov. de 2008 y al Dec. 2685/99
3. Solicitud al importador mediante Requerimiento Ordinario de los documentos soportes de las declaraciones de importacion investigadas
4. Cruce de informacion con los diferentes actores intervinientes en la operación de comercio
5. Analisis de la informacion recolectada

HALLAZGOS:

Con la información obrante en el expediente no se pudo demostrar documentalmente que el valor declarado sea el valor en aduana de la mercancia, ya que se certificaron unos gastos por parte del transportador que no fueron declarados, ni aparecen en la factura 46644 del 20/09/2011 experesadas en terminos CIF. Por tanto se determinará el valor del mismo con la aplicacion sucesiva de los metodos de valoracion, se propondrá la correccion de la declaracion de importacion investigada y la sancion establecida en el art. 499 del Decreto 2685/99

CONCLUSIONES

Se expedirá REA por declarar una base gravable inferior al valor en aduana según las norma de valoracion vigentes

MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA
JEFE G.I.T. INVESTIGACIONES ADUANERAS I

Revisó : CEDRID ANTONIO RICAURTE PALACIOS

Proyectó: JUAN CARLOS CABAS RODRIGUEZ

103

ESPAÑOL

OANDA

Abra una cuenta | Pruebe una demostración gratuita | Inicie sesión | Introduzca palabr En

Comercio de Forex | Conversor de divisas | Servicio de tipo de cambio para empresas

Conversor de divisas | **Herramientas de Cambio** | **Aplicaciones Móviles**

Tipos de cambio históricos

Conversor de divisas | Tipos de cambio históricos | Tipos de cambio en directo

descargar | imprimir

Tengo esta divisa: Quiero esta divisa:

China - Renminbi Yuan | CNY | USD

PERIODO: Personalizado | 26 oct 2011 | 27 oct 2011 | TIPO INTERBANCARIO: +/- 0%

PRECIO: Compra | VALORES: Tipos de cambio | FRECUENCIA: Diario

Gráfico | Tabla

Tipos de COMPRA diarios - miércoles 26 de oct de 2011 @ +/- 0%

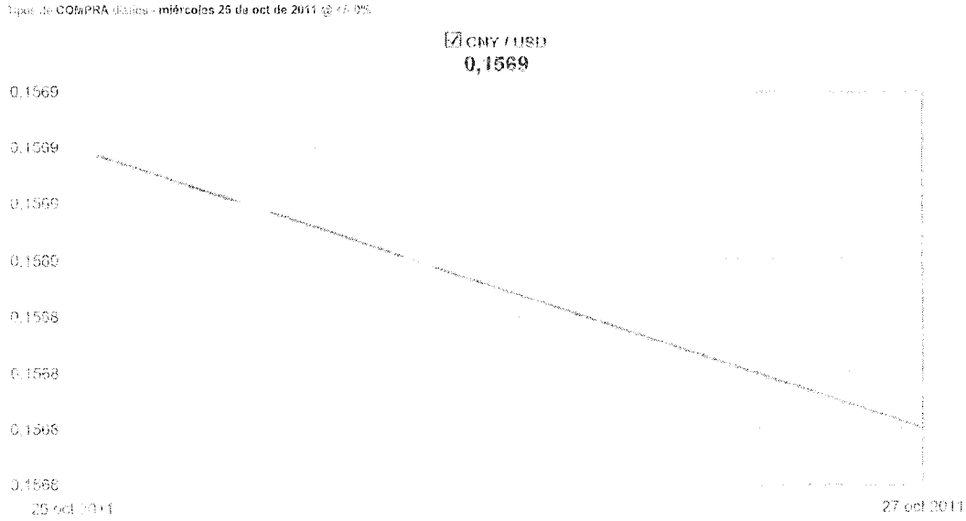

TRY ALSO...

Classic fxHistory

Exchange Rate Feeds

Mobile Currency Apps

Add Tools to Your Site

Comparación de tipos de cambio históricos

Compare los tipos de cambio históricos de hasta cinco divisas con una moneda base en forma de gráfico o de tabla OANDA Rates™ dispone de datos de las principales monedas desde enero de 1990.

Compare divisas con un gráfico de divisas o con una tabla de tipos de cambio

- Para seleccionar la divisa que desee, escriba el nombre de la divisa, las 3 letras ISO que simbolizan la divisa o el nombre del país. Convierta divisas de todo el mundo, metales preciosos o divisas obsoletas, éstas últimas están marcadas con un asterisco (*).
- Pulse Gráfico para obtener un gráfico de conversión de divisas; Tabla para una tabla de conversión de divisas
- Los tipos de cambio diarios se aplican al periodo de 24 horas que termina a las 22:00 UTC el día anterior a su publicación. Los promedios de los tipos de cambio son diarios, semanales, mensuales, trimestrales o anuales.
- Elija Compra, Venta, o Punto medio de tipos de cambio. Se actualizarán los datos de la tabla o del gráfico. (Más información sobre compra o venta).
- Seleccione un porcentaje de la lista interbancaria para precisar mejor los tipos que aplica su institución financiera. (Más información sobre los tipos interbancarios).
- Compare el tipo de cambio actual (#) o el porcentual (%). Los datos de la tabla o del gráfico se actualizan de acuerdo con la divisa que usted tiene como base.

Plataformas | Academy | Noticias y análisis | Acerca de OANDA | Oficinas

115

© 1996 - 2014 OANDA Corporation. Todos los derechos reservados. "OANDA", "fxTrade" y todos los productos "fx" de OANDA son marcas comerciales de OANDA Corporation. El resto de marcas comerciales que aparecen en este sitio web pertenecen a sus respectivos propietarios.

Las operaciones apalancadas son de alto riesgo y no resultan adecuadas para todo el mundo. Podría perder todos sus fondos depositados. Tanto las promociones como las recomendaciones sólo son válidas en el comercio al por menor propio.

DIAN — Declaración de Importación — Privada — **500**

1. Año: 2011

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario: **482011000472487-3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900091512 | 6. DV: 3 | 11. Apellidos y nombres o Razón Social: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

13. Dirección: CR 65 76 131 | 15. Teléfono: 3603424 | 12. Cód. Admón.: 48 | 16. Cód. Dpto: 08 | 17. Cód. Ciudad Municipio: 001

24. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900091512 | 25. DV: 3 | 26. Razón social del declarante autorizado: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY | 27. Tipo usuario: 37 | 28. Cód. usuario:

29. Número documento de identificación: 8714568 | 30. Apellidos y nombres: AUQUE CUELLO JAIME

31. Clase importador: 62 | 32. Tipo declaración: Legalización | 33. Cod.: 2 | 34. No. Formulario Anterior: XXXXXXXXXXXXXX | 35. Año - Mes - Día: XXXX - XX - XX | 36. Cod. Admón.: XX | 37. Declaración de Exportación: No. XXXXXXXXXXXXXXX | 38. Año - Mes - Día: XXXX - XX - XX | 39. Cod. Admón.: XX

40. Cód. lugar ingreso de las mercancías: CTG | 41. Cod. Depósito: 99900 | 42. Manifiesto de carga: No. 116575002797768 | 43. Año - Mes - Día: 2011 - 11 - 26 | 44. Documento de transporte: No. PBQKXTD00 | 45. Año - Mes - Día: 2011 - 10 - 27

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior: REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A | 47. Ciudad: COLON | 48. Cod. País Exportador: 580

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior: ZONA LIBRE DE COLON REP. PANAMA | 50. E-mail: 5074333070

51. No. de factura: 45646 | 52. Año - Mes - Día: 2011 - 09 - 20 | 53. Cod. país procedencia: 580 | 54. Cod. Modo Transporte: 1 | 55. Código de Bandera: 043 | 56. Cod. Depto destino: 13 | 57. Empresa transportadora: CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA | 58. Tasa de cambio $ cvs.: 1,930.57

59. Subpartida arancelaria: 5516140000 | 60. Cod. Complementario: XX | 61. Cod. Suplementario: XX | 62. Cod. Modalidad: C100 | 63. No. cuotas o meses: XX | 64. Valor cuota USD: XXXX | 65. Periodicidad del pago de la cuota: XX | 66. Cod. país de origen: 215 | 67. Cod. Acuerdo: XXX

68. Forma de pago de la importación: 01 | 69. Tipo de importación: 01 | 70. Cod. país compra: 580 | 71. Peso bruto kgs. dcms: 2,621.67 | 72. Peso neto kgs. dcms.: 1,777.71 | 73. Código embalaje: RO | 74. No. bultos: 3006 | 75. Subpartidas: 5 | 76. Cod. unidad comercial: M2 | 77. Cantidad dcms.: 20,671.00

78. Valor FOB USD: 4,547.62 | 79. Valor fletes USD: 778.69

80. Valor Seguros USD: 13.04 | 81. Valor Otros Gastos USD: 0.00

82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD: 792.33 | 83. Ajuste valor USD: 0.00

84. Valor aduana USD: 5,339.95 | 85. Código registro o licencia: X | 86. Número: XXXXXXXXXX

87. Cod. Forma: 99 | 88. Año: XXXX | 89. Programa No: XXXXXXXXXX | 90. Cód Interno del Producto: 0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	0.00	10,309,147	0	0	0
I.V.A.	16.00	10,309,147	1,649,000	0	0
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0
Sancion	0	0	0	0	
Rescate	0	0	1,031,000	1,031,000	
		Total	2,680,000		0

91. Descripción de las mercancías (No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

RAP COD 967. RESOLUCION 09043 1-AGOSTO-07. AUTORIZACION PARA LA IMP. DE TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. RES. 08319 SEPTIEMBRE 5/2008 ... REGLAMENTO TECNICO SOBRE ETIQUETEADO DE CONFECCIONES, DECRETO 3273 DESEPT 2/08. DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ... de conformidad con el articulo 119 del decreto 2685 de 1999 nos acogemos al articulo 231 inciso 3ro del mismo par a legalizar con el 10%.del valor en aduanas. CHALIS ESTAMPADO DENOMINACION.TEJIDO PLANO,LIGAMENTO TAFETAN.COMPOSICION.1 00%.FIBRAS DISCONTINUAS DE RAYON VISCOSA.GRADO DE ELABORACION.ESTAMPADO.TIPO DE ACABADO.NORMAL.PESO.86G/M2.170HILOS/PULG2..ANCHO. 1.5.M.S. P.O.CHINA .COD PAIS.215.CANT.20671.M2.; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

127. Valor pagos anteriores: 0 | 128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXX | 129. Fecha: 2012 01- 03

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera
Estado de levante: Después de insp. levante
No hay declaración posterior
Acta de Inspección No: 482011000061…
Inic.: 2011-12-21 14:02:17 Finalizó: 2011-12-22 12:11:00

131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores

132. No. Aceptación declaración: 482011000472487
133. Fecha: 2011 12 16

134. Levante No. 482011000416560 | 135. Fecha: 2011 - 12 - 22 | Firma funcionario responsable | 136. Nombre: RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA | 137. C.C. No. 11,338,054

Firma declarante

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ 1,031,000

996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

OCCIDENTE
Autoadhesivo 23830015875873
Fecha presentación 2011-12-21 13:17:00
Valor pagado $1,031,000
Otros Pagos $1,649,000

Fecha de Impresión: 2014-08-20 14:34:45

20111313578869

1/6

Juan Carlos Cabas Rodriguez

De: Raul Eduardo Campo Rivera
Enviado el: Miércoles, 20 de agosto de 2014 03:07 p.m.
Para: Juan Carlos Cabas Rodriguez
Asunto: RE: Precios de referencia

Buenas tardes Dr. Juan Carlos.

En atención a su solicitud, me permito manifestarle que las siguientes declaraciones de importación se suspendieron en razón a que se encontraban por debajo de los precios establecidos por la DIAN en su momento y se dieron de la siguiente manera:

Declaración No	Acta de Inspección No
23830015875906 del 21/12/2011	482011000061803 – El precio de referencia es 1.29
23830015875913 del 21/12/2011	482011000061807 – El precio de referencia es 0.80
23830015875880 del 21/12/2011	482011000061800 – El precio de referencia es 0.99
23830015875898 del 21/12/2011	482011000061798 – El precio de referencia es 0.99

Atentamente,

Raúl Eduardo Campo Rivera

De: Juan Carlos Cabas Rodriguez
Enviado el: miércoles, 20 de agosto de 2014 12:03 p.m.
Para: Raul Eduardo Campo Rivera
Asunto: Precios de referencia

Buenos días Dr. Raúl!

Solicito que por este mismo medio me suministre los precios de referencia consultados en la base de precios, para generar controversia de valor de las declaraciones de importación del importador IYETECA que a continuación le relaciono:

Declaración No	Acta de Inspección No
23830015875906 del 21/12/2011	482011000061803
23830015875913 del 21/12/2011	482011000061807
23830015875880 del 21/12/2011	482011000061800
23830015875898 del 21/12/2011	482011000061798

Agradezco su pronta y amable atención.

Juan Carlos Cabas Rodríguez
Auditor Aduanero III
GIT Investigaciones Aduaneras I
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga Av. 3ª No 25-76
PBX 6 700 111 Ext. 42125
Cartagena D.T. y C.

Sign In | Join Free

Buy | Sell | Community | My Alibaba | Messages | Help | Language | About Alibaba Group

106

Products | Please input a keyword | Search | or | Post Buying Request

Advanced Search

Home > Products > Polyester Fabric (305)
Home > Products > Textiles & Leather Products > Fabric > Woven Fabric (1497703)

Multi-Language Sites

See larger image

Rayon Challis fabric

FOB Price:	US $0.5 - 1.5 / Meter | Get Latest Price
Min Order Quantity:	5000 Meter/Meters
Supply Ability:	600000 Meter/Meters per Month
Port:	Tianjin
Payment Terms:	L/C,T/T

Contact Supplier

Leave Messages

Start Order | Add to Inquiry Cart

Add to My Favorites

Verified Supplier
Shijiazhuang Jili Textile Lining Cloth Co., Ltd.

China (Mainland) | Manufacturer, Trading Company | Contact Details

Experience:
Established 2001

Not exactly what you want?
1 request,multiple quotations
Get Quotations Now >>

You May Like:

100% viscose rayon fabric B 30x30 68x68
US $0.85 - 1.25 / Meter
3000

beautiful 100% rayon reactive printing fabric
US $1.3 - 2.5 / Meter
3000

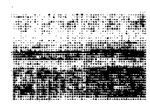

soft reactive printed 100% viscose / rayon
US $1.3 - 2.5 / Meter
3000

Product Details | Company Profile | Report Suspicious Activity

Quick Details

Material:	100% Rayon	Supply Type:	Make-to-Order	Type:	Challie Fabric
Pattern:	Printed	Style:	Plain	Width:	57/58"
Technics:	Woven	Use:	Dress,Home Textile	Yarn Count:	30sx30s
Density:	68x68	Weight:	115gsm	Certification:	ISO9001
Place of Origin:	Hebei China (Mainl...	Brand Name:	jili	Model Number:	30x30 68x68
handfeeling:soft;	seasons:spring,su...	Keywords: Spun Rayon Printed Fabric;	material:100% Ray...		

Packaging & Delivery

Packaging Detail: roll packing,bale packing or as customer's demand
Delivery Detail: 15-30days after the payment

Specifications

Rayon Challis fabric
Material:100% rayon
Description:30x30 68x368
Features:soft handfeel
Weight:115gsm

100% Spun Rayon Flower Printed Fabric

*Composition:100% Rayon
*Yarn Count:30*30
*Density:68*68
*Width:57/58"
*Pattern:Printed
*Features:1.various patterns and colors
2.Soft and comfortable handfeeling
3.suitable to make fashion ladies' clothes and dresses
4.printed designs according to customer's or factory designs

Model Number:		Supply Type:	Make to order
Material:	100% Rayon	Type	Challie Fabric
Technics:	Woven	Style:	Plain
Pattern:	Printed	Width:	57/58"
Supply Ability:	600000 meters/month	Yarn Count:	30s*30s
Minimum Order Quantity:	5000 meters	Delivery Time:	15~30 days

118

107

Juan Carlos Cabas Rodriguez

De:	Juan Carlos Cabas Rodriguez
Enviado el:	jueves, 21 de agosto de 2014 05:25 p.m.
Para:	LD-JEF-FISC-SECC-ADU
Asunto:	Circularización
Datos adjuntos:	Circ_IYETECA_RA_11_12_01430.doc

Buenas tardes compañer@s!

Agradezco su pronta y amable respuesta a la presente solicitud.

Juan Carlos Cabas Rodríguez
Auditor Aduanero III
GIT Investigaciones Aduaneras I
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga Av. 3ª No 25-76
PBX 6 700 111 Ext. 42125
Cartagena D.T. y C.

DESCRIPCION	DATOS DECLARACION DE IMPORTACION
Maitland Denim denominación Tejido Plano, Ligamento Sarga. Composición 76% Algodón 22% Filamento de Poliéster 2%. Elastómero Grado de Elaboración Hilado de distintos colores. Tipo de Acabado Elástico Peso 262 g/m² Ancho 1.5 m	SUBPARTIDA: 5211420000 PAIS DE ORIGEN: CHINA DECLARACION: 23830015875906 del 21/12/2011
TC TWILL color denominación Tejido Plano, Ligamento Sarga. Composición 100% Filamentos texturados de Poliéster Grado de Elaboración Teñido. Tipo de Acabado Normal Peso 180 g/m² Ancho 1.5 m	SUBPARTIDA: 5407540000 PAIS DE ORIGEN: CHINA DECLARACION: 23830015875913 del 21/11/2011
INDU Cotton Monet color denominación Tejido Plano, Ligamento Sarga. Composición 95% Fibras discontinuas de Poliester 5% Algodón Grado de Elaboración Teñido. Tipo de Acabado Normal Peso 201 g/m² 170 hilos/pul² Ancho 1.5 m	SUBPARTIDA: 5512190000 PAIS DE ORIGEN: CHINA DECLARACION: 23830015875880 del 21/11/2011
INDU Cotton Monet Blanco denominación Tejido Plano, Ligamento Sarga. Composición 95% Fibras discontinuas de Poliéster 5% Algodón Grado de Elaboración Blanqueado. Tipo de Acabado Normal Peso 189 g/m² 172 hilos/pul² Ancho 1.5 m	SUBPARTIDA: 5512110000 PAIS DE ORIGEN: CHINA DECLARACION: 23830015875898 del 21/11/2011
Chalis estampado denominación Tejido Plano, ligamento Tafetán. Composición 100% fibras discontinuas de Rayón Viscosa grado de elaboración estampado. Tipo de acabado normal peso 86 g/m2 170 hilos/pul2 ancho 1.5 m	SUBPARTIDA: 5516140000 PAIS DE ORIGEN: CHINA DECLARACION: 23830015875873 del 21/11/2011

Lo anterior se requiere para que obre como prueba en procesos de control posterior adelantados en esta División con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 189 de la Resolución 4240 de 2000.

Se reciben respuestas al correo electrónico jcabasr@dian.gov.co.

Si al cabo de cinco (5) días siguientes a la fecha del envío de esta comunicación no hemos tenido respuesta, se entenderá que en esa Dirección Seccional no han sido aceptados valores en aduanas de mercancías en las condiciones antes descritas, a la luz del artículo 220 de la citada resolución.

NOTA: Si al recibir el presente oficio usted no es el competente para dar respuesta al mismo por favor remitir al competente en su respectiva Dirección Seccional.

Atentamente,

LIZBETH MARIA NAVARRO GARCÍA
Jefe División de Gestión de Fiscalización

Revisó: MARGARITA MARÍA RODRÍGUEZ MERA
Jefe G.I.F. Investigaciones Aduaneras I

Proyectó: jcabasr

De:	Juan Carlos Cabas Rodriguez
Enviado el:	viernes, 22 de agosto de 2014 09:21 a.m.
Para:	rfic
Asunto:	46-238-RA 2011 2012 01430
Datos adjuntos:	46614.pdf; EXHORTOS1.xls

Justificación: Obtener la verificación y/o autenticidad de las facturas expedidas por el proveedor en el exterior.

Origen de la investigación: Esta investigación se originó en diligencia de control previo por parte de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

Juan Carlos Cabas Rodriguez
Auditor Aduanero III
CIT Investigaciones Aduaneras I
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga Av. 3ª No 25-76
PBX 6 700 111 Ext. 42125
Cartagena D.T. y C.

DIAN	Declaración de Importación	Privada	500

1. Año 2011

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario: **482011000472469-0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	11. Apellidos y nombres o Razón Social			
900091512	3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY			
12. Dirección		15. Teléfono	12. Cód. Admón.	16. Cód. Dpto	17. Cód. Ciudad/Municipio
CR 65 76 131		3603424	48	08	001

24. Número de Identificación Tributaria (NIT)	25. DV	26. Razón social del declarante autorizado	27. Tipo usuario	28. Cód. usuario
900091512	3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY	37	
29. Número documento de identificación		30. Apellidos y nombres		
8714668		AUQUE CUELLO JAIME		

31. Clase de importación	32. Tipo declaración	33. Cod.	34. No.Formulario Anterior	35. Año - Mes - Día	36. Cod. Admón.	37. Declaración de Exportación	38. Año - Mes - Día	39. Cod. Admón.
02	Legalización	2	XXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX	No. XXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX

40. Cód. lugar ingreso de las mercancías	41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Año - Mes - Día	44. Documento de transporte	45. Año - Mes - Día
CTG	99900	No. 116575002797768	2011 - 11 - 26	No. PBQKXTD00	2011 - 10 - 27

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior	47. Ciudad	48. Cod.País Exportador
REPRESENTACIONES MUNDICARGA S A	COLON	580
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	50. E-mail	
ZONA LIBRE DE COLON REP. PANAMA	5074333070	

51. No. factura	52. Año - Mes - Día	53. Cod. país procedencia	54. Cod. Modo Transporte	55. Código de Bandera	56. Cod. Depto destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs
48644	2011 - 09 - 20	580	1	043	13	CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA	1,930.57

59. Subpartida arancelaria	60. Cod. Complementario	61. Cod. Suplementario	62. Cod. Modalidad	63. No. cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cod. país de origen	67. Cod. Acuerdo
5407540000	XX	XX	C100	XX	XXXX	XX	215	XXX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cod. país compra	71. Peso bruto kgs. dcms.	72. Peso neto kgs. dcms.	73. Código embalaje	74. No. bultos	75. Subpartidas	76. Cod. unidad comercial	77. Cantidad dcms.
01	01	580	5,204.87	4,360.88	RO	3006	5	M2	27,255.50

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD
5,451.10	933.39
80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros Gastos USD
16.35	0.00
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD
949.74	0.00
84. Valor aduana USD	85. Código registro o licencia / 86. Número
6,400.84	X / XXXXXXXXXX
87. Cod. oficina / 88. Año	89. Programa No / 90. Cód Interno del Producto
05 / XXXX	XXXXXXXXXX / 0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	10.00	12,357,275	1,236,000	0	0
I.V.A.	16.00	13,593,270	2,175,000	0	0
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0
Sancion	0	0	0	0	
Rescate	0	0	1,236,000	1,236,000	
		Total	4,647,000		0

91. Descripción de las mercancías (No incie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

CAP COD 867. RESOLUCION 09043 1-AGOSTO-07. AUTORIZACION PARA LA IMP. DE TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. RES. 08319 SEPTIEMBRE 5/2008 . COD CIS.REGLAMENTO TECNICO SOBRE ETIQUETEADO DE CONFECCIONES, DECRETO 3273 DESEPT 2/08. DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. de conformidad con el articulo 119 del decreto 2685 de 1999 nos acogemos al articulo 231 inciso 3ro del mismo par legalizar con el 10%.del valor en aduanas. TC TWILL - COLOR DENOMINACION TEJIDO PLANO LIGAMENTO SARGA CONPOSICION 100% FILAMENTOS TEXTURADOS DE POLIESTER GRADO DE ELABORACION TEÑIDO TIPO DE ACABADO NORMAL PESO 180 G/M2.ANCHO.1.5.MTS..P.O.CHINA . COD PAIS.215.CANT.27255.5.M2.; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: 2012 01- 03
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de levante: Después de insp.: levante Se hay actuación posterior Acta de inspección: 482011000962621 Fecha: 2011-12-22 17:38:16 Levante: 2011-12-23 07:43:00	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración: 482011000472469 133. Fecha: 2011 12 16
134. No. levante: 482011000417611 / 135. Fecha: 2011 - 12 - 23	Firma funcionario responsable	136. Nombre: RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA 137. C.C. No. 11,338,054

Firma declarante

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ **1,236,000**

996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

OCCIDENTE
Autoadhesivo 23830015875913
Fecha presentación 2011-12-21 13:17:00
Valor pagado $1,236,000
Otros Pagos $3,411,000

Fecha de Impresión: 2014-06-20 11:39:18

20113271477757

122

HOJA No.1/2

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000061807

anterior: No hay
posterior: 482011000062021

1. LUGAR: ENTREGA DIRECTA
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN: 2011-12-21 14:11:00

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:

3. NOMBRES Y APELLIDOS: RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA
4. CÉDULA CIUDADANÍA: 11338054

5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancía", correspondiente a la Declaración de Importación

No.:23830015875913 (Ver Motivos de Inspección) Documentos Soporte

6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: PBQKXTD00
7. NUMERO MANIFIESTO: 116575002797768
8. FECHA: 11/26/2011

DECLARANTE

9. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
10. NIT.: 900091512-3

IMPORTADOR

11. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
12. NIT.: 900091512-3

CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCÍAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN:
NO CONFORME CON LO DECLARADO:

13.1. ☐ Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación)

13.2. ☑ Controversia de Valor

13.3. ☐ Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial

13.4. ☐ Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías

13.5. ☐ Valor inferior al Precio Oficial

13.6. ☐ No aporta el(los) documento(s) soporte(s)

13.7. ☐ Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen

NO DECLARADO:

13.8. ☐ Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas

13.9. ☐ Otros (¿Cuál?)

14. OBSERVACIONES AL (LOS) ITEM(S):

15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCÍA:

16. VALOR CIF DECLARADO: US$6,400.84
17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS: $0.00
18. SANCIONES PAGADAS: $0.00

19. DECLARACIÓN DE VALOR: No.: SIN

20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN: No.: SIN

21. PROCEDE LEVANTE:	○ SI	◉ NO	○ LEV. PARCIAL	○ NO PRESENCIA	○ TOMA MUESTRAS	○ REQ.ESP.ADUANERO

22. LEVANTE	DEL ITEM 1	PESO (Kg): 0	CANTIDAD (Unidades Com): 0
23. NO PROCEDE	DEL ITEM 1	PESO (Kg): 5204.87	CANTIDAD (Unidades Com): 27255.5
24. APREHENSIÓN	DEL ITEM 1	PESO (Kg): 0	CANTIDAD (Unidades Com): 0

25. JUSTIFICACIÓN: Numeral 5.1 Art. 128 D. 2685/99

26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA FECHA: Año: 2011 Mes: 12 Día: 22 Hora: 12 Min: 7

27. OBSERVACIONES : Ver Hoja 2

28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA: José Gonzalez
29. CÉDULA CIUDADANÍA: 1

30. ACOMPAÑAMIENTO DE OBSERVADOR: ○ SI ○ NO
31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR:
32. CÉDULA CIUDADANÍA: 0

INSPECTOR 1 | INSPECTOR 2 | DECLARANTE | JEFE BODEGA

ESTA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SE SUSPENDIÓ HASTA EL DÍA 2011-12-29

120

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000061807

anterior No hay
posterior 482011000062021

1. LUGAR
ENTREGA DIRECTA
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN
2011-12-21 14:11:00

OBSERVACIONES :

EL SUSCRITO FUNCIONARIO INSPECTOR DEJA CONSTANCIA DE SU ACTUACION EN L OS SIGUIENTES TERMINOS: SE REALIZO INSPECCION FISICA DE LA MERCANCÍA. SE GENERA CONTROVERSIA DE VALOR CONFORME CON EL NUMERAL 5.1 DEL ARTICU LO 128 DEL DECRETO 2685 DE 1999 EN RAZON A QUE EL VALOR DECLARADO DE L A MERCANCÍA SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL PRECIO REGISTRADO EN LA BASE D E PRECIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LA DIAN. SE DECL ARA LA MERCANCÍA COMO TEXTILES, CUYO VALOR DECLARADO ES INFERIOR A LA BASE DE PRECIOS DIAN. SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DE INSPECCION POR EL T ERMINO DE CINCO (5) DIAS. SE AUTORIZARÁ EL LEVANTE, SI CONFORME CON E L NUMERAL 5.1.1 DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES PRIMEROS, EL DECLA RANTE PRESENTA LOS DOCUMENTOS SOPORTES QUE ACREDITEN EL PRECIO DECLARA DO. EN IGUAL SENTIDO SE AUTORIZARÁ EL LEVANTE, SI VENCIDO EL TERMINO D E LOS DOS (2) DIAS HABILES PRIMEROS NO SE ALLEGAREN LOS DOCUMENTOS SOP ORTES, O SI LOS PRESENTADOS NO ACREDITEN EL VALOR DECLARADO Y ANTE LA PERSISTENCIA DE LA DUDA, EL DECLARANTE CONSTITUYE GARANTÍA DENTRO DE L OS TRES (3) DIAS HABILES RESTANTES CONFORME CON EL ARTÍCULO 254 DEL DE CRETO 2685 DE 1999. SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO TAMBIEN SE AUTO RIZARÁ EL LEVANTE SI EL DECLARANTE OPTA POR CONSTITUIR GARANTÍA RENUNC IANDO A LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 5.1.1 O DECIDE DE FORMA L IBRE Y VOLUNTARIA AJUSTAR LA DECLARACION DE IMPORTACION AL PRECIO REAL MENTE NEGOCIADO SIN SANCION. LO ANTERIOR CONFORME CON EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 128 DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 172 DE LA RESOLUC ION 4240 DE 2000, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 7002/2001, MODIFICADO P OR LA RESOLUCION 5973/2002, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 5660/2005, MO DIFICADO POR LA RESOLUCION 733/2010, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 1173 /2010.
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

UNA VEZ LEIDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN ÉL INTERVINIERON, EL DÍA 22 de Diciembre de 2011 a las 12:7.

INSPECTOR 1	INSPECTOR 2	DECLARANTE	JEFE BODEGA

DIAN

Declaración de Importación

Privada **500**

2011

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario: **482011000472518-3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900091512
6. DV.: 3
11. Apellidos y nombres o Razón Social: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
13. Dirección: CR 65 76 131
15. Teléfono: 3603424
12. Cód. Admón.: 48
16. Cód. Dpto: 08
17. Cód. Ciudad Municipio: 001

24. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900091512
25. DV.: 3
26. Razón social del declarante autorizado: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY
27. Tipo usuario: 37
28. Cód. usuario:
29. Nit del declarante: 87 Illegible
30. Apellidos y nombres: AUQUE CUELLO JAIME

31. Clase de importación: 02
32. Tipo declaración: Legalización
33. Cod.: 2
34. No. Formulario Anterior: XXXXXXXXXXXXXX
35. Año - Mes - Día: XXXX - XX - XX
36. Cod. Admón: XX
37. Declaración de Exportación: No. XXXXXXXXXXXXXXX
38. Año - Mes - Día: XXXX - XX - XX
39. Cod. Admón: XX

40. Cod. lugar ingreso de las mercancías: CTG
41. Cod. Depósito: 99900
42. Manifiesto de carga: No. 116575002797768
43. Año - Mes - Día: 2011 - 11 - 26
44. Documento de transporte: No. PBQKXTD00
45. Año - Mes - Día: 2011 - 10 - 27

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior: REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A
47. Ciudad: COLON
48. Cod. País Exportador: 580
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior: ZONA LIBRE DE COLON REP. PANAMA
50. E-mail: 5074333070

51. No. de factura: 46644
52. Año - Mes - Día: 2011 - 09 - 20
53. Cod. país procedencia: 580
54. Cod. Modo Transporte: 1
55. Código de Bandera: 043
56. Cod. Depto destino: 13
57. Empresa transportadora: CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA
58. Tasa de cambio $ cvs.: 1,930.57

59. Subpartida arancelaria: 5212110000
60. Cod. Complementario: XX
61. Cod. Suplementario: XX
62. Cod. Modalidad: C100
63. No. cuotas o meses: XX
64. Valor cuota USD: XXXX
65. Periodicidad del pago de la cuota: XX
66. Cod. país origen: 215
67. Cod. Acuerdo: XXX

68. Cod. forma de pago de la importación: 01
69. Tipo importación: 01
70. Cod. país compra: 580
71. Peso bruto kgs. dcms.: 7,607.43
72. Peso neto kgs. dcms.: 6,763.47
73. Código embalaje: RO
74. No. bultos: 3006
75. Subpartidas: 5
76. Cod. unidad comercial: M2
77. Cantidad dcms.: 35,785.60

78. Valor FOB USD: 7,157.12
79. Valor fletes USD: 1,225.51
80. Valor Seguros USD: 21.48
81. Valor Otros Gastos USD: 0.00
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD: 1,246.99
83. Ajuste valor USD: 0.00
84. Valor aduana USD: 8,404.11
85. Código registro o licencia: X
86. Número: XXXXXXXXXX
87. Cod. Oficina: 99
88. Año: XXXX
89. Programa No: XXXXXXXXXX
90. Cód Interno del Producto: 0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	10.00	16,224,723	1,622,000	0	0
I.V.A.	16.00	17,846,723	2,855,000	0	0
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0
Sanción	0	0	0	0	
Rescate	0	0	1,622,000	1,622,000	
		Total	6,099,000		0

91. Descripción de las mercancías (Sea coherente la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, señales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

REG COD 467. RESOLUCION 69043 1-AGOSTO-07. AUTORIZACION PARA LA IMP. DE TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. RES. 0831? SEPTIEMBRE 5/2008 ... REGLAMENTO TECNICO SOBRE ETIQUETADO DE CONFECCIONES, DECRETO 3?73 DESEPT 2/08. DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. de conformidad con el articulo 119 del decreto 2685 de 1999 nos acogemos al articulo 231 inciso 3ro del mismo para legalizar con el 10%.del valor en aduanas. INDU COTTON MONET BLANCO DENOMINACION.TEJIDOPLANO,LIGAMENTO SARGA.COMPOSICION.95%.FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER.5%.ALGODON.GRADO DE ELABORACION.BLANQUEADO.TIPO DE ACABADO.NORMAL.PESO.189G/M2.172HILOS/PULG2..ANCHO.1.5.MTS..P.O.CHINA .COD PAIS.215.CANT.35785.6.M2.; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

127. Valor pagos anteriores: 0
128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXX
129. Fecha: 2012 01- 03

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera
Estado de levante. Después de insp. levante
No. de declaración posterior
Acta de inspección No. 482011000362915
Inicio: 2011-12-23 ... Finalizó: 2011-12-23 07:26:00
131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores
132. No. Aceptación declaración: 482011000472518
133. Fecha: 2011 12 16

134. Levante No. 482011000417774
135. Fecha: 2011 - 12 - 23
Firma funcionario responsable
136. Nombre: RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA
137. C.C. No.: 11,338,054

Firma declarante

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total $ **1,622,000**

996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

OCCIDENTE
Autoadhesivo 23830015875898
Fecha presentación 2011-12-21 13:17:00
Valor pagado $1,622,000
Otros Pagos $4,477,000

Fecha de impresión: 2014-08-20 11:50:34

20113630247122

124

119

HOJA No.1/2

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN

No. 482011000061798

anterior: No hay — posterior: 482011000062018

1. LUGAR: ENTREGA DIRECTA

2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN: 2011-12-21 14:10:01

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:

3. NOMBRES Y APELLIDOS: RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA

4. CÉDULA CIUDADANÍA: 11338054

5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancía", correspondiente a la Declaración de Importación

No: 23830015875898 — (Ver Motivos de Inspección) — Documentos Soporte

6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: PBQKXTD00

7. NUMERO MANIFIESTO: 116575002797768

8. FECHA: 11/26/2011

DECLARANTE

9. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

10. NIT.: 900091512-3

IMPORTADOR

11. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

12. NIT.: 900091512-3

CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCÍAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN:

NO CONFORME CON LO DECLARADO:

13.1. ☐ Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación)

13.2. ☑ Controversia de Valor

13.3. ☐ Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial

13.4. ☐ Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías

13.5. ☐ Valor inferior al Precio Oficial

13.6. ☐ No aporta el(los) documento(s) soporte(s)

13.7. ☐ Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen

NO DECLARADO:

13.8. ☐ Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas

13.9. ☐ Otros (¿Cuál?)

14. OBSERVACIONES AL (LOS) ITEM(S):

15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCÍA:

16. VALOR CIF DECLARADO: US$8,404.11

17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS: $0.00

18. SANCIONES PAGADAS: $0.00

19. DECLARACIÓN DE VALOR: No.: SIN

20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN: No.: SIN

21. PROCEDE LEVANTE:	○ SI	◉ NO	○ LEV. PARCIAL	○ NO PRESENCIA	○ TOMA MUESTRAS	○ REQ.ESP.ADUANERO

22. LEVANTE	DEL ITEM 1	PESO (Kg):	0	CANTIDAD (Unidades Com):	0
23. NO PROCEDE	DEL ITEM 1	PESO (Kg):	7607.43	CANTIDAD (Unidades Com):	35785.6
24. APREHENSIÓN	DEL ITEM 1	PESO (Kg):	0	CANTIDAD (Unidades Com):	0

25. JUSTIFICACION: Numeral 5.1 Art. 128 D. 2685/99

26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA FECHA: Año: 2011 Mes: 12 Día: 22 Hora: 12 Min: 0

27. OBSERVACIONES : Ver Hoja 2

28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA: José Gonzalez

29. CÉDULA CIUDADANÍA: 1

30. ACOMPAÑAMIENTO DEL OBSERVADOR: ○ SI ○ NO

31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR:

32. CÉDULA CIUDADANÍA: 0

INSPECTOR 1 — INSPECTOR 2 — DECLARANTE — JEFE BODEGA

ESTA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SE SUSPENDIÓ HASTA EL DÍA 2011-12-29

125

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000061798

anterior No hay
posterior 482011000062018

1. LUGAR
ENTREGA DIRECTA
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCION
2011-12-21 14:10:01

OBSERVACIONES :

EL SUSCRITO FUNCIONARIO INSPECTOR DEJA CONSTANCIA DE SU ACTUACION EN L OS SIGUIENTES TERMINOS: SE REALIZO INSPECCION FISICA DE LA MERCANCÍA. SE GENERA CONTROVERSIA DE VALOR CONFORME CON EL NUMERAL 5.1 DEL ARTICU LO 128 DEL DECRETO 2685 DE 1999 EN RAZON A QUE EL VALOR DECLARADO DE L A MERCANCÍA SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL PRECIO REGISTRADO EN LA BASE D E PRECIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LA DIAN. SE DECL ARA LA MERCANCÍA COMO TEXTILES, CUYO VALOR DECLARADO ES INFERIOR A LA BASE DE PRECIOS DIAN. SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DE INSPECCION POR EL T ERMINO DE CINCO (5) DIAS. SE AUTORIZARA EL LEVANTE, SI CONFORME CON E L NUMERAL 5.1.1 DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES PRIMEROS, EL DECLA RANTE PRESENTA LOS DOCUMENTOS SOPORTES QUE ACREDITEN EL PRECIO DECLARA DO. EN IGUAL SENTIDO SE AUTORIZARÁ EL LEVANTE, SI VENCIDO EL TERMINO D E LOS DOS (2) DIAS HABILES PRIMEROS NO SE ALLEGAREN LOS DOCUMENTOS SOP ORTES, O SI LOS PRESENTADOS NO ACREDITEN EL VALOR DECLARADO Y ANTE LA PERSISTENCIA DE LA DUDA, EL DECLARANTE CONSTITUYE GARANTÍA DENTRO DE L OS TRES (3) DIAS HABILES RESTANTES CONFORME CON EL ARTÍCULO 254 DEL DE CRETO 2685 DE 1999. SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO TAMBIEN SE AUTO RIZARÁ EL LEVANTE SI EL DECLARANTE OPTA POR CONSTITUIR GARANTÍA RENUNC IANDO A LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 5.1.1 O DECIDE DE FORMA L IBRE Y VOLUNTARIA AJUSTAR LA DECLARACION DE IMPORTACION AL PRECIO REAL MENTE NEGOCIADO SIN SANCION. LO ANTERIOR CONFORME CON EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 172 DE LA RESOLUC ION 4240 DE 2000, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 7002/2001, MODIFICADO P OR LA RESOLUCION 5973/2002, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 5660/2005, MO DIFICADO POR LA RESOLUCION 733/2010, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 1173 /2010.
XX

UNA VEZ LEIDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN ÉL INTERVINIERON, EL DÍA: 22 de Diciembre de 2011 a las 12:0.

INSPECTOR 1	INSPECTOR 2	DECLARANTE	JEFE BODEGA

https://importaciones.dian.gov.co/SIGLOXXI/IMPORTACIONES/m_levante/m_dian/m_inspectore... 29/08/2014

DIAN — Declaración de Importación

Privada **500**

1. Año: 2011

(Información Exclusiva para la DIAN (Antes de diligenciar cada ítem, lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario: **482011000472480-2**

2. Tipo de identificación Tributaria (NIT): 900381312	3. DV: 3	11. Apellidos y nombres o Razón Social: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY		
13. Dirección: CR 35 26 131	15. Teléfono: 3603424	12. Cód. Admón.: 48	16. Cód. Dpto: 08	17. Cód. Ciudad Municipio: 001

24. Número de identificación Mandatario (NIT): 900381312	25. DV: 3	26. Razón social del declarante autorizado: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY	27. Tipo usuario: 37	28. Cód. usuario
29. Número documento de identificación: 8714668		30. Apellidos y nombres: AUQUE CUELLO JAIME		

31. Clase declaración importación	32. Tipo declaración	33. Cod.	34.No.Formulario Anterior	35. Año - Mes - Día	36. Cod. Admón.	37. Declaración de Exportación	38. Año - Mes - Día	39. Cod. Admon.
02	Legalización	2	XXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX	No. XXXXXXXXXXXXXXX	XXXX - XX - XX	XX

40. Lugar ingreso mercas. a Colombia	41. Cod. Depósito	42. Manifiesto de carga	43. Año - Mes - Día	44. Documento de transporte	45. Año - Mes - Día
CTG	99900	No. 116575002797768	2011 - 11 - 26	No. PBQKXTD00	2011 - 10 - 27

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior	47. Ciudad	48. Cod País Exportador
REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A	COLON	580

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior	50. E-mail
ZONA LIBRE DE COLON REP. PANAMA	5074333070

51. No. de factura	52. Año - Mes - Día	53. Cod. país procedencia	54. Cod. Modo Transporte	55. Código de Bandera	56. Cod. Depto destino	57. Empresa transportadora	58. Tasa de cambio $ cvs.
46644	2011 - 09 - 20	580	1	043	13	CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA	1,930.57

59. Subpartida arancelaria	60. Cod. Complementario	61. Cod Suplementario	62. Cod. Modalidad	63. No. cuotas o meses	64. Valor cuota USD	65. Periodicidad del pago de la cuota	66. Cod. país de origen	67. Cod. Acuerdo
5512790000	XX	XX	C100	XX	XXXX	XX	215	XXX

68. Forma de pago de la importación	69. Tipo de importación	70. Cod. país compra	71. Peso bruto kgs.	72. Peso neto kgs.	73. Código embalaje	74. No. bultos	75. Subpartidas	76. Cod. unidad comercial	77. Cantidad dcms.
01	01	580	dcms. 2,642.19	dcms. 1,798.23	RO	3006	5	M2	8,946.40

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD	80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros Gastos USD	82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD	84. Valor aduana USD	85. Código registro Inversión	86. Número
1,789.28	306.38	5.37	0.00	311.75	0.00	2,101.03	X	XXXXXXXXXX

87. Cod. Modo	88. Año	89. Programa Pto	90. Cod Interno del Producto
0	XXXX	XXXXXXXXXX	0

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	97 10.00	98 4,056,185	99 406,000	100 0	101 0
I.V.A.	97 16.00	98 4,462,185	99 714,000	100 0	101 0
Salvaguardia	102 0.00	103 0	104 0	105 0	106 0
Derechos Compensatorios	107 0.00	108 0	109 0	110 0	111 0
Derechos Antidumping	112 0	113 0	114 0	115 0	116 0
Sanción	117 0	118 0	119 0	120 0	
Rescate	121 0	122 0	123 406,000	124 406,000	
		Total	125 1,526,000		126 0

97. Descripción de las mercancías(no inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - incluya marcas, serietas y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de esta forma):

AD COL 367, RESOLUCION 09043 1-AGOSTO 07. AUTORIZACION PARA LA IMP. DE TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. RES. 08313 SEPTIEMBRE 5/2008 CON EL REGLAMENTO TECNICO SOBRE ETIQUETADO DE CONFECCIONES, DECRETO 3773 DESEPT 2/08. DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. En conformidad con el articulo 119 del decreto 2685 de 1999 nos acogemos al articulo 231 inciso 3ro del mismo par. Declarar con el 16%.del valor en aduanas. INDU COTTON MONET COLOR DENOMINACION.TEJIDO PLANO,LIGAMENTO SARGA.COMPOSIC 65%.95%.FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIESTER.5%.ALGODON.GRADO DE ELABORACION.TEÑIDO.TIPO DE ACABADO.NORMAL.PESO.20 G/M2.1 HILOS/PULG ...ANCHO.1.1...MOD...P.O.CHINA .COD PAIS.210.CANT.2946.4.M2.; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: 2012 01 03
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera (Sólo de ser el caso: Después de inspeccionar) Por la declaración anterior Fecha de Inspección No. 482011000200 Fecha: 2011-12-22 16:46 Fallo: 2011-12-23 07:37:00	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración 482011000472480 133. Fecha: 2011 12 16

134. Levante No. 482011000417787	135. Fecha 2011 - 12 - 23	Firma funcionario responsable	136. Nombre RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA 137. C.C. No. 11,338,054

Firma declarante	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	980. Pago Total $ 406,000
		998. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) OCCIDENTE Autoadhesivo 23830015875880 Fecha presentación 2011-12-21 13:17:00 Valor pagado $406,000 Otros Pagos $1,120,000

Fecha de impresión 2014-08-20 11:43:52

20113220267318

126

110

HOJA No.1/2

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN

No. 4820110900061300

anterior: No hay — posterior: 4820110000062019

1. LUGAR: ENTREGA DIRECTA

2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN: 2011-12-21 14:07:48

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:

3. NOMBRES Y APELLIDOS: RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA

4. CÉDULA CIUDADANÍA: 11338054

5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancía", correspondiente a la Declaración de Importación

No.:23830015875880 (Ver Motivos de Inspección) Documentos Soporte

6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: PBQKXTD00

7. NUMERO MANIFIESTO: 116575002797768

8. FECHA: 11/26/2011

DECLARANTE

9. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

10. NIT.: 900091512-3

IMPORTADOR

11. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

12. NIT.: 900091512-3

CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCÍAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN:

NO CONFORME CON LO DECLARADO:

13.1. [ ] Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación)

13.2. [x] Controversia de Valor

13.3. [ ] Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial

13.4. [ ] Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías

13.5. [ ] Valor inferior al Precio Oficial

13.6. [ ] No aporta el(los) documento(s) soporte(s)

13.7. [ ] Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen

NO DECLARADO:

13.8. [ ] Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas

13.9. [ ] Otros (¿Cuál?)

14. OBSERVACIONES AL (LOS) ITEM(S):

15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCÍA:

16. VALOR CIF DECLARADO: US$2,101.03

17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS: $0.00

18. SANCIONES PAGADAS: $0.00

19. DECLARACIÓN DE VALOR: No.: SIN

20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN: No.: SIN

21. PROCEDE LEVANTE: ○ SI ● NO ○ LEV. PARCIAL ○ NO PRESENCIA ○ TOMA MUESTRAS ○ REO.ESP.ADUANERO

22. LEVANTE	DEL ITEM 1	PESO (Kg):	0	CANTIDAD (Unidades Com):	0
23. NO PROCEDE	DEL ITEM 1	PESO (Kg):	2642.19	CANTIDAD (Unidades Com):	8946.4
24. APREHENSIÓN	DEL ITEM 1	PESO (Kg):	0	CANTIDAD (Unidades Com):	0

25. JUSTIFICACIÓN: Numeral 5.1 Art. 128 D. 2685/99

26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA FECHA: Año: 2011 Mes: 12 Día: 22 Hora: 12 Min: 2

27. OBSERVACIONES : Ver Hoja 2

28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA: José Gonzalez

29. CÉDULA CIUDADANÍA: 1

30. ACOMPAÑAMIENTO DE OBSERVADOR: ○ SI ○ NO

31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR:

32. CÉDULA CIUDADANÍA: 0

INSPECTOR 1 — INSPECTOR 2 — DECLARANTE — JEFE BODEGA

127

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000061800

anterior	**posterior**
No hay	482011000062019

1 LUGAR
ENTREGA DIRECTA
2 FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN
2011-12-21 14:07:48

OBSERVACIONES :

EL SUSCRITO FUNCIONARIO INSPECTOR DEJA CONSTANCIA DE SU ACTUACION EN L OS SIGUIENTES TERMINOS: SE REALIZO INSPECCION FISICA DE LA MERCANCÍA. SE GENERA CONTROVERSIA DE VALOR CONFORME CON EL NUMERAL 5.1 DEL ARTICU LO 128 DEL DECRETO 2685 DE 1999 EN RAZON A QUE EL VALOR DECLARADO DE L A MERCANCÍA SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL PRECIO REGISTRADO EN LA BASE D E PRECTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LA DIAN. SE DECL ARA LA MERCANCÍA COMO TEXTILES, CUYO VALOR DECLARADO ES INFERIOR A LA BASE DE PRECIOS DIAN. SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DE INSPECCION POR EL T ERMINO DE CINCO (5) DIAS. SE AUTORIZARÁ EL LEVANTE, SI CONFORME CON E L NUMERAL 5.1.1 DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES PRIMEROS, EL DECLA RANTE PRESENTA LOS DOCUMENTOS SOPORTES QUE ACREDITEN EL PRECIO DECLARA DO. EN IGUAL SENTIDO SE AUTORIZARÁ EL LEVANTE, SI VENCIDO EL TERMINO D E LOS DOS (2) DIAS HABILES PRIMEROS NO SE ALLEGAREN LOS DOCUMENTOS SOP ORTES, O SI LOS PRESENTADOS NO ACREDITEN EL VALOR DECLARADO Y ANTE LA PERSISTENCIA DE LA DUDA, EL DECLARANTE CONSTITUYE GARANTÍA DENTRO DE L OS TRES (3) DIAS HABILES RESTANTES CONFORME CON EL ARTÍCULO 254 DEL DE CRETO 2685 DE 1999. SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO TAMBIEN SE AUTO RIZARÁ EL LEVANTE SI EL DECLARANTE OPTA POR CONSTITUIR GARANTÍA RENUNC IANDO A LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 5.1.1 O DECIDE DE FORMA L IBRE Y VOLUNTARIA AJUSTAR LA DECLARACION DE IMPORTACION AL PRECIO REAL MENTE NEGOCIADO SIN SANCION. LO ANTERIOR CONFORME CON EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 172 DE LA RESOLUC ION 4240 DE 2000, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 7002/2001, MODIFICADO P OR LA RESOLUCION 5973/2002, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 5660/2005, MO DIFICADO POR LA RESOLUCION 733/2010, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 1173 /2010.
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

UNA VEZ LEIDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN ÉL INTERVINIERON, EL DÍA: 22 de Diciembre de 2011 a las 12:2.

INSPECTOR 1	INSPECTOR 2	DECLARANTE	JEFE BODEGA

DIAN

Declaración de Importación

Privada

500

Año 2011

4. Número de formulario
482011000472464-4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900091512	6. DV: 3	11. Apellidos y nombres o Razón Social: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY	
13. Dirección: CR 65 76 131	15. Teléfono: 3603424	12. Cód. Admón.: 48	16. Cód. Dpto: 08
17. Cód. Ciudad Municipio: 001			

24. Número de identificación Tributaria (NIT): 900091512	25. DV: 3	26. Razón social del declarante autorizado: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY	27. Tipo usuario: 37	28. Cód. usuario
29. Número del documento de identificación: 8714668		30. Apellidos y nombres: AUQUE CUELLO JAIME		

32. Clase de Importación: 02	33. Tipo declaración: Legalización	33. Cod.: 2	34. No Formulario Anterior: XXXXXXXXXXXXXX	35. Año - Mes - Día: XXXX - XX - XX	36. Cod. Admón.: XX	37. Declaración de Exportación No.: XXXXXXXXXXXXXXX	38. Año - Mes - Día: XXXX - XX - XX / 39. Cod. Admón.: XX

40. Cod. Aduana ingreso de las mercancías: CTG	41. Cod. Depósito: 99900	42. Manifiesto de carga No.: 116575002797768	43. Año - Mes - Día: 2011 - 11 - 26	44. Documento de transporte No.: PBOKXTD00	45. Año - Mes - Día: 2011 - 10 - 27

46. Nombre del exportador o proveedor en el exterior: REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A	47. Ciudad: COLON	48. Cod.País Exportador: 580
49. Dirección Exportador o proveedor en el exterior: ZONA LIBRE DE COLON REP. PANAMA	50. E-mail: 5074333070	

51. No. de factura: 46644	52. Año - Mes - Día: 2011 - 09 - 20	53. Cod. país procedencia: 580	54. Cod. Modo Transporte: 1	55. Código de Bandera: 043	56. Cod. Depto. destino: 13	57. Empresa transportadora: CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA	58. Tasa de cambio $ cvs: 1,930.57

59. Subpartida arancelaria: 5211420000	60. Cod. Complementario: XX	61. Cod. Suplementario: XX	62. Cod. Modalidad: C100	63. No. cuotas o meses: XX	64. Valor cuota USD: XXXX	65. Periodicidad del pago de la cuota: XX	66. Cod. país de origen: 215	67. Cod. Acuerdo: XXX

68. Forma de pago de la importación: 01	69. Tipo de importación: 01	70. Cod. país compra: 580	71. Peso bruto kgs. dcms.: 4,603.84	72. Peso neto kgs. dcms.: 3,759.88	73. Código embalaje: RO	74. No. bultos: 3006	75. Subpartidas: 5	76. Cod. unidad comercial: M2	77. Cantidad dcms.: 14,350.70	

78. Valor FOB USD: 3,013.65	79. Valor fletes USD: 516.03	
80. Valor seguros USD: 9.04	81. Valor Otros Gastos USD: 0.00	
82. Consolidación fletes, seguros y otros gastos USD: 525.61	83. Ajuste valor USD: 0.00	
84. Valor aduana USD: 3,538.72	85. Código registro o licencia: X	86. Número: XXXXXXXXXX
87. Cod. oficina: 09	88. Año: XXXX	89. Programa No.: XXXXXXXXXX
90. Cód interno del Producto: 0		

Autoliquidación

Concepto	%	Base	Total Liquidado ($)	Total a pagar con esta declaración ($)	Total Liquidado (USD)
Arancel	93 10.00	94 6,831,747	95 683,000	96 0	97 0
I.V.A.	97 16.00	98 7,514,747	99 1,202,000	100 0	101 0
Salvaguardia	102 0.00	103 0	104 0	105 0	106 0
Derechos Compensatorios	107 0.00	108 0	109 0	110 0	111 0
Derechos Antidumping	112 0	113 0	114 0	115 0	116 0
Sanción	117 0	118 0	119 0	120 0	
Rescate	121 0	122 0	123 683,000	124 683,000	
		Total	125 2,568,000		126 0

[illegible] de la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de esta hoja)

[illegible] RESOLUCION 20043 1-AGOSTO-07. AUTORIZACION PARA LA IMP. DE TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. RES. 08319 SEPTIEMBRE 5/2008 [illegible] TECNICO SINAR ESTUCHADO DE CONFECCIONES, DECRETO 3473 DESEET 2/08. DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y [illegible] con el articulo 10 del decreto 2685 de 1999 nos acogemos al articulo 231 inciso 3ro del mismo par [illegible] del valor de aduana. MARTLAND DENIM DENOMINACION.TEJIDO PLANO,LIGAMENTO SARGA.COMPOSICION.76%.AL [illegible]ACION.22%.FILAMENTO DE POLIESTER.2%.ELASTOMERO.GRADO DE ELABORACION.HILADO DE DISTINTOS COLORES.TIPO DE ACABADO.ELASTICO.PESO.26 [illegible] .CANTIDAD.[illegible].ORIGEN.CHINA .COD PAIS.215.CANT.14350.7 M2.; XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

127. Valor pagos anticipados: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: 2012 01 03
130. Espacio reservado DIAN - Aclaración adunera Estado de levante: Después de insp. levante No hay declaración posterior Aceptación No.: 482011000472464 Incó: 2011-12-22 7:38:05 Finaliz.: 2011-12-23 07:41:00	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración: 482011000472464 133. Fecha: 2011 12 16

134. Levante No.: 482011000417800	135. Fecha: 2011 - 12 - 23	Firma funcionario responsable	136. Nombre: RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA 137. C.C. No.: 11,338,054

Firma declarante	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	**980. Pago Total $ 683,000** 996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) OCCIDENTE Autoadhesivo 2383001587590 6 Fecha presentación 2011-12-21 13:17:00 Valor pagado $683,000 Otros Pagos $1,885,000

Fecha de Impresión: 2014-08-20 11:37:40

defi1757892521

Atrás

128

115

HOJA No.1/2

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN

No. 482011000061803

anterior: No hay

posterior: 482011000062020

1. LUGAR: ENTREGA DIRECTA

2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN: 2011-12-21 14:10:38

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:

3. NOMBRES Y APELLIDOS: RAUL EDUARDO CAMPO RIVERA

4. CÉDULA CIUDADANÍA: 11338054

5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancía", correspondiente a la Declaración de Importación

No.: 23830015875906 (Ver Motivos de Inspección) Documentos Soporte

6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: PBQKXTD00

7. NUMERO MANIFIESTO: 116575002797768

8. FECHA: 11/26/2011

DECLARANTE

09. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

10. NIT.: 900091512-3

IMPORTADOR

11. Nombre: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IY

12. NIT.: 900091512-3

CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCÍAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN:

NO CONFORME CON LO DECLARADO:

13.1. ☐ Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación)

13.2. ☑ Controversia de Valor

13.3. ☐ Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial

13.4. ☐ Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías

13.5. ☐ Valor inferior al Precio Oficial

13.6. ☐ No aporta el(los) documento(s) soporte(s)

13.7. ☐ Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen

NO DECLARADO:

13.8. ☐ Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas

13.9. ☐ Otros (¿Cuál?)

14. OBSERVACIONES AL (LOS) ITEM(S):

15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCÍA:

16. VALOR CIF DECLARADO: US$3,538.72

17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS: $0.00

18. SANCIONES PAGADAS: $0.00

19. DECLARACIÓN DE VALOR: No.: SIN

20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN: No.: SIN

21. PROCEDE LEVANTE	○ SI	● NO	○ LEV. PARCIAL	○ NO PRESENCIA	○ TOMA MUESTRAS	○ REQ ESP ADUANERO

22. LEVANTE	DEL ITEM 1	PESO (Kg):	0	CANTIDAD (Unidades Com):	0
23. NO PROCEDE	DEL ITEM 1	PESO (Kg):	4603.84	CANTIDAD (Unidades Com):	14350.7
24. APREHENSIÓN	DEL ITEM 1	PESO (Kg):	0	CANTIDAD (Unidades Com):	0

25. JUSTIFICACIÓN: Numeral 5.1 Art. 128 D. 2685/99

26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA FECHA: Año: 2011 Mes: 12 Día: 22 Hora: 12 Min: 5

27. OBSERVACIONES : Ver Hoja 2

28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA: José Gonzalez

29. CÉDULA CIUDADANÍA: 1

30. ACOMPAÑAMIENTO DE OBSERVADOR: ○ SI ○ NO

31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR:

32. CÉDULA CIUDADANÍA: 0

INSPECTOR 1 | INSPECTOR 2 | DECLARANTE | JEFE BODEGA

ESTA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN SE SUSPENDIÓ HASTA EL DÍA 2011-12-29

DIAN

ACTA DE INSPECCIÓN
No. 482011000061803

anterior	posterior
No hay	482011000062020

1. LUGAR
ENTREGA DIRECTA
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACIÓN PARA INSPECCION
2011-12-21 14:10:38

OBSERVACIONES :

EL SUSCRITO FUNCIONARIO INSPECTOR DEJA CONSTANCIA DE SU ACTUACION EN L OS SIGUIENTES TERMINOS: SE REALIZO INSPECCION FISICA DE LA MERCANCÍA. SE GENERA CONTROVERSIA DE VALOR CONFORME CON EL NUMERAL 5.1 DEL ARTICU LO 128 DEL DECRETO 2685 DE 1999 EN RAZON A QUE EL VALOR DECLARADO DE L A MERCANCÍA SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL PRECIO REGISTRADO EN LA BASE D E PRECIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGOS DE LA DIAN. SE DECL ARA LA MERCANCÍA COMO TEXTILES, CUYO VALOR DECLARADO ES INFERIOR A LA BASE DE PRECIOS DIAN. SE SUSPENDE LA DILIGENCIA DE INSPECCION POR EL T ERMINO DE CINCO (5) DIAS. SE AUTORIZARÁ EL LEVANTE, SI CONFORME CON E L NUMERAL 5.1.1 DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABILES PRIMEROS, EL DECLA RANTE PRESENTA LOS DOCUMENTOS SOPORTES QUE ACREDITEN EL PRECIO DECLARA DO. EN IGUAL SENTIDO SE AUTORIZARÁ EL LEVANTE, SI VENCIDO EL TERMINO D E LOS DOS (2) DIAS HABILES PRIMEROS NO SE ALLEGAREN LOS DOCUMENTOS SOP ORTES, O SI LOS PRESENTADOS NO ACREDITEN EL VALOR DECLARADO Y ANTE LA PERSISTENCIA DE LA DUDA, EL DECLARANTE CONSTITUYE GARANTÍA DENTRO DE L OS TRES (3) DIAS HABILES RESTANTES CONFORME CON EL ARTÍCULO 254 DEL DE CRETO 2685 DE 1999. SIN PERJUICIO DE LO ANTES SEÑALADO TAMBIEN SE AUTO RIZARÁ EL LEVANTE SI EL DECLARANTE OPTA POR CONSTITUIR GARANTÍA RENUNC IANDO A LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 5.1.1 O DECIDE DE FORMA L IBRE Y VOLUNTARIA AJUSTAR LA DECLARACION DE IMPORTACION AL PRECIO REAL MENTE NEGOCIADO SIN SANCION. LO ANTERIOR CONFORME CON EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 128 DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y EL ARTÍCULO 172 DE LA RESOLUC ION 4240 DE 2000, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 7002/2001, MODIFICADO P OR LA RESOLUCION 5973/2002, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 5660/2005, MO DIFICADO POR LA RESOLUCION 733/2010, MODIFICADO POR LA RESOLUCION 1173 /2010.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

UNA VEZ LEIDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO, SE FIRMA POR QUIENES EN EL INTERVINIERON, EL DIA: 22 de Diciembre de 2011 a las 12:5.

INSPECTOR 1	INSPECTOR 2	DECLARANTE	JEFE BODEGA

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Sede [illegible] DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Reporte Envia Dependencia y Archivo

Fecha de Impresión: 16 SEP 2014 Hora: 17:29:07
Páginas 1 de 1
not_envia_archivo_correo.rep

PLANILLA DE REMISION DIVISION/ARCHIVO No. 348 FECHA: 16-SEP-2014

Dependencia: DIRECCION DE FISCALIZACION

Tipo Notificación: CORREO

[illegible]	[illegible]	AC	NIL	Razon Social	Expediente	Fec.Notifica	Folios	Acuse
440	144	2014	830107448	TRANSPORTES DEL SUR DE COLOMBIA LTDA		25-AGO-2014	10	1105144109
440	141	2014	860070374	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA"		25-AGO-2014	10	1105144110
440	151	2014	860037013	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA		27-AGO-2014	10	1105144464
440	151	2014	900138370	PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA DEXTON SA		27-AGO-2014	10	1105144463
435	[illegible]	2014	860002180	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA		04-SEP-2014	11	1105145243
435	[illegible]	2014	860070374	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA		04-SEP-2014	11	1105145244
435	149	2014	900091512	IYETECA SAS		04-SEP-2014	11	1105145245
439	148	2014	800238072	LOGISTICS CARGO SA		06-SEP-2014	11	1105145454
439	148	2014	860070374	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA SA CONFIANZA		08-SEP-2014	11	1105145455

Total Actos 9

17 SEP 2014

Clara Elena Cardenas Genez
Jefe Gil Documentación

Procedencia de Dirección para Notificación

1728

DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

4. Número formulario 17281 00000001

25 AGO 2014 000149

Dependencia que profiere el acto

Datos del acto / Oficio

Dependencia

I Investigaciones Aduaneras I

...uncionario que proyecta el acto

		30. Fecha de revisión 25/08/2014
	33. Fuente de la dirección RUT	Firma

Funcionario que revisa el acto

		35. Fecha de revisión 25/08/2014
	38. Fuente de la dirección RUT	Firma

...cionario que aprobó o firmó el acto

		40. Fecha de revisión 25/08/2014
	43. Fuente de la dirección RUT	Firma

...o GIT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central

...n, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

...el acto ...14	48. Fecha verificación dirección 03-09-14	
...-14	51. Dirección CR 65 No 46-131	
...ISTRATIVO		Firma

...comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

	56. Dirección	
		Firma

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Eleen Bingon 4-9/14 1004 94

131

DIAN	Requerimiento Especial Aduanero	DIAN [redacted]

2. Concepto: Formulación de Liquidación Oficial de Revisión de Valor	Numero Acto Administrativo:
Código 6435	25 AGO 2014 000149

Datos Generales

Número del Expediente
RA-2011-2012-01430

Datos del importador	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social		
	Nit X Cedula Ciudadania Cedula Extranjeria	900.091.512-3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADO LTDA./ IYETECA S.A.S.		
	26. Dirección: Carrera 65 No. 76-131, Int 1	28. Dpto. Atlántico	29. Ciudad: Barranquilla		
Datos del Declarante	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social		
	Nit X Cedula Ciudadania Cedula Extranjeria	900.091.512-3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADO LTDA./ IYETECA S.A.S.		
	26. Dirección: Carrera 65 No. 76-131, Int 1	28. Dpto. Atlántico	29. Ciudad: Barranquilla		
Valor R.E.A.	Arancel ($) 15.148.000	IVA ($) 25.011.000	Sanción $ 70.581.000	Rescate $ 14.117.000	Valor Total ($) 124.857.000

1. Competencia

LA JEFA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO INVESTIGACIONES ADUANERAS I DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 469, 470, 471 y 507 al 509 del Decreto 2685 de 1999, artículo 429 de la Resolución 4240 de 02 de junio de 2000, artículo 12 de la Resolución 0007 del 04 de noviembre de 2008, Resolución 0009 y 0010 del 04 de noviembre de 2008 en concordancia con el parágrafo del artículo 39 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, y demás normas que le modifican, adicionan o complementan,

2. Hechos

Mediante oficio No.1-48-245-450-00014 e insumo No. 0004 del 05/01/2012, el Jefe del G.I.T de Importaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió a esta dependencia los antecedentes relacionados con la controversia de valor generada frente al valor declarado por el UAP IYETECA S.A.S con NIT 900.091.512-3 en las declaraciones de importación: 23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913 del 21/12/2011.

Mediante auto No. 01430 del 10/12/2012 este despacho ordenó apertura de investigación dentro del Subproceso de Investigación y Determinación de Impuestos y Gravámenes, al importador IYETECA S.A.S con NIT. 900.091.512-3. Expediente RA 2011 2012 01430. (Folio 100)

Mediante requerimiento ordinario No. 0854 del 06/06/2011, se solicitó al importador IYETECA S.A.S los documentos soporte del Valor en Aduanas registrado en las declaraciones de importación y andinas de valor objeto de controversia, con el objeto de comprobar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas; en igual sentido, la información pertinente para demostrar las circunstancias de la negociación. (Folios 25 al 28)

En atención al anterior requerimiento, el importador IYETECA S.A.S presentó oficio radicado en el GIT Documentación de la Dirección esta Seccional con número 035718 del 21/10/2012, anexando además de las declaraciones de importación y andinas de valor anotadas anteriormente, fotocopia de los documentos soportes. (Folios 31 al 77)

Mediante requerimiento No. 0843 del 06/06/2011 se solicitó a la empresa de transporte CSAV Group Agency Colombia Ltda., copia de los documentos relacionados con el transporte de la mercancía y el pago de los gastos conexos asociados al mismo. (Folios 83 al 84)

Este requerimiento fue atendido según oficio radicado en el GIT Documentación de esta Seccional con No 023589 del 26/06/2012, mediante el cual se aporta la documentación solicitada. (Folios 85 al 90)

Mediante oficio No. 000834 del 06/06/2012 se solicitó a la Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. certificación de la Póliza de Transporte de Mercancías suscrita entre esa empresa y el importador IYETECA S.A.S, del cual se obtuvo respuesta mediante oficio radicado en el GIT Documentación de esta Seccional con No. 016796 del 07/05/2012. (Folios 91 al 99)

Mediante requerimiento ordinario No. 000295 del 13/03/2014, se solicitó al importador IYETECA S.A.S

pruebas documentales de los documentos bancarios, financieros y cambiarios que demuestren todos los pagos o giros efectuados directa o indirectamente al proveedor en el exterior. (Folios 152 al 153) Esta solicitud fue atendida con oficio radicado en el GIT Documentación de esta Seccional con No 011015 del 01/04/2014 mediante el cual se aporta la documentación solicitada. (Folios 154 al 169)

Mediante visita de control y verificación de las obligaciones aduaneras el día 24/07/2012 a las instalaciones del Banco de Santander en Cartagena, los funcionarios debidamente comisionados con Auto Comisorio No 00197 del 24/07/2012 solicitan las declaraciones de cambio presentadas por IYETECA S.A.S. de los años 2010, 2011 y lo corrido del 2012. El visitado asume el compromiso de entregar la información a más tardar el 11/08/2012. Mediante oficio radicado en el GIT Documentación de esta Dirección Seccional con el No 032868 del 31/08/2012, el BANCO CORPBANCA entrega la información requerida. (Folios 78 al 82).

Mediante correo electrónico del 21/08/2014 se realiza solicitud de pruebas en el exterior remitida a la Coordinación RILO y Auditorias de Denuncias de Fiscalización, en la cual se pide la verificación de la autenticidad de la Factura 46437 del 19/07/2011 que obra como documento soporte de las declaraciones objeto de estudio. (Folio 110). De esta solicitud hasta la fecha aún no se ha obtenido repuesta.

3. Fundamentos de Derecho

Con base en las facultades consagradas en el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999 esta entidad tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras.

El artículo 1º de la Resolución 0007 del 04 de noviembre de 2008, dispone: "**Competencia en materia tributaria y aduanera.**

Corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la administración de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, retención en la fuente, de timbre nacional y de los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado; la recaudación, devolución y el cobro de los derechos de aduana, de las sanciones y demás impuestos al comercio exterior, de las sanciones cambiarias, así como las obligaciones y sanciones derivadas por la administración y control de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y Sociedades de Comercialización Internacional.

7.- La competencia para adelantar los procesos administrativos para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones aduaneras o para la expedición de liquidaciones oficiales, corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas o a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, con competencia en el lugar del domicilio del presunto infractor o usuario.
Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior los siguientes procesos administrativos:

7.1. Los procesos sancionatorios o de formulación de liquidaciones oficiales que en desarrollo del control previo o simultáneo a las operaciones de comercio exterior, deban adelantarse por situaciones advertidas en una inspección física o documental dentro del proceso de importación, exportación y tránsito aduanero en cuyo caso la competencia corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas o a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas en la que se haya presentado la declaración de importación, exportación y tránsito aduanero;

Este despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, específicamente:

Decreto 2685 de 1999.

Artículo 1. Definiciones para la aplicación del Decreto.

Artículo 237. Modificado por el artículo 7 del Decreto 111 de 2010. Definiciones para efectos de la aplicación de las normas sobre Valoración Aduanera del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y de la Comunidad Andina.

Artículo 256. **Carga de la prueba.** Corresponde al importador la carga de la prueba, cuando la autoridad aduanera le solicite los documentos e información necesarios para establecer que el valor en aduana declarado, corresponde al valor real de la transacción y a las condiciones previstas en el acuerdo.

Artículo 499. **Modificado por el artículo 46 del Decreto 1232 de 2001. Infracciones aduaneras en materia de valoración de mercancías y sanciones aplicables.** (...)

3. **Modificado por el artículo 5 del Decreto 1161 de 2002.** Declarar una base gravable inferior al valor en

aduanera que corresponda, de conformidad con las normas aplicables.

La sanción aplicable será del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables. La sanción prevista en este numeral sólo se aplicará cuando se genere un menor pago de tributos."

Artículo 507. **Requerimiento Especial Aduanero**. La autoridad aduanera podrá formular requerimiento especial aduanero para proponer la imposición de sanción por la comisión de la infracción administrativa aduanera o para formular liquidación oficial de corrección o de revisión de valor.

Artículo 508. **Oportunidad para formular Requerimiento Especial Aduanero**. El requerimiento especial aduanero se expedirá una vez culminado el proceso de importación o en desarrollo de programas de fiscalización, según corresponda.

Artículo 514. **Liquidación Oficial de Revisión de Valor.** La autoridad aduanera podrá formular liquidación oficial de revisión de valor cuando se presenten los siguientes errores en la declaración de importación: Valor FOB, fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduana, o cuando el valor declarado no corresponde al valor aduanero de la mercancía establecido por la autoridad aduanera, de conformidad con las normas que rijan la materia, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan según las disposiciones en materia de valoración aduanera.

Artículo 128. **Autorización de levante.** Artículo modificado por el artículo 13 del Decreto 1232 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La autorización de levante procede cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

5. **Modificado por el artículo 4 del Decreto 111 de 2010.** Cuando practicada la diligencia de inspección aduanera física o documental:

5.1. Se suscite una duda sobre el valor declarado de la mercancía importada o por cualquiera de los elementos conformantes de su valor en aduana, debido a que es considerado bajo de acuerdo con los indicadores del Sistema de Administración del Riesgo de la DIAN y

5.1.1. El declarante dentro de los dos (2) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección presente los documentos soporte que acrediten el precio declarado o,

5.1.2. Vencido el término previsto en el numeral 5.1.1, no se allegaren los documentos soporte o los mismos no acreditaren el valor declarado, y ante la persistencia de la duda, el declarante constituye una garantía dentro del término de los tres (3) días siguientes de conformidad con el artículo 254 del presente decreto.

5.1.3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 54 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 846 de la CAN, cuando se trate de precios declarados ostensiblemente bajos que podrían involucrar la existencia de un fraude, la autoridad aduanera exigirá una garantía.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, el declarante podrá optar voluntariamente por constituir la garantía renunciando a los términos previstos el numeral 5.1.1. o si lo considera necesario de forma libre y voluntaria ajustar la Declaración de Importación al precio realmente negociado.

Resolución 4240 del 2000.

Artículo 172. **Modificado por el artículo 5 de la Resolución 733 de 2010. Autorización de levante en caso de controversia por duda sobre el valor declarado**. Cuando en la diligencia de inspección aduanera del proceso de importación, se presente controversia por duda del valor en aduana declarado por cualquiera de las situaciones descritas a continuación, sólo se autorizará el levante si se procede de acuerdo con lo previsto en el numeral respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 17 de la Decisión Andina 571. (...)

3. En relación con los precios declarados, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el precio declarado por la mercancía importada o por cualquiera de los elementos conformantes del valor en aduana es inferior a los precios de referencia consignados en la base de datos o tomados de fuentes diferentes, se autorizará el levante si el declarante dentro de los dos (2) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección presenta los documentos soporte que acrediten el precio declarado.

Artículo 523. **Modificado por el artículo 8 de la Resolución 733 de 2010. Garantía por controversia de valor.** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, la garantía deberá constituirse por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros que pudiesen causarse por la diferencia entre el valor declarado por el importador y el precio determinado según lo previsto en el artículo 1.2 de la presente Resolución, por el funcionario competente durante la diligencia de inspección.

Cuando se trate de mercancías que gocen de exención parcial o total de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el cien por ciento (100%) del valor FOB USD declarado.

El objeto de la garantía es asegurar el pago de los tributos a que pudieran estar sujetas las mercancías importadas objeto de controversia. El término de vigencia será de dos (2) años

Ley 153 de 1.887. **Artículo 40.** Ámbito de aplicación de la Ley.

Artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio, Acuerdo del Valor del GATT de 1994 y sus notas interpretativas. Decisión 571 de la Comunidad Andina de Naciones. Valor en Aduana de las Mercancías Importadas. Resolución 1684/2014 de la Comunidad Andina de Naciones -- Reglamento Comunitario.

Acuerdo sobre valoración de la OMC. **Artículo 7 y su nota interpretativa**, establece:

"1. Si el valor de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuestos en los artículos 1 a 6 inclusive, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el Artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación... ".

Resolución No 1684 del 23/05/2004. **Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 de la Comunidad Andina sobre aplicación del valor en aduana de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Comunitario.**

Artículo 5. Requisitos para aplicar el Método del Valor de Transacción.

Artículo 8. Precio realmente pagado o por pagar.

Memorando 438 de 2004. De la Dirección de Aduanas, directrices de evacuación de expedientes.

4. Acervo probatorio

- Declaraciones de importación No 23830015737467, 23830015737474, 23830015875898, 23830015875880, 23830015875906, 23830015875913 y 23830015875873 del 21/12/2011. (Folios 6 al 15)
- Actas de inspección No 482011000062018, 482011000061798, 482011000062019, 482011000061800, 482011000062020, 482011000061803, 482011000062021, 482011000061807 y 482011000061810 del 22/12/2011. (Folios 4 al 14 y 111 al 118)
- Documento de Transporte BL No PBQKXTD00 del 27/10/2011 (Folio 88)
- Factura comercial No 46644 del 20/10/2011 (Folio 34)
- Factura de fletes No 73732 del 24/11/2011 (Folio 90)
- Requerimiento Ordinario No 00854 del 06/06/2012 (Folios 25 al 28)
- Oficio respuesta importador radicado No 035718 del 21/09/2012 (Folio 31 al 77)
- Requerimiento Ordinario transportadora No 00843 del 06/06/2012 (Folios 83 al 84)
- Oficio respuesta transportadora radicado No 023589 del 26/06/2012 (Folios 85 al 90)
- Auto Comisorio No 00197 del 24/07/2012 (Folio 79)
- Oficio respuesta Banco Corpbanca radicado No 032668 del 31/08/2012 (Folios 78 al 82)
- Declaración de Cambio No 40234 del 18/07/2012 y sus anexos (Folios 81 al 82)
- Requerimiento Ordinario aseguradora No 00834 del 06/06/2012 (Folio 91)
- Oficio respuesta aseguradora radicado No 025331 del 10/07/2012 (Folios 92 al 99)
- Declaración de importación No 23830015875873 del 21/12/2011 (Folio 104)
- Consulta de valor de mercancías en página web (Folios 106)
- Consulta de tasa de cambio CNY a USD en página web (Folio 103)
- Oficio de Circularización No 0550 del 14/07/2014 (Folio 107 al 109)
- Correo electrónico del inspector aclarando precios de referencia del 20/08/2014 (Folio 105)
- Correo electrónico consulta RILO del 11/08/2014 (Folio 110)

5. Consideraciones del Despacho

Procede el despacho, con base en la información que obra en el expediente aportada por el importador; de la obtenida de los diferentes actores en la cadena logística del transporte de la mercancía; la obtenida en el proceso de importación y la relacionada con las fuentes de financiación y pago de las mercancías, a comprobar si concurren los requisitos previstos en el Acuerdo del Valor de la OMC, para la aplicación del "Valor de Transacción" con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5 de la Resolución 846 reglamentaria de la Decisión 571 de la CAN. Lo anterior con el objeto de aceptar o rechazar el valor en aduana declarado por el importador como valor de transacción, o proceder con la aplicación de los métodos subsiguientes conforme al artículo 248 del Decreto 2685 de 1999.

La controversia se generó porque el valor declarado es considerado bajo frente a los precios de referencia del Sistema de Administración del Riesgo de la entidad, en las declaraciones de Importación Nos. 23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913 del 21/12/2011.

El interesado, en su calidad de Usuario Aduanero Permanente, optó por afectar la póliza Global No. 1510-172540801 de la Compañía Seguros Bolívar S.A., de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 128 del Decreto 2685 de 199.

La responsabilidad de aportar las pruebas necesarias para el reconocimiento de los valores consignados en la declaración de importación, recae sobre el importador, quien en cumplimiento al Requerimiento Ordinario, puso a disposición la documentación que consideró pertinente, conducente y eficaz para demostrar el valor realmente pagado o por pagar.

De los antecedentes de la controversia y de la información compilada dentro del proceso se tiene que la mercancía se adquirió por medio de una venta que se perfeccionó con la Factura número 46644 del 20/09/2011, (Folio 34), emitidas por el proveedor en el extranjero REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A., al importador IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADO LTDA IYETECA S.A.S., identificado con NIT 900.091.512-3, la cual viene expresada en términos CIF por un valor de USD 25.784,65.

A continuación se procede a detallar los valores correspondientes a cada uno de los conceptos que hacen parte del valor en Aduana.

No. AUTOADHESIVO Y FECHA	PESO BRUTO (Kg)	FOB USD	VALOR FLETES, (US$)	VALOR SEGUROS (US$)	VALOR OTROS (US$)	VALOR CIF
23830015875906 del 21/12/2011	4.603,84	3.013,65	516,03	9,04	0,00	3.538,72
23830015875913 del 21/12/2011	5.204,87	5.451,10	933,39	16,35	0,00	6.400,84
23830015875880 del 21/12/2011	2.642,19	1.789,28	306,38	5,37	0,00	2.101,03
23830015875898 del 21/12/2011	7.607,43	7.157,12	1.225,51	21,48	0,00	8.404,11
23830015875873 del 21/12/2011	2.621,67	4.547,62	778,69	13,64	0,00	5.339,95
TOTALES	22.680,00	21.958,77	3.760,00	65,88	0,00	25.784,65

Al momento de realizar los estudios en materia de valoración aduanera, se debe hacer en forma integral, verificando cada uno de los conceptos que lo integran para lo cual se hace necesario certificar con los agentes que intervienen, los valores que en su momento declara el importador.

Con el objeto de determinar el valor realmente pagado por las mercancías amparadas en la declaración de importación objeto de estudio, se procedió a verificar los pagos efectuados al exterior por la operación en estudio, a lo cual el importador informó que la cancelación de las importaciones Nos. 23830015737467, 23830015737474, 23830015875898, 23830015875880, 23830015875906, 23830015875913 y 23830015875873 del 21/12/2011, fue realizada a través de giros ordinarios tal como se refleja en las siguientes tablas:

Declaración de Cambio	Formulario	fecha	Declaración de Importación	Numeral Cambiario	Valor	Folio
40234	1	18/07/2012	482011000472464	2022	3.538,72	41
			482011000472469		6.400,84	
			482011000472518		8.404,11	
			482011000472480		2.101,03	
			482011000472487		5.339,95	
			Total		**25.784,65**	
			Otras Declaraciones		**14.490,35**	
				Total Declaración de Cambio	**40.275,00**	

06

Con el fin de confirmar esta información, se efectuó visita de verificación al BANCO SANTANDER S.A hoy CORPBANCA, para que certificara la declaración de cambio con su respectiva legalización, mensaje swift y demás documentos relacionados con las declaraciones de cambio en estudio. Quienes certifican y envía los documentos arriba relacionados presentados por parte de importador IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADO LTDA./ IYETECA S.A.S., identificado con NIT 900.091.512-3, en donde se evidencia el pago por la operación de comercio exterior. (Folios 81 al 82)

Ahora, nos remitiremos a otro de los elementos conformantes del valor en aduana, el cual corresponde a los fletes y los gastos conexos al transporte. Para ello nos remitiremos al Concepto General 1 de 23 de abril de 2004, el cual afirma respecto a los gastos de transporte *"...Forman parte del valor en aduana, todos aquellos gastos que se ocasionen por el traslado de las mercancías importadas y gastos relacionados desde la fábrica hasta el lugar de importación..."* y respecto a los gastos conexos *"...son las erogaciones o desembolsos en los cuales se incurre durante el transporte y/o en razón o con ocasión del mismo, en virtud de una relación existente entre el servicio principal del transporte y los servicios accesorios que, como tales, derivan su existencia del primero..."*.

Respecto a los demás componentes del valor en aduana de las mercancías, tenemos que frente a los fletes declarados, reposa a folios 85 al 90, respuesta a la solicitud del valor cancelado por concepto de fletes por la mercancía que ampara el documento de transporte No. PBQKXTD00, dirigido a CSAV Group Agency Colombia Ltda, atendido por dicha empresa mediante escrito radicado en el GIT Documentación de esta Seccional con el No 023589 del 26/06/2012, aportando certificación de flete, discriminando los siguientes valores:

OCEAN FREIGHT	USD 3.750,00
SECURITY SURCHARGE	USD 10.00
PORT OF LADING HANDLING	CNY 900,00 = USD 141,21
GASTOS EN DESTINO	COP 258.834,00
Total Fletes y otros gastos en origen	**USD 3.901,21**

De lo anterior, se tiene que el importador declaró por concepto de fletes la suma de USD 3.760,00, en el proceso de importación, *dejando de declarar valores de otros gastos en origen* certificados por la empresa CSAV AGENCY COLOMBIA por USD 141,21, cantidad esta que se prorrateará como componente de otros gastos del valor realmente pagado o por pagar (USD 141,21 / 5 = USD 28,24) en las declaraciones de importación No 23830015737467, 23830015737474, 23830015875898, 23830015875880, 23830015875906, 23830015875913 y 23830015875873 del 21/12/2011.

En relación al valor declarado por concepto de seguro de transporte internacional, se tendrá como tal la tasa certificada por la Compañía Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A., póliza 1510-1000024-01. Cualquier diferencia con respecto a este componente no significaría un error de tarifación sino cálculos actuariales diferentes, en consecuencia corresponde con el valor declarado por el importador para el embarque analizado la suma de USD 65,88.

De la documentación aportada por el importador y por la empresa transportadora se presentan inconsistencias, respecto al componente otros gastos, con la información contenida en la declaraciones de importación No 23830015737467, 23830015737474, 23830015875898, 23830015875880, 23830015875906, 23830015875913 y 23830015875873 del 21/12/2011 y sus documentos soportes y que tales inconsistencias dejan dudas a la autoridad aduanera sobre el valor real de la transacción. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la negociación entre el importador y el exportador o proveedor en el exterior se dio en términos CIF y que por tanto el componente fletes y otros gastos, se supone incluido en la factura 46644 del 20/09/2011 expedida por Representaciones Mundicarga S.A. y que este documento y los demás relacionados con la operación, deben guardar una relación de causalidad con las circunstancias de la negociación que dieron lugar al valor en aduanas declarado.

Así las cosas, si bien es cierto que el importador dio respuesta a los requerimientos de información, en su respuesta no aporta ningún documento, ni las explicaciones suficientes para justificar la omisión de declarar los valores de otros gastos de transporte en origen, tendientes a demostrar la veracidad o exactitud del valor en aduanas de la mercancía. En consecuencia, este despacho decide la NO aplicación del valor de transacción para la determinación del valor en aduana en las declaraciones de importación No 23830015737467, 23830015737474, 23830015875898, 23830015875880, 23830015875906, 23830015875913 y 23830015875873 del 21/12/2011, por configurarse el incumplimiento de los requisitos previstos en la Decisión 571 de la Comunidad Andina Articulo 5 literales b) y c).

Por lo anterior, es razonable la duda que se genera con respecto a la conformación de la base gravable

registrada por el importador por la mercancía objeto del presente pronunciamiento. Por estas razones, no es viable aceptar la existencia del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración, por lo que se hace necesario, la aplicación de los otros métodos de valoración acogidos por Colombia al suscribirse al Acuerdo de la OMC.

Por eso, para determinar el cálculo de la base gravable, se hace necesario aplicar de manera sucesiva cada uno de los métodos establecidos en el Acuerdo de Valoración de la OMC, adicionados los costos de fletes marítimo, seguro y demás gastos conexos a la operación.

En cumplimiento a la ritualidad impuesta en la valoración aduanera es necesario la aplicación de los diferentes métodos de valoración de mercancías en su orden estricto debidamente justificada y como consecuencia de la inexistencia de documentos que ayuden a soportar como elementos probatorios el precio realmente pagado o por pagar consignado en la declaración de importación, se determina:

La aplicación de los diferentes métodos de valoración de mercancías en estricto orden y debidamente justificado su aceptación o rechazo para determinar el valor en aduana:

1. No fue posible la aplicación del primer método de valoración o Método del **"Valor de Transacción"** de que trata el artículo 247º del Decreto 2685 de 1999 y los artículos del 174º, 175º, 176º, 182º y 183º de la Resolución Reglamentaria No. 4240 del 2 de Junio de 2000, al no contar con los elementos probatorios necesarios que ayuden a demostrar que el precio declarado por el importador fue el real de negociación ya sea pagado o por pagar, generándose dudas con respecto al valor efectivamente pagado por la mercancía objeto de estudio. Esto nos lleva a desvirtuar el presente método, en riguroso cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8º del Acuerdo del Valor de la OMC, en consonancia con el artículo 176º de la Resolución 4240 de 2000, al no contarse con la información suficiente requerida para poder determinar todos los pagos que de manera directa o indirecta hiciese el comprador al vendedor, por lo que se descarta el Valor de Transacción y se valorará por los métodos siguientes establecidos por el acuerdo.

2. También se descartó la aplicación del método 2 de valoración, Método del **"Valor de Transacción de Mercancías Idénticas"**, contemplado en el Artículo 189º de la resolución 4240 de 2000; debido a que consultadas las bases de datos que sobre el particular se tiene, mediante oficio No 1-48-238-419-0668 del 21/08/2014 (Folios 107 al 109), remitido vía correo electrónico a todas las Seccionales, para su debida circularización, no se encontraron valores de transacción de mercancías idénticas, vendidas para la exportación a Colombia y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado y que hayan sido previamente aceptadas por el método 1, por la autoridad aduanera, según lo dispuesto por el artículo 220 de esta Resolución.

3. Que no es posible aplicar el método 3 de valoración, Método del **"Valor de Transacción de Mercancías Similares"**, contemplado en el artículo 189º de la resolución 4240 de 2000, por las mismas razones expuestas en el acápite anterior.

4. No es posible aplicar el método 4 de valoración, **"Método Deductivo"**. De conformidad con el artículo 256º del Decreto 2685 de 1999, corresponde al importador la carga de la prueba por lo que resulta muy importante conocer la información suministrada por el mismo con respecto a la negociación a efectos de determinar el precio del producto. Ante lo cual, si se tiene en cuenta y atendiendo que para el presente caso el investigado no ha suministrado los **datos necesarios** que permitan realizar el análisis para poder determinar y/o justificar los costos relacionados con la operación, por lo que la aplicación de este método debe descartarse.

5. No es posible aplicar el método 5 de valoración, **"Método del Valor Reconstruido"**. De conformidad con el artículo 256º del Decreto 2685 de 1999, corresponde al importador la carga de la prueba cuando la autoridad aduanera le solicite los documentos e información necesarias para establecer que el valor en aduanas declarado, corresponde al valor real de la transacción y a las condiciones previstas en el Acuerdo y como ya se demostró no existe los suficientes elementos para asegurar dicha situación.

De igual forma atendiendo el inciso segundo del artículo 191º de la resolución 4240 de 2000, este método se circunscribe a los casos en que el comprador y el vendedor estén vinculados entre si, debido, entre otros factores, al compromiso que el vendedor asume con el comprador para facilitar los requerimientos de información en el país de importación y por lo ya expuesto es comprensible descartar este método de valoración.

6. De acuerdo a lo anterior, una vez aplicados cada uno de los métodos de valoración de conformidad con lo señalado en el Capítulo III, Sección I de la resolución 4240 de 2000 y demás normas concordantes; y al no poder determinar el valor en aduana con la aplicación de los métodos de valoración del 1 al 5, se procede por parte de la autoridad aduanera a aplicar el método subsiguiente **"Método del Ultimo Recurso"**, con fundamento en el artículo 192º ibídem; el artículo 7º del Acuerdo y su nota Interpretativa, de la siguiente

manera.

Para aplicar el Método del Último Recurso, se deben utilizar datos disponibles en Colombia y valores en aduana que hayan sido determinados con anterioridad, según lo establecido en el artículo 220 de la Resolución 4240 de 2000. Procederemos a aplicar en una segunda vuelta los métodos anteriores en estricto orden del 1 al 5 pero se considerará una flexibilidad razonable:

1. Método Valor de Transacción, no puede aplicar por la ausencia documentaria que permitan confirmar el valor de la mercancía, así como el monto de los costos del seguro y poder aclarar cuál fue el valor real de la negociación.

2. Método Mercancías Idénticas, no se aplica por que no se puede tomar datos de valores aduaneros por la ausencia de información que permitan la comparación con otras mercancías en una operación al mismo nivel comercial y momento aproximado, por lo cual no se pueden comparar.

3. Método Mercancías Similares, no se aplica por las mismas razones anteriores.

4. Método Deductivo, tampoco se puede utilizar, por lo manifestado hasta ahora, además, no se conocen datos de precios de venta internos de mercancías importadas o de mercancías idénticas o similares a ella en fecha más allá de 90 días, en los términos y condiciones exigidos por el Acuerdo y con los inconvenientes existentes para reconocer si efectivamente estamos frentes a una mercancía idéntica o similar.

5. Método Valor Reconstruido, no se tiene elementos de juicio para utilizar este método, puesto que el importador no aportó documentación que despejaran de toda duda la determinación de la base gravable.

6. **Método del Último Recurso.** Para la aplicación de este método y poder valorar la mercancía relacionada en las declaraciones de importación No 23830015875898, 23830015875880, 23830015875906, 23830015875913 y 23830015875873 del 21/12/2011, al no existir un precio realmente pagado o por pagar de las mercancía importada, se hará uso de criterios y procedimiento razonables compatibles con los principios y las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y del artículo del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el Territorio Aduanero Comunitario, así lo contempla la Sección V, artículo 44 literales a) y b) de la resolución 846 de 2004, de la Comunidad Andina.

Se tomarán como base de valoración la base de precios de referencia del Sistema de Administración del Riesgo de la DIAN, vigentes para el momento de la importación objeto de estudio, los cuales son resultado de estudios de mercado internacional realizados por la aduana como medida de control y hacen parte de bancos de datos de la entidad, en concordancia con el artículo 237 del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 7 del Decreto 111 de 2010. Para mayor claridad a continuación se resume como se aplicaran estos precios:

Declaración	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
23830015875898	35.785,60	0,99	35.427,74
23830015875880	8.946,40	0,99	8.856,94
23830015875906	14.350,70	1,29	18.512,40
23830015875913	27.255,50	0,80	21.804,40
23830015875873	20.671,00	* 0,50	10.335,50
		Total	**USD 94.936,98**

*Consultado en http://www.alibaba.com/product-detail/Rayon-Challis-fabric_704294285.html?s=p

En conclusión, al encontrarse controvertido el valor en aduanas, conforme con los cruces de información, es viable proferir Requerimiento Especial Aduanero en la declaración de Importación No. 23830015875898, 23830015875880, 23830015875906, 23830015875913 y 23830015875873 del 21/12/2011 de conformidad al artículo 514 del decreto 2685 de 1999, que señala:

*"**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN DE VALOR.** La autoridad aduanera podrá formular Liquidación Oficial de Revisión de Valor cuando se presenten los siguientes errores en la Declaración de Importación: valor FOB, fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduana, o cuando el valor declarado no corresponda al valor aduanero de la mercancía establecido por la autoridad aduanera, de conformidad con las normas que rijan la materia, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan según las disposiciones en materia de valoración aduanera."*

Al establecerse un valor en aduanas diferente al declarado por el importador se hará uso del articulo 499 del

Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 46 del Decreto 1232 de 2001 que establece INFRACCIONES ADUANERAS EN MATERIA DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS Y SANCIONES APLICABLES.

3. *modificado por el artículo 8 del Decreto 4431 de 2004: Declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda, de conformidad con las normas aplicables.*

La sanción aplicable será del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables. La sanción prevista en este inciso solo se aplicará cuando se genere un menor pago de tributos. (...)".

En mérito de lo expuesto, el Jefe del GIT Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, formula Requerimiento Especial Aduanero al Importador IYETECA S.A.S., identificado con NIT 900.091.512-3, por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 124.857.000)**, por haber declarado una base gravable inferior al valor en aduana correspondiente, de conformidad con las normas aplicables y

6. Propone

A la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional formular Liquidación Oficial de Revisión del Valor de las declaraciones de importación No 23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, corrigiéndolas en los siguientes aspectos:

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de cambio (US$)	1.930,57	1.930,57	
Modalidad	C100	C100	
Partida Arancelaria	52.11.42.00.00	52.11.42.00.00	
Valor FOB (US$)	3.013,65	18.512,40	
Fletes (US$)	516,03	516,03	
Seguros (US$)	9,04	9,04	
Otros (US$)	-	28,24	
Ajuste Valor Dólares	-	-	
Valor en Aduana (US$)	3.538,72	19.065,72	
Base Arancel ($)	6.831.747	36.807.697	
Arancel (%)	10%	10%	
Total Arancel ($)	683.000	3.681.000	2.998.000
Base IVA ($)	7.514.747	40.488.697	
IVA (%)	16%	16%	
Total IVA ($)	1.202.000	6.478.000	5.276.000
Total Tributos	1.885.000	10.159.000	8.274.000
Sanción		14.988.000	14.988.000
Rescate	683.000	3.681.000	2.998.000
TOTALES ($) =	**2.568.000**	**28.828.000**	**26.260.000**

144

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de cambio (US$)	1.930,57	1.930,57	
Modalidad	C100	C100	
Partida Arancelaria	54.07.54.00.00	54.07.54.00.00	
Valor FOB (US$)	5.451,10	21.804,40	
Fletes (US$)	933,39	933,39	
Seguros (US$)	16,35	16,35	
Otros (US$)	-	28,24	
Ajuste Valor Dólares	-	-	
Valor en Aduana (US$)	6.400,84	22.782,38	
Base Arancel ($)	12.357.270	43.982.983	
Arancel (%)	10%	10%	
Total Arancel ($)	1.236.000	4.398.000	3.162.000
Base IVA ($)	13.593.270	48.380.983	
IVA (%)	16%	16%	
Total IVA ($)	2.175.000	7.741.000	5.566.000
Total Tributos	3.411.000	12.139.000	8.728.000
Sanción		15.813.000	15.813.000
Rescate	1.236.000	4.398.000	3.162.000
TOTALES ($) =	**4.647.000**	**32.350.000**	**27.703.000**

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de cambio (US$)	1.930,57	1.930,57	
Modalidad	C100	C100	
Partida Arancelaria	55.12.19.00.00	55.12.19.00.00	
Valor FOB (US$)	1.789,28	8.856,94	
Fletes (US$)	306,38	306,38	
Seguros (US$)	5,37	5,37	
Otros (US$)	-	28,24	
Ajuste Valor Dólares	-	-	
Valor en Aduana (US$)	2.101,03	9.196,93	
Base Arancel ($)	4.056.185	17.755.313	
Arancel (%)	10%	10%	
Total Arancel ($)	406.000	1.776.000	1.370.000
Base IVA ($)	4.462.185	19.531.313	
IVA (%)	16%	16%	
Total IVA ($)	714.000	3.125.000	2.411.000
Total Tributos	1.120.000	4.901.000	3.781.000
Sanción		6.850.000	6.850.000
Rescate	406.000	1.776.000	1.370.000
TOTALES ($) =	**1.526.000**	**13.527.000**	**12.001.000**

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de cambio (US$)	1.930,57	1.930,57	
Modalidad	C100	C100	
Partida Arancelaria	55.16.14.00.00	55.16.14.00.00	
Valor FOB (US$)	4.547,62	10.335,50	
Fletes (US$)	778,69	778,69	
Seguros (US$)	13,64	13,64	
Otros (US$)	-	28,24	
Ajuste Valor Dólares	-		
Valor en Aduana (US$)	5.339,95	11.156,07	
Base Arancel ($)	10.309.147	21.537.578	
Arancel (%)	0%	10%	
Total Arancel ($)	-	2.154.000	2.154.000
Base IVA ($)	10.309.147	23.691.578	
IVA (%)	.16%	16%	
Total IVA ($)	1.649.000	3.791.000	2.142.000
Total Tributos	1.649.000	5.945.000	4.296.000
Sanción		5.614.000	5.614.000
Rescate	1.031.000	2.154.000	1.123.000
TOTALES ($) =	**2.680.000**	**13.713.000**	**11.033.000**

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de cambio (US$)	1.930,57	1.930,57	
Modalidad	C100	C100	
Partida Arancelaria	55.12.11.00.00	55.12.11.00.00	
Valor FOB (US$)	7.157,12	35.427,74	
Fletes (US$)	1.225,51	1.225,51	
Seguros (US$)	21,48	21,48	
Otros (US$)	-	28,24	
Ajuste Valor Dólares	-	-	
Valor en Aduana (US$)	8.404,11	36.702,98	
Base Arancel ($)	16.224.723	70.857.664	
Arancel (%)	10%	10%	
Total Arancel ($)	1.622.000	7.086.000	5.464.000
Base IVA ($)	17.846.723	77.943.664	
IVA (%)	16%	16%	
Total IVA ($)	2.855.000	12.471.000	9.616.000
Total Tributos	4.477.000	19.557.000	15.080.000
Sanción		27.316.000	27.316.000
Rescate	1.622.000	7.086.000	5.464.000
TOTALES ($) =	**6.099.000**	**53.959.000**	**47.860.000**

TOTAL ARANCEL	15.148.000
TOTAL IVA	25.011.000
TOTAL SANCION	70.581.000
TOTAL RESCATE	14.117.000
SUMATORIA TOTAL	124.857.000

A la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, en caso de expedirse la Liquidación Oficial de Revisión de valor, hacer efectiva la Póliza No. 1510-172540801 expedida por la Compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y/o la No 06 DL003241 expedida por la compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA en la cuantía **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($ 124.857.000)**, correspondiente a los tributos

garantizados dejados de pagar y la sanción respectiva.

25 AGO 2014 080149

7. NOTIFICACIONES

Notificar el presente Requerimiento Especial Aduanero, por correo, al Importador IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADO LTDA **IYETECA S.A.S.**, identificado con NIT 900.091.512-3, en la dirección Carrera 65 No. 76-131 In 1, de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) y a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con NIT 860.002.180-7 en la siguiente dirección AV EL DORADO No 68B-31 P 10 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. **CONFIANZA** con NIT 860.070.374-9 en la Calle 82 No 11-37 P 7 de la ciudad de Bogotá D.C.,, en la forma y en los términos establecidos en los artículos 567 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 2 del Decreto 143 de 2006.

8. TERMINO PARA RESPONDER

El interesado podrá presentar su respuesta, al presente Requerimiento Especial Aduanero, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del mismo, la cual deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras I de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ubicada en la dirección: Manga 3ª Avenida No. 25 - 76, Edificio de la Aduana, citando como referencia el número del Expediente y del Requerimiento Especial Aduanero, presentando en la misma sus objeciones y solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuando el destinatario del presente Requerimiento, dentro del término previsto para dar respuesta al mismo, reconozca por escrito haber cometido la infracción, la sanción de multa se reducirá al cuarenta por ciento (40%), conforme a lo establecido en el artículo 521 del Decreto 2685 de 1999.

Así mismo, conforme con el artículo en mención y para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia de la Declaración de Corrección presentada en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros y rescate , cuando haya lugar a ellos dentro del tiempo previsto en el **numeral 3 del artículo 151 de la Resolución 4240 de 2000.**

Los intereses moratorios se liquidaran con base en la tasa de interés vigente en el momento de pago, sobre el mayor valor total a pagar de Arancel e IVA en la forma y condiciones previstas en el artículo 543 del decreto 2685 de 1999. Recordando que los intereses de mora deberán liquidarse, por el período contado desde el 11 de junio de 2011, fecha en que se cumple el término de almacenamiento de la mercancía amparada en las declaraciones de importación No 23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, objeto de corrección, hasta la fecha de la presentación de la correspondiente declaración de corrección, suma que deberá cancelarse a través del Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros.

Vencido el término para dar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, y luego de cumplirse el período probatorio, si fuere del caso, se dará traslado del expediente a la División de Gestión de Liquidación, con el fin de expedir la respectiva Liquidación Oficial de Revisión de Valor.

Contra el presente Requerimiento Especial Aduanero no procede recurso alguno y suspende los términos de firmeza de la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011.

Notifíquese y Cúmplase,

Funcionario que proyectó:	Funcionario que revisó
31. Nombre: Juan Carlos Cabas Rodriguez	33. Nombre : Cedrid Antonio Ricaurte Trespalacios
32. Cargo: Auditor Aduanero	34. cargo: Auditor Aduanero
Firma del funcionario autorizado	

964. Nombre: MARGARITA MARIA RODRIGUEZ MERA.

965. Cargo Jefe G.I.T. Investigaciones Aduaneras I

996. Lugar administrativo: Dirección Seccional De Aduanas de Cartagena	997. Fecha expedición

RENOVACION DE CONTRATO DE CORRETAJE Y/O BROKER INTERNACIONAL

Entre los suscritos a saber; **JOEL YANNICX ROJAS VILLADIEGO**, Varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.259.874 expedida en Barranquilla, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 7D No 31 – 123 de esta ciudad, quien obra en nombre y como Representante Legal de la sociedad **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA "TYETECA LTDA"** sociedad debidamente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, quien en adelante se denominara el **PROPONENTE Y NORMIRA MARSIGLIA MARMOL**, también mayor de edad, identificada con el documento de identificación No E-8-56719, domiciliada y residente en la Provincia de Colón, República de Panamá por la otra parte, quien para el presente acto obra en nombre y como Representante de la sociedad **REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A.** sociedad debidamente constituida y registrada en el Registro Público de la ciudad de Panamá, quien en adelante se denominara el **CORREDOR Y/O BROKER INTERNACIONAL**, hemos decidido celebrar el presente contrato de corretaje y/o Broker Internacional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto. EL PROPONENTE**, hará entrega al **CORREDOR Y/O BROKER** una lista de los productos a conseguir en la Zona Libre de Colón, En la ciudad de Panamá o en cualquier otra parte del país vecino o en cualquier parte del mundo, necesarios para cumplir con los pedidos de sus clientes en Colombia. **SEGUNDA. Condiciones de los Bienes a Conseguir.** Las calidades, características y cantidades de los bienes objetos de este contrato serán las estipuladas en cada solicitud o pedido debidamente firmado por el Representante Legal de la sociedad las cuales deben ser exportadas acompañada con la correspondiente factura debidamente consularizada **TERCERA. Obligaciones del Corredor y/o Broker.** El **CORREDOR Y/O BROKER** se obliga 1. Ejecutar todas las actividades necesarias para cumplir con la labor de intermediación y adquiriente de todas y cada una de las mercancías solicitadas por el **PROPONENTE**; 2. Poner a disposición del **PROPONENTE** los medios utilizados para el cumplimiento del presente contrato, 3. Comunicar al **PROPONENTE** todas las situaciones o circunstancias conocidas por él que puedan influir en la celebración de cualquier negocio, 4. Facturar al **PROPONENTE** los productos adquiridos para el, dentro de las condiciones estipuladas en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **CUARTA.** Obligaciones del Proponente. **El PROPONENTE** se obliga a: 1.- Pagar al corredor mediante giros directos, cheques sobre la plaza de Colón y/o Panamá, los valores facturadas por todo concepto, dentro de los plazos de crédito otorgados para tal fin. 2.- No realizar labores orientadas a la celebración de futuros contratos con otros proveedores sin la intermediación del **CORREDOR y/o BROKER**. 3.- Pagar al **CORREDOR y/o BROKER** los gastos en que incurrió para el desarrollo del contrato en caso de no realizarse el negocio jurídico por intermedio suyo. 4.- Entregar al **CORREDOR Y/O BROKER** toda la información que requiera para la consecución de las mercancías objeto del presente contrato y relacionadas en cada solicitud y/o pedido. **QUINTA. Remuneración.** La remuneración pactada será del CINCO por ciento (5%) sobre el valor total del negocio realizado, los cuales facturara incluyéndolos como un aumento del precio del valor de las mercancías compradas y a facturar. **El CORREDOR Y/O BROKER** tendrá derecho al

Generated by CamScanner

pago total de la remuneración acordada toda vez que se perfeccione el negocio jurídico objeto de la intermediación realizada.

SEXTA. Terminación. El presente contrato se terminará por las siguientes cláusulas: 1. Por el incumplimiento del objeto. 2.- Por decisión del **PROPONENTE** comunicada al **CORREDOR Y/O BROKER** por escrito con Sesenta (60) días de antelación durante los cuales no podrá el **PROPONENTE** realizar compras directa ni indirectamente sin la intermediación del **CORREDOR Y/O BROKER**. 3. Por renuncia del **CORREDOR Y/O BROKER**, comunicada al proponente con sesenta (60) días de anticipación. **SEPTIMA**. Cláusula compromisoria. Toda diferencia y o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se someterá a la decisión de árbitros de acuerdo con el decreto 2279 de 1989, ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes reglas; a) El tribunal será en derecho; b)El tribunal estará integrado por tres árbitros, salvo que el asunto a debatir sea de menor cuantía caso en el cual el árbitro será solo uno (1); c) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional; d) El tribunal funcionará en la ciudad de Barranquilla en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio; e) El término de duración del arbitraje será de 30 días contados desde la primera audiencia de trámite. **OCTAVA.** Efectos del contrato. El presente contrato regula en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes y en consecuencia deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

Para constancia se firma el presente contrato en 2 ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes contratantes.

En la ciudad de Colón, a los 16 días del mes de agosto de 2006

EL PROPONENTE

Joel Rojas

JOEL YANNIXC ROJAS VILLADIEGO

EL CORREDOR Y/O BROKER

Normira Marsiglia

NORMIRA MARSIGLIA MARMOL

Yo, Licda. INES MARIA ESPAÑA A., Notaria Pública Primera del Circuito de Colón, con Céd. de Identidad Personal No. 3-80-2434

CERTIFICO:

Que las firmas que anteceden expresan los nombres y apellidos de: NORMIRA MARSIGLIA MARMOL

Son auténticas y originales de los firmantes por haber sido reconocidas y firmadas en mi presencia con la debida identificación y en fe de lo cual doy fe. Colón, República de Panamá.

Fecha: 16 de Octubre del 2007

TESTIGO

TESTIGO

Licda. INES MARIA ESPAÑA A.
Notaria Pública Primera del Circuito de Colón

Generated by CamScanner

Yo, Licda. INES MARIA ESPAÑA A., Notaria Publica Primera del Circuito de Colón, con Céd. de Identidad Personal No. 3-60-2434

CERTIFICO:

Que las firmas que anteceden expresan los nombres y apellidos de

NORMIRA MARSIGLIA MARMOL.....

Son auténticas y originales de los firmantes por haber sido presentadas y firmadas en mi presencia con la debida identificación del firmante de lo cual doy fé. Colón, República de Panamá.

Fecha: 18 de Octubre del 2007

TESTIGO TESTIGO

Licda. INES MARIA ESPAÑA A.
Notaria Pública Primera del Circuito de Colón

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO COLON REP. DE PANAMA

...ENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION
...FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

NOTARIA 5 BARRANQUILLA
Autenticaciones

Fecha: 23/10/2007 ROJAS VILLADIEGO JOEL YANNICK Doc No:72.258.864 Hora: 14:17

...No. ..... Y manifestó: que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Barranquilla, 23 OCT. 2007.

Joel Rojas
Firma autógrafa

NOTARIO QUINTO DE BARRANQUILLA

NOTARIA QUINTA BARRANQUILLA MARQUEZ NOTARIO (E) BARRANQUILLA

19 OCT 2007
PAGADOS IMPUESTOS DE TIMBRE Y DERECHOS CONSULARES.

EL SUSCRITO CONSULADO DE COLOMBIA EN COLÓN
CERTIFICA

Que el señor(a) Ines María España

Quién Autoriza el Presente Documento, Ejercía Legalmente en la fecha indicada las funciones de Notaria

y que la Firma y Sello que en el Documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en sus actos oficiales de acuerdo con el Registro que se lleva en este consulado. El Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento Estampado en Colón, Rep. de Panamá a los 19 días del mes de Oct de 2007

Documento No. ..... Valor Pagado $ 24 dos

(FIRMA Y SELLO CONSULAR)
VICTOR J. GONZALEZ RIASCOS
Cónsul de Colombia
Colón, Rep. de Panamá

CONSULADO DE COLOMBIA COLÓN, REP. DE PANAMA

Generated by CamScanner

DIAN

MinHacienda

PROSPERIDAD PARA TODOS

129

Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctora
MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División Gestión Liquidación

Ref.: INTERESADO: IYETECA
EXPEDIENTE N° RA111201430

Cordial saludo:

Adjunto remito radicado N° 034373 del 02-10-14, del Dr. RODRIGO HERNAN ORTIZ ROSERO, Jefe G.I.T. de Documentación Barranquilla, anexa radicado N° 087e2014012527 del 25-09-14, dando respuesta al R.E.A N° 0149 del 25-08-14, correspondiente al expediente de la referencia, enviado a su división con planilla N° 153 del 29-09-14

Cordialmente,

MARGARITA RODRIGUEZ MERA
Jefe División de Gestión de Fiscalización. (4)

MSANCHEZP.
Jefe G.I.T. de Secretaria.

MRUENTES
07-10-14

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces

162

DIAN

MinHacienda

PROSPERIDAD PARA TODOS

0 3 OCT 2014

www.dian.gov.co

DIAN No. Radicado 08712014000187
Fecha 2014-09-30 09:47:12 AM
Remitente GIT DOCUMENTACION
Destinatario DIV. GES. FISCALIZACION
Anexos 0 Folios 15
COR-08712014000187

1-07-235-402-1273

Barranquilla, 29 de Septiembre de 2014

Doctora
LIZBETH MARIA NAVARRO GARCIA
Jefe División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Manga, 3 era Avenida No. 25-76
Cartagena D.T y C.

ASUNTO: Remisión de Respuesta a Requerimiento Especial Aduanero No. 0149 de fecha 25/08/2014, Radicado ante esta Dirección Seccional de Aduanas con el No. 087E2014012527 del 25/09/2014.

Cordial saludo,

Para lo de su competencia y con el fin de que se adelanten los trámites correspondientes, me permito enviar a su despacho Respuesta a Requerimiento Especial Aduanero No. 0149 de fecha 25/08/2014, Radicado ante esta Dirección Seccional de Aduanas con el No. 087E2014012527 del 25/09/2014, suscrito por la Dra. RITA MARIA POTES GAMERO, en calidad de Apoderada judicial de la empresa IYETECA S.A.S., con NIT. 900.091.512-3.

Atentamente,

MADRIGO HERNAN ORTIZ ROSERO
Jefe GIT Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla
Anexo: Catorce (14) Folios

153

Rita Maria Potes Gamero

Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

SEÑORES
DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION
G IT INVESTIGACIONES ADUANERAS

REFERENCIA: **REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO No 0149 de** fecha 25/08/2014.

DIAN No Radicado 087E2014012527
Fecha 2014-09-25 14:56:12
Remitente RITA MARIA POTES GAMERO
Destinatario DIV GES FISCALIZACION
Anexos 0 Folios 14
087E201401252

EXPEDIENTE No RA 20112012-**01430**
INVESTIGADO: IYETECA S.A.S
NIT: 900.091.512-3.

RITA MARIA POTES GAMERO, mujer, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No 22.434.169 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 36.842 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la Empresa **IYETECA S.A.S.** con su Nit: **900.091.512-3**, muy comedidamente, por medio del presente escrito, me permito acudir ante ustedes, dentro del término legal y con la finalidad de contestar, objetar y aportar las pruebas que pretendo hacer vales, tal como lo dispone el artículo **510** del decreto **2685/99**, modificado por el artículo 18 del Decreto 4431 de 2004, acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Que mediante oficio No 048-245-450-0014, e insumo No 0004 de 05/01/2012, el jefe del GIT de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de aduanas de Cartagena, remitió a esta dependencia los antecedentes relacionados con la controversia de valor generada frente al valor declarado por el Usuario Aduanero Permanente **IYETECA S.A.S.** con Nit 900091512-3 en la declaración de inicial autoadhesivo Nos **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913 del 21/12/2011.**

2. Que mediante requerimiento Ordinario No 0854 del 06/06/2011, se solicitó al importador **IYETECA S.A.S.** toda los documentación soporte del valor en Aduanas registrado en las declaraciones de importación y andinas de valor objeto de controversia, con el objeto de comprobar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancía importadas; en igual sentido, la información pertinente para demostrar las circunstancia de la negociación (folios 25 al 28)

3. Que en atención al requerimiento señalado, el importador presento el oficio radicado con el número **035718** de 21/10/2012 en la que se

154

anexaron además de las declaraciones y andinas de valor anotadas anteriormente, fotocopias de los documento de los documento soporte (folios 25 al 77).

4. Que mediante requerimiento No 0843 de 06/06/2011, se solicitó a la empresa de transporte CSAV GROUP Agency Colombia Ltda., copias de los documentos relacionados con el transporte de la mercancía y el pago de los gastos conexos asociados al mismo (folio 83 al 84) del cual se obtuvo respuesta mediante oficio No 023589 de 26/058/2012, mediante la cual aporta la documentación solicitada (folios 85 al 90)

5. Que mediante oficio de se solicitó al Banco Santander, fotocopias de los documentos relacionados con el pago de la importación, el cual fue atendido con el oficio radicado con el número 011015 de 01/04/2014, mediante la cual se aporta la documentación solicitada (folios 154 al 169).

6. que mediante de correo electrónico, del 21/08/2014, se solicita a la Coordinación **RILO** y auditarías de Denuncias de fiscalización de fecha 21/11/2011, tramitar la práctica de pruebas en el exterior (Exhorto), consistente en obtener copia certificada de la factura No 46437 de 19/07/2011, que obra como documento soporte de las declaraciones objeto de estudios (folio 110) a la fecha no se ha recibido respuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho, con base en la información que obra en el expediente aportada por el importador de la obtenida de los diferentes actores en la cadena logística del transportador de la mercancía; la obtenida en el proceso de importación y la relacionada con las fuentes de financiación y pago de las mercancías a compro bar si concurren los requisitos previstos en el Acuerdo de Valor de OMC, para la aplicación del "valor de Transacción "con el cumplimiento de los requisitos en el artículo 5 de la resolución 846 reglamentaria de la decisión 571 de la CAN. Lo anterior de aceptar o rechazar el valor en aduanas declarado por el importador como valor de transacción, o proceder con la aplicación de los métodos subsiguientes conforme al artículo 248 del Decreto 2685/99.

La controversia se generó de porque el valor declarado es considerado bajo frente a los precios de referencia del sistema de Administración del Riego de la entidad en las declaraciones de importación Nos **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913 del 31/12/2011.**

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

la responsabilidad de aportar las pruebas necesario para el reconocimiento de los valores consignados en la declaración de importación, recae sobre el importador y fue el, quien en cumplimiento al requerimiento ordinario puso a disposición la documentación que considero pertinente, conducente y eficaz para el proceso de verificación impuestas por la normativa especializada.

de los antecedente de la negociación se tiene que la mercancía se adquirió por medio de una venta que consta en la factura número 46644 de 20/09/2011 (folio 34) emitida por el proveedor en el extranjero REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A al importador IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADO IYETECA S.A.S, termino de negociación CIF, por valor de USD $ **25.784.65**.

con el objeto de determinar el valor realmente pagado por las mercancías amparadas en la declaración de importación objeto de estudio, se procedió a verificar los pagos efectuados al exterior por la operación de estudio, a lo cual el importador informó que la cancelación de las importaciones nos **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913 del 21/12/2011** fue realizada a través de giro ordinarios por valor de USD 25.784.65, según mensaje Swift 3992611244 de mayo 3 de 2011. Declaración de cambio por importación de bienes **40234** de 18/07/2012, aporto la legalización de los giros anticipados, verificando el pago de dicha operación en las sumas antes mencionada por intermedio del Banco Santander, hoy CorpBanca se canceló la factura **46644** de 20/09/2011 a folios (81 al 82).

Que tenemos frente a los fletes declarados, reposa a folios 85 al 90, respuesta a la solicitud del valor cancelado por concepto de fletes por la mercancía que ampara el documento de transporte No PBQKXTD00 se tiene que el importador declaro por concepto de fletes la suma de USD 3.760.00 en el proceso de importación, dejando de declarar valores de otros gastos en origen certificados por la empresa CSAV GROUP Agency Colombia Ltda. Cantidad esta que se prorrateara como componente de otros gastos del valor realmente pagado o por pagar (USD 141.21/5=28.24) en las declaraciones de importación Nos **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913 del 21/12/2011.**

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE.

Que, si bien es cierto que los documentos que obran en el expediente **RA**-2011-2012-01430 fueron aportados por mi poderdante de conformidad con lo estipulado en el 256 del decreto 2685/99, declaración de importación Nos **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913 del 21/12/2011** , con sus respectivos documentos de soporte como son la factura comercial, documento de transporte, toda vez

Rita María Potes Gamero

Abogada

Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero

Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

que se realizo la negociación en termino CIF, lo que quiere decir que el valor representado en la Factura Comercial No **46644** valor **CIF**, USD **25.784.65** es el valor realmente pagado prueba de ello es la Transferencia Swift No **3992611244** de mayo 3 de 2011 por valor de USD **45.000.00** se encuentra relacionado el Documento de Transportes No PBQKXTD00 de fecha 27/10/2011, de lo anterior se desprende lo siguiente:

Desde el punto de vista de la valoración aduanera, los términos de entrega más que definir la responsabilidad, establecen el punto físico de entrega de las mercancías según lo pactado entre el vendedor (**Representaciones Mundicarga S.A.**) Y el comprador (**Iyeteca S. A.**S) y, en consecuencia, determinan los gastos que corren por cuenta de cada uno de ellos, en este caso los fletes, seguro y gastos conexo en el exterior, corre por cuenta del VENDEDOR de acuerdo a los términos **CIF** en que se realizó la presente operación de comercio exterior, reflejada en la factura No **46644** de fecha 20/09/2011.

Además de lo manifestado anteriormente, así mismo nos reafirmanos en que la factura comercial refleja una negociación que indica una valor de transacción y tiene un valor probatorio muy importante para establecer el valor en aduanas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 del Acuerdo de Valoración de la OMC, empleado la expresión "precio realmente pagado o por pagar, y además establece los termino de la negociación (CIF). Dado que es la factura comercial es el documento que respalda la negociación y que contiene el precio resultante de la misma, el que a su vez comprende todos los gastos de venta en los que ha incurrido el vendedor. Por ende la diferencia que se dejo de pagar que son los **USD 141.25** en este caso sería al Vendedor quien tendría que pagar, toda vez que la operación de comercio exterior se hizo bajo los términos **CIF**.

5.-A este sentido me permito hacer algunas consideraciones: De acuerdo a las normas de valoración de del GATT establece 5 métodos de valoración siendo el primero y principal **El Método del Valor de Transacción,** en el que se basan tres de los cinco métodos; si el precio resultante de la transacción efectuada entre comprador y vendedor ha cumplido con todas las estipulaciones, **dicho precio es el valor en Aduana.**, (subrayado y negrilla fuera del texto)

Repasemos los supuestos de la transacción:

1. **Primero** que el precio pagado debe reflejar el pago total de las mercancías importadas;
2. **Segundo** que el objeto de la transacción sean vendidas para la exportación al país importador y para ello debe cumplirse con:
    a. que las mercancías sean objeto de una venta
    b. Que dicha venta sea para una exportación
    c. Que dicha exportación esté destinada al país de importación

Entonces tenemos de acuerdo a lo establecido en el acápite anterior:

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

1. Que existe una factura Comercial No **46644** de fecha 20/09/2011, cuya mercancía tiene un valor CIF de USD **25.784.65**, o sea hay una **venta.**
2. Dicha venta es una **exportación**, por parte del proveedor en el exterior, este caso Representaciones Mundicarga S.A, (**vendedor**)
3. Que estas mercancías según la factura comercial está destinada para el importador **IYETECA S.A.S** domiciliada en Colombia. (**comprador**).

6.-Requisitos indispensable exigido en el primer **Método del Valor de Transacción**, Además de cumplir con las normas en valoración, el precio pagado se refleja en el pago total de las mercancías con la declaración de cambio la No **40234** de fecha 18/07/2012 por valor de USD **40.376.00** en la cual establece que de este valor se legalizo el total, del valor de la factura **46644** de 20/09/2011, USD **25.784.65**, quedando un excedente de **USD14.490.35** el cual también se cancelo y legalizo en otra importación cumpliendo así con lo estipulado en los artículo **174,175,176** de la resolución No **4240** de 2000, dentro del expediente **RA 2011-2012-01430.**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el funcionario sustanciador que se concluyen que NO se tendrá por aceptado el valor en aduanas en las declaraciones de importación las citadas anteriormente. Al respeto me permito anotar: lo que quiere decir, en cuanto a los valores de Fletes como los Gastos Conexos declarado en la operación de comercio exterior de la mercancía importada, nacionalizada y amparada en el documento de transporte ante citado, de la cual, se le practico investigación de estudio y en el mismo se establece que el valor de la factura es en los términos de **CIF**, cumpliendo con otro de los requisitos del primer método de transacción.

Artículo 60. Datos objetivos y cuantificables.

1 La información o datos suministrados sobre cualquiera de los elementos constitutivos del valor aduanero, deben ser objetivos y cuantificables, es decir, deben ser conocidos y aparecer en los respectivos documentos de soporte.

2. Los datos deben ser "objetivos", o sea, deben basarse únicamente en elementos de hecho sin interpretaciones personales. Deben ser "cuantificables", es decir, debe ser posible fijar su monto mediante cantidades y cifras. No deben basarse en estimaciones, apreciaciones o presunciones ni en la experiencia personal. A falta de estos datos objetivos y cuantificables, no podrán hacerse los ajustes al precio pagado o por pagar y no podrá aplicarse el Método del Valor de Transacción, según lo dispuesto por el artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y lo señalado en el artículo 5 de este Reglamento.

Y además teniendo en cuento lo establecido en artículo 29 de nuestra Constitución Colombiana que dice:

"**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.**

El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforma, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídica (C.P., ART.229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores publico competente."...

La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.

El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (art.29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean esta judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos"

Artículo 2. Principios orientadores. Del Código Contencioso Administrativo.

a)... ()

b) Principio de justicia: Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, **que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende..."**(Subrayado fuera del texto).

Por todo lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito se proceda al estudio de las pruebas aportada a esta objeción, con respecto a formulación del Requerimiento Especial a mi poderdante la sociedad **IYETECA S.A.S.**

Rita Maria Potes Gamero

Abogada

Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero

Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

PRUEBA.

Solicito que se tenga como pruebas las documentos aportadas y relacionados en el requerimiento información ordinario No **0854** de fecha 06/06/2011, del Expediente RA-2011-2012-01430

Y además las que relacionares a continuación:

- Facturas Comercial No **46644** de fecha 20/09/2011
- Declaración de cambio No **40234** de fecha 18/07/2012
- Poder para actuar.
- Cámara de comercio

PETICION

1. Con fundamento en todos lo anteriormente expuesto y con observancia de las normas correspondiente, en especial y con fundamento, los artículos **1** a **7** del Acuerdo sobre Valoración de la **OMC** y sus respectivas Notas Interpretativas, muy comedidamente solicito a ustedes se reconsidere dicha objeción y proceda a dejar sin efecto el Requerimiento Especial Aduanero No **00149** de fecha 25/08/2014, en contra de mi poderdante, señores **IYETECA S.A.S.** y ordene el ARCHIVO del expediente No RA-20112012-**01430**

2. Que mi poderdante no realizó ninguna conducta sancionable

3. Por otra parte solicito se de aplicación al principio de justicia consagrado en el artículo 2 del Decreto 2685/99.

NOTIFICACIONES.

La Sociedad IYETECA S.A.S. en la carrera 65 No 76-131 Interior 1 de esta ciudad

La Suscrita en la Calle 84 No 68-23 Apto 101ª de esta ciudad.

Con el debido respeto de siempre,

Cordialmente,

RITA MARIA POTES GAMERO
CC 22.434.169 de Barranquilla
T.P No 36.842 del C.S. de la

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
N.I.T. 900.038.512-3.

"EN DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS MODIFICACIONES DE LAS LISTAS PUEDEN EFECTUARSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE ADUANA O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 3303756."----- ----------

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,816 del 14 de Junio de 2006, otorgada en la Notaria 1 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Junio de 2006 bajo el No. 125,020 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
denominada IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS --------
LIMITADA IYETECA ----------
LTDA.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,754 del 10 de Julio de 2008, otorgada en la Notaria 1a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2008 bajo el No. 141,346 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
cambio su razón social a IYETECA LIMITADA----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,288 del 18 de Junio de 2009, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Agosto de 2009 bajo el No. 151,592 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en anonima bajo la denominación de IYETECA S.A. --------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,143 del 10 de Mayo de 2010, otorgada en la Notaria 2 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Mayo de 2010 bajo el No. 159,024 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de IYETECA S.A.S.----------

********** C O N T I N U A **********

161

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

IYETECA S.A.S.----------

NIT: 900.091.512-3.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
711	2007/03/08	Notaria 1 a. de Barranquilla	130,797	2007/03/28
362	2008/02/14	Notaria 1 a. de Barranquilla	138,087	2008/02/29
1,288	2009/06/18	Notaria 2a. de Barranquilla	151,592	2009/08/20
1,143	2010/05/10	Notaria 2 a. de Barranquilla	159,024	2010/05/13
17	2013/12/09	Asamblea de Accionistas en Ba	262,756	2013/12/11

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

IYETECA S.A.S.----------

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.091.512-3.

MATRICULA MERCANTIL: 414,964.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CR 65 No 76-131 IN 1 en Barranquilla.

Email Comercial: iyetecaltda@hotmail.com

Pagina Web: www.iyeteca.com

Telefono: 3601195 .

Direccion Judicial:

CR 65 No 76-131 IN 1 en Barranquilla.

Email Notificacion Judicial: iyetecaltda@hotmail.com

Pagina Web: www.iyeteca.com

Telefono: 3601195 .

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 31 de Dic/bre de 2050.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es la importación y exportación de toda clase de productos textiles y de calzado, sus partes, maquinaria para sus manufacturas, insumos del ramo textil y del calzado inversiones en empresas del ramo textil y del calzado, para lo cual actuara para todas las operaciones, diligencias y gestiones relacionadas, como intermediario de compras internaciona-les y/o bróker internacional, para lo cual podría contratar con otras empresas a nivel internacional para el cumplimiento de su objeto social, comercio al detal y al por mayor de productos en general del ramo de los textiles y del calzado y sus partes,

********** C O N T I N U A **********

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

inversiones en general del ramo de los textiles y del calzado y sus partes, inversiones en general de bienes muebles o inmuebles o títulos mobiliarios. La sociedad podrá realizar todos los actos, contratos, asuntos, gestiones y diligencias, así como adquirir los bienes necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto social. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros.----------

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
$**********300,000,000	**********300,000	**********1,000
Suscrito		
$**********300,000,000	**********300,000	**********1,000
Pagado		
$**********300,000,000	**********300,000	**********1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra los siguientes organos de administracion, direccion. Asamblea General de Accionistas.
Gerente. Subgerente. Son funciones y atribuciones de la Asamblea entre otras: Ordenar las acciones que correspondan contra el representante legal, y contra los demas funcionarios de la sociedad. El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien representara a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante toda autpridad constituida en el territorio colombiano y fuera de el, realizar todos los actos, asuntos, diligencias, contratos y gestiones necesarias para que la sociedad pueda desarrollar su objeto social, cumplir con sus obligaciones legales o convencionales y exigir sus derechos, nombrar los apoderados que la sociedad requiera y les concedera las facultades que estime convenientes y nombrara los empleados de la sociedad, señalandoles sus funciones y salarios y los removera libremente, y realizara tambien, especialmente las funciones que se señalaran en el ARTICULO CUADRAGESIMO de los presentes estatutos. En desarrollo de lo contemplado en los articulos 99 y 196 del Codigo de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial o extrajudicial, ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas juridicas o naturales, etc. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.
Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar

********** C O N T I N U A **********

los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podra: Enajenar, adquirir, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier titulo los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier genero de todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantia personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depositos bancarios; firmar toda clase de titulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. Cuidar la recaudacion e inversion de los fondos de la empresa. El Representante Legal tiene autorizacion para la celebracion de cualquier acto o contrato que no supere los CINCUENTA (50) salarios minimos legales mensuales vigentes a partir de este monto recurrira autorizacion de la Asamblea General de Accionistas.----------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 14 de Abril de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: IYETECA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2011 bajo el No. 169,719 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Auque Cuello Jaime	CC.********8714668

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 362 del 14 de Febrero de 2008, otorgada en la Notaria 1 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Febrero de 2008 bajo el No. 3,555 del libro respectivo,----------
la Junta de Socios de la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ------
TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IYETECA LTDA., otorga Poder General al senor JAIME AUQUE CUELLO C.C. No. 8.714.668, para que ante la ------
Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, en todo el territorio colombiano, realice todas las gestiones, diligencias, actos y ------
contratos que la sociedad deba o tenga que realizar e intervenga en todo acto o gestion en que la sociedad deba o tenga que intervenir sin limitacion alguna en materia tributaria y aduanera.----------

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 09 de Mayo de 2014.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
IYETECA S.A.S.----------
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
CREADA EN 1870
CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

CALLE 38 No. 45 - 68 CALLE CALDAS, LÍBANO Y OLAYA
PBXY FAX: 340 8877 - 3409127 - 3516772 - 3517545 - 3517323
E-mail: notaria2barranquilla@hotmail.com
notaria2barranquilla@yahoo.com - notaria2barranquilla@gmail.com

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

C.C. 57.300.075
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaría no se hace cargo del Registro de ésta escritura

LA NOTARÍA ES EL TEMPLO DE LA FE PÚBLICA

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.----

PODER GENERAL QUE OTORGA DE *IYETECA S.A.S.*

A: *RITA MARIA POTES GAMERO.*----------

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (#2.329) = = = = = = = =

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (02) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Once (2.011), ante mí, **MARTIN MANUEL GARCIA,** Notario Segundo (E), del Círculo de Barranquilla, compareció *el señor* ***JAIME AUQUE CUELLO*** *mayor de edad, vecino de esta ciudad, lugar de su domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.714.668 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal de la Sociedad* ***IYETECA S.A.S****, Sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal que anexo: manifestó:*------------------------------

PRIMERO.- *Que por esta escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la Doctora* ***RITA MARIA POTES GAMERO****, colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.434.169 expedida en Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional No 36.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute los siguientes actos:*------------------------------

a) Para que nuestra apoderada se constituya apoderado para uno a más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que delegue total o parcialmente éste poder y revoque delegaciones o poderes conferidos, nuestra apoderada está facultado para transigir, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de nuestros intereses.-----------

b) ***Representación ante entidades y autoridades del Estado.*** *Para que nos represente ante cualquier corporación, entidad, entiéndase* ***DIAN, FISCALIA Y JUZGADOS PENALES Y CIVILES,*** *o funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva,*

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.———

c) ***Desistimiento.-*** *Para que transija o desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nuestro nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.*———

d) ***Sustitución y Renovación.-*** *Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.*———

e) ***General.*** *En general para que asuma nuestra personerla cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en nuestros procesos.*———

f) ***SEGUNDA.-*** *Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por nosotros o no se den las causales que la ley establece para su terminación.*———

SEGUNDO: Que la relación de facultades anterior, no es taxativa ya que este poder se entiende conferido para que la apoderada realice todo lo que la poderdante deba o tenga que realizar e intervenga en todo en lo que la poderdante deba o tenga que intervenir, sin limitación alguna en tiempo y en cuantía.———

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el numero de sus documentos de identidad, igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, las que dan lugar a una escritura aclaratoria cuyo costo será asumido única y exclusivamente por el otorgante. Conoce la ley y sabe que La Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.- Leído el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con el, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio

03-01026480 414964 IYETE
Barranquilla, 01 de Sep/

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUI
ANA DOLORES MOZA CABALLERO
NIT. 57.300.075-7
CALLE 35 Nº. 45-58 TEL: 095 3408877 E. MAIL

FACTURA DE V

CLIENTE IYETECA S.A.S
NIT.
FECHA SEPTIEMBRE 2 DE 2
ACTOS PODER GENERAL

CANT CONCEPTO
DERECHOS NOTARIALES, RESOL
DERECHOS NOTARIALES, RESOL
DERECHOS NOTARIALES, RESOL
1 DERECHO NOTARIAL SIN CUANTIA
0 NOTA DE REFERENCIA
0 CERTIFICADO
0 AFECTACION
2 COPIA ORIGINAL
5 COPIAS PROTOCOLO 1 X 5
SUBTOTAL DERECHOS NOTARIALES
RETEFUENTE 1%
I.V.A.
RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIAD
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOT
SUBTOTAL IMPUESTOS
TOTAL FACTURA

APODERADO RITA MARIA POTES
C.C. 22.434.169

ELABORO

PAPEL DE USO EXCLUSIV

7 700110 904993

da que le da su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo, El Notario, de lo cual doy fe y lo autorizo. - DERECHOS $44.000.oo. Resolución 11621 de 2010, RECAUDOS: 3.700 Superintendencia $3.700, Fondo Notarial $3.700, Iva $ 9.392.oo = = = = = = = = = = =

En la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial numeros 7 700110 904986 y 7 700110 904993

JAIME AUQUE CUELLO
c.c. 8.714.658

MARTIN MANUEL GARCIA
NOTARIO SEGUNDO (E) DE BARRANQUILLA

02 SET. 2011

ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.329 DE SEPTIEMBRE 2 DE 2011 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) CONSTA DE 2 FOLIOS CON DESTINO A PARTE INTERESADA. EL PRESENTE PODER NO HA SIDO REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE HASTA LA FECHA

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CIRCULO

30 OCT 2013

DECÁLOGO DEL NOTARIO

Congreso Internacional del Notariado Latino
México, Octubre 1965

1. *Honra tu ministerio.*
2. *Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.*
3. *Rinde culto a la verdad.*
4. *Obra con prudencia.*
5. *Estudia con pasión.*
6. *Asesora con lealtad.*
7. *Inspírate en la equidad.*
8. *Cíñete a la ley.*
9. *Ejerce con dignidad.*
10. *Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".*

REMITENTE:
Nombre/ Razón Social
[illegible]
Dirección:
[illegible]

Ciudad:
BARRANQUILLA

Departamento:
ATLANTICO

ENVIO:
YY11147421700

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ISBETH MARIA NAVARRO GARCIA

Dirección:
[illegible]

Ciudad:
CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento:
BOLIVAR

Fecha:
10/09/2014 13:32:35

4 72 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Cargo Fiscal | Teléfono

MOTIVOS DE NO ENTREGA
NE DR [illegible] AP DE [illegible]

DATOS DE ENTREGA

VALOR
[illegible]

CRÉDITO

DIAN

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

CARTAGENA

GESTION DE LIQUIDACION

PLANILLA DE REMISION No. 256

Fecha Impresion: 2014-10-14 16:04:12:34 A.M.
Paginas: 1 de 1
Reporte: rpt_remision.rdf

Fecha Planilla Remisión 14-OCT-14

Acto Administrativo 640 RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN DE VALOR

No.	Consecutivo Acto	Nit	Razon Social	Direccion	Departamento	Municipio	TN	Impuesto	Per	Folios	Copias	Correo	Entrega
1	1583	860002180	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	AVENIDA EL DORADO No.68 B 31 PISO 10	BOGOTA	BOGOTA	CO	No Existe		10	1	MENSAJERIA EXPRESA	NACIONAL
2	1583	860070374	CIAASEGURADORA DE FIANZAS SA	CALLE 82 No.11-37 PISO 7	BOGOTA	BOGOTA	CO	No Existe		10	1	MENSAJERIA EXPRESA	NACIONAL
3	1581	900091512	IYETECA SAS	CRA.65 No.76-131 INTERIOR 1	ATLANTICO	BARRANQUILLA	CO	No Existe		10	1	MENSAJERIA EXPRESA	NACIONAL
4	1584	7932205	ANDRES SALAZAR LOPEZ	CRA.9 No.103 A 36 OF.602	BOGOTA	BOGOTA	CO	No Existe		3	1	MENSAJERIA EXPRESA	NACIONAL
5	1584	890903407	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	CRA.33 No.49A31 P.1 ED.CAMACOL	ANTIOQUIA	MEDELLIN	CO	No Existe		3	1	MENSAJERIA EXPRESA	NACIONAL

Acto Administrativo 654 RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECIÓN PARA EFECTOS DE DEVOLUCIÓN

No.	Consecutivo Acto	Nit	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TN	Impuesto	Per	Folios	Copias	Correo	Entrega
6	1582	800077929	FACTORES Y MERCADEO SA	CRA.38 B No.10-05	BOGOTA	BOGOTA	CO	No Existe		2	1	MENSAJERIA EXPRESA	NACIONAL
7	1582	805001632	AGENCIA DE ADUANAS VALLEY CUSTOMS SANIVEL 1	CL 28 NORTE 2 BIS N 67 BRR SAN VICENTE	VALLE DEL CAUCA	CALI	CO	No Existe		2	1	MENSAJERIA EXPRESA	NACIONAL

Funcionario Responsable Planilla Remision

JIMENEZ HERNANDEZ LUIS CARLOS

Vo. Bo. _____

169

Rita Maria Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

DIAN No. Radicado 087E2014014147
Fecha 2014-10-31 02:57:19 PM
Remitente RITA MARIA POTES GAMERO
Destinatario GIT DOCUMENTACION
Anexos 0 Folios 34
COD 087E2014014147

SEÑORES
DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION DE JURIDICA
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION No **01583** del 14/10/2014.

EXPEDIENTE No **RA-2011-2012-01430**
INVESTIGADO: IYETECA S.A.S
NIT: 900.091.512-3.

RITA MARIA POTES GAMERO, mujer, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No 22.434.169 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 36.842 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la Empresa **IYETECA S.A.S.** con su Nit: 900.091.512-3, cuyo poder adjunto, muy comedidamente, por medio del presente escrito, me permito acudir ante ustedes, dentro del término legal y con la finalidad de presentar Recurso de Reconsideración contra la Resolución No **01583** de fecha 14/10/2014, tal como lo dispones el artículo **515** del decreto **2685/99**, de acuerdo a los siguientes :

HECHOS:

1. Que mediante oficio No **048-245-450-00014** e insumo **0004 del 05/01/2012**, el jefe del GIT de la División de importaciones de la División de gestión de la operación aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió a esta dependencia los antecedente relacionados con la controversia de valor generada frente al valor declarado por la UAP IYETECA S.A.S de las declaraciones de importación Nos **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913** del 21/12/2011.

2. Que mediante requerimiento ordinario No 0854 de fecha 06/06/2011, se solicito al importador **IYETECA S.A.S.** los documentos soporte del valor en aduanas registrado en las declaración de importación y andina de valor objeto de controversia con el objeto de comprobar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importada (folios 25 al 28).

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

3. En atención al anterior requerimiento, el importador IYETECA S.A.S. presente oficio radicado en el GIT documentación de la Dirección esta Seccional con número 035718 del 21/10/2012 anexado además de las declaraciones de importación y andina de valor anotadas anteriormente, fotocopias de los documentos soportes (folios 31 al 77)

4. Que mediante requerimiento Ordinario No 0843 del 06/06/2011, se solicitó al transportador CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA., copia de los documentos relacionado con el transporte de la mercancía y el pago de los gastos conexos asociados al mismo (folio 83 a 84) con oficio radicado número 023589 del 26/06/2012 (folio 85 a 90)

5. Que mediante requerimiento ordinario 000295 del 13/03/2014, al importador IYETECA S,A,S., pruebas documentales de los documentos bancarios, financiero y cambiarios que demuestren todos los pagos o giros efectuados directa o indirectamente al proveedor en el exterior (folios 152 al 153) esta solicitud fue atendida con oficio radicado en el GIT documentación de esta seccional con 011015 de 01/04/2014, mediante la cual se aporta la documentación solicitada (folios 154 al 169)

6. Que mediante auto comisorio No 0197 del 24/07/2012 se solicita al Banco CorpBanca copia de los instrumentos de pagos relacionados con el pago al exterior de la operación de compraventa internacional relacionada con los años 2010,2011 y lo corrido del 2012, solicitud atendida con oficio radicado en el GIT documentación de esta seccional con No 032668 del 31/08/2012 entrega la información requerida (folios 78 al 82).

7. Que la División de gestión de Fiscalización profirió requerimiento Especial Aduanero No **00149** de 25/08/2014, mediante el cual se propuso a la División de gestión de Liquidación de esta seccional de Aduanas, liquidación oficial de revisión del valor sobre la declaración de importación Nos **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913** del 21/12/2011

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

ARTICULO 515. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 50 del Decreto 1232 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Contra el acto administrativo que decida de fondo procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. El término para resolver el Recurso de Reconsideración será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su interposición.

PARÁGRAFO. El término para resolver el Recurso de Reconsideración se suspenderá por el término que dure el periodo probatorio cuando a ello hubiere lugar

ARTICULO 516. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso puede presentarse directamente por la persona contra la cual se expidió el acto administrativo que se impugna, o a través de apoderado especial y deberá presentarse personalmente ante la autoridad aduanera a la cual se dirige, con exhibición del documento de identidad del signatario y si es apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional de abogado.

<Incisos modificados por el artículo 31 del Decreto 2557 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlo dentro del término previsto en el artículo 515 del presente decreto ante juez o notario o ante una Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas diferente a la competente para decidir. En estos eventos se deberá exigir que se deje constancia de la presentación personal del escrito y los términos para la Administración que sea competente, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

ARTICULO 517. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

El funcionario que reciba el memorial del recurso, deberá dejar constancia escrita de la fecha de presentación y de los datos que identifiquen al recurrente y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTICULO 518. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de Reconsideración o Reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
c) Que se interponga directamente por la persona contra la cual se expidió el acto que se impugna, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante

ARTICULO 256. CARGA DE LA PRUEBA.

Corresponde al importador la carga de la prueba, cuando la autoridad aduanera le solicite los documentos e información necesarios para establecer que el valor en aduana declarado, corresponde al valor real de la transacción y a las condiciones previstas en el Acuerdo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la División de Fiscalización teniendo en cuenta los artículos 237 del decreto 2685/99 y 223 de la resolución 4240 de 2000 para efecto de valoración aduanera deberá aplicar la normatividad establecida en el acuerdo de valoración de la Organización Mundial de Comercio de exterior, como el Acuerdo del Valor del GATT de 1994.

Que conforme a los términos del artículo 256 del decreto 26/85/99, es el importador a quien corresponde la carga de la prueba cuando la autoridad aduanera solicite documentos e información necesarios para establecer la conformidad del valor en aduanas declarados, solicitud realizada por esta administración en la etapa e control posterior como una de sus facultades fiscalizadora..

Que de los antecedentes de la negociación se tiene que la mercancía se adquirió con la factura No 46644 de 20/09/2011, emitida por el proveedor en el extranjero REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A., la cual viene expresada en CIF, por valor de US$ 25.784,65 (folio 17).

Que con la información aportada por el importador, como respuestas a la solicitud efectuada por la División de gestión de Fiscalización , el funcionario encargado, procedió con verificación y solicitud e certificación por parte de las entidades y empresas correspondiente, los pagos efectuados al proveedor en el exterior relacionados con la negociación por la mercancías sometidas a estudios como resultado de la controversia generada, así como gastos generados por concepto de fletes marítimos, seguro y otros gastos conexos.

Que es por ello que se recurrió a la entidad bancaria que fungió como intermediario del mercando cambiario, CORPBANCA, para que certificara las declaraciones de Cambios No **40234** de 18/07/2011, en donde se relaciona la suma, que según lo manifestado por el interesados, corresponde al giro efectuado al extranjero con lo que se cancelo los precios relacionados con el valor FOB de la mercancía importada y nacionalizada con las declaraciones de importación en comento, así como la petición a que aporte toda la documentación generada con el mencionado giro, tales como confirmación de la transferencias o mensaje Swift, autorización para debitar o solicitud de compra de divisa.

Que la mencionada entidad bancaria, con escrito radicado con número 032668 de 31/08/03/2012, procede a hacer entrega a la DIAN, la documentación certificada solicitada con respecto a los mencionados documentos relacionados en el acápite anterior, son estos, declaración de cambio y los respectivos documentos soporte. Anexando copia de Auto Comisorio No 00197 del 24/07/2012.

Que partiendo de la documentación aportada por la entidad bancaria, quien actuó como intermediario del mercando cambiario en la operación de comercio exterior sometida a investigación, se puede afirmar que la operación cambiaria iniciada con la declaración de cambio 40234 de 18/07/2011,..."

Que sin embargo, este despacho considera hacer referencia a ciertos hechos comprobados y que de manera directa se relaciona con la presente investigación y lo que referente a la negociación ejecutada en el exterior, así como el supuesto proveedor de la mercancía REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A. del cual se ha podido establecer en el transcurso de diferente investigaciones adelantadas por esta dependencia en procesos similares de controversia de valor, que efectivamente su actuación en esas y demás operaciones ha sido y será la de un intermediario o Comisionista y sobre lo cual no fue posible establecer si su intermediación se efectuó como un comisionista representando los intereses del comprador, pagado por este, o por el contrario, representante del vendedor o como agente independiente, cuyo costo haría parte del valor en aduana de la mercancía.

173

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

Por otra parte el despacho procederá a analizar y sopesar todas y cada una de los posiciones expuestas en el presente proceso administrativo y tomar la decisión con respecto a la propuesta teniendo en cuenta el preámbulo del Acuerdo que reconoce que la determinación del valor en aduana debe basarse en criterios sencillos y equitativo que sean conforme con los usos comerciales.

En primer lugar, lo que se plantea en este punto es la procedencia de la aceptación del valor de transacción de la mercancía importada en la operación en comento, a sabienda de que el valor en aduanas de la mercancía corresponde a la base imponible para la liquidación y pagos de los tributos aduanero determinados de conformidad con los métodos y procedimientos de valoración del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y por ende, en concordancias con lo establecido en la decisión 571 y su Reglamento..."

Se establece en estos que para que el valor de transacción que corresponda al precio pagado o por pagar de las mecánicas importadas por parte del comprador cuando se vendan para su importación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, tal y lo define el artículo 1, ambos correspondiente a las normas de valoración en Aduanas, y que tanto el uno como el otro, debe actuar de manera conjunta, siempre que no existan restricciones...."

Que entre otros consideraciones del despacho se tiene: se puede apreciar que en el estudio de valor efectuado para que surgiera la presente propuesta, se plantearon una serie de consustancias no aclaradas ni mucho menos respaldada por parte del importador, que de alguna manera genera una situación de incertidumbre y ante todo la inferencia de no cumplirse con lo postulado definido por el acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, que de alguna manera define lo posición del funcionario de asumir la improcedencia de la aplicación del valor de la transacción dispuesto en el artículo 1 del mismo.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

1. **DE LOS YERROS PRESENTADOS Y ASPECTOS RELEVANTES ACEPTADOS POR DIAN A FAVOR DE IYETECA MOTIVADOS EN EL REA No 0149 DE FECHA 25/058/2014 DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LA RESOLUCIÓN No. 0583 de 14/10/2014 DE LA DIVISIÓN DE LIQUIDACIUÓN ADUANERA:**

1.1 En atención a los requerimientos formulados, el importador presento el oficio radicado con el número **035718** de 21/10/2012, anexando además de las declaraciones de importación y andinas de valor anotada anteriormente, fotocopia de los siguientes documentos:

A4

- B/L No **PBQKXTD00** de 11/04/2011
- Factura comercial No **46644** de 20/09/2011.
- Póliza Seguro de Transporte No 1510-1000024-01 seguro Comerciales Bolívar S.A
- Certificado Existencia y Rep., Legal 03-131146414964 de 31/05/2011.
- Registro contables 21/12/2011
- Registro contable factura 20/09/2011
- Solicitud compra Divisas 02/03/2011
- Declaración de cambio 040234 de 02/03/2011
- liquidación venta de divisa 02/03/2011
- Transferencia Swift

1.2 Que en los Inciso **5** del REA en el acápite de los hechos mediante requerimiento ordinario No 0854 de 06/06/2012, se solicitó al empresa **CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA** copias de los documentos relacionados con el transporte de la mercancía y pago de los gastos conexos remitir copia de demás gastos correspondiente al documento de transporte CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA del cual se obtuvo respuesta mediante oficio No 23998 de 11/04/2011

En cuanto a las respuestas que se obtuvieron de lo anterior, lo que quiere decir, en cuanto a los valores de Fletes como los Gastos Conexos declarado en la operación de comercio exterior de la mercancía importada, nacionalizada y amparada en el documento de transporte ante citado, de la cual, se le practico investigación de estudio de valor, estos son aceptados por la Dian sin ningún reparo del cruce que realizaron con la Empresa transportadora CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA ., cumpliendo con otro de los requisitos del primer método de transacción. (En igual sentido se pronuncia la División de Liquidación mediante Resolución 001583 de 14/10/2014 en los numerales 5 del acápite de hechos del acto administrativo).

De lo anterior simplemente se desprende que es la aduana seccional de Cartagena que tiene la **BASE DE DATOS** de los precios, ya que es la que más ha ordenado archivos con relación a las misma, y como resultados de las anteriores investigaciones ha sido el **Archivo** al aceptar los valores **FOB** declarados de las mismas mercancías y finalizado su estudio de valor, y no se tengan en cuenta estos **Autos de Archivos** por tratase de mercancía **idénticas** o **similares**, para su investigación.

Por otra parte, Y que en este caso son las mismas mercancías investigadas en el presente proceso, de la cual de estas mismas ya se ordenaron el **ARCHIVO** de varios Expediente.

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

Normas de Valoración en Aduanas:

1.3 En lo que tiene ver con "la aplicación del valor de Transacción"
El artículo 14 de la resolución 4240 de 2000, que reglamenta el procedimiento para la aplicación del método "valor de transacción"! señala

" Articulo 174-Aplicación del método del "valor de Transacción", el método del valor de transacción es el primero de los previstos en el Acuerdo que prevalece sobre los demás, en la determinación del valor en aduana de una mercancía importada, siempre y cuando concurran las circunstancias prevista en el artículo 8° del mismo Acuerdo, según se señala a continuación:
.1 Que la mercancía a valorar haya sido objeto de una negociación que implique una transferencia internacional efectiva, es decir, se haya realizado una venta inmediatamente anterior a la exportación con destino a Colombia.
2. Que se haya acordado un precio real que implique un pago, independientemente de la fecha en que se haya realizado la transacción, y en consecuencia, sin que se tenga en cuenta cualquier fluctuación posterior de los precios.
3. (...).

Al respeto me permito acudir a la misma norma, en especial el Acuerdo OMC, comparativo con la decisión 571 y reglamento 846, en lo que define el valor en aduana

Articulo 1 El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) No deben existir restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
i)- imponga o exija la legislación del país de importación;
ii)- se limiten al territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías;
iii) - no afecten sustancialmente al valor de las mercancías.

En el caso que nos ocupa, no sé da ninguna de las relacionada en el presente artículo y tenemos que las mercancías que adquiere la sociedad Tyeteca, por intermedio de su proveedor en el exterior son mercancías que no está sujeta a ningunas restricciones por partes de la autoridades aduanera en el territorio nacional.

b) Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo no pueda determinar con relación a las mecánicas a valorar;

176

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

Manifiesta la sociedad que represento que las VENTAS recibida por parte del proveedor en el exterior señores Representaciones Mundicarga, son ventas que NO están condicionadas, NI en contraprestación con la sociedad Iyeteca S.A.S, de las cuales están representada en una **Factura Comercial**, en el que está plasmado el precio y los términos con que se realizó esta NEGOCIACION, la cual fue aportada a la importación como soporte de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del decreto 2685/99

c) Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de la transacción sea aceptada a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2.

Es bien claro para la Sociedad IYETECA S.A.S, desde su funcionamiento año 2006, como Usuario Aduanero Permanente y como siempre lo ha manifestado en las investigaciones de estudios de valor realizado por sendas Seccionales de Aduanas, que no tiene ninguna clase de vinculación, con el vendedor, solamente la de COMPRADOR de las mercancías que se importan al territorio nacional aduanero.

ANEXO I, NOTAS INTERPRETATIVAS. Nota al artículo 1

Precio realmente pagado o por pagar

1. El PRPP es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste. **El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta.** Un ejemplo de pago indirecto sería la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor.

Como muy bien lo cita la norma en su artículo 1, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancía cuando estas se **VENDE** para su exportación..." es el caso de mi poderdante IYETECA S.A.S. Compra a su proveedor en el exterior Representaciones Mundicarga S.A, que Vende para Colombia, mediante un Factura en este caso la No **46644** de fecha 20/09/2011. Desconociendo el funcionario que existe una **NEGOCIACION** y por ende desconoce la factura de Compra-Venta ante citada con el proveedor en el exterior para la cual puede ser confirmada mediante el **RILO**. Por lo que en este caso también hay una falsa motivación del acto administrativo por el desconocimiento de la norma o el errar en la interpretación de la ley por su afán de perjudicar a la Sociedad YETECA S.A.S

Articulo 8; para determinar el valor en aduanas de conformidad con lo dispuesto en artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precios realmente pagado o por pagar de las mercancías;
   i) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compras;
   ii) El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con la mecánicas de que se trate;

177

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

iii) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obras como materiales.

En la medida que se analiza la investigación realizada por la Dian en el estudio de valor con respecto al precio de las mercancías relacionada en la factura Comercial, encontramos que no existen tales **elementos** en que pueda correr el comprador o no esté incluido en el precio, en este caso la sociedad IYETECA S.A.S toda vez que en la factura Comercial está reflejado el precio total de la mercancía que es CIF, de los cuales ya se canalizaron a través del Banco Santander.

Artículo 15; en el presente Acuerdo:
4. a los efectos del presente Acuerdo se considerara que existe **vinculación** entre personas solamente en los casos siguientes:

a) Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.
b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
c) Si están en relación de empleador y empleado;
d) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por cientos o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;
e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra:
f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;
g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o
h) Si son de la misma familia.

Es tanto que el mismo acuerdo en el punto 4, relacionas las personas que considera que EXISTE Vinculación entre las personas Solamente en los casos que anuncian, entonces es menester considera que la sociedad IYETECA S.A.S tenga algún vinculo con los señores MUNDICARGA ya que en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Barranquilla, lo mismo que la resolución por la cual avalan como UAP, y que en ella se encuentra relacionado el personal que hace parte de la misma y cuáles son sus representantes legales que nada tiene ver con su proveedor en el exterior.

Así mismo me permito resaltar ciertos aspectos que las NOTAS INTERPRETATIVA DE EL ANEXO 1 dicen:

Aplicación sucesiva de los métodos de valoración.

1. En los artículos 1 a 7 se establece la manera en que el valor en aduana de las mercancías importadas se determinara de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, **los métodos de valoración se enuncian según su orden de aplicación.** El primer método de valoración en aduana se define en el artículo 1 y las mercancías importadas se tendrán que valorar según las disposiciones de dicho artículo siempre que concurras las condiciones en la prescrita.

En este orden de ideas tenemos la que aplicación para este método o sea el 1 que..."De acuerdo a las normas de valoración del GATT establece 5 métodos de valoración siendo el primero y principal **El Método del Valor de Transacción,** en el que se basan tres de los cinco métodos; si el precio resultante de la transacción efectuada entre

comprador y vendedor ha cumplido con todas las estipulaciones, **dicho precio es el valor en Aduana.**, Repasemos los supuestos de la transacción:

Primero que el precio pagado debe reflejar el pago total de las mercancías importadas;
Segundo que el objeto de la transacción sean vendidas para la exportación al país importador y para ello debe cumplirse con:

a. que las mercancías sean objeto de una venta
b. Que dicha venta sea para una exportación
c. Que dicha exportación esté destinada al país de importación.

Entonces tenemos de acuerdo a lo establecido en el acápite anterior:

1. Que existe una factura Comercial No **46644** de fecha 20/09/2011, cuya mercancía tiene un valor **CIF** de USD **25.784.65**, o sea hay una venta.
2. Dicha venta es una **exportación**, por parte del proveedor en el exterior, este caso Representaciones Mundicarga S.A,
3. Que estas mercancías según la factura comercial está destinada para el importador Importadora Y Exportadora de Textiles y Calzado Ltda. / **IYETECA S.A.S** domiciliada en Colombia.

Como vera el funcionario sustanciador en la investigación de estudio de valor, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 248 del Estatuto Aduanero, así lo plasmo en el REA No **0149** de 25/08/2014 de fiscalización, ni en la Resolución 01583 de liquidación, **NO** se le dio aplicación al artículo **248** del decreto **2685/99**, aplicación sucesiva de los métodos de valoración., en concordancia con el artículo 4º de la Decisión 571; no basta con mencionar la definición y los aspectos legales que establece las meras intenciones y Supras sobre los diferentes métodos de valor en Aduanas, se debe motivar, explicar, detallar y probar el por qué no se aplica cada uno de los métodos por separados hasta encontrar el que realmente aplica.

1.5 En lo que siempre se ha basado mi cliente **al cumplimiento legal de las Normas Aduaneras, para la aplicación del método 1. Valor de transacción por parte de IYETECA.**

Artículos {1º, 8º, 15º	Acuerdo OMC	DEC 571. RES 846 Reglamentación CAN

De acuerdo con lo anterior expuesto, y del análisis de los elementos que conforma el método 1, se permite mi poderdante Iyeteca esbozar el Costo

179

que representa en la importación de la mercancía, es el valor consignado de manera clara y convincente en la factura Comercial No **46644** de fecha 20/09/2011, al Fletes más los gastos Conexos que se declarado y de los cuales fueron aceptados al momento del cruce de la **DIAN** con la empresa **CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA** , y por último el seguro del cual se encuentra reflejado en la póliza de transporte de seguro la Confianza.

1.6.1 De la coherencia Documental para la aplicación del método 1- VALOR DE TRANSACCIÓN

1. Tenemos que la mercancía objeto de la presente investigación fue nacionalizada con las declaraciones de importación **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913** del 21/12/2011, y sus respectivos documentos soporte contemplado en el Articulo **121** del Decreto **2685/99** y sus modificaciones que a continuación relacionares:

ITEM	No. STICKER	FECHA DE STICKER	VALOR CIF USD	No. B/L	FACTURA	DECL.DE CAMBIO No. 40234 de 18/07/2012
1	23830015875906	21/12/2011	3.538.72	PBQKXTD00	46644	3.538.72
2	23830015875913	"	6.400.84	"	"	6.400.84
3	23830015875898	"	8.404.11	"	"	8.404.11
4	23830015875880	"	2.101.03	"	"	2.101.03
5	23830015875873	"	5.339.95	"	"	5.339.95

Existe una coherencia entre los documentos aduaneros enunciados en el **cuadro** anterior de la presente operación de comercio exterior con los documentos cambiarios, los documentos bancarios, los documentos financieros, los documentos mercantiles y contractuales, por las pruebas aportadas por Iyeteca. La Negociación de Comercio Exterior inicia con la factura de venta **46644** expedida por nuestro proveedor en el exterior MUNDICARGAS, con giro anticipado a través de la declaración de cambio **040234** (numeral cambiario **2022**), lo cual es coherente con el tipo de importación y la forma de pago. Es tal la coherencia que el mismo proveedor certifica a través de **Rilo** y toda la operación mercantil aparece registrada en los reportes contables de la empresa importadora.

1.7 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO- ARTIULO 29 CNAL
Por lo no aplicación del artículo 248 del Estatuto aduanero.

180

El REA No **0149** de 25/08/2014, **NO** se le dio aplicación al artículo **248** del decreto **2685/99**, aplicación sucesiva de los métodos de valoración., en concordancia con el artículo 4º de la

Decisión 571; no basta con mencionar la definición y los aspectos legales que establece las meras intenciones y Supras sobre los diferentes métodos de valor en Aduanas, se debe motivar, explicar, detallar y probar por qué no se aplicó cada uno de los métodos por separados hasta encontrar el que realmente aplica. Lo que se constituye en Falsa motivación de acto administrativo vulnera el debido

- La resolución **01583** de 14/10/2014 de la División Liquidación aduanera, ni siquiera se pronunció sobre el tema acogiendo la propuesta del REA, para igual Violación al Debido Proceso, ya que no motivo para nada el por qué se desvirtuaron los métodos **2** al **5** y se aplicó el 6. para proferir el acto administrativo en cuestión,

- El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un tramite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforma, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídica (C.P., ART.229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores publico competente."...

1.8 En la investigación realizada por estudio de valor con respecto a la sociedad IYETECA S.A.S, se le violaron los principios orientadores establecido en el artículo 2 del Decreto 2685/99 y además que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar tal decisión fue la de aplicar el método del último recurso. sin antes recurrir a los métodos del 2 al 5. violando el debido proceso, es aplicable a las actuaciones judiciales y a las administrativas, especialmente cuando generan la imposición de sanciones

1.9 **Diferencia días entre factura y despacho:**

En cuanto a la diferencias de días entre la factura y despacho, no existen limitaciones temporales para el despacho de la mercancía con relación a la fecha de la factura. El comercio internacional es Dinámico y no requiere

181

limitaciones siempre y cuando se halle realizado dentro de los parámetros legales aduaneros y comerciales.

La mercancía desde la fecha de factura hasta su embarque no ha generado costos adicionales a cargo del importador para el proveedor ni terceras personas en el exterior. Es claro que no se presentan gastos de almacenamientos adicionales, ya que la mercancía por su variedad debe recopilarse en las instalaciones de nuestro proveedor en el exterior como parte del servicio y por la cantidad de pedidos que realizamos, lo que se refleja en la factura de venta que he mencionado en el presente recurso de reconsideración y se detalla en el cuadro anterior.

En el mismo sentido Aclara el importador IYETECA S.A.S, que debido a la gran cantidad de mercancía almacenada por los señores representaciones Mundicarga S.A en el exterior, el pedido se hace a medida que se vaya necesitando, para que no se genere gastos adicionales en el exterior.

CONCEPTO DE COMISINISTA - BROKER

Errónea interpretación de la ley en el acápite de los fundamentos jurídicos que detalla la resolución 01583 de 14/10/2014 de la División de Gestión Liquidación es importante resaltar lo siguientes:

- Decisión 521.
    - Articulo 22 <u>cuando el comisionista tenga derecho de propiedad de la mercancía, no podrá ser considerado como comisionista de compra</u>
    - Cometario 17.1 (pág. 7 numeral 4. de la resolución), no concluye el numeral y por establecer el mismo análisis del articulo 22.
- La comisión de compra en tal caso cuando se distingue en la factura **<u>no hace parte del valor aduana.</u>**

La Resolución impugnada no tiene en cuenta el verdadero sentido del Bróker en nuestra negociación mercantil a pesar de haberle anexado un contrato mercantil que así lo especifica, es decir cuando un comisionista tiene dominio sobre la mercancía este factura directamente y no haría parte del valor en aduana su comisión ya que esta se encuentra incluida en el precio de la mercancía dentro de la cadena de distribución de mercado.

En la presente negociación Mundicarga compra la mercancía en el exterior la compila y la vende a sus cliente sobre pedido cobrando sus servicios los cuales los incluye en el precio de la mercancía importada conformándose una

182

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

venta para la aplicación de primer método de valoración y esta es una operación mercantil valida a nivel internacional y amparada en el normas que establece el Acuerdo de la OMC, específicamente los articulados 1 y 8 del GATT.

Otros de los detalle que tiene la resolución 869 es que se ampara en la definición de Wikipedia del concepto de **BROKER** – como corredor o agente Independiente, pero se olvida del Acuerdo de Voluntades de las partes a través de Estipulaciones Contractuales (Contrato Bróker) que en su objeto Contractual deja claro la esencia y el fondo de dicha negociación.

-Se debe acudir al Código Procesal, Código mercantil, para análisis del contrato y sus características y sobre todo su objeto.

-Se desconoce totalmente el contrato mercantil.

En cuanto a que la resolución pide que tipo de comisionista sea Mundicarga?

Representaciones Mundicarga S.A hace parte de la cadena de distribución de mercado en el exterior y es un comisionista independiente, que compra a diferentes proveedores ya sea en **PANAMÁ, CHINA, MEXICO, EEUU** o cualquier parte del mundo y son **PROPIETARIOS** de la mercancía hasta tanto se las vendas a mi poderdante, mediante factura internacional, es donde se transfiere el derecho de dominio y despacha la mercancía hacia Cartagena Colombia a donde se nacionaliza sin ninguna restricción. En este sentido desaparece tal duda y quedaría plenamente demostrado el método 1; la revocatoria de la resolución 1583 y el archivo de la Investigación.

En este caso con la verificación de la factura por parte del RILO en la que es la aportada por IYETECA en la investigación del valor, como plena prueba del valor en aduanas en la operación de comercio exterior.

A este recurso se anexa certificación apostilla de Representaciones Mundicarga S.A en la que manifiesta que en la factura está incluido el valor de sus servicios y que ellos son los que compran en el exterior y por eso factura a IYETECA como vendedores.

Dentro de la investigación de estudio de valor, en sendas ocasiones ha manifestó mi poderdante, a la Dian que el proveedor en el extranjero previa

a la importación, señores Mundicarga S. A, le ha mantenido un mejor precios debido a la cantidad que se compra al año como son **250** contenedores, esto no sería igual el precio a un cliente que le compra una caja o un contendor al año.

183

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

Otros yerros de la Resolución impugnada:

En el acápite de las consideraciones dice entre otras:

"Sin embargo la anterior información carece de datos que permita establecer que los giros efectuados..."

Me permito aclararle con los documentos probatorios (declaración de cambio, Swift- registro contable, factura, pedido- DI, documentos soporte de la DI) que si existen datos coherentes con la operación legalmente nacionalizada y canalizado, tal como se ha detallado a lo largo del presente memorial recursivo y en el acápite de coherencia documental.

La División de Liquidación a través de la resolución 1583, no establece los detalles o que "**datos**" se refiere para poder controvertir.

Si la Administración aduanera no le dice al usuario a que datos se refiere no podemos adivinar su pensamiento y posición frente al caso y sobre todo la empresa IYETECA que es un UAP que siempre ha estado presto a responder los requerimientos y aclarar lo que necesite la autoridad aduanera

En igual sentido se manifiesta la resolución 1583 cuando expresa: *"no corresponde con las condiciones para ello dispuesto en la factura comercial..."* Como manifiesta la División de Liquidación que no existen condiciones, si hay una clara coherencia documental en el operación de comercio exterior. En los documentos para la operación, el mismo acto administrativo 1583 (página 13) manifiesta que se verificó la factura de venta, adicional de todo lo comentado en el acápite de coherencia documental.

En cuanto a lo manifestado en la resolución **1583** de la página 14, que dice *"...se plantearon una serie de circunstancias **NO** aclarada ni mucho menos respaldada por el importador..."*

La empresa que represento **IYETECA S.A.S** siempre ha estado atento a responder todos los Requerimientos y aporta los documentos solicitado por la DIAN; pero estas en el Acto Administrativo recibido y hace una afirmación superfluas que no profundiza cuales fueron las circunstancias no aclarada por el importador.

También es importante desatacar que la Resolución **1583** se contradice en su página 18 al afirmar que se trata de un giro, siendo que dicha negociación fue a través de giro anticipado (Código 01) prueba de ello es la DI, como también lo afirma la declaración de cambio No **040234** de 18/07/2011, por cuanto las tres forma de pago es la correcta, (**factura comercial condición de pago, anticipado, la DI en la casilla 68 código 01 Giro directo y la declaración de cambio es 2022 o sea es Giro directo**) por lo tanto hay

184

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

una falsa motivación y contradicción con lo declarado en la citada resolución como también en la misma página.

Se puede observar que la motivación del acto administrativo de Liquidación carece de profundidad en perjuicio del importador.

Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Colombiana en cuanto al:

La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.

El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (art. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean esta judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos"

Artículo 2. Principios orientadores. Del Código Contencioso Administrativo.

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto se tendrán en cuenta, además de los principios orientadores establecidos en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, los siguientes:
a) Principio de eficiencia: los funcionarios encargados de realizar las operaciones aduaneras deberán tener en cuenta que en el desarrollo de ellas debe siempre prevalecer el servicio ágil y oportuno al usuario aduanero, para facilitar y dinamizar el comercio exterior.

b) Principio de justicia: Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, **que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende..."**(Subrayado fuera del texto)

Por todo lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito se proceda al archivo del expediente con las pruebas aportada a este recurso, con respecto a formulación de la Resolución de Liquidación Oficial de Revisión de valor se revoque a mi poderdante la sociedad **IYETECA S.A.S.**

185

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

PRUEBA.

Solicito que se tenga como pruebas los documentos aportados a la respuesta del Requerimiento Especial Aduanero y además las presentada a este recurso que pretendo hacer valer como:

- Auto de Archivo No **006146** de fecha 31/07/2013, **006248** de 05/08/2013, de la **aduana de Cartagena**.
- Informe detallado de Sociedad IYETECA S.A.S
- Concepto sobre la normatividad aduanera (consulta) Dr. Jorge Enrique Vargas Garzón.
- Concepto **100.227.341.0042** de fecha 28/02/2014 de la Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera, Dra. Martha Lucia Benavides Vanegas
- Poder para actuar
- Cámara de Comercio de Barranquilla.

PETICIONES

1. Con fundamento en todos lo anteriormente expuesto y con observancia de las normas correspondiente, en especial y con fundamento, los artículos 1 a 7 del acuerdo sobre Valoración de la **OMC** y sus respectivas Notas Interpretativas, muy comedidamente solicito a ustedes se reconsidere el presente recurso y proceda a dejar sin efecto la resolución de liquidación Oficial No **01583** de fecha 14/10/2014, en contra de mi poderdante, señores **IYETECA S.A.S** y se ordene el **ARCHIVO** del Expediente No RA 2011-2012- **01430**

2. Que mi poderdante no realizó ninguna conducta sancionable

3. Por otra parte solicito se de aplicación al principio de justicia consagrado en el artículo 2 del Decreto 2685/99.

NOTIFICACIONES

La Sociedad **IYETECA S.A.S.** en la carrera 65 No 76-131 Interior 1 de la ciudad de Barranquilla.
La Suscrita en la Calle 84 No 68-23 Apto 101ª de la ciudad de Barranquilla.
A la presente anexo treinta y cinco (35) folios.

Con el debido respeto de siempre,
Cordialmente,

RITA MARIA POTES GAMERO
CC 22.434.169 de Barranquilla
T.P No 36.842 del C.S. de J

186

DIAN

ADMINISTRACION LOCAL DE ADUANAS

BARRANQUILLA

G.I.T. DOCUMENTACION

MEMORIAL PRESENTADO POR RITA MARIA POTES GAMERO

DIA 31 MES OCTUBRE AÑO 2014

ACTUANDO COMO APODERADA ESPECIAL IYETECA S.A.S

		(X)	APODERADO ESPECIAL
()	REP LEGAL	( )	ABOGADO OFICIOSO
X	C. CIUDADANIA	( )	ABOGADO
( )	C. EXTRANJERIA	( )	CONTADOR

N° 22.434.169

N DE FOLIOS PRESENTADOS N. 34

N DE RADICACION

FIRMA MEMORALISTA

FIRMA FUNCIONARIO

*La empresa **IYETECA S.A.S.** Con Nit 900.091.512-3 creada según escritura pública No 1.816 del 14 de junio de 2006, e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 22 de junio de 2006 bajo el No 125.020 del libro respectivo denominada **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADO LTDA IYETECA.** Mantuvo un direccionamiento estratégico que le permitió optimizar, fortalecer y hacer seguimiento a sus actividades comerciales logrando excelentes resultados de sus compras en el exterior y un crecimiento importante en el mercado nacional al aumentar sus ventas de 8 mil millones en el **2006** al **23** mil millones en el 2012.*

FUNCIÓN EN LA EMPRESA

Todas las funciones de una empresa deben coordinarse de manera ordenada existe una función dentro de la empresa que orienta a los demás, se denomina función comercial, se ocupará del cliente y se dotará através de las ventas los ingresos de la empresa, el papel de la función comercial será el constituir un nexo entre empresa y cliente.

Estrategia comercial o Modo operandi de las Compras:

La estrategia comercial está enfocada a la atención oportuna de sus clientes con la finalidad de incrementar mayores volúmenes de las compras en la operación de comercio internacional fortaleciendo el negocio de masivos.

*Es por eso que mantenemos una comunicación por medios telefónicos o call center con nuestro proveedor señores **REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A.** en el exterior e igualmente le solicitamos los pedido de mercancías los cuales son despachados en la medida que necesitemos eimplementándose la unidad de negocio con nuestros clientes lo que nos permitirá ofrecer un mejor servicioposicionándonos como líderes en el sector comercial*

Modo o Forma de Pago a nuestro proveedor señores Representaciones Mundicarga A.S.:

Se establecieron controles para la revisión y análisis de cada una de los pagos hecho a nuestro proveedor a través de los medios autorizados por el Banco de la República y la Dirección General de

IYETECA S.A.S.

Usuarios Aduaneros Permanentes

NIT. 900.091.512-3

Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, como son los Giros Anticipados, Giros Directos de nuestras operaciones de comercio exterior y canalizados cada uno de ellos mediante intermediarios financieros. (Resolución externo No 8 del Banco de la República,)

A medida que solicitamos vía telefónico nuestros pedidos así también hacemos en gran partes pagos Anticipados y otros giros directos, de acuerdo a la naturaleza de cada pedido y negocio efectuado, para obtener el mejor precio y poder ser los mas competitivos en el mercado.

Queremos ser una sociedad altamente competitiva capaz de afrontar los retos de estos tiempos, logrando una mayor eficiencia y eficacia en todos los procesos de compras, nacionalización y entrega a los clientes, para brindar una experiencia memorable a cada uno de nuestros clientes, con una infraestructura fortalecida y un amplio portafolio para seguir.

De ustedes,

Atentamente,

JAIME AUQUE CUELLO
C.C. No 8.714.668 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL

NAIRA MONTAÑO MOLINARES
C.C.22.507.040 de Barranquilla
CONTADOR PÚBLICO

Dr. Jorge Enrique Vargas Garzón
Abogados Especializados
Derecho Civil - Penal - Aduanero - Disciplinario
Revisión - Casación - Conceptos

Bogotá D.C., Marzo 4 de 2014

Señores
IYETECA SAS.
Atc. Señor Jaime Auque
Barraquilla, Colombia

Referencia: **Concepto**
Especialidad: **Derecho ADUANERO**
Número: **100.227.341- 0042**
Destinatario: **IYETECA SAS.**

1.- OBJETO

Se trata de conceptualizar sobre los interrogantes planteados por la empresa a la DIAN, a la luz de la normatividad aduanera vigente teniendo en cuenta para ello además el oficio Número **100.227.341-0042** de fecha 28 de febrero de 2014 firmado por la Dra. Martha Lucia Benavides Vanegas en el cual responden las inquietudes formuladas:

> *"¿Puede el funcionario de valoración de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera proponer la modificación de la liquidación privada?"*
>
> *"¿Puede el funcionario aducir criterios diferentes sobre la forma de facturar, como faltantes de información en la*

Calle 19 No. 3 A - 37 Torre B Of. 1203 Tel: 3428393 - 2825732
Celular: 3102051197 correo electrónico: jotaevargas@hotmail.com
Bogotá, D.C.

factura diferentes a los que el estatuto Aduanero y tributario exigen de una factura como son que este numerada que este descrito correctamente el beneficiario de la factura con su identificación completa, que tenga una fecha, que este descrita el total de las mercancías que amparan dicha transacción con las cantidades y precios unitarios y totales no se encuentran enmendados y tachados y describe la modalidad de la transacción bajo las normas Icontec?."

"¿Puede el funcionario, en dado caso que no se pudiese aceptar el valor por medio del método del valor de la transacción, aplicar inmediatamente el último método sin antes haber efectuado una revisión de los valores mediante los métodos siguientes en su orden cronológico?"

2.- DOCUMENTACIÓN REVISADA

Para efectos del estudio propuesto, se han revisado los siguientes documentos enviados por la sociedad destinataria, mediante correos electrónicos:

2.1- Copia de oficio emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN. 100.227.341- 0042 de fecha 28 de febrero de 2014, emitido por la doctora Martha Lucia Benavides Vanegas en su condición de Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera.

2.2- Legislación pertinente, jurisprudencia y doctrina.

3.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

Con fundamento en la documentación detallada

En primer lugar y para todos los efectos del presente concepto, esta oficina se permite señalar que el oficio que da respuesta a las preguntas relacionadas precedentemente, se ciñe estrictamente a derecho, señalando el camino a seguir por los diferentes funcionarios que en ejercicio de sus funciones tengan que ver con la verificación, la comprobación o el acreditamiento del valor de mercancías en aduanas. Pues que, la determinación del valor de las mercancías se da en un acto jurídico que lo establece; como sería la factura en un caso de compraventa o bien el contrato cuando se trate, por ejemplo, de un leasing, siempre y cuando los documentos que lo contengan se encuentren con las formalidades de ley. Sin que sea facultativo o discrecional de un tercero o de un funcionario determinar los valores o exigir requisitos formales que no se encuentren determinados en la legislación

3.3.- Situación jurídica

El último inciso de la primera respuesta dada por la entidad en el oficio materia de analisis dice: "***Así las cosas, el funcionario aplica los métodos de valoración previstos en el artículo 3 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, siguiendo el orden indicado en el artículo 4 de la misma norma"***, y en la parte final el mismo oficio finaliza diciendo:

" Como se manifestó en el primer punto, los métodos de valoración se aplican en el orden indicado en el artículo 4 de la Decisión 571." (los resaltados son fuera del texto).

Las normas a las que se remite la DIAN en su oficio son del siguiente tenor:

"Artículo 3.- Métodos para determinar el valor en aduana.

De conformidad con lo establecido por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los métodos para determinar el valor en aduana o base imponible para la percepción de los derechos e impuestos a la importación, son los siguientes:

1. Primer Método: Valor de Transacción de las mercancías importadas
2. Segundo Método: Valor de Transacción de mercancías idénticas
3. Tercer Método: Valor de Transacción de mercancías similares
4. Cuarto Método: Método del Valor Deductivo
5. Quinto Método: Método del Valor Reconstruido
6. Sexto Método: Método del "Último Recurso"

Artículo 4.- Orden de aplicación de los métodos.

Según lo dispuesto en la Nota General del ANEXO 1 Acuerdo sobre Valoración de la OMC, ***los métodos señalados en el artículo anterior deben aplicarse en el orden allí indicado.***

El valor de transacción de las mercancías importadas es la primera base para la determinación del valor en aduana y su

aplicación debe privilegiarse *siempre que se cumplan los requisitos para ello.*

El orden de aplicación de los métodos señalados en los numerales 4 y 5 del artículo anterior, puede ser invertido, si lo solicita el importador y así lo acepta la Administración Aduanera."

4.- RECOMENDACIONES

Con fundamento en las anteriores consideraciones, esta oficina se permite formular las siguientes recomendaciones:

4.1.- Atendiendo a que la prueba por excelencia para determinar el Valor de la transacción de las mercancías importadas lo constituye la factura, ésta ha de cumplir con los requisitos legales, que para el caso en consulta, no pueden ser otros que aquellos señalados de manera específica en el artículo 188 de la resolución 4240 de 2000. Siendo contrario a derecho que se exijan por el intérprete de la norma o el funcionario, más de lo que la norma establece. Por lo que se hace necesario que la empresa continúe, como hasta ahora la ha hecho, satisfaciendo la expectativa normativa, en este aspecto.

4.2.- Ahora bien, el último interrogante esbozado por la empresa a la entidad oficial, si ha quedado resuelto en el oficio, al decir: *Como se manifestó en el primer punto, los métodos de valoración se aplican en el orden indicado en el artículo 4 de la Decisión 571."* Significando ello que ese orden es inalterable a capricho de quien interprete la norma, pues han de aplicarse rigurosamente como lo establece el artículo y de manera excluyente, pues que si se cumple con el primer método los restantes sobran. Así mismo no pueden aplicarse caprichosamente o

Dr. Jorge Enrique Vargas Garzón
Abogados Especializados
Derecho Civil - Penal - Aduanero - Disciplinario
Revisión - Casación - Conceptos

en desorden, pues reitero, con la posición de la entidad han de aplicarse "**en el orden** *indicado en el artículo 4 de la Decisión 571.*" Así las cosas, como se ha venido dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el primer método de valoración, que lo materializa la factura, se ha de continuarse en esta tónica para que no sea necesario la utilización ordenada de los métodos subsiguientes. Recordando que el primer método o mediante la factura es el método privilegiado para establecer el valor de las mercancías en aduana, de acuerdo a lo consagrado en la norma jurídica.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE VARGAS GARZÓN
C.C. No. 19.111.264 de Bogotá
T.P. No. 51.381 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 3 A - 37 Torre B Of. 1203 Tel: 3428393 - 2825732
Celular: 3102051197 correo electrónico: jotaevargas@hotmail.com
Bogotá, D.C.

100.227.341- 0042

CORREO ELECTRONICO

Bogotá, 28 de febrero de 2014

Doctor
JAIME AUQUE CUELLO
IYETECA S.AS.
K 65 # 76-131
iyetecaltda@hotmail.com
Barranquilla Colombia.

Asunto: Aclaración aspectos relativos al control al valor en aduana.

Cordial saludo doctor Auque.

Teniendo en cuenta la competencia asignada para interpretar las normas y absolver de manera general las consultas que se formulen en materia de valoración aduanera, artículo 41 de la Resolución 11 de 2008, con fundamento en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la Decisión Andina 571, su Reglamento adoptado mediante Resolución 846, la Resolución 1239 y las normas que los desarrollan para su aplicación a nivel Nacional, se da respuesta a su comunicación recibida en este despacho el 14 de febrero 2014, se da respuesta a sus inquietudes, así:

Después de hacer una serie de planteamientos sobre la aplicación del Método del Valor de Transacción, pregunta:

"¿Puede el funcionario de valoración de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera proponer la modificación de la liquidación privada?."

El artículo 254 del Decreto 2685 de 1999 establece que las controversias de valor relacionadas con lo previsto en el numeral 5 del artículo 128 del mismo Decreto cuyas mercancías obtienen levante previa constitución de garantía, la declaración de importación y los documentos soporte deberán remitirse a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera para la realización del correspondiente estudio de valor, a través del cual se establecerá la presunción o no de la comisión de una falta administrativa. Este procedimiento igualmente ocurrirá en cumplimiento de los programas de control posterior.

Si del estudio se define que el valor en aduana está correctamente determinado, se cancelará la garantía y se informará al importador de dicha situación. Si por el contrario se establece que el valor declarado no corresponde con el determinado por la autoridad aduanera, se formulará el Requerimiento Especial Aduanero, etapa procesal en la cual el importador podrá controvertir la posición de la administración, según el procedimiento establecido en el artículo 507 y siguientes del Decreto citado.

Así las cosas, el funcionario aplica los métodos de valoración previstos en el artículo 3 de

196

la Decisión 571 de la Comunidad Andina, siguiendo el orden indicado en el artículo 4 de la misma norma. En tales casos el valor determinado por la autoridad aduanera puede apartarse de la determinación privada de la base gravable y de la liquidación de los tributos aduaneros.

"¿Puede el funcionario aducir criterios diferentes sobre la forma de facturar, como faltantes de información en la factura diferentes a los que el estatuto Aduanero y tributario exigen de una factura como son que este numerada que este descrito correctamente el beneficiario de la factura con su identificación completa, que tenga una fecha, que este descrita el total de las mercancías que amparan dicha transacción con las cantidades y precios unitarios y totales no se encuentran enmendados y tachados y describe la modalidad de la transacción bajo las normas Icontec?."

En relación con este punto, el artículo 3 de la Resolución 1239 de la CAN establece los requisitos mínimos que debe contener la factura comercial. Las normas internas de los Países Miembros de la CAN pueden ampliarlos, según sus necesidades. En este orden de ideas, el funcionario aduanero puede exigir el cumplimiento de lo requerido en las normas nacionales emitidas como resultado de lo previsto en la Resolución 1239 citada. Ahora bien, si lo que está en duda es el precio registrado en la factura el importador, quien tiene la carga de la prueba es quien debe demostrarle a la autoridad aduanera que tal precio es el realmente pagado o por pagar y que no existen otros pagos por la mercancía que no fueron registrados en la factura.

"¿Puede el funcionario, en dado caso que no se pudiese aceptar el valor por medio del método del valor de la transacción, aplicar inmediatamente el último método sin antes haber efectuado una revisión de los valores mediante los métodos siguientes en su orden cronológico?"

Como se manifestó en el primer punto, los métodos de valoración se aplican en el orden indicado en el artículo 4 de la Decisión 571.

Con gusto atenderemos cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

(Original firmado)
MARTHA LUCIA BENAVIDES VANEGAS
Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera

ASE

Rad. 2014/033.

197

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
CREADA EN 1870
CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

CALLE 38 No. 45 - 68 CALLE CALDAS, LÍBANO Y OLAYA
PBXY FAX: 340 8877 - 3409127 - 3516772 - 3517545 - 3517323
E-mail: notaria2barranquilla@hotmail.com
notaria2barranquilla@yahoo.com - notaria2barranquilla@gmail.com

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

C.C. 57.300.075
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaría no se hace cargo del Registro de ésta escritura

LA NOTARÍA ES EL TEMPLO DE LA FE PÚBLICA

198

2

judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.———

c) ***Desistimiento.-*** *Para que transija o desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nuestro nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.*———

d) ***Sustitución y Renovación.-*** *Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.*———

e) *General. En general para que asuma nuestra personería cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en nuestros procesos.*———

f) ***SEGUNDA.-*** *Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por nosotros o no se den las causales que la ley establece para su terminación.*———

SEGUNDO: Que la relación de facultades anterior, no es taxativa ya que este poder se entiende conferido para que la apoderada realice todo lo que la poderdante deba o tenga que realizar e intervenga en todo en lo que la poderdante deba o tenga que intervenir, sin limitación alguna en tiempo y en cuantía.———

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el numero de sus documentos de identidad, igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, las que dan lugar a una escritura aclaratoria cuyo costo será asumido única y exclusivamente por el otorgante. Conoce la ley y sabe que La Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.- Leído el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con el, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio

03-01026480 414964 IYET
Barranquilla, 01 de Sep

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQ
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NIT: 57.320.075-7
CALLE 38 Nº. 45-68 TEL: 095 3408877 E. Ma

FACTURA DE

CLIENTE IYETECA S.A.S
NIT.
FECHA SEPTIEMBRE 2 DE
ACTOS PODER GENERAL

CAN CONCEPTO
DERECHOS NOTARIALES, RESOL
DERECHOS NOTARIALES, RESOL
DERECHOS NOTARIALES, RESOL
1 DERECHO NOTARIAL SIN CUANTIA
0 NOTA DE REFERENCIA
0 CERTIFICADO
0 AFECTACION
2 COPIA ORIGINAL
5 COPIAS PROTOCOLO 1 X 5
SUBTOTAL DERECHOS NOTARIALES
RETEFUENTE 1%
I.V.A.
RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARI
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NI
SUBTOTAL IMPUESTOS
TOTAL FACTURA

APODERADO ROTA MARIA PUTE
C.C. 22.434.189

ELABORO

PAPEL DE USO EXCLU

199

60.

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.---

PODER GENERAL QUE OTORGA DE *IYETECA S.A.S.*

A: *RITA MARIA POTES GAMERO.*----------

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (#2.329) = = = = = = = = = = =

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (02) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Once (2.011), ante mí, **MARTIN MANUEL GARCIA,** Notario Segundo (E), del Círculo de Barranquilla, compareció *el señor **JAIME AUQUE CUELLO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, lugar de su domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.714.668 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal de la Sociedad **IYETECA S.A.S**, Sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal que anexo: manifestó:*-----------

***PRIMERO.**- Que por esta escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la Doctora **RITA MARIA POTES GAMERO**, colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.434.169 expedida en Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional No 36.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute los siguientes actos:*-----------

a) Para que nuestra apoderada se constituya apoderado para uno a más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que delegue total o parcialmente éste poder y revoque delegaciones o poderes conferidos, nuestra apoderada está facultado para transigir, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de nuestros intereses.-----------

*b) **Representación ante entidades y autoridades del Estado.** Para que nos represente ante cualquier corporación, entidad, entiéndase **DIAN, FISCALIA Y JUZGADOS PENALES Y CIVILES**, o funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva,*

Se dio 1ª copia Sept. 5/11 El Notario

7 700110 904993

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO 3
DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA

de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo, El Notario, de lo cual doy fe y lo autorizo. - DERECHOS $44.000.oo. Resolución 11621 de 2010, RECAUDOS: 3.700 Superintendencia $3.700, Fondo Notarial $3.700, Iva $ 9.392.oo = = = = = = = = = =

En la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial números 7 700110 904986 y 7 700110 904993

JAIME AUQUE CUELLO
C.C. 8.714.668

MARTIN MANUEL GARCIA
NOTARIO SEGUNDO (E) DE BARRANQUILLA

02 SET. 2011
Martín Manuel García Caez
Notario Segundo de Barranquilla

ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.329 DE SEPTIEMBRE2 DE 2011 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBREDEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) CONSTA DE 2 FOLIOS CON DESTINO A PARTE INTERESADA. EL PRESENTE PODER NO HA SIDO REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE HASTA LA FECHA

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CIRCULO

30 OCT 2013
Martín Manuel García Caez
(E)
Notario Segundo de Barranquilla

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

DECÁLOGO DEL NOTARIO

Congreso Internacional del Notariado Latino
México, Octubre 1965

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
CREADA EN 1870
CIRCULO DE BARRANQUILLA

1. *Honra tu ministerio.*
2. *Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.*
3. *Rinde culto a la verdad.*
4. *Obra con prudencia.*
5. *Estudia con pasión.*
6. *Asesora con lealtad.*
7. *Inspírate en la equidad.*
8. *Cíñete a la ley.*
9. *Ejerce con dignidad.*
10. *Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".*

No. 21457699

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756, O DIRIGIRSE A LA SEDE ADUANA DE ESTA ENTIDAD, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,816 del 14 de Junio de 2006, otorgada en la Notaria 1 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Junio de 2006 bajo el No. 125,020 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
denominada IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS ---------
LIMITADA IYETECA ----------
LTDA.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,754 del 10 de Julio de 2008, otorgada en la Notaria 1a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2008 bajo el No. 141,346 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
cambio su razón social a IYETECA LIMITADA----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,288 del 18 de Junio de 2009, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Agosto de 2009 bajo el No. 151,592 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en anonima bajo la denominación de IYETECA S.A. ------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,143 del 10 de Mayo de 2010, otorgada en la Notaria 2 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Mayo de 2010 bajo el No. 159,024 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de IYETECA S.A.S.----------

********** C O N T I N U A **********

203

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
711	2007/03/08	Notaria 1 a. de Barranquilla	130,797	2007/03/28
362	2008/02/14	Notaria 1 a. de Barranquilla	138,087	2008/02/29
1,288	2009/06/18	Notaria 2a. de Barranquilla	151,592	2009/08/20
1,143	2010/05/10	Notaria 2 a. de Barranquilla	159,024	2010/05/18
17	2013/12/09	Asamblea de Accionistas en Ba	262,756	2013/12/11

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
IYETECA S.A.S.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.091.512-3.
MATRICULA MERCANTIL: 414,964.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CR 65 No 76-131 IN 1 en Barranquilla.
Email Comercial: iyetecaltda@hotmail.com
Telefono: 3601195 .
Direccion Judicial:
CR 65 No 76-131 IN 1 en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: iyetecaltda@hotmail.com
Telefono: 3601195 .

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 7,550,159,021=.
SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 31 de Dic/bre de 2050.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es la importación y exportación de toda clase de productos textiles y de calzado, sus partes, maquinaria para sus manufacturas, insumos del ramo textil y del calzado inversiones en empresas del ramo textil y del calzado, para lo cual actuara para todas las operaciones, diligencias y gestiones relacionadas, como intermediario de compras internaciona-les y/o bróker internacional, para lo cual podría

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

contratar con otras empresas a nivel internacional para el cumplimiento de su objeto social, comercio al detal y al por mayor de productos en general del ramo de los textiles y del calzado y sus partes, inversiones en general del ramo de los textiles y del calzado y sus partes, inversiones en general de bienes muebles o inmuebles o títulos mobiliarios. La sociedad podrá realizar todos los actos, contratos, asuntos, gestiones y diligencias, así como adquirir los bienes necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto social. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligacio-nes de terceros.----------

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
$**********300,000,000	**********300,000	**********1,000
Suscrito		
$**********300,000,000	**********300,000	**********1,000
Pagado		
$**********300,000,000	**********300,000	**********1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra los siguientes organos de administracion, direccion. Asamblea General de Accionistas. Gerente. Subgerente. Son funciones y atribuciones de la Asamblea entre otras: Ordenar las acciones que correspondan contra el representante legal, y contra los demas funcionarios de la sociedad. El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien representara a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante toda autpridad constituida en el territorio colombiano y fuera de el, realizar todos los actos, asuntos, diligencias, contratos y gestiones necesarias para que la sociedad pueda desarrollar su objeto social, cumplir con sus obligaciones legales o convencionales y exigir sus derechos, nombrar los apoderados que la sociedad requiera y les concedera las facultades que estime convenientes y nombrara los empleados de la sociedad, señalandoles sus funciones y salarios y los removera libremente, y realizara tambien, especialmente las funciones que se señalaran en el ARTICULO CUADRAGESIMO de los presentes estatutos. En desarrollo de lo contemplado en los articulos 99 y 196 del Codigo de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial o extrajudicial, ante los socios, ante terceros y

********** C O N T I N U A **********

ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas juridicas o naturales, etc. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podra: Enajenar, adquirir, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier titulo los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier genero de todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantia personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depositos bancarios; firmar toda clase de titulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. Cuidar la recaudacion e inversion de los fondos de la empresa. El Representante Legal tiene autorizacion para la celebracion de cualquier acto o contrato que no supere los CINCUENTA (50) salarios minimos legales mensuales vigentes a partir de este monto recurrira autorizacion de la Asamblea General de Accionistas.----------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 14 de Abril de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: IYETECA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2011 bajo el No. 169,719 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Auque Cuello Jaime	CC.*********8714668

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 362 del 14 de Febrero de 2008, otorgada en la Notaria 1 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Febrero de 2008 bajo el No. 3,555 del libro respectivo,----------
la Junta de Socios de la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE -----
TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IYETECA LTDA., otorga Poder General al senor JAIME AUQUE CUELLO C.C. No. 8.714.668, para que ante la ------
Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, en todo el territorio colombiano, realice todas las gestiones, diligencias, actos y ------
contratos que la sociedad deba o tenga que realizar e intervenga en todo acto o gestion en que la sociedad deba o tenga que intervenir sin limitacion alguna en materia tributaria y aduanera.----------

********** C O N T I N U A **********

03-13024252 414964 IYETECA S.A.S.
Barranquilla, 22 de Octubre de 2014 Hr:16:16:26

No. 21457701

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

********** Pag. 3
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 09 de Mayo de 2014.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
IYETECA S.A.S.----------
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

196

Sonia Gonzalez Gonzalez

De: Maria Teresa Rave Samra
Enviado el: miércoles, 05 de noviembre de 2014 03:54 p.m.
Para: Luis Carlos Jimenez Hernandez; Sonia Gonzalez Gonzalez
Asunto: RV: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Datos adjuntos: iyetecas.pdf

Importancia: Alta

Urgente para la Juridica

De: Luz Estella Hernandez Alfaro
Enviado el: miércoles, 05 de noviembre de 2014 12:22 p.m.
Para: Luis Carlos Jimenez Hernandez; Sonia Gonzalez Gonzalez
CC: Maria Teresa Rave Samra; Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos; Ligia Del Carmen Puello Chamie
Asunto: RV: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Importancia: Alta

Cartagena, 5 de Noviembre de 2014

Doctora
MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación

Referencia. Solicitud expediente No. **RA2011201201430** con la resolución No. **01583 del 14 de Octubre de 2014**, y constancia de notificación a nombre de **IYETECA S.A.S.**

Cordial saludo doctora Maria Teresa:

Por medio del presente le solicito nos remita con carácter urgente el expediente No. **RA2011201201430** y la resolución No. **01583 del 14 de Octubre de 2014**, con constancia de notificación a nombre de **IYETECA S.A.S.**

Lo anterior, con el fin de desatar recurso de Reconsideración presentado por la apodera RITA MARIA POTES GAMERO, con Radicado No. 087E2014014147 del 31/10/2014, presentado en la Seccional de Aduanas de Barranquilla y recibido en esta Seccional por correo electrónico el día 5 de Noviembre de 2014.

Agradecemos su colaboración al respecto.

Cordialmente,

LUZ ESTELLA HERNANDEZ ALFARO
Func. División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

De: Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos
Enviado el: miércoles, 05 de noviembre de 2014 11:54 a.m.
Para: Luz Estella Hernandez Alfaro
CC: archivosivette@gmail.com; 2014_148201236
Asunto: RV: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Importancia: Alta

Luchy por favor ubicar expediente para su reparto

IVETTE URQUIJO BURGOS
Jefe Division

208

Dirección Seccional de Aduana de Cartagena
6700111 ext 42140
Manga 3 Av. Calle 28 Nº 25-76 Edificio Aduana
Cartagena de Indias

197

De: Rodrigo Hernan Ortiz Rosero
Enviado el: miércoles, 05 de noviembre de 2014 08:31 a.m.
Para: Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos
Asunto: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Importancia: Alta

Buenos días Dra. Urquijo.

Por ser de su competencia, remito a Usted, Recurso de Reconsideración Radicado en esta Dirección Seccional con el No. 087E2014014147 del 31/10/2014, a nombre de IYETECA S.A.S.

Cabe resaltar que le será enviada en físico a su dirección de correspondencia,

Cordialmente,

Mónica Urrutia Vasquez
Jefe (A) G.I.T. Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla
Carrera 30 Av. Hamburgo Edificio Dian Piso 1
Tel: 3709090 Ext: 103
Barranquilla

209

P. 13/15 T- II

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

DIVISION GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA

CODIGO PROGRAMA	AÑO GRAVABLE	AÑO CALENDARIO	CONSECUTIVO
RA	2011	2012	01430

ORIGEN INVESTIGACION	TIPO DE PROCESO
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA	RA

INVESTIGADOS

IYETECA S.A.S	NIT O CC.	900.091.512	
DIRECCION	CR. 65 No.76-131		
CIUDAD	BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO	ATLANTICO

FECHA DE APERTURA	FECHA DE ASIGNACION
miércoles, 12 de noviembre de 2014	

TOMO II

RCC 2014-0328.

210

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Seccional: DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Reporte Envia Dependencia y Archivo

Fecha de Impresión: 12 NOV 2014 Hora: 10:56:58

Páginas 1 de 1

not_envia_archivo_correo.rep

PLANILLA DE REMISION DIVISION/ARCHIVO No. 683 FECHA: 12-NOV-14

ependencia GESTION DE LIQUIDACION

po Notificación: CORREO

cio	Consecutivo	AC	Nit	Razon Social	Expediente	Fec.Notifica	Folios	Acuse
640	1583	2014	860002180	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA		15-OCT-2014	10	1105280844
640	1583	2014	860070374	CIAASEGURADORA DE FIANZAS SA		15-OCT-2014	10	1105280845
640	1583	2014	900091512	IYETECA SAS		15-OCT-2014	10	1105280846

s Total Actos 3

Se remite citado sin ejecutoria a petición de la Dirección Jurídica, por cuanto se presentó recurso de reconsideración.

12-11-14
5:00

Jefe GIT de Documentación

12 NOV. 2014

21

1105280844

GUÍA CRÉDITO No. 1105280844

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
AVENIDA EL DORADO No.68 B 31 PISO 10

PIEZAS: 1 1

PRUEBA DE ENTREGA

PL-2159-640 DIV-241

RECIBÍA CONFORMIDAD
NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y FIRMA
3731482

FECHA Y HORA DE ENTREGA

...ra la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte Licencia No. 005 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No 1276 de Sept. 7/2010

1105280844

1105280846

GUÍA CRÉDITO No. 1105280846

BARRANQUILLA (ATL)

YETS
CRA 8-131 INTERIOR 1

PIEZAS: 1 1

PRUEBA DE ENTREGA

PL-2159-640 DIV-241

Eileen Hangores
15-10/14

FECHA Y HORA DE ENTREGA
1530 15/10/14

...ra la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte Licencia No. 005 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No 1276 de Sept. 7/2010

1105280846

1105280845

GUÍA CRÉDITO No. 1105280845

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

CIAASEGURADORA DE FIANZAS SA
CALLE 82 No.11-27 PISO 7

PIEZAS: 1 1

PRUEBA DE ENTREGA

PL-2159-640 DIV-241

EDILSON PRADA
C.C. 79.611.361

EDIFICIO CONFIANZA
NIT. 800.153.264-6
15 OCT 2014
EL RECIBIDO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN QUEDA SUJETO A VERIFICACIÓN
NOMBRE DE QUIEN RECIBE

...a presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

1105280845

212

203

DIAN	Procedencia de Dirección para Notificación	MUISCA	1728

Espacio reservado para la Dian DIAN 14 OCT. 2014 01583	1. Numero formulario 1728 1 00000001

Dependencia que profiere el acto

Datos del acto / oficio

24. Lugar administrativo DIRECCIÓN SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA	25. Dependencia DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION
26. Acto administrativo RESOLUCION	
27. Número de identificación / NIT 900.091.512-3	28. Razón social IYETECA S. A. S.

Funcionario que proyecta el acto

29. Apellidos y Nombres Jairo Rafael Diaz Portacio		30. Fecha de revisión 10 de octubre de 2014	
31. Dirección Carrera 65 No.76 – 131 Interior 1	32. Ciudad Barranquilla - Atlántico	33. Fuente de la dirección RUT	Firma

Funcionario que revisa el acto

34. Apellidos y Nombres Luis Carlos Jiménez Hernández		35. Fecha de revisión 10 de octubre de 2014	
36. Dirección Carrera 65 No.76 – 131 Interior 1	37. Ciudad Barranquilla - Atlántico	38. Fuente de la dirección RUT	Firma

Funcionario que aprobó o firmó el acto

39. Apellidos y Nombres MARIA TERESA RAVE SAMRA		40. Fecha de revisión 10 de octubre de 2014	
41. Dirección Carrera 65 No.76 – 131 Interior 1	42. Ciudad Barranquilla - Atlántico	43. Fuente de la dirección RUT	Firma

44. Observaciones

Coordinación de documentación o GIT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central

Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

45. Fecha acto 14 OCT. 2014	46. Código acto 248	47. Consecutivo acto 1885	48. Fecha verificación dirección
49. Apellidos y nombres Celho Cortes		50. Fecha revisión 14-10-14	51. Dirección Cr. 65 no 76-131 interior 1
52. Ciudad Barranquilla	53. Fuente de la dirección Acto Adm.		Firma

Funcionario que firma (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

54. Apellidos y nombres	55. Fecha revisión	56. Dirección
57. Ciudad	58. Fuente de la dirección	Firma

59. Observaciones

810

204

DIAN	Procedencia de Dirección para Notificación	MUISCA	1728

Espacio reservado para la Dian 14 OCT. 2014 01583	4. Numero formulario 1728 1 00000001

Dependencia que profiere el acto

Datos del acto / oficio

24. Lugar administrativo **DIRECCIÓN SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA**	25. Dependencia **DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION**
26. Acto administrativo **RESOLUCION**	
27. Número de identificación / NIT **860.002.180-7**	28. Razón social **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A.**

Funcionario que proyecta el acto

29. Apellidos y Nombres **Jairo Rafael Diaz Portacio**		30. Fecha de revisión **10 de octubre de 2014**	
31. Dirección Avenida El Dorado No.68 B 31 Piso 10	32. Ciudad **Bogotá D. C.**	33. Fuente de la dirección **RUT**	Firma

Funcionario que revisa el acto

34. Apellidos y Nombres **Luis Carlos Jiménez Hernández**		35. Fecha de revisión **10 de octubre de 2014**	
36. Dirección Avenida El Dorado No.68 B 31 Piso 10	37. Ciudad **Bogotá D. C.**	38. Fuente de la dirección **RUT**	Firma

Funcionario que aprobó o firmó el acto

39. Apellidos y Nombres **MARIA TERESA RAVE SAMRA**		40. Fecha de revisión **10 de octubre de 2014**	
41. Dirección Avenida El Dorado No.68 B 31 Piso 10	42. Ciudad **Bogotá D. C.**	43. Fuente de la dirección **RUT**	Firma

44. Observaciones

Coordinación de documentación o GIT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central

Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

45. Fecha acto 14 OCT. 2014	46. Código acto 249	47. Consecutivo acto 1583	48. Fecha verificación dirección
49. Apellidos y nombres Celtar Cortes		50. Fecha revisión 14-10-14	51. Dirección Avenida el Dorado n.68 B 31 Piso
52. Ciudad Bogota	53. Fuente de la dirección Acto Aditivo		Firma

Funcionario que firma (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

54. Apellidos y nombres	55. Fecha revisión	56. Dirección
57. Ciudad	58. Fuente de la dirección	Firma

59. Observaciones

214

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión de Liquidación Aduanera

DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

14 OCT. 2014 0 1 5 8 3

RESOLUCION No.	001	241	248	
FECHA :				

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN DE VALOR

EXPEDIENTE No.	RA2011201201430	
IMPORTADOR	IYETECA S.A.S.	
NIT No.	900.091.512-3	
DIRECCIÓN, CIUDAD	Carrera 65 No.76 - 131 Interior 1	Barranquilla - Atlántico
ASEGURADORA	CIA. ASEGURADORA DE FIANZAS S. A., CONFIANZA S. A.	
NIT No.	860.070.374-9	
DIRECCIÓN, CIUDAD	Calle 82 No.11- 37 Piso 7	Bogotá D. C.
POLIZA No.	06 DL003241	
DIFERENCIA ARANCEL	$ 15.148.000.oo	
DIFERENCIA IVA	$ 25.011.000.oo	
SANCION PROPUESTA 50%	$ 70.581.000.oo	
RESCATE	$ 14.117.000.oo	
VALOR TOTAL	$124.857.000.oo	

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultados legales y en especial las conferidas en el Decreto No.4048 de Octubre 22 de 2008, Decreto 2685 de 1999 y Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

Mediante Oficio No.1-48-245-450-00014 e Insumo No.0004 del 05/01/2012, el Jefe del G.I.T de Importaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió a la División de Gestión de Fiscalización, los antecedentes relacionados con la controversia de valor generada frente al valor declarado por el UAP IYETECA S. A. S., con NIT 900.091.512-3 en las declaraciones de importación: Nos.23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913 del 21/12/2011.

Mediante Auto No.01430 del 10/12/2012, ese Despacho ordenó apertura de investigación dentro del Subproceso de investigación y Determinación de Impuestos y Gravámenes, al importador IYETECA S. A. S., con NIT 900.091.512-3, Expediente RA 2011 2012 01430. (Folio 100)

Mediante Requerimiento Ordinario No.0854 del 06/06/2011, se solicitó al importador IYETECA S. A. S., los documentos soporte del Valor en Aduanas registrado en las declaraciones de importación y andinas de valor objeto de controversia, con el objeto de comprobar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas; en igual sentido, la información pertinente para demostrar las circunstancias de la negociación. (Folios 25 al 28)

En atención al anterior requerimiento, el importador IYETECA S. A. S., presentó oficio radicado en el GIT Documentación de la Dirección esta Seccional con número 035718 del 21/10/2012, anexando además de las declaraciones de importación y andinas de valor anotadas anteriormente, fotocopia de los documentos soportes. (Folio 31 a 77)

Mediante requerimiento No.0843 del 06/06/2011 se solicitó a la empresa de transporte CSAV Group Agency Colombia Ltda., copia de los documentos relacionados con el transporte de la mercancía y el pago de los gastos conexos asociados al mismo. (Folio 83 a 84)

Este Requerimiento fue atendido según Oficio radicado en el GIT Documentación de esta Seccional con No.023589 del 26/06/2012, mediante el cual se aporta la documentación solicitada. (Folio 85 a 90)

Mediante Oficio No.000834 del 06/06/2012 se solicitó a la Compañía Seguros Comerciales Bolívar S. A., certificación de la Póliza de Transporte de Mercancías suscrita entre esa empresa y el importador IYETECA S. A. S., del cual se obtuvo respuesta mediante Oficio radicado en el GIT Documentación de esta Seccional con No.016796 del 07/05/2012. (Folios 91 al 99)

Mediante Requerimiento Ordinario No.000295 del 13/03/2014, se solicitó al importador IYETECA S. A. S., pruebas documentales de los documentos bancarios, financieros y cambiarios que demuestren todos los pagos o giros efectuados directos o indirectamente al proveedor en el exterior. (Folio 152 a 153). Esta solicitud fue atendida con Oficio radicado en el GIT Documentación de esta Seccional con No.011015 del 01/04/2014, mediante el cual se aporta la documentación solicitada. (Folio 154 a 169)

Mediante visita de control y verificación de las obligaciones aduaneras el día 24/07/2012 a las instalaciones del Banco de Santander en Cartagena, los funcionarios debidamente comisionados con Auto Comisorio No.00197 del 24/07/2012, solicitan las declaraciones de cambio presentadas por IYETECA S. A. S., de los años 2010, 2011 y lo corrido del 2012. El visitado asume el compromiso de entregar la información a más tardar el 11/08/2012. Mediante Oficio radicado en el GIT Documentación de esta Dirección Seccional con el No.032668 del 31/08/2012, el BANCO CORPBANCA entrega la información requerida. (Folio 78 a 82)

Mediante correo electrónico del 21/08/2014 se realiza solicitud de pruebas en el exterior remitida a la Coordinación RILO y Auditorías de Denuncias de Fiscalización, en la cual se pide la verificación de la autenticidad de la Factura 46644 del 20/09/2011, que obra como documento soporte de las declaraciones objeto de estudio. (Folio 110). De esta solicitud hasta la fecha aún no se ha obtenido repuesta.

215

intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de las Declaraciones de Importación con autoadhesivos Nos.23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, hasta el momento que efectivamente se realice el pago de los tributos aduaneros dejados de cancelar, conforme a lo previsto en el artículo 543 del Decreto 2685 de 1999.

ARTICULO CUARTO: Ordenar hacer efectiva la Póliza No.06 DL003241, certificado 06 DL005250 de julio 03 de 2012 y certificado de modificación No.06 DL005404 del 15 de agosto 15 de 2012, de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A., CONFIANZA S. A., con NIT 860.070.374-9, que renovó la Póliza Global No.1510172540801 de la compañía SEGUROS BOLIVAR S. A., por la cuantía de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($124.857.000.oo)**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de las declaraciones de importación Nos.23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, hasta el momento en que efectivamente se realice el pago de los tributos aduaneros dejados de cancelar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente o por correo, al Importador IYETECA S. **A. S.**, con NIT 900.091.512-3, en la siguiente dirección, tomada del RUT, Carrera 65 No.76 – 131 Interior 1, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y a las aseguradoras COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A., CONFIANZA S. A., con NIT 860.070.374-9, a la siguiente dirección tomada del RUT, Calle 82 No.11 – 37 Piso 7, en la ciudad de Bogotá D. C, y SEGUROS BOLIVAR S. A., con NIT 860.002.180-7, en la siguiente dirección, Avenida El Dorado No.68 B 31 Piso 10, en la ciudad de Bogotá D. C., en la forma y en los términos establecidos en los artículos 564 y 567 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 56 del Decreto 1232 de 2001.

ARTICULO SEXTO: Compulsar copia por intermedio del GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional, de la Resolución una vez ejecutoriada a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, GIT Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena para su cobro coactivo; de igual forma remitir copia de la misma al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional, para efectos de que sea anexada a las Declaraciones de Importación con autoadhesivos Nos.23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, en la que figura como Importador IYETECA S. A. S., con NIT 900.091.512-3.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA TERESA RAVE SAMRA
JEFE DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

Proyectó: Jairo Rafael Díaz Portacio
Gestor I 301-01
10/10/2014

Revisó: Luis Carlos Jiménez Hernández
Gestor II 302-02

Se anexan Tres (3) Formatos No.1728
IYETECA S. A. S.
CONFIANZA S. A.
SEGUROS BOLIVAR S. A.

DIAN U.A.E.
GIT DE DOCUMENTACION
DIRECCION SECCIONAL
DE ADUANAS DE CARTAGENA
07 NOV. 2014
GRUPO DE DOCUMENTACION
EJECUTORIADO

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión de Liquidación Aduanera

DIAN®
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

14 OCT. 2014 0 1 5 8 3

RESOLUCION No.	001	241	248		
FECHA :					

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN DE VALOR

EXPEDIENTE No.	RA2011201201430	
IMPORTADOR	IYETECA S.A.S.	
NIT No:	900.091.512-3	
DIRECCIÓN, CIUDAD	Carrera 65 No.76 - 131 Interior 1	Barranquilla - Atlántico
ASEGURADORA	CIA. ASEGURADORA DE FIANZAS S. A., CONFIANZA S. A.	
NIT No:	860.070.374-9	
DIRECCIÓN, CIUDAD	Calle 82 No.11- 37 Piso 7	Bogotá D. C.
POLIZA No.	06 DL003241	
DIFERENCIA ARANCEL	$ 15.148.000.oo	
DIFERENCIA IVA.	$ 25.011.000.oo	
SANCION PROPUESTA 50%	$ 70.581.000.oo	
RESCATE	$ 14.117.000.oo	
VALOR TOTAL	$124.857.000.oo	

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No.4048 de Octubre 22 de 2008, Decreto 2685 de 1999 y Resolución 7 y Artículo 7 de la Resolución 9 de Noviembre 4 del 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias.

HECHOS

Mediante Oficio No.1-48-245-450-00014 e Insumo No.0004 del 05/01/2012, el Jefe del G.I.T de Importaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió a la División de Gestión de Fiscalización, los antecedentes relacionados con la controversia de valor generada frente al valor declarado por el UAP IYETECA S. A. S., con NIT 900.091.512-3 en las declaraciones de importación: Nos.23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913 del 21/12/2011.

Mediante Auto No.01430 del 10/12/2012, ese Despacho ordenó apertura de investigación dentro del Subproceso de Investigación y Determinación de Impuestos y Gravámenes, al importador IYETECA S. A. S., con NIT 900.091.512-3, Expediente RA 2011 2012 01430. (Folio 100)

Mediante Requerimiento Ordinario No.0854 del 06/06/2011, se solicitó al importador IYETECA S. A. S., los documentos soporte del Valor en Aduanas registrado en las declaraciones de importación y andinas de valor objeto de controversia, con el objeto de comprobar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas; en igual sentido, la información pertinente para demostrar las circunstancias de la negociación. (Folios 25 al 28)

En atención al anterior requerimiento, el importador IYETECA S. A. S., presentó oficio radicado en el GIT Documentación de la Dirección esta Seccional con número 035718 del 21/10/2012, anexando además de las declaraciones de importación y andinas de valor anotadas anteriormente, fotocopia de los documentos soportes. (Folio 31 a 77)

Mediante requerimiento No.0843 del 06/06/2011 se solicitó a la empresa de transporte CSAV Group Agency Colombia Ltda., copia de los documentos relacionados con el transporte de la mercancía y el pago de los gastos conexos asociados al mismo. (Folio 83 a 84)

Este Requerimiento fue atendido según Oficio radicado en el GIT Documentación de esta Seccional con No.023589 del 26/06/2012, mediante el cual se aporta la documentación solicitada. (Folio 85 a 90)

Mediante Oficio No.000834 del 06/06/2012 se solicitó a la Compañía Seguros Comerciales Bolívar S. A., certificación de la Póliza de Transporte de Mercancías suscrita entre esa empresa y el importador IYETECA S. A. S., del cual se obtuvo respuesta mediante Oficio radicado en el GIT Documentación de esta Seccional con No.016796 del 07/05/2012. (Folios 91 al 99)

Mediante Requerimiento Ordinario No.000295 del 13/03/2014, se solicitó al importador IYETECA S. A. S., pruebas documentales de los documentos bancarios, financieros y cambiarios que demuestren todos los pagos o giros efectuados directos o indirectamente al proveedor en el exterior. (Folio 152 a 153). Esta solicitud fue atendida con Oficio radicado en el GIT Documentación de esta Seccional con No.011015 del 01/04/2014, mediante el cual se aporta la documentación solicitada. (Folio 154 a 169)

Mediante visita de control y verificación de las obligaciones aduaneras el día 24/07/2012 a las instalaciones del Banco de Santander en Cartagena, los funcionarios debidamente comisionados con Auto Comisorio No.00197 del 24/07/2012, solicitan las declaraciones de cambio presentadas por IYETECA S. A. S., de los años 2010, 2011 y lo corrido del 2012. El visitado asume el compromiso de entregar la información a más tardar el 11/08/2012. Mediante Oficio radicado en el GIT Documentación de esta Dirección Seccional con el No.032668 del 31/08/2012, el BANCO CORPBANCA entrega la información requerida. (Folio 78 a 82)

Mediante correo electrónico del 21/08/2014 se realiza solicitud de pruebas en el exterior remitida a la Coordinación RILO y Auditorias de Denuncias de Fiscalización, en la cual se pide la verificación de la autenticidad de la Factura 46644 del 20/09/2011, que obra como documento soporte de las declaraciones objeto de estudio. (Folio 110). De esta solicitud hasta la fecha aún no se ha obtenido repuesta.

216

Luego de surtida la respectiva investigación la División de Gestión de Fiscalización profirió Requerimiento Especial Aduanero No.00149 del 25 de agosto de 2014, mediante el cual se propuso a la División de Gestión de Liquidación de ésta Seccional de Aduanas, Liquidación Oficial de Revisión del Valor sobre las Declaraciones de Importación Nos.23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, contra el importador IYETECA S. A., con NIT 900.091.512-3, ajustando el valor en aduana declarado en cuanto al valor de la base gravable correspondiente, liquidándose el valor de los tributos aduaneros con base en el ajuste propuesto, más la sanción a que se refiere el numeral 3 del artículo 499 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 8 del Decreto 4431 de 2004, (Folio 124 a 135). En el acto se le advierte que puede presentar sus descargos dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación.

Que el Requerimiento Especial Aduanero No.00149 del 25 de agosto de 2014, fue notificado así:

NOTIFICADO	PLANILLA	FECHA	ACUSE DE RECIBO	FECHA	FOLIO
IYETECA S. A. S.	348	16/09/2014	1105145245	04/09/2014	120
SEGUROS BOLIVAR S. A.	348	16/09/2014	1105145243	04/09/2014	121
CONFIANZA S. A.	348	16/09/2014	1105145244	04/09/2014	122

Que el Expediente fue recibido en la División de Gestión de Liquidación, el día 29 de septiembre de 2014, con planilla No.781 de la misma fecha, con Ciento treinta y cinco (135) folios.

Ninguno de los interesados presentó respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No.00149 del 25 de agosto de 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con base en las facultades consagradas en el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999 esta entidad tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras. El Parágrafo Transitorio del Decreto 4048 de 2008, por el cual se modifica la estructura de La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, manifiesta: *"Las actuaciones y procesos que actualmente se encuentran en curso en las Administraciones de Impuestos, Administraciones de Aduanas y Administraciones de Impuestos y Aduanas, serán de conocimiento de la Dirección Seccional respectiva de acuerdo con su jurisdicción y competencia".*

El artículo 12º de la Resolución 0007 del 04 de noviembre de 2008. *"**Transitoriedad.** Los procesos de carácter tributario, aduanero y cambiario iniciados antes de entrar en vigencia la presente resolución continuaran rigiéndose hasta su culminación por las reglas de competencia definidas para las antes Administraciones de Impuestos, de Aduanas y de Impuestos y Aduanas vigentes al momento de su iniciación".* Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 39 del Decreto 4048 de Octubre 22 de 2008.

Este despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, específicamente:

Decreto 2685 de 1999.

Artículo 128. Modificado por el artículo 13 del Decreto 1232 de 2001. Autorización de levante. La autorización de levante procede cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

(...)

5. Modificado D. 1161/2002 Art. 1º. Modificado D. 4431/2004, Art. 2º Cuando practicada inspección aduanera física o documental, se suscite una controversia de valor en razón a que:

El valor declarado es inferior al precio de referencia, y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia presente los documentos que acrediten que el valor declarado se ajusta a las normas de valoración, o constituye garantía bancaria o de compañía de seguros, en los términos y condiciones señaladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o corrige la declaración de importación con base en el acta de inspección.

Artículo 124. Pago de tributos aduaneros. <Artículo modificado por el artículo 21 del Decreto 2101 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Presentada y aceptada la declaración, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, deberá efectuarse a través de los bancos y entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro del plazo establecido en el artículo 115 del presente decreto, **o dentro del plazo para presentar la declaración de importación anticipada, declaración de corrección, declaración de legalización, declaración de modificación o declaración consolidada de pagos**. (Lo resaltado fuera de texto)

Artículo 256. Carga de la prueba. Corresponde al importador la carga de la prueba, cuando la autoridad aduanera le solicite los documentos e información necesarios para establecer que el valor en aduana declarado, corresponde al valor real de la transacción y a las condiciones previstas en el acuerdo.

Artículos 237. Valor en Aduanas de las mercancías importadas.

Precios de referencia. El precio establecido por la Dirección de Aduanas, tomado con carácter indicativo para controlar durante el proceso de inspección, el valor declarado para mercancías idénticas o similares. También serán considerados precios de referencia los incorporados al banco de datos de la aduana como resultado de los estudios de valor, así como los tomados de otras fuentes especializadas.

Artículo 499. Modificado por el artículo 46 del Decreto 1232 de 2001.

Las infracciones aduaneras en materia de valoración aduanera y las sanciones aplicables:

"**3. Modificado Decreto 1161 de 2002, Art. 5º.** Declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda,

de conformidad con las normas aplicables.

La sanción aplicable será del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables. La sanción prevista en este numeral sólo se aplicará cuando se genere un menor pago de tributos."

Artículo 507. **Requerimiento Especial Aduanero.** La autoridad aduanera podrá formular requerimiento especial aduanero para proponer la imposición de sanción por la comisión de la infracción administrativa aduanera, o para formular liquidación oficial de corrección o de revisión de valor.

Artículo 508. **Oportunidad para formular Requerimiento Especial Aduanero.** El requerimiento especial aduanero se expedirá una vez culminado el proceso de importación o en desarrollo de programas de fiscalización, según corresponda.

Artículo 514. **Liquidación Oficial de Revisión de Valor.** La autoridad aduanera podrá formular liquidación oficial de revisión de valor cuando se presenten los siguientes errores en la declaración de importación: Valor FOB, fletes, seguros, otros gastos, ajustes y valor en aduana, o cuando el valor declarado no corresponde al valor aduanero de la mercancía establecido por la autoridad aduanera, de conformidad con las normas que rijan la materia, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan según las disposiciones en materia de valoración aduanera.

Resolución **4240 del 2000.**

Artículo 151. **Tipos de declaración de importación.** Las declaraciones de importación pueden ser:

a) (...)

c) (Literal modificado por el artículo 48 de la Resolución 7002 de 2001). **Declaración de corrección:** Es aquella declaración que se diligencia para subsanar los errores de que trata el artículo 234 del *Decreto 2685 de 1999. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del citado artículo, la Declaración de Corrección voluntaria sólo procede por una vez para aquellas declaraciones que hayan sido aceptadas. La Declaración de Corrección provocada por la autoridad aduanera procederá en los siguientes eventos:

1. En el proceso de importación:

Dentro de los cinco (5) o treinta (30) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección aduanera, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 2685 de 1999.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la aceptación de la declaración, cuando el importador tenga conocimiento del valor definitivo en aduanas, o

Dentro del mes siguiente a la notificación oficial del valor en aduana definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 252 del *Decreto 2685 de 1999.

2. A solicitud del declarante o del importador, cuando se pretenda corregir errores en el diligenciamiento en la Declaración de Importación, diferentes a los contemplados en el inciso primero del artículo 234 del *Decreto 2685 de 1999.

3. <u>En el procedimiento sancionatorio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Requerimiento Especial Aduanero, en el que se propone liquidación oficial de corrección o de revisión de valor</u>. No procederá la Declaración de Corrección cuando se hubiere formulado liquidación oficial de corrección o revisión. (Lo resaltado fuera de texto)

Artículo 4. Modifícase el artículo 171 de la Resolución 4240 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 171, modificado por el artículo 4 de la resolución 733 de 2010. **Precios de referencia.** Los precios de referencia definidos en el artículo 237 del Decreto 2685 de 1999 deben tomarse como una medida de control durante la diligencia de inspección. De conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento Comunitario, adoptado por la Resolución 846 de la CAN, los precios de referencia sustentan las dudas del valor declarado por las mercancías importadas y podrán ser aplicados para la liquidación del monto de las garantías que deban constituirse para autorizar el levante, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento citado.

Los precios de referencia también podrán ser tomados como punto de partida para la determinación de la base gravable cuando se valore, en aplicación del Método del Último Recurso, con los Casos Especiales de Valoración previstos en la Resolución 961 de la CAN y en los Casos Especiales establecidos en la presente Resolución.

"Artículo 172, modificado por el artículo 5 de la resolución 733 de 2010 **Autorización del levante en caso de controversia por duda sobre el valor declarado.** Cuando en la diligencia de inspección aduanera del proceso de importación, se presente controversia por duda del valor en aduana declarado por cualquiera de las situaciones descritas a continuación, sólo se autorizará el levante si se procede de acuerdo con lo previsto en el numeral respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 17 de la Decisión Andina 571.

4. Cuando el precio consignado en la factura comercial o en cualquiera de los demás elementos conformantes del valor en aduana resulta inferior al precio de referencia, se autorizará el levante si el declarante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, decide en forma libre y voluntaria ajustar el precio en la Declaración de Importación o constituye una garantía en la forma dispuesta en el artículo 523 de esta Resolución, cuando se cuente con un parámetro de comparación, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 527, ibidem, cuando no se tenga dicho parámetro.

Artículo 527, modificado por el artículo 9 de la resolución 00733 de 2010. **Garantía por inconvenientes en la determinación definitiva del valor.** Para efectos de lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo de Valoración de la OMC, cuando no sea posible aceptar o determinar el valor en aduana definitivo, la garantía se constituirá por el doscientos por ciento (200%) de los tributos aduaneros declarado.

Cuando se trate de mercancías que gocen de exención parcial o total de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el cien por ciento (100%) del valor FOB USD declarado.

El objeto de la garantía es asegurar el pago de los tributos a que pudieran estar sujetas las mercancías importadas objeto de controversia. El término de vigencia será de dos (2) años"

Artículo 193. Prohibiciones. En ningún caso para la aplicación de las normas previstas en el artículo 7° del acuerdo, podrán utilizarse períodos superiores a ciento ochenta (180) días, a efectos de establecer el momento aproximado.

Así mismo, el valor en aduana establecido por este método, no podrá basarse en alguno de los conceptos siguientes de que trata el artículo 7.2 del acuerdo:

El precio de venta en Colombia de mercancía producida en este país.
Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles.
El precio de mercancía en el mercado nacional del país exportador.
Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del acuerdo.
El precio de mercancías vendidas para exportación a un país diferente a Colombia.
Valores en aduana mínimos.
Valores arbitrarios o ficticios.

Acuerdo. Artículo 7 y su nota interpretativa, establece:

"1. Si el valor de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuestos en los artículos 1 a 6 inclusive, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el Artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación... ".

Decisión 326.

Anexo.

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO.

1. El <<valor de transacción>>, tal como se define en el artículo 1, es la primera base para la determinación del valor en aduana de conformidad con el presente Acuerdo. El artículo 1 debe considerarse en conjunción con el artículo 8, que dispone entre otras cosas, el ajuste del precio realmente pagado o por pagar en los casos en que determinados elementos, que se consideran forman parte del valor en aduana, corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. El artículo 8 prevé también la inclusión en el valor de transacción de determinadas prestaciones del comprador en favor del vendedor, que revistan más bien la forma de bienes o servicios que de dinero. Los artículos 2 a 7 inclusive establece métodos para determinar el valor en aduana en todos los casos en que no pueda determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1. (Lo resaltado fuera de texto)

(...)

PARTE I

NORMAS DE VALORACIÓN EN ADUANA

Artículo 1

1. El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

   a) que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:

      i) impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;

      ii) limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o

      iii) no afecten sustancialmente al valor de las mercancías;

   b) que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;

   c) que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido

ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8; y

d) que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.

2. a) Al determinar si el valor de transacción es aceptable a los efectos del párrafo 1, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15 no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar. Si el importador lo pide, las razones se le comunicarán por escrito.

b) En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:

i) el valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador;

ii) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5;

iii) el valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6;

Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 8 y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado, y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación.

c) Los criterios enunciados en el apartado b) del párrafo 2 habrán de utilizarse por iniciativa del importador y sólo con fines de comparación. No podrán establecerse valores de sustitución al amparo de lo dispuesto en dicho apartado.

(...)

Artículo 8.

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:

i) **las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;**

ii) el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;

iii) **los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;**

b) el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:

i) los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;

ii) las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;

iii) los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;

iv) ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;

c) los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

d) el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

2. En la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

28

a) los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;

b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y

c) el costo del seguro.

3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Decisión 571.

ANEXO

REGLAMENTO COMUNITARIO DE LA DECISION 571 – VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.

Ajustes

Artículo 18. Adiciones al precio realmente pagado o por pagar.

1. Para determinar el valor en aduana por el Método del Valor de Transacción, se sumarán al precio efectivamente pagado o por pagar por las mercancías importadas, todos los elementos relacionados a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC:

(...)

Artículo 19. Comisionistas o agentes.

1. Se entenderá como comisionista, o agente a la persona que actúa por cuenta de un comitente o mandante, y facilita la concertación del contrato de compraventa, representando al vendedor o al comprador.

En tal sentido, al comisionista que interviene por cuenta del vendedor se le llamará comisionista de venta y al que lo hace por cuenta del comprador se denominará comisionista de compra.

A los fines de su correcta identificación, se tendrá en cuenta que el papel que desempeñan los comisionistas en relación con sus actividades es el que determina su naturaleza.(Lo resaltado fuera de texto)

2. En los casos que el comisionista refacture la mercancía, el precio realmente pagado o por pagar a tener en cuenta a efectos de la determinación del valor en aduana, siempre será el que se pacte entre el comprador y el vendedor, ***<<según conste en la factura comercial expedida por el vendedor de la mercancía>>***, sin perjuicio de la consideración de los demás soportes documentales que sean procedentes, cuando en la transacción existan pagos indirectos u otros elementos constitutivos del precio. (Lo resaltado fuera de texto)

Artículo 20. Comisiones.

1. A los efectos de este reglamento se entenderá por comisiones, las remuneraciones pagadas por el comprador o por el vendedor de las mercancías importadas, a un intermediario denominado agente o comisionista por los servicios prestados por su facilitación en la concertación del contrato de compraventa de tales mercancías.

Las remuneraciones percibidas generalmente toman la forma de un porcentaje sobre el precio de las mercancías.

2. Se entenderá por comisión de venta y por comisión de compra, respectivamente, la retribución recibida por el agente de venta o por el agente de compra, según sea el caso.

La denominación de agente y comisión de venta o de agente y comisión de compra, **estará dada por la condición de la persona por cuenta de quien se prestan los servicios y no por la condición del que paga la comisión**. (Lo resaltado fuera de texto)

Artículo 21. Comisión de Venta.

1. Las comisiones de venta se añadirán al precio realmente pagado o por pagar, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
i. **Que no estén incluidas en dicho precio**
ii. **Que corran a cargo del comprador**

2. **Cuando la comisión de venta la pague el vendedor, y la cargue al comprador incluyéndola en el precio que le factura por las mercancías vendidas, a efectos de la valoración, no se efectuará un ajuste al precio pagado o por pagar puesto que la comisión ya está incluida en él.** (Las negrillas son nuestras)

3. La expresión "**que corran a cargo del comprador**" señalada en el Artículo 18, numeral 1, letra a. de este Reglamento, **significa que es el comprador quien tiene que pagar la comisión al intermediario, además de pagar al vendedor por el precio de las mercancías**. (Lo resaltado fuera de texto)

En este caso, el importe de la comisión deberá añadirse al precio realmente pagado o por pagar a efectos de la

valoración de la mercancía importada, independientemente de que el pago se haga en el Territorio Aduanero Comunitario donde se importen las mercancías, inclusive en moneda nacional. (Lo subrayado es nuestro)

4. Se considerará que el pago de la comisión de venta se genera, cualquiera que sea la forma en que intervengan en la transacción el vendedor, el comprador y el agente, según se señala a continuación:

a) El comprador efectúa la importación, el vendedor factura la mercancía al comprador incluyendo el importe de la comisión y el agente recibe su pago de parte del vendedor.

b) El comprador realiza la importación, el vendedor factura la mercancía al comprador sin incluir el importe de la comisión y el agente recibe su pago de parte del comprador. (Lo resaltado fuera de texto)

c) El agente del vendedor hace la importación, el vendedor factura la mercancía al agente incluyendo el importe de la comisión, el agente a su vez refactura la mercancía al comprador una vez nacionalizada y el agente recibe su pago de parte del vendedor.

d) El agente del vendedor hace la importación, el vendedor factura la mercancía al agente sin incluir el importe de la comisión, *el agente a su vez refactura la mercancía al comprador una vez nacionalizada* incluyendo su comisión y el agente recibe su pago de parte del comprador.

En los cuatro casos, el agente actúa por cuenta del vendedor y el importe de la comisión de venta forma parte del valor en aduana, independientemente de que sea pagada por el vendedor o por el comprador de las mercancías. Dado que en los casos b. y d. la comisión de venta no está incluida en el precio realmente pagado o por pagar, su importe deberá adicionarse para calcular el valor en aduana de las mercancías. (Lo resaltado fuera de texto)

Cualquiera que sea la actuación del comisionista de venta según lo señalado anteriormente, <<*se deberá presentar a la Autoridad Aduanera, la factura comercial originalmente emitida por el vendedor*>>, como soporte del precio que se le ha pagado por la venta de las mercancías, dado que el pago efectuado al vendedor es la base fundamental del Valor de Transacción. (Lo resaltado fuera de texto)

Artículo 22. Comisión de Compra.

1. La comisión de compra es la retribución pagada por un importador a su agente por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancías objeto de valoración.

A efectos de la determinación de la comisión de compra, el "importador" se entenderá como el "comprador" de las mercancías.

2. La comisión de compra la paga el comprador al agente de compra, como resultado de una actividad que este comprador emprende voluntariamente y no porque sea una exigencia del vendedor; en consecuencia, como el comisionista actúa por cuenta del comprador, tal comisión no debe añadirse al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, según lo establecido en los artículos 18 apartado 1.a.i) y 31 apartado 2.a. de este Reglamento.

3. El importador deberá presentar a la autoridad aduanera el contrato escrito de comisión y/u otras pruebas documentales, que prueben claramente la participación del comisionista de compra en la facilitación de la concertación de la compraventa. A falta de dichas pruebas o cuando éstas resulten insuficientes para acreditar dicha situación, la retribución pagada no se considerará como una comisión de compra y formará parte del valor en aduana. (Lo resaltado fuera de texto)

4. Cuando el comprador presente a la aduana una factura comercial extendida por el comisionista de compra, en la que éste consigna además del precio de la mercancía el monto de su remuneración, a fin de determinar el valor en aduana,<< *la autoridad aduanera, exigirá además de la documentación señalada en el párrafo anterior, la presentación de la factura originalmente emitida por el vendedor*>>, como soporte del precio que se le ha pagado por la venta de las mercancías, dado que el pago efectuado al vendedor es la base fundamental del Valor de Transacción. (Lo resaltado fuera de texto)

Cuando el llamado comisionista tenga derecho de propiedad de las mercancías y/o actúe por cuenta propia, no podrá ser considerado como comisionista de compra. (Lo resaltado fuera de texto)

5. En los controles efectuados por la Aduana debe tenerse especial cuidado con los conceptos que el comisionista de compra cobra al extender su factura. Cuando la misma comprenda servicios que el comisionista haya pagado por cuenta del comprador y que sí forman parte del valor en aduana, tales como, los gastos de transporte y el manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque, en tal caso, la suma total cobrada no podrá considerarse como una comisión de compra y sólo se podrá considerar que no forma parte del valor en aduana el importe correspondiente al servicio de intermediación propiamente dicho. (Lo resaltado fuera de texto)

(...)

LISTA DE COMENTARIOS

(...)

COMENTARIO 7.1

TRATO APLICABLE A LOS GASTOS DE ALMACENAMIENTO Y GASTOS CONEXOS CON ARREGLO A LO DISPUESTO

219

EN EL ARTÍCULO 1

I. Consideraciones generales

1. El trato aplicable a los gastos de almacenamiento, a los efectos de valoración en aduana, exige que se determine tanto la naturaleza exacta de los gastos como el lugar en el que se incurra en ellos y por quién.

2. El comentario parte del supuesto de que las transacciones de que se trate cumplen con los requisitos del artículo 1.1.

En caso contrario, el artículo 1 no podría aplicarse, y habría de utilizarse uno de los otros métodos previstos en el Acuerdo, en el orden de prioridad establecido en él.

3. El comentario sólo cubre el almacenamiento propiamente dicho y los gastos relacionados con el traslado de las mercancías al y del almacén. No abarca otras actividades, como, por ejemplo, limpieza, selección o cambio de embalaje o envase que puedan efectuarse en un almacén. (Lo resaltado fuera de texto)

4. No se ha de hacer distinción alguna entre almacenes ordinarios y almacenes de aduana en los que las mercancías se almacenan bajo control aduanero en lugares indicados al efecto sin que deban pagarse derechos e impuestos de importación. El trato aplicable para la valoración a los gastos de almacenamiento es el mismo en ambos casos.

5. En relación con el almacenamiento, las situaciones en las que puede plantearse un problema de valoración son, especialmente, las siguientes:
- **las mercancías están almacenadas en el extranjero en el momento de la venta para la exportación al país de importación**; (Lo resaltado fuera de texto)
- las mercancías se almacenan en el extranjero ulteriormente a su compra pero antes de su exportación al país de importación;
- las mercancías se almacenan en el país de importación antes de su despacho a consumo;
- las mercancías se almacenan temporalmente por razones inherentes a su transporte.

6. El trato aplicable a los gastos en los que se incurre en estas situaciones se examina en las partes II a V a ontinuación.

7. Aunque la lista de situaciones no es exhaustiva, los ejemplos son útiles para ilustrar los principios generales que entran en juego al tratar los gastos de almacenamiento y gastos conexos. Por supuesto, cada caso deberá examinarse individualmente, teniendo en cuenta las circunstancias que le sean propias.

II. Las mercancías están almacenadas en el extranjero en el momento de la venta para la exportación al país de importación

8. *Ejemplos*
a) El comprador A, en el país de importación I, compra al vendedor B, en el país de exportación X, mercancías que B ha almacenado en el país X. El precio en almacén que A paga a B incluye los gastos de almacenamiento.

b) El comprador A, en el país de importación I, compra, a un precio franco fábrica, al vendedor B, en el país de exportación X, mercancías que están, en el momento de la transacción, almacenadas por B en el país X. El comprador A paga al vendedor B, además del precio por las mercancías, los gastos de almacenamiento facturados separadamente.

c) El comprador A, en el país de importación I, compra, a un precio en fábrica, al vendedor B, en el país de exportación X, mercancías que, en el momento de la transacción, están almacenadas por B en el país X. Además del precio por las mercancías, el comprador A debe pagar también al propietario del almacén los gastos de almacenamiento en los que el vendedor B haya incurrido.

9. La Nota al artículo 1 estipula que el precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste.

10. Puede suponerse que los gastos de almacenamiento revierten al vendedor como parte del precio pagado o por pagar por el comprador. Si no fuera así, estos gastos deberán incluirse en el precio con tal que constituyan un pago hecho de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

11. Así pues, en el caso de los ejemplos arriba citados los gastos de almacenamiento formarán parte del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías. (Lo resaltado fuera de texto)

(...)

COMENTARIO 17.1

COMISIONES DE COMPRA

1. El trato que ha de aplicárseles a efectos de valoración a las comisiones de compra y la definición de éstas quedan establecidos en el párrafo 1 a) i) del artículo 8 del Acuerdo y en su Nota interpretativa.

2. Aun cuando las disposiciones del Acuerdo son claras y no plantean ninguna cuestión de principio, el trato aplicable a las comisiones, a efectos de la valoración en aduana, depende de la naturaleza exacta de los servicios que prestan los intermediarios. (Lo subrayado es nuestro)

3. La Nota explicativa 2.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana examina las comisiones y corretajes en relación

con el artículo 8, y destaca las características comunes de los intermediarios, y concluye diciendo que, teniendo en cuenta que la naturaleza de los servicios prestados por los intermediarios no puede determinarse a menudo, basándose sólo en los documentos comerciales presentados, las Administraciones nacionales tendrán que adoptar las medidas razonables que juzguen necesarias para asegurar la correcta aplicación de esta disposición del Acuerdo.

4. *El presente Comentario facilita unas directrices respecto a las pruebas necesarias que permitan establecer en qué circunstancias pueden considerarse como comisiones de compra las remuneraciones que un comprador pague a un intermediario*. (Lo subrayado es nuestro)

5. **En este contexto, deben facilitarse a las Aduanas todos los documentos pertinentes necesarios para indagar la existencia y la naturaleza exacta de los servicios de que se trate.** (Lo resaltado fuera de texto)

6. Puede destacarse entre tales documentos el <<*contrato de comisión mercantil concertado entre el comprador y el comisionista*>>, en el que se pormenorizan las formalidades y actividades que el comisionista de compra tenga que cumplir al desempeñar sus funciones, hasta el momento en que ponga las mercancías a disposición del comprador. El contrato de comisión mercantil deberá reflejar con exactitud los términos del acuerdo concertado entre el comprador y el comisionista, y, si las Aduanas así lo solicitaran, se presentarán asimismo otras pruebas documentales, por ejemplo, pedidos, teletipos, cartas de crédito, correspondencia, etc., que acrediten claramente que el contrato de comisión mercantil es genuino. (Lo resaltado fuera de texto)

7. Cuando no haya un contrato de comisión mercantil escrito, se presentarán, si las Aduanas lo solicitan, otras pruebas documentales tales como las citadas en el anterior párrafo 6, que atestigüen claramente la existencia de una vinculación con un comisionista de compra. (Lo subrayado es nuestro)

8. Cuando estas pruebas resultan insuficientes para acreditar la existencia de una vinculación con un comisionista de compra, las Aduanas pueden concluir que no existe tal vinculación. (Lo subrayado es nuestro)

9. A veces, los contratos o documentos no representan o no reflejan claramente la naturaleza de las actividades del presunto comisionista. En tales casos es imprescindible que se averigüen los elementos de hecho efectivos que les sean propios y se tomen en consideración los diversos elementos que se indican a continuación.

10. **Una de las cuestiones que podría indagarse es, por ejemplo, si el supuesto comisionista de compra asume algún riesgo o presta servicios adicionales diferentes de los indicados en el párrafo 9 de la Nota explicativa 2.1 y que normalmente los prestaría un comisionista de compra. La importancia de tales servicios adicionales podría afectar el trato aplicable a las comisiones de compra. Podría darse el caso de que el comisionista utilizase sus propios fondos para pagar las mercancías importadas. Existiría, pues, la posibilidad de que el presunto comisionista sufra pérdidas u obtenga ganancias por el hecho de ser propietario de las mercancías, en vez de cobrar una remuneración, acordada de antemano, por actuar como comisionista de compra. En tal situación, podrían examinarse todas las circunstancias que establezcan claramente la existencia de un acuerdo de comisionista de compra.**

11. **El resultado de este examen podría indicar que el comisionista actúa por cuenta propia y/o que tiene derecho de propiedad sobre las mercancías. A este respecto, cabe destacar las sociedades de exportación o los intermediarios llamados independientes que desempeñan actividades semejantes y quienes, a diferencia de los comisionistas de compra, tienen derechos de propiedad sobre las mercancías y ejercen el control sobre la transacción o el precio que pague el importador.** ***En tales supuestos, al llamado intermediario no se le puede considerar como comisionista de compra.*** (Lo resaltado fuera de texto)

12. Otro factor que se examinará es la vinculación, en el sentido del artículo 15.4, entre las partes en la transacción. Por ejemplo, la vinculación del comisionista con el vendedor o con una persona vinculada a éste, influye en la facultad del presunto comisionista de actuar en el interés del comprador. ***Pese a la existencia de un contrato de comisión mercantil, las Aduanas tienen el derecho a examinar todas las circunstancias para averiguar si el presunto comisionista actúa realmente por cuenta del comprador y no por la del vendedor o incluso por la suya propia.*** (Lo resaltado fuera de texto)

13. **En algunas transacciones, el comisionista concierta el contrato, y extiende una factura al importador en la que hace constar por separado el precio de las mercancías y su remuneración. Por el simple hecho de facturar de nuevo las mercancías no se convierte en su vendedor. Ahora bien, puesto que la base para el valor de transacción según el Acuerdo es el precio pagado al proveedor,** ***la Aduana puede pedir al declarante que presente la factura extendida por aquél así como los documentos que acrediten el valor declarado***. (Lo resaltado fuera de texto)

14. ***La omisión del importador de presentar a la Aduana la factura comercial extendida por el proveedor para el comisionista, u otra prueba que acreditara la venta, podría impedir que las Aduanas comprobaran el precio realmente pagado o por pagar en la supuesta venta para la exportación al país de importación y podría impedir que las Aduanas consideraran dicha venta como una venta bona fide para la exportación.*** (Lo resaltado fuera de texto)

15. También podría comprobarse la adecuación de la remuneración a los servicios prestados. Puede que un comisionista de compra preste servicios que estén fuera de las funciones usuales de un comisionista de compra. Tales servicios adicionales afectarían a la remuneración cobrada al comprador. Por ejemplo, un comisionista de compra, en vez de tramitar solamente el transporte de las mercancías de la fábrica al puerto o lugar de exportación, las transporta él mismo e incluye en su remuneración los gastos de transporte (*). En este ejemplo, la remuneración total cobrada no puede considerarse como una comisión de compra; sin embargo, la parte identificable de dicha remuneración que está relacionada con los servicios del comisionista de compra puede considerarse como comisión de compra.

16. Puede deducirse de lo que antecede que las Aduanas tienen varias posibilidades para comprobar la naturaleza de los servicios en cuestión. Al efectuar las investigaciones, ***las Aduanas deben poder contar con la plena cooperación de los importadores para comprobar la veracidad y la exactitud de toda información, documento o declaración,***

220

conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo y en el párrafo 6 del Anexo III. A este respecto, se reconoce que algunas de las informaciones que requieren las Aduanas pueden ser consideradas como confidenciales por las partes interesadas. En tales casos, las Aduanas, actuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo y en la legislación del país de importación. (Lo resaltado fuera de texto)

_____

(*) Cabe destacar que la imposición definitiva de tributos a los elementos de hecho mencionados en el párrafo 15, podría ser afectada por la opción respecto a los gastos de transporte adoptada por los Signatarios con arreglo al artículo 8.2

NOTA EXPLICATIVA 2.1

COMISIONES Y CORRETAJES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO
Introducción

1. El artículo 8 párrafo 1 a) i) del Acuerdo establece que, para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio.

Según la Nota interpretativa al artículo 8, la expresión "comisiones de compra" comprende la retribución pagada por un importador a su agente por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancías objeto de valoración.

2. Las comisiones y los corretajes son remuneraciones pagadas a intermediarios por su participación en la concertación de un contrato de venta.

3. Aunque la denominación y la definición exacta de las funciones de esos intermediarios no sean las mismas en las diferentes legislaciones nacionales, sin embargo, presentan las características comunes siguientes:

Comisionistas

4. El comisionista (denominado también agente o intermediario) es una persona que compra o vende mercancías, a veces en su propio nombre, pero siempre por cuenta de un comitente. Toma parte en la concertación de un contrato de venta, representando bien al vendedor bien al comprador.

5. La remuneración del agente es una comisión, por regla general un tanto por ciento sobre el precio de las mercancías.

6. Puede establecerse una distinción entre comisionistas de compra y comisionistas de venta.

7. Un comisionista de venta es una persona que actúa por cuenta de un vendedor; busca clientes, recoge los pedidos y, eventualmente, se encarga del almacenamiento y de la entrega de las mercancías. La retribución que recibe por los servicios prestados en la concertación de un contrato de venta recibe usualmente el nombre de "comisión de venta".
Por regla general, las mercancías que se venden por intermedio de un comisionista de venta no pueden adquirirse sin pagar la comisión de éste. Tales pagos pueden efectuarse de las maneras expuestas a continuación.

8. Los proveedores extranjeros que remiten sus mercancías como cumplimiento de pedidos hechos por mediación de un comisionista de venta, retribuyen ellos mismos los servicios de este intermediario, y cargan a los clientes un precio global. En tales casos no es necesario ajustar el precio de factura para tener en cuenta estos servicios. Si, según las condiciones de venta, un comprador tiene que pagar, además del precio facturado, una comisión de venta cuyo pago se efectúa por regla general directamente al intermediario, para determinar el valor de transacción según el artículo 1 del Acuerdo deberá añadirse al precio de factura el importe de esta comisión.

9. Un comisionista de compra es una persona que actúa por cuenta de un comprador a quien presta servicios buscando proveedores, informando al vendedor de los deseos del importador, recogiendo muestras, verificando las mercancías, y, en ciertos casos, encargándose del seguro, transporte, almacenamiento y entrega de las mercancías.

10. **La retribución del comisionista de compra, que *recibe "usualmente" el nombre de comisión de compra, consiste en una remuneración que le abona el importador aparte del pago por las mercancías*.**

11. En este caso, según lo dispuesto en el artículo 8.1 a) i), la comisión pagada por el comprador de las mercancías importadas no debe añadirse al precio realmente pagado o por pagar.

Artículo 2. Valor en Aduana.

Memorando 438 de 2004. Emanado de la Dirección de Aduanas, directrices de evacuación de expedientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La División de Gestión de Fiscalización teniendo en cuenta los Artículos 237 del Decreto 2685 de 1999 y 223 de la Resolución 4240 de 2000, para efectos de La Valoración Aduanera deberá aplicar la normatividad establecida en el Acuerdo de Valoración de La Organización Mundial de Comercio, como el Acuerdo del Valor del GATT de 1994.

Conforme a los términos del artículo 256 del Decreto 2685 de 1999, es al importador a quien corresponde la carga de la prueba cuando la autoridad aduanera solicite documentos e información necesarios para establecer la conformidad del valor en aduana declarado, solicitud realizada por esta administración en la etapa de control posterior como una de sus facultades fiscalizadora del cumplimiento de las obligaciones y procedimientos aduaneros y en la que no se ha podido demostrar por parte del interesado que los precios consignados en la declaración de importación son los efectivamente pagados o por pagar.

Luego para efectos de determinar el valor realmente pagado o por pagar en esta operación de importación, se remite Requerimiento Ordinario mediante el cual se le solicita al importador IYETECA S. A. S., todos los documentos soportes de las declaraciones de importación involucradas en el presente proceso y relacionadas con el Documento de Transporte PBQKXT00 del 27/10/2011.

De los antecedentes de la negociación se tiene que la mercancía se adquirió con la Factura No.46644 del 20 de septiembre de 2011, emitida por el proveedor en el extranjero REPRESENTACIONES MUNDICARGA S. A., la cual viene expresada en términos CIF, por valor de US$25.784.65, (Folio 17).

Según lo manifestado por el inspector, que el valor declarado como valor FOB y registrado en la Factura No.46644 del 20 de septiembre de 2011, los precios declarados están por debajo de los precios de referencia frente a mercancías de condiciones similares que figuran en la base de datos de la entidad al momento de la presentación de la declaración en mención.

Con la información aportada por el importador, como respuesta a la solicitud efectuada por la División de Gestión de Fiscalización, el funcionario encargado, procedió con verificación y solicitud de certificación por parte de las entidades y empresas correspondientes, los pagos efectuados al proveedor en el extranjero relacionados con la negociación por la mercancía sometida a estudio como resultado de la controversia generada, así como los gastos generados por concepto de fletes marítimos, seguros y otros gastos conexos.

Es por ello que se recurrió a la entidad bancaria que fungió como intermediario del mercado cambiario, BANCO DE SANTANDER S. A., hoy BANCO CORPBANCA, para que certificara la Declaración de Cambio No.40234 del 18/07/2011, en donde se relaciona la suma, que según lo manifestado por el interesado, corresponde al giro efectuado al extranjero con lo que se canceló los precios relacionados con el valor FOB de la mercancía importada y nacionalizada con las declaraciones de importación en comento, así como la petición a que aporte toda la documentación generada con el mencionado giro, tales como, confirmación de la transferencia o mensaje Swift, autorización para debitar o solicitud de compra de divisas, etc.

La mencionada entidad bancaria, con escrito radicado con número 032668 de agosto 31 de 2012, procede a hacer entrega a la DIAN, la documentación certificada solicitada con respecto a los mencionados documentos relacionados en el acápite anterior, son estos, declaración de cambio y los respectivos documentos soportes, anexando copia de Auto Comisorio No.00197 del 24/07/2012. (Folio 78 a 82)

Por lo anterior, resulta conveniente remitirnos a los procesos adelantados para la determinación de la procedencia de liquidaciones oficiales de revisión del valor en aduana propuestas por la División de Gestión de Fiscalización, a través de requerimientos especiales aduaneros y los Expedientes involucrados en tales procesos identificados así: RA 2011 2012 00561; RA 2011 2012 00754; RA 2011 2012 00781; RA 2011 2012 00783; RA 2011 2012 00784; RA 2011 2012 00785; RA 2011 2012 00974, y otros. Casos que presentan las mismas condiciones de negociación, los mismos protagonista de las transacciones y situaciones de controversia generadas por considerarse que los precios declarados de la mercancía resultaban ostensiblemente bajos delante los precios de referencias. Teniendo en cuenta que en los anteriores casos, los interesados aportaron copia auténtica del contrato celebrado con los señores REPRESENTACIONES MUNDICARGA S. A., quien actúa como Broker Internacional.

Por lo que la anterior información, la relacionada con la documentación aportada por el intermediario del mercado cambiario, si bien confirma el pago en parte del valor de la factura en comento efectuado al Intermediario, Comisionista o Broker Internacional no permite establecer con toda certeza cuál fue el precio real de transacción de la mercancía para la exportación entre el vendedor directo de ésta y el comprado en el país de importación, razón por la cual, resultan inútiles en las intenciones de demostrar el precio real o de transacción de la mercancía.

No obstante, en la investigación adelantada por el funcionario sustanciador, encontró ciertas inconsistencias durante el proceso de compra y traslado de la mercancía relacionadas con las personas sobre las que recayó dicha empresa, y el hecho relacionado con la forma del pago de la mercancía al no corresponder con las condiciones para ello dispuestas en la factura comercial expedida por el proveedor en el extranjero. Todo ello determina la no aceptación en el presente estudio del Valor de Transacción declarado por el importador, aunado a las razones esgrimidas por el funcionario encargado de proferir el requerimiento especial aduanero en la etapa del estudio de valor, que no fueron otras que, las de desconocer los montos declarados por concepto de flete marítimo y otros gastos. Se transcribe su justificación tal y como se refleja en dicho acto administrativo:

> *"Con el fin de confirmar esta información, se efectuó visita de verificación al BANCO SANTANDER S. A., hoy CORPBANCA, para que certificara la declaración de cambio con su respectiva legalización, mensaje swift y demás documentos relacionados con las declaraciones de cambio en estudio. Quienes certifican y envía los documentos arriba relacionados presentados por parte de importador IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADO LTDA./ IYETECA S. A. S., identificado con NIT 900.091.512-3, en donde se evidencia el pago por la operación de comercio exterior. (Folios 81 al 82)*
>
> *Ahora, nos remitiremos a otro de los elementos conformantes del valor en aduana, el cual corresponde a los fletes y los gastos conexos al transporte. Para ello nos remitiremos al Concepto General 1 de 23 de abril de 2004, el cual afirma respecto a los gastos de transporte "...Forman parte del valor en aduana, todos aquellos gastos que se ocasionan por el traslado de las mercancías importadas y gastos relacionados desde la fábrica hasta el lugar de importación..." y respecto a los gastos conexos "...son las erogaciones o desembolsos en los cuales se incurre durante el transporte y/o en razón o con ocasión del mismo, en virtud de una relación existente entre el servicio principal del transporte y los servicios accesorios que, como tales, derivan su existencia del primero...".*
>
> *Respecto a los demás componentes del valor en aduana de las mercancías, tenemos que frente a los fletes declarados, reposa a folios 85 al 90, respuesta a la solicitud del valor cancelado por concepto de fletes por la mercancía que ampara el documento de transporte No.PBQKXTD00, dirigido a CSAV Group Agency Colombia Ltda., atendido por dicha empresa mediante escrito radicado en el GIT Documentación de esta Seccional con el No 023589 del 26/06/2012, aportando certificación de flete, discriminando los siguientes valores:*

221

OCEAN FREIGHT	USD 3.750,00
SECURITY SURCHARGE	USD 10.00
PORT OF LADING HANDLING	CNY 900,00 = USD 141,21
GASTOS EN DESTINO	COP 258.834,00
Total Fletes y otros gastos en origen	**USD 3.901,21**

De lo anterior, se tiene que el importador declaró por concepto de fletes la suma de USD3.760,00, en el proceso de importación, dejando de declarar valores de otros gastos en origen certificados por la empresa CSAV AGENCY COLOMBIA por USD141,21, cantidad esta que se prorrateará como componente de otros gastos del valor realmente pagado o por pagar (USD141,21 / 5 = USD 28,24) en las declaraciones de importación No 23830015737467, 23830015737474, 23830015875898, 23830015875880, 23830015875906, 23830015875913 y 23830015875873 del 21/12/2011.

En relación al valor declarado por concepto de seguro de transporte internacional, se tendrá como tal la tasa certificada por la Compañía Aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S. A., póliza 1510-1000024-01. Cualquier diferencia con respecto a este componente no significaría un error de tarifación sino cálculos actuariales diferentes, en consecuencia corresponde con el valor declarado por el importador para el embarque analizado la suma de USD65,88.

De la documentación aportada por el importador y por la empresa transportadora se presentan inconsistencias, respecto al componente otros gastos, con la información contenida en la declaraciones de importación No.23830015737467, 23830015737474, 23830015875898, 23830015875880, 23830015875906, 23830015875913 y 23830015875873 del 21/12/2011 y sus documentos soportes y que tales inconsistencias dejan dudas a la autoridad aduanera sobre el valor real de la transacción. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la negociación entre el importador y el exportador o proveedor en el exterior se dio en términos CIF y que por tanto el componente fletes y otros gastos, se supone incluido en la factura 46644 del 20/09/2011 expedida por Representaciones Mundicarga S.A. y que este documento y los demás relacionados con la operación, deben guardar una relación de causalidad con las circunstancias de la negociación que dieron lugar al valor en aduanas declarado.

Así las cosas, si bien es cierto que el importador dio respuesta a los requerimientos de información, en su respuesta no aporta ningún documento, ni las explicaciones suficientes para justificar la omisión de declarar los valores de otros gastos de transporte en origen, tendientes a demostrar la veracidad o exactitud del valor en aduanas de la mercancía. En consecuencia, este despacho decide la NO aplicación del valor de transacción para la determinación del valor en aduana en las declaraciones de importación No 23830015737467, 23830015737474, 23830015875898, 23830015875880, 23830015875906, 23830015875913 y 23830015875873 del 21/12/2011, por configurarse el incumplimiento de los requisitos previstos en la Decisión 571 de la Comunidad Andina Artículo 5 literales b) y c).

Por lo anterior, es razonable la duda que se genera con respecto a la conformación de la base gravable registrada por el importador por la mercancía objeto del presente pronunciamiento. Por estas razones, no es viable aceptar la existencia del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración, por lo que se hace necesario, la aplicación de los otros métodos de valoración acogidos por Colombia al suscribirse al Acuerdo de la OMC."

Este Despacho procederá a analizar y sopesar todas y cada una de las posiciones expuestas en el presente proceso administrativo y tomar la decisión con respecto a la propuesta teniendo en cuenta el Preámbulo del Acuerdo que reconoce que la determinación del valor en aduana debe basarse en criterios sencillos y equitativos que sean conforme con los usos comerciales.

En primer lugar, lo que se plantea en este punto es la procedencia de la aceptación del valor de transacción de la mercancía importada en la operación en comento, a sabiendas de que el valor en aduanas de la mercancías corresponde a la base imponible para la liquidación y pago de los tributos aduaneros, determinados de conformidad con los métodos y procedimientos de valoración del Acuerdo sobre la Valoración de la OMC y por ende, en concordancia con lo establecido en la Decisión 571 y su Reglamento.

Se establece en éstos que para que el valor de transacción que corresponde al precio pagado o por pagar de las mercancías importadas por parte del comprador cuando éstas se vendan para su importación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, tal y lo define el artículo 1, ambos correspondientes a las Normas de Valoración en Aduanas; y que tanto el uno como el otro, deben actuar de manera conjugada, siempre que no existan restricciones, condiciones o contraprestaciones, no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte de la reventa y no exista una vinculación entre vendedor y comprador que afecten el valor de la negociación.

Lo que invariablemente conlleva la obligación de contar y conocer todos y cada uno de los componentes que en definitiva constituyen el valor en aduanas de la mercancía importada. En el momento en que no sea posible distinguirlos o establecerlos, cualquiera de ellos, resulta imposible aceptar para efectos de la conformación del valor en aduana como base imponible el valor de transacción de las mercancías importadas.

Partiendo de esto, la pregunta que surge es si, en la presente operación de comercio exterior, sujeta al escrutinio por parte del funcionario competente de la División de Gestión de Fiscalización aduanera, en su esfuerzo por establecer si resultaba viable la propuesta por la que finalmente optó, resultaba posible establecer sin lugar a dudas, que todos los elementos conformantes del valor en aduanas correspondientes a esta operación estaban claramente definidos o contabilizados respaldados con los respectivos documentos que así lo acreditasen o, en otras palabras, se incluyeron todos los pagos efectuados por el comprador por la mercancía exportada al país de importación.

Se puede apreciar que en el estudio de valor efectuado para que surgiera la presente propuesta, se plantearon una serie de circunstancias no aclaradas ni mucho menos respaldas por parte del importador, que de alguna manera genera una situación de incertidumbre y ante todo la inferencia de no cumplirse con los postulados definidos por el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, que de alguna manera definen la posición del funcionario de asumir la improcedencia de la aplicación del valor de transacción dispuesto en el artículo 1 del mismo.

De dichas conclusiones se puede vislumbrar varios hechos que resultan descollantes y que precisan ser evaluados dentro del contexto de la investigación efectuada, las solicitudes de pruebas documentales en dicho proceso y las que en definitiva aportó en repetidas solicitudes, el importador.

En primer lugar, resulta importante para la investigación las fechas relacionadas con la facturación de la mercancía por

Hay que tener en cuenta que REPRESENTACIONES MUNDICARGA S. A., facturó la mercancía el 20/09/2011, y la fecha en que efectivamente se embarca hacia su destino final o lugar de importación, 21/10/2011; lo cual resulta importante porque se evidencia que, además de los precios de la mercancía consignados en la Factura Comercial No.46644, posiblemente se incurrieron en otros gastos que corran por el comprador, que quizás hagan parte del valor en aduana de la mercancía para la liquidación y pago de tributos aduaneros y los cuales no están incluidos.

Teniendo como referencia las anteriores fechas, la de facturación de la mercancía y la de embarque para la exportación de la misma, expone de la manera más obvia, de la inquietud de saber ¿Dónde se almacenó la mercancía durante el lapso de tiempo en que duró la operación de adquisición de la mercancía a su embarque para la exportación? ¿A cuánto vendedores de mercancías recurrió el Intermediario o Comisionista para conseguir un acuerdo entre estos y el comprador? ¿En qué momento estuvo bajo el cuidado y protección del comisionista la mercancía? ¿O no lo estuvo y se despachó directamente desde la fábrica al puerto de embarque y todos los gastos generados se encontraban incluidos en el valor FOB de la mercancía? ¿Adquirió el comisionista la mercancía Ex – Fábrica o Exwork y él asumió los mencionados gastos? ¿Y si los costos por dicha operación surgieron como una iniciativa del comprador como una actividad por cuenta propia y por las cuales no haya que efectuar un ajuste conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo?

Al respecto, en la LISTA DE COMENTARIOS correspondientes a los Anexos del mencionado Acuerdo, en el COMENTARIO 7.1 correspondiente al TRATO APLICABLE A LOS GASTOS DE ALMACENAMIENTO Y GASTOS CONEXOS CON ARREGLO A LO DISPUESTO, hace referencia a las distintas situaciones que se pueden presentar relacionadas con las mercancías que de alguna forma termina siendo almacenadas, antes o después de la venta, en el país exportador.

Sin embargo, para poder integrar las disposiciones existentes por estos conceptos, se hace necesario, en este momento, remitirnos a otro de los puntos descollantes y que a continuación se hace referencia.

¿Qué papel juegan los señores REPRESENTACIONES MUNDICARGA S. A., en todo esto? ¿Realmente es el vendedor directo en esta operación o cumple con otras funciones?

Para aclarar lo anterior, es pertinente entrar a estudiar la respuesta presentada por el Apoderado del importador IYETECA S. A. S., en las demás investigaciones adelantadas por esta Seccional y las cuales reposan en los expedientes anteriormente citados, en la que afirma, se cita:

> *"...nuestro proveedor en el exterior REPRESENTACIONES MUNDICARGA S. A., **es el encargado de suministrarnos la mercancía en el exterior, o sea es nuestro BROKER en el exterior**, con mi representado señores IYETECA S. A. S., siempre ha existido un acuerdo previo en el precio de la mercancía, por la compra de gran cantidad de las mismas."* (Folio 293)

Es evidente que, lo que se quiere dejar en claro, por parte del interesado, es que se está frente a una operación de comercio exterior en la que intervino un Comisionista, puesta que de la afirmación ***"...es el encargado de suministrarnos la mercancía en el exterior"***, no está siendo en ningún sentido definido como el vendedor de la mercancía, si como la persona encargada de adquirirla de un tercero o vendedor y posteriormente facturada por El al comprador en Colombia, en este caso, IYETECA S. A. S. Tal apreciación se confirma en el momento que se define a éste, REPRESENTACIONES MUNDICARGA S. A., como ***"...nuestro BROKER en el exterior."***

Si recurrimos a la definición que los estamentos especializados se tiene sobre el BROKER, encontramos que en Wikipedia se define como un Corredor o Agente Independiente:

> *En general un corredor es un **agente independiente** utilizado ampliamente en algunas industrias. Responsabilidad principal de un corredor es traer los vendedores y compradores y por lo tanto un corredor es el facilitador en tercera persona entre un comprador y un vendedor. Un ejemplo podría ser un corredor de bienes raíces que facilita la venta de una propiedad.*
>
> *Los corredores también pueden proporcionar información sobre el mercado en cuanto a precios, productos y condiciones del mercado. Corredores pueden representar tanto el vendedor (el 90% de las veces) o al comprador (10 %), pero no ambas al mismo tiempo. Un ejemplo podría ser un corredor de bolsa, que hace que la venta o compra de valores en nombre de su cliente. Corredores juegan un papel muy importante en la venta de acciones, bonos, y otros servicios financieros.*
>
> *Hay ventajas de utilizar un corredor. En primer lugar, que conocen su mercado y ya han establecido relaciones con las cuentas potenciales. Los corredores tienen las herramientas y recursos para llegar a la mayor base posible de compradores. A continuación, exhibición de dichas posibles compradores para los ingresos que apoyaría la posible adquisición. Un productor individual, por otro lado, especialmente uno nuevo en el mercado, probablemente no va a tener el mismo acceso a los clientes como un corredor. Otra ventaja de utilizar un corredor es costo - podrían ser más baratos en los mercados más pequeños, con las cuentas más pequeñas, o con una línea limitada de productos.*
>
> *Antes de contratar a un corredor, puede ser considerado prudente la investigación de los requisitos relativos a alguien que use el título. Algunos títulos, como Corredores de Bienes Raíces, a menudo tienen requisitos estatales estrictos para el uso de la palabra, mientras que otros, tales como corredores de aeronaves, por lo general no tienen licencias formal o requisitos de formación*

Igualmente, en la literalidad económica, lo define:

> *Un corredor o agente es un individuo o institución (agente de bolsa) que organiza las transacciones entre un comprador y un vendedor para una comisión cuando se ejecute la operación. Un corredor que también actúa como vendedor o como comprador se convierte en un director de parte en el acuerdo. Distinguir agente -que actúa en nombre de un principal. Un corredor es el término en idioma castellano para definir al broker (en idioma anglosajón), es decir, el individuo o firma que actúa como intermediario entre un comprador y un vendedor, usualmente cobrando una comisión. Además se encarga de asesorar y aconsejar sobre temas relacionados con el negocio. El oficio de agente normalmente requiere de una licencia para ejercer.*
>
> *En general un **corredor es un agente independiente** utilizado ampliamente en algunas industrias. La principal*

222

responsabilidad de un corredor es traer vendedores y compradores y por lo tanto un corredor es el facilitador de tercera persona entre un comprador y un vendedor. Un ejemplo podría ser un corredor de bienes raíces que facilita la venta de una propiedad. Los corredores también pueden proporcionar información de mercado considerable en materia de precios, los productos y las condiciones del mercado. Corredores pueden representar ya sea el vendedor (90% de las veces) o el comprador (10%), pero no ambos al mismo tiempo. Un ejemplo podría ser un corredor de bolsa, que hace que la compra o venta de valores en nombre de su cliente. Los corredores juegan un papel muy importante en la venta de acciones, bonos, y otros servicios financieros.

Hay ventajas de utilizar un corredor. En primer lugar, conocen su mercado y ya se han establecido relaciones con las cuentas potenciales. Los corredores tienen las herramientas y recursos para llegar a la mayor base posible de compradores. A continuación, en Pantalla Estos compradores potenciales de Ingresos que apoyaría la posible adquisición. Un productor individual, por otro lado, especialmente uno nuevo en el mercado, probablemente no tendrá el mismo acceso a los clientes como un corredor. Otra ventaja de utilizar un corredor es el costo-que pueden ser más baratos en los mercados más pequeños, con cuentas más pequeñas, o con una línea limitada de productos.

Antes de contratar a un corredor, puede ser considerado prudente la investigación de los requisitos relativos a alguien que use el título. Algunos títulos, como Corredores de Bienes Raíces, a menudo tienen requisitos estatales estrictos para el uso de la palabra, mientras que otros, tales como corredores de aeronaves, por lo general no tienen licencia formal o las necesidades de formación.

Otras revistas especializadas lo definen como:

"Los brokers son antes encargados de actuar como intermediarios entre compradores y vendedores mediante una comisión, que puede ser fija o variable a través de diferenciales.

Es necesario que cuenten con una licencia para poder realizar operaciones de corretaje financiero."

Si lo que se pretendió con este término fue analógicamente con el ánimo de referirse a un COMISIONISTA, es obvio que se está refiriendo a un COMISIONISTA INDEPENDIENTE, que actúa por propia cuenta y riesgo, lejos de asimilarse como uno que actúa como agente remunerado por el comprador por su intermediación en la compra de mercancías.

Para determinar cuál de estos pudo haber intervenido en la operación en cuestión, es decir si se trató de un comisionista de compra, de venta o independiente, resultaba oportuno y provechoso para la investigación que el importador aportara la documentación necesaria para que la autoridad aduanera pudiese establecer sin lugar a dudas las características y los compromisos adquiridos entre los que intervienen.

3. La Nota explicativa 2.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana examina las comisiones y corretajes en relación con el artículo 8, y destaca las características comunes de los intermediarios, y concluye diciendo que, teniendo en cuenta que la naturaleza de los servicios prestados por los intermediarios no puede determinarse a menudo, basándose sólo en los documentos comerciales presentados, las Administraciones nacionales tendrán que adoptar las medidas razonables que juzguen necesarias para asegurar la correcta aplicación de esta disposición del Acuerdo.

4. El presente Comentario facilita unas directrices respecto a las pruebas necesarias que permitan establecer en qué circunstancias pueden considerarse como comisiones de compra las remuneraciones que un comprador pague a un intermediario.

5. En este contexto, deben facilitarse a las Aduanas todos los documentos pertinentes necesarios para indagar la existencia y la naturaleza exacta de los servicios de que se trate. (Lo resaltado fuera de texto)

Establece el Acuerdo, que uno de los documentos que puede demostrar el tipo de comisionista utilizado en cualquier operación de éstas, es *"...el contrato mercantil concertado entre el comprador y el comisionista en el que se pormenorizan las formalidades y actividades que el comisionista de compra tenga que cumplir al desempeñar sus funciones, hasta el momento en que ponga las mercancías a disposición del comprador. El contrato de comisión mercantil deberá reflejar con exactitud los términos del acuerdo concertado entre el comprador y el comisionista, y, si las Aduanas así lo solicitaran, se presentarán asimismo otras pruebas documentales, por ejemplo, pedidos, teletipos, cartas de crédito, correspondencia, etc., que acrediten claramente que el contrato de comisión mercantil es genuino."*

Con respecto a este punto, cabe anotar que con motivo a la respuesta presentada contra los requerimientos especiales aduaneros relacionados en las otras investigaciones adelantadas, se aporta por parte del interesado una fotocopia del supuesto contrato mercantil celebrado entre el comprador IYETECA S. A. S., y el Corredor o Broker Internacional REPRESENTACIONES MUNDICARGA S. A., y que se anexan a ésta a Folio 136, 137 y 138 del expediente, en las cuales se establecen las bases y condiciones del acuerdo, el cual, en esta etapa del proceso resulta imposible constatar, pero sin embargo, rescatamos de él, lo siguiente:

*"...hemos decidido celebrar el presente contrato de corretaje y/o Broker Internacional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto. El PROPONENTE**, hará entrega al **CORREDOR y/o BROKER** una lista de los productos a conseguir en la Zona Libre de Colón, en la ciudad de Panamá o en cualquier otra parte del país vecino o en cualquier parte del mundo, necesarios para cumplir con los pedidos de sus clientes en Colombia. **SEGUNDA. Condiciones de los bienes a conseguir.** Las calidades, características y cantidades de los bienes objetos de este contrato serán las estipuladas en cada solicitud o pedido debidamente firmado por el Representante Legal de la sociedad las cuales deben ser exportadas acompañadas con las correspondientes facturas debidamente consularizada **TERCERA. Obligaciones del Corredor y/o Broker. El CORREDOR y/o BROKER** se obliga 1. Ejecutar todas las actividades necesarias para cumplir con la labor de intermediación y adquiriente de todas y cada una de las mercancías solicitadas por el **'PROPONENTE**; 2. Poner a disposición del **PROPONENTE** los medios utilizados para el cumplimiento del presente contrato; 3. Comunicar al **PROPONENTE** todas las situaciones o circunstancias conocidas por él que puedan influir en la celebración de cualquier negocio, 4. Facturar al **PROPONENTE** los productos adquiridos para él, dentro de las condiciones estipuladas en las clausulas cuarta y quinta del presente contrato, **CUARTA. Obligaciones del Proponente. El PROPONENTE** se obliga a. 1. Pagar al corredor mediante **giros directos, cheques sobre la plaza de Colón y/o Panamá**, los valores facturados por todo concepto, dentro de los plazos de créditos otorgados para tal fin 2.- No realizar labores orientadas a la celebración de futuros contratos con otros proveedores sin la intermediación del **CORREDOR y/o BROKER** 3.- Pagar al **CORREDOR y/o BROKER** los gastos en que incurrió para el desarrollo del contrato en caso de no realizarse el negocio jurídico por intermedio suyo. 4.- Entregar al **CORREDOR Y/O BROKER** toda la información que requiera para la consecución de las mercancías objeto del presente contrato y relacionadas en cada solicitud y/o pedido. **QUINTA. Remuneración. La remuneración pactada será del CINCO por ciento (5%) sobre el valor total del negocio***

realizado, los cuales facturará incluyéndolos como un aumento del precio del valor de las mercancías compradas y facturadas..."

Analizada las anteriores cláusulas del contrato, se desprenden las siguientes observaciones:

1. Tanto los Corredores y Broker, pueden actuar como agentes independientes;

2. Al facturar el corredor y/o Broker al importador los valores por todo concepto, y siendo que estos van a ser cancelados por el comprador con giros directos y cheques sobre la plaza de Colón y Panamá, incluyendo su supuesta remuneración, presentan varias posibilidades que se debieron poner de manifiesto por el importador al conformar el valor en aduana de la mercancía en comento, puesto, con respecto a estas condiciones se generan situaciones diferentes a la negociación que podrían inferir en el precio realmente pagado o por pagar al vendedor, como son los de haberse realizado pagos desde el extranjero de parte del valor de la negociación que no estarían incluidos en el valor de transacción.

3. Al incluir la remuneración de la supuesta comisión en el valor total del negocio realizado, se podría estar en dos situaciones, la primera, que el monto consistente a la comisión se discriminaría del valor total de la mercancía en la refactura del Corredor y/o Broker; la segunda que no se discriminara y la misma este incluida en el valor de la mercancía. En este caso, el de la Factura Comercial No.46644 de 20/09/2011, los términos de negociación se dieron CIF y no discrimina comisión alguna, lo que invita a afirmar, teniendo en cuenta lo manifestado en el contrato, que el valor de la comisión se encuentra incluido en el valor de la mercancía. Lo que inherentemente implica, según las condiciones de pago al comisionista, que habría que deducir del precio de las mercancías el porcentaje correspondiente a la comisión de compra, puesto que esta suma, no hace parte del precio pagado o por pagar al vendedor. Lo que resulta irónico, ya que la presente investigación surgió por una controversia de valor generada por considerarse que los precios declarados resultaron ostensiblemente bajos; en tal sentido, cómo resultarían estos precios si además se le deduce la comisión de compra por no hacer parte del precio realmente pagado o por pagar?

Se puede inferir de todas las disposiciones que los preceptos contemplados en el Acuerdo para las comisiones, sean estas de venta o de compra, hacen evidente una condición que ayuda a diferenciar unas de otras, y es así que exige como condición insalvable que para añadir el valor de la comisión al precio realmente pagado o por pagar, esta, el monto de la comisión, ***No esté incluida en el precio de la mercancía facturada y que corran a cargo del comprador.*** Consecuentemente, al igual que impone esta condición en la comisión de venta, también entiende que en la práctica normal del comercio, al tratarse de comisiones de compra, ésta se deba facturar de forma aparte al de la factura expedida por la mercancía.

Esto se deduce al contemplar lo manifiesto en dicho acuerdo en los diferentes apartes que se refiere a las mencionadas comisiones. En donde se hace la observación que cuando no se pueda determinar la naturaleza del comisionista la autoridad aduanera exigirá la presentación de la factura comercial expedida por el vendedor al comisionista así como los documentos que acrediten el valor declarado. Veamos:

- *Ajustes.*
  Artículo 19. Comisionistas o agentes.

  (...)

  2. En los casos que el comisionista refacture la mercancía, el precio realmente pagado o por pagar a tener en cuenta a efectos de la determinación del valor en aduana, siempre será el que se pacte entre el comprador y el vendedor, <<según consta en la factura comercial expedida por el vendedor de la mercancía>>, sin perjuicio de la consideración de los demás soportes documentales que sean procedentes, cuando en la transacción existan pagos indirectos u otros elementos constitutivos del precio.

  Artículo 21. Comisión de Venta.

  Cualquiera que sea la actuación del comisionista de venta según lo señalado anteriormente, <<se deberá presentar a la Autoridad Aduanera, la factura comercial originalmente emitida por el vendedor>>, como soporte del precio que se le ha pagado por la venta de las mercancías, dado que el pago efectuado al vendedor es la base fundamental del Valor de Transacción.

  Artículo 22. Comisión de Compra.

  4. Cuando el comprador presente a la aduana una factura comercial extendida por el comisionista de compra, en la que éste consigna además del precio de la mercancía el monto de su remuneración, a fin de determinar el valor en aduana,<< la autoridad aduanera, exigirá además de la documentación señalada en el párrafo anterior, la presentación de la factura originalmente emitida por el vendedor>>, como soporte del precio que se le ha pagado por la venta de las mercancías, dado que el pago efectuado al vendedor es la base fundamental del Valor de Transacción.

  COMENTARIO 17.1

  COMISIONES DE COMPRA

  (...)

  13. En algunas transacciones, el comisionista concierta el contrato, y extiende una factura al importador en la que hace constar por separado el precio de las mercancías y su remuneración. Por el simple hecho de facturar de nuevo las mercancías no se convierte en su vendedor. Ahora bien, puesto que la base para el valor de transacción según el Acuerdo es el precio pagado al proveedor, ***la Aduana puede pedir al declarante que presente la factura extendida por aquél así como los documentos que acrediten el valor declarado.***

14. La omisión del importador de presentar a la Aduana la factura comercial extendida por el proveedor para el comisionista, u otra prueba que acreditara la venta, podría impedir que las

Aduanas comprobaran el precio realmente pagado o por pagar en la supuesta venta para la exportación al país de importación y podría impedir que las Aduanas consideraran dicha venta como una venta bona fide para la exportación.

Lo primero que se nota en todo el reglamento técnico de valoración, tanto en el artículo 22 de comisiones de compra, como en el comentario y notas explicativas, es que son categóricos al referirse a que en aquellos casos en donde en donde el contrato escrito de comisión y/u otras pruebas resulten insuficientes para demostrar la participación del comisionista de compra o que este expida una factura, la cual presenta el comprador para la determinación del valor en aduana de las mercancía, en donde se consigna además del precio de las mercancías el monto total de su remuneración, resulta indispensable acreditar, además del contrato mercantil, pruebas documentales como pedidos, teletipos, carta de créditos, correspondencia, etc., la presentación de la factura comercial emitida por el vendedor como soporte del precio que se le ha pagado por la venta de las mercancía, puesto que dicho pago corresponde a la base fundamental del Valor de Transacción. El incumplimiento de las anteriores disposiciones o cuando resulten insuficientes para acreditar dicha situación, tal retribución pagada al comisionista NO se consideraran como una comisión de compra y formará parte del valor en aduana. Y es reiterativo el Acuerdo, cuando afirma que tales omisiones podrían impedir que las Aduanas consideren la venta como una venta "bona fide" para la exportación.

La legislación aduanera colombiana contempla estas exigencias y no sólo en los procesos de control posterior en donde invita a los interesados a aportar toda la documentación relacionada con la respectiva operación de comercio exterior sometida a una investigación a sabiendas que la carga de la prueba recae sobre ellos, si no también durante la etapa de control previo y simultáneo, al disponer como documentación soporte de las declaraciones de importación, además de las autorizaciones, facturas comerciales y vistos buenos a que haya lugar, la factura comercial, la declaración andina del valor y su "documentación soporte". Es decir que no sólo es necesario presentar en relación con la situación anterior, de la factura comercial expedida por el comisionista en donde consigna los conceptos de precio o valor de la mercancía y el monto correspondiente a la comisión de compra.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto hasta el momento con respecto a si se puede reconocer la actuación de REPRESENTACIONES MUNDICARGA S. A., en la operación investigada como comisionista de compra o si por el contrario, resulta acertado afirmar que en el presente proceso administrativo, no fue posible demostrar el papel jugado por éste como tal y por ello la imposibilidad de aceptar y aplicar el método del valor de transacción de la mercancía y consecuentemente la necesidad de aplicar los métodos subsiguientes a éste para la determinación del precio realmente pagado o por pagar al vendedor para la reconstrucción del valor en aduanas para el cálculo de la base gravable, consideremos otro aspecto resultante de las razones expuestas por el funcionario que profirió la propuesta de liquidación oficial del valor.

La Decisión 3.1 adoptada por el Comité Técnico de Valoración en Aduana, precisa con respecto al Trato de los Intereses en el valor en aduanas de las mercancías importadas, que:

"Los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación concertado por el comprador y relativo a la compra de mercancías importadas no se considerarán parte del valor en aduana siempre que:

a) Los intereses se distingan del precio realmente pagado o por pagar por dichas mercancías;
b) El acuerdo de financiación se haya concertado por escrito;
c) Cuando se lo requiera, el comprador pueda demostrar:
- *Que tales mercancías se venden realmente al precio declarado como precio realmente pagado o por pagar; y*
- *Que el tipo de interés reclamado no excede del nivel aplicado a este tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.*

...Se aplicará también, si procede, en los caso en que las mercancías se valoren con un método distinto del basado en el valor de transacción."

Lo que se aprecia en los documentos probatorios recabados, es que no se cumple con las condiciones anteriormente descritas para que los posibles intereses generados por la aparente mora en el pago, no hagan parte de valor en aduanas y al no existir posibilidad de establecerlos; hecho que impediría la aceptación del valor de negociación.

Lo que se aprecia en los documentos probatorios recabados, es que no se cumple con las condiciones anteriormente descritas para que los posibles intereses generados por la aparente mora en el pago, no hagan parte de valor en aduanas y al no existir posibilidad de establecerlos; hecho que impediría la aceptación del valor de negociación.

Si el vendedor facturó la mercancía al comisionista y este a su vez al comprador, es de suponer que, muy posiblemente, las compras se realizaron en términos exwork / ex fábrica o FOB, lo que implicaría, otros aspectos no tenidos en cuenta para el cálculo del valor en aduanas. En este aspecto retomamos las impresiones mencionadas al principio de la parte de consideraciones del Despacho de este acto administrativo para la toma de decisión, en lo relacionado con los gastos de almacenamientos y gastos conexos, los cuales, en cumplimiento del artículo 8 del Acuerdo, son responsables de ajuste para la conformación del valor en aduanas con lo que, en el artículo 1 *ejusdem*, se conoce como valor de transacción.

La pregunta es, teniendo en cuenta que la Factura Comercial No.46644, el término consignado por el Comisionista REPRESENTACIONES MUNDICARGA S. A., fue CIF, ¿Quien vendió en dicho término? ¿Fue el vendedor inicial? ¿Fue el Comisionista ya que se comprometió con el poderdante en el transporte interno, almacenamiento, manejo y demás gastos ocasionados desde la fábrica al lugar de embarque?

Debido a estas imprecisiones, y con la posibilidad de que la mercancía adquirida por el comisionista al vendedor se haya surtido franco fábrica y el primero de estos la haya facturado con una antelación considerable al embarque de la mercancía, habría que preguntarse a cargo de quien estaría el almacenamiento de la mercancía y si éste hace parte del precio realmente pagado o por pagar. Es así que el Acuerdo establece y dada la posibilidad latente en el presente de que estos gastos por almacenamiento hagan parte del valor en Aduanas:

9. La Nota al artículo 1 estipula que el precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste.

10. Puede suponerse que los gastos de almacenamiento revierten al vendedor como parte del precio pagado o por pagar por el comprador. Si no fuera así, estos gastos deberán incluirse en el precio con tal que constituyan un pago hecho de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

11. Así pues, en el caso de los ejemplos arriba citados los gastos de almacenamiento formarán parte del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías

En lo relacionado con el Descuento por Cantidad que aduce el importador en favor de los precios declarados, precisa decir que la OPINION CONSULTIVA 15.1 del Anexo del Acuerdo de Valoración Aduanera, en lo referente al TRATO APLICABLE A LOS DESCUENTO POR CANTIDAD, dispone, y cito:

1. Los descuentos por cantidad son rebajas del precio de las mercancías que el vendedor concede a los clientes según las cantidades compradas durante determinado periodo.

2. El Acuerdo sobre Valoración del GATT no hace referencia alguna a una cantidad patrón que haya de tenerse en cuenta al decidir si el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas constituye una base válida para determinar el valor en aduana según el Artículo 1.

3. Por lo tanto, se tendrá en cuenta para la valoración la cantidad en base a la cual se ha fijado el precio unitario de las mercancías objeto de valoración, cuando éstas se vendieron para su exportación al país de importación. Así pues, los descuentos por cantidad se dan solamente cuando se demuestra que un vendedor determina el precio de su mercancía atenéndose a un esquema fijo basado en la cantidad de mercancías vendidas. Hay dos categorías generales de descuentos:

   1) Aquellos que han sido fijadas antes de la importación de las mercancías y
   2) Aquellos que han sido fijados después de la importación de las mercancías...

En consecuencia, para que un descuento por cantidad resulte admisible por las autoridades aduaneras, deben surgir de datos que prueben que el vendedor concede determinado descuento; los mismo deben ser el resultado de un programa de descuentos esquematizados por parte del vendedor, aplicable a los posibles compradores por igual, de ahí la expresión de "esquema fijo", puesto con anterioridad a la venta de las mercancías susceptibles de otorgarse antes o después de la importación de las mercancía.

En conclusión, al no poderse determinar el valor en aduana de las mercancías con apego a lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración Aduanera, debido a que, por un lado, la imposibilidad existente de establecerse si efectivamente estamos ante la intervención de un comisionista de compra, o un comisionista independiente quien asume riesgo sobre las mercancías, y puesto que el contrato aportado no aclara dicha situación tal como se pudo argumentar en acápites anteriores y, por otro lado, la ausencia de pruebas documentales que permitan, igualmente confirmar el tipo de comisión y el precio realmente pagado al vendedor como quiera que este último es lo más importante en la conformación del valor en aduanas, tales como la o las facturas comerciales expedidas por el vendedor: no es posible para este Despacho aceptar los valores en aduana de las mercancías con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC en concordancia con la Decisión 571 de la Comisión de la Comunidad Andina y su reglamentario, la Resolución 846.

Consecuentemente, como recuento de todo lo anterior, la División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional, profiere Requerimiento Especial Aduanero No.0149 de agosto 25 de 2014, proponiendo Liquidación Oficial de Corrección sobre las declaración de importación relacionadas al inicio, la cual fue notificada al Importador IYETECA S. A. S., y a las Compañías Seguros Bolívar S. A., y ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. , CONFIANZA S. A., en la forma y fecha registrada en el capítulo correspondiente a Hechos del presente acto administrativo.

Como ya se registró anteriormente, ninguna de las personas implicadas en el proceso, optaron por dar respuesta a los cargos formulados por el funcionario sustanciador de la División de Gestión de Fiscalización y por los que planteó la posibilidad de proferir liquidación oficial de revisión del valor a la División de Gestión de Liquidación con Requerimiento Especial Aduanero No.00149 del 25/08/2014.

Por lo tanto al establecer un valor en aduanas diferente al declarado por el importador de hará uso del artículo 499 del decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 46 del decreto 1232 de 2001 que estableces las sanciones aduaneras en materia de valoración de mercancías y sanciones aplicables y textualmente señala: *"Declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda, de conformidad con las normas aplicable. La sanción aplicable será del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables. La sanción prevista en este inciso solo se aplicará cuando se genere un menor pago de tributos".*

Por otra parte el Requerimiento Especial Aduanero No.00149 del 25 de agosto de 2014, expedido por la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, cumple los requisitos mínimos establecidos en el artículo 509º del Decreto 2685/99, es decir, dicho acto administrativo se encuentra provisto de la identificación del destinatario, relación de hechos o errores constitutivos de infracción aduanera y de las normas presuntamente infringidas, por lo tanto este Despacho acoge en su totalidad dicha propuesta.

Sin embargo, si bien la División de Gestión de Liquidación comparte la posición del funcionario encargado de adelantar los estudios de valor que generaron la presente propuesta, este Despacho, considera que existieron otros motivos que justificaban el no aceptarle los precios declarados por las mercancías.

Lo anterior, en virtud de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

224

Ahora bien, se pudo establecer dentro de la investigación que el importador IYETECA S. A. S., constituyó una nueva garantía respaldando sus operaciones, obligaciones y responsabilidades ante la autoridad aduanera como Usuario Aduanero Permanente, con la empresa de seguros COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A., CONFIANZA S. A., con Póliza Global No.06 DL003241, certificado 06 DL005350 del 03 de julio de 2012 y certificado de modificación No.06 DL005404 del 15 de agosto de 2012, que renovó la póliza No.1510172540801 de la compañía Seguros Bolívar S. A.

Se pudo detectar durante esta etapa del proceso que, si bien el Requerimiento Especial Aduanero No.00149 del 25 de agosto de 2014, en su parte resolutiva ordena hacer efectiva la Póliza No.1510172540801 de la Compañía de Seguros Bolívar S. A., la cual no se encontraba vigente al momento de proferirse el mencionado acto administrativo, por lo que se procede hacer la claridad que dicha póliza fue renovada con la Póliza Global No.06 DL003241, certificado 06 DL005350 del 03 de julio de 2012 y certificado de modificación No.06 DL005404 del 15 de agosto de 2012; por lo que se procederá a notificar a la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A., CONFIANZA S. A., quien expidió la póliza que efectivamente respalda la obligación.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Corregir las Declaraciones de Importación con autoadhesivo Nos.23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, incurriendo en la falta prevista en el numeral 3 del artículo 499 del Decreto 2685 de 1999, en la que figura como Importador IYETECA S. A. S., con NIT 900.001.512-3, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia en los siguientes términos:

Declaración de Importación No.23830015875906 del 21/12/2011

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de cambio (US$)	1.930,57	1.930,57	
Modalidad	C100	C100	
Partida Arancelaria	52.11.42.00.00	52.11.42.00.00	
Valor FOB (US$)	3.013,65	18.512,40	
Fletes (US$)	516,03	516,03	
Seguros (US$)	9,04	9,04	
Otros (US$)	-	28,24	
Ajuste Valor Dólares	-	-	
Valor en Aduana (US$)	3.538,72	19.065,72	
Base Arancel ($)	6.831.747	36.807.697	
Arancel (%)	10%	10%	
Total Arancel ($)	683.000	3.681.000	2.998.000
Base IVA ($)	7.514.747	40.488.697	
IVA (%)	16%	16%	
Total IVA ($)	1.202.000	6.478.000	5.276.000
Total Tributos	1.885.000	10.159.000	8.274.000
Sanción		14.988.000	14.988.000
Rescate	683.000	3.681.000	2.998.000
TOTALES ($) =	**2.568.000**	**28.828.000**	**26.260.000**

Declaración de Importación No.23830015875913 del 21/12/2011

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de cambio (US$)	1.930,57	1.930,57	
Modalidad	C100	C100	
Partida Arancelaria	54.07.54.00.00	54.07.54.00.00	
Valor FOB (US$)	5.451,10	21.804,40	
Fletes (US$)	933,39	933,39	
Seguros (US$)	16,35	16,35	
Otros (US$)	-	28,24	
Ajuste Valor Dólares	-	-	
Valor en Aduana (US$)	6.400,84	22.782,38	
Base Arancel ($)	12.357.270	43.982.983	
Arancel (%)	10%	10%	
Total Arancel ($)	1.236.000	4.398.000	3.162.000
Base IVA ($)	13.593.270	48.380.983	
IVA (%)	16%	16%	
Total IVA ($)	2.175.000	7.741.000	5.566.000
Total Tributos	3.411.000	12.139.000	8.728.000
Sanción		15.813.000	15.813.000
Rescate	1.236.000	4.398.000	3.162.000
TOTALES ($) =	**4.647.000**	**32.350.000**	**27.703.000**

Declaración de Importación No.23830015875880 del 21/12/2011

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de cambio (US$)	1.930,57	1.930,57	
Modalidad	C100	C100	
Partida Arancelaria	55.12.19.00.00	55.12.19.00.00	
Valor FOB (US$)	1.789,28	8.856,94	
Fletes (US$)	306,38	306,38	

Seguros (US$)	5,37	5,37	
Otros (US$)	-	28,24	
Ajuste Valor Dólares	-	-	
Valor en Aduana (US$)	2.101,03	9.196,93	
Base Arancel ($)	4.056.185	17.755.313	
Arancel (%)	10%	10%	
Total Arancel ($)	406.000	1.776.000	1.370.000
Base IVA ($)	4.462.185	19.531.313	
IVA (%)	16%	16%	
Total IVA ($)	714.000	3.125.000	2.411.000
Total Tributos	1.120.000	4.901.000	3.781.000
Sanción		6.850.000	6.850.000
Rescate	406.000	1.776.000	1.370.000
TOTALES ($) =	**1.526.000**	**13.527.000**	**12.001.000**

Declaración de Importación No.23830015875873 del 21/12/2011

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de cambio (US$)	1.930,57	1.930,57	
Modalidad	C100	C100	
Partida Arancelaria	55.16.14.00.00	55.16.14.00.00	
Valor FOB (US$)	4.547,62	10.335,50	
Fletes (US$)	778,69	778,69	
Seguros (US$)	13,64	13,64	
Otros (US$)	-	28,24	
Ajuste Valor Dólares	-	-	
Valor en Aduana (US$)	5.339,95	11.156,07	
Base Arancel ($)	10.309.147	21.537.578	
Arancel (%)	0%	10%	
Total Arancel ($)	-	2.154.000	2.154.000
Base IVA ($)	10.309.147	23.691.578	
IVA (%)	16%	16%	
Total IVA ($)	1.649.000	3.791.000	2.142.000
Total Tributos	1.649.000	5.945.000	4.296.000
Sanción		5.614.000	5.614.000
Rescate	1.031.000	2.154.000	1.123.000
TOTALES ($) =	**2.680.000**	**13.713.000**	**11.033.000**

Declaración de Importación No.23830015875898 del 21/12/2011

NOMBRE CASILLA	LIQUIDACIÓN PRIVADA	LIQUIDACIÓN OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de cambio (US$)	1.930,57	1.930,57	
Modalidad	C100	C100	
Partida Arancelaria	55.12.11.00.00	55.12.11.00.00	
Valor FOB (US$)	7.157,12	35.427,74	
Fletes (US$)	1.225,51	1.225,51	
Seguros (US$)	21,48	21,48	
Otros (US$)	-	28,24	
Ajuste Valor Dólares	-	-	
Valor en Aduana (US$)	8.404,11	36.702,98	
Base Arancel ($)	16.224.723	70.857.664	
Arancel (%)	10%	10%	
Total Arancel ($)	1.622.000	7.086.000	5.464.000
Base IVA ($)	17.846.723	77.943.664	
IVA (%)	16%	16%	
Total IVA ($)	2.855.000	12.471.000	9.616.000
Total Tributos	4.477.000	19.557.000	15.080.000
Sanción		27.316.000	27.316.000
Rescate	1.622.000	7.086.000	5.464.000
TOTALES ($) =	**6.099.000**	**53.959.000**	**47.860.000**

TOTAL ARANCEL	15.148.000
TOTAL IVA	25.011.000
TOTAL SANCION	70.581.000
TOTAL RESCATE	14.117.000
SUMATORIA TOTAL	124.857.000

ARTICULO SEGUNDO: Formular Liquidación Oficial de Revisión de Valor al Importador IYETECA S. A. S., con NIT 900.091.512-3, sobre las Declaraciones de Importación con autoadhesivos Nos.23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, de conformidad con el Artículo 514 del Decreto 2685 de 1999, de acuerdo con la liquidación anterior.

ARTICULO TERCERO: Ordenar, como suma líquida a pagar, a la firma Importador IYETECA S. A. S., con NIT 900.091.512-3, el valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($124.857.000.oo); correspondientes a la diferencia de los tributos dejados de percibir por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($40.159.000.oo), por rescate de CATORCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($14.117.000.oo) y una sanción del 50% de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana propuesto de SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($70.581.000.oo), más los

intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de las Declaraciones de Importación con autoadhesivos Nos.23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, hasta el momento que efectivamente se realice el pago de los tributos aduaneros dejados de cancelar, conforme a lo previsto en el artículo 543 del Decreto 2685 de 1999.

ARTICULO CUARTO: Ordenar hacer efectiva la Póliza No.06 DL003241, certificado 06 DL005250 de julio 03 de 2012 y certificado de modificación No.06 DL005404 del 15 de agosto 15 de 2012, de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A., CONFIANZA S. A., con NIT 860.070.374-9, que renovó la Póliza Global No.1510172540801 de la compañía SEGUROS BOLIVAR S. A., por la cuantía de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($124.857.000.oo)**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de las declaraciones de importación Nos.23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, hasta el momento en que efectivamente se realice el pago de los tributos aduaneros dejados de cancelar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo personalmente o por correo, al Importador **IYETECA S. A. S.**, con NIT 900.091.512-3, en la siguiente dirección, tomada del RUT, Carrera 65 No.76 – 131 Interior 1, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y a las aseguradoras COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A., CONFIANZA S. A., con NIT 860.070.374-9, a la siguiente dirección tomada del RUT, Calle 82 No.11 – 37 Piso 7, en la ciudad de Bogotá D. C, y SEGUROS BOLIVAR S. A., con NIT 860.002.180-7, en la siguiente dirección, Avenida El Dorado No.68 B 31 Piso 10, en la ciudad de Bogotá D. C., en la forma y en los términos establecidos en los artículos 564 y 567 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 56 del Decreto 1232 de 2001.

ARTICULO SEXTO: Compulsar copia por intermedio del GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional, de la Resolución una vez ejecutoriada a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas, GIT Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena para su cobro coactivo; de igual forma remitir copia de la misma al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Seccional, para efectos de que sea anexada a las Declaraciones de Importación con autoadhesivos Nos.23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, en la que figura como Importador IYETECA S. A. S., con NIT 900.091.512-3.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA TERESA RAVE SAMRA
JEFE DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACIÓN

Proyectó: Jairo Rafael Díaz Portacio
Gestor I 301-01
10/10/2014

Revisó: Luis Carlos Jiménez Hernández
Gestor II 302-02

Se anexan Tres (3) Formatos No.1728
IYETECA S. A. S.
CONFIANZA S. A.
SEGUROS BOLIVAR S. A.

DIAN U.A.E.
GIT DE DOCUMENTACION
DIRECCION SECCIONAL
DE ADUANAS DE CARTAGENA
17 NOV 2014
GRUPO DE DOCUMENTACION
EJECUTORIADO

Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos

De:	Rodrigo Hernan Ortiz Rosero
Enviado el:	miércoles, 05 de noviembre de 2014 08:31 a.m.
Para:	Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos
Asunto:	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Datos adjuntos:	iyetecas.pdf
Importancia:	Alta

Buenos días Dra. Urquijo.

Por ser de su competencia, remito a Usted, Recurso de Reconsideración Radicado en esta Dirección Seccional con el No. 08752014014147 del 31/10/2014, a nombre de IYETECA S.A.S.

Cabe resaltar que le será enviada en físico a su dirección de correspondencia,

Cordialmente,

Mónica Urrutia Vasquez
Jefe (A) G.I.T. Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla
Carrera 30 Av. Hamburgo Edificio Dian Piso 1
Tel: 3799090 Ext: 103
Barranquilla

DIAN | MinHacienda | PROSPERIDAD PARA TODOS

Recibido para
Recurso presupuesto
procesado el 14-11-2014

215

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

DIAN No. Radicado 087E2014014147
Fecha 2014-10-31 02:57:19 PM
Remitente RITA MARIA POTES GAMERO
Destinatario GIT DOCUMENTACION
Anexos 0 Folios 34
CNR 087E2014001414

SEÑORES
DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION DE JURIDICA
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION No **01583** del 14/10/2014.

EXPEDIENTE No **RA-2011-2012-01430**
INVESTIGADO: IYETECA S.A.S
NIT: 900.091.512-3.

RITA MARIA POTES GAMERO, mujer, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No 22.434.169 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 36.842 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la Empresa **IYETECA S.A.S.** con su Nit: 900.091.512-3, cuyo poder adjunto, muy comedidamente, por medio del presente escrito, me permito acudir ante ustedes, dentro del término legal y con la finalidad de presentar Recurso de Reconsideración contra la Resolución No **01583 de** fecha 14/10/2014, tal como lo dispones el artículo **515** del decreto **2685/99**, de acuerdo a los siguientes :

HECHOS:

1. Que mediante oficio No **048-245-450-00014** e insumo **0004 del 05/01/2012**, el jefe del GIT de la División de importaciones de la División de gestión de la operación aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió a esta dependencia los antecedente relacionados con la controversia de valor generada frente al valor declarado por la UAP IYETECA S.A.S de las declaraciones de importación Nos **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913** del 21/12/2011.

2. Que mediante requerimiento ordinario No 0854 de fecha 06/06/2011, se solicito al importador **IYETECA S.A.S**, los documentos soporte del valor en aduanas registrado en las declaración de importación y andina de valor objeto de controversia con el objeto de comprobar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importada (folios 25 al 28).

RE 2014-0328

227

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

3. En atención al anterior requerimiento, el importador IYETECA S.A.S. presente oficio radicado en el GIT documentación de la Dirección esta Seccional con número 035718 del 21/10/2012 anexado además de las declaraciones de importación y andina de valor anotadas anteriormente, fotocopias de los documentos soportes (folios 31 al 77)

4. Que mediante requerimiento Ordinario No 0843 del 06/06/2011, se solicitó al transportador CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA.. copia de los documentos relacionado con el transporte de la mercancía y el pago de los gastos conexos asociados al mismo (folio 83 a 84) con oficio radicado número 023589 del 26/06/2012 (folio 85 a 90)

5. Que mediante requerimiento ordinario 000295 del 13/03/2014, al importador IYETECA S,A,S., pruebas documentales de los documentos bancarios, financiero y cambiarios que demuestren todos los pagos o giros efectuados directa o indirectamente al proveedor en el exterior (folios 152 al 153) esta solicitud fue atendida con oficio radicado en el GIT documentación de esta seccional con 011015 de 01/04/2014, mediante la cual se aporta la documentación solicitada (folios 154 al 169)

6. Que mediante auto comisorio No 0197 del 24/07/2012 se solicita al Banco CorpBanca copia de los instrumentos de pagos relacionados con el pago al exterior de la operación de compraventa internacional relacionada con los años 2010,2011 y lo corrido del 2012, solicitud atendida con oficio radicado en el GIT documentación de esta seccional con No 032668 del 31/08/2012 entrega la información requerida (folios 78 al 82).

7. Que la División de gestión de Fiscalización profirió requerimiento Especial Aduanero No **00149** de 25/08/2014, mediante el cual se propuso a la División de gestión de Liquidación de esta seccional de Aduanas, liquidación oficial de revisión del valor sobre la declaración de importación Nos **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913** del 21/12/2011

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

ARTICULO 515. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 50 del Decreto 1232 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Contra el acto administrativo que decida de fondo procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. El término para resolver el Recurso de Reconsideración será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su interposición.

PARÁGRAFO. El término para resolver el Recurso de Reconsideración se suspenderá por el término que dure el período probatorio cuando a ello hubiere lugar

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

ARTICULO 516. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso puede presentarse directamente por la persona contra la cual se expidió el acto administrativo que se impugna, o a través de apoderado especial y deberá presentarse personalmente ante la autoridad aduanera a la cual se dirige, con exhibición del documento de identidad del signatario y si es apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional de abogado.

<Incisos modificados por el artículo 31 del Decreto 2557 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlo dentro del término previsto en el artículo 515 del presente decreto ante juez o notario o ante una Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas diferente a la competente para decidir. En estos eventos se deberá exigir que se deje constancia de la presentación personal del escrito y los términos para la Administración que sea competente, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

ARTICULO 517. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

El funcionario que reciba el memorial del recurso, deberá dejar constancia escrita de la fecha de presentación y de los datos que identifiquen al recurrente y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTICULO 518. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de Reconsideración o Reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
c) Que se interponga directamente por la persona contra la cual se expidió el acto que se impugna, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante

ARTICULO 256. CARGA DE LA PRUEBA.

Corresponde al importador la carga de la prueba, cuando la autoridad aduanera le solicite los documentos e información necesarios para establecer que el valor en aduana declarado, corresponde al valor real de la transacción y a las condiciones previstas en el Acuerdo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la División de Fiscalización teniendo en cuenta los artículos 237 del decreto 2685/99 y 223 de la resolución 4240 de 2000 para efecto de valoración aduanera deberá aplicar la normatividad establecida en el acuerdo de valoración de la Organización Mundial de Comercio de exterior, como el Acuerdo del Valor del GATT de 1994.

Que conforme a los términos del artículo 256 del decreto 26/85/99, es el importador a quien corresponde la carga de la prueba cuando la autoridad aduanera solicite documentos e información necesarios para establecer la conformidad del valor en aduanas declarados, solicitud realizada por esta administración en la etapa e control posterior como una de sus facultades fiscalizadora..

Que de los antecedentes de la negociación se tiene que la mercancía se adquirió con la factura No 46644 de 20/09/2011, emitida por el proveedor en el extranjero REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A., la cual viene expresada en CIF, por valor de US$ 25.784.65 (folio 17).

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

Que con la información aportada por el importador, como respuestas a la solicitud efectuada por la División de gestión de Fiscalización , el funcionario encargado, procedió con verificación y solicitud e certificación por parte de las entidades y empresas correspondiente, los pagos efectuados al proveedor en el exterior relacionados con la negociación por la mercancías sometidas a estudios como resultado de la controversia generada, así como gastos generados por concepto de fletes marítimos, seguro y otros gastos conexos.

Que es por ello que se recurrió a la entidad bancaria que fungió como intermediario del mercando cambiario, CORPBANCA. para que certificara las declaraciones de Cambios No **40234** de 18/07/2011, en donde se relaciona la suma, que según lo manifestado por el interesados, corresponde al giro efectuado al extranjero con lo que se cancelo los precios relacionados con el valor FOB de la mercancía importada y nacionalizada con las declaraciones de importación en comento, así como la petición a que aporte toda la documentación generada con el mencionado giro, tales como confirmación de la transferencias o mensaje Swift, autorización para debitar o solicitud de compra de divisa.

Que la mencionada entidad bancaria, con escrito radicado con número 032668 de 31/08/03/2012, procede a hacer entrega a la DIAN, la documentación certificada solicitada con respecto a los mencionados documentos relacionados en el acápite anterior, son estos, declaración de cambio y los respectivos documentos soporte. Anexando copia de Auto Comisorio No 00197 del 24/07/2012.

Que partiendo de la documentación aportada por la entidad bancaria, quien actuó como intermediario del mercando cambiario en la operación de comercio exterior sometida a investigación, se puede afirmar que la operación cambiaria iniciada con la declaración de cambio 40234 de 18/07/2011,..."

Que sin embargo, este despacho considera hacer referencia a ciertos hechos comprobados y que de manera directa se relaciona con la presente investigación y lo que referente a la negociación ejecutada en el exterior, así como el supuesto proveedor de la mercancía REPRESENTACFIONES MUNDICARGA S.A. del cual se ha podido establecer en el transcurso de diferente investigaciones adelantadas por esta dependencia en procesos similares de controversia de valor, que efectivamente su actuación en esas y demás operaciones ha sido y será la de un intermediario o Comisionista y sobre lo cual no fue posible establecer si su intermediación se efectuó como un comisionista representando los intereses del comprador, pagado por este, o por el contrario, representante del vendedor o como agente independiente, cuyo costo haría parte del valor en aduana de la mercancía.

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

Por otra parte el despacho procederá a analizar y sopesar todas y cada una de los posiciones expuestas en el presente proceso administrativo y tomar la decisión con respecto a la propuesta teniendo en cuenta el preámbulo del Acuerdo que reconoce que la determinación del valor en aduana debe basarse en criterios sencillos y equitativo que sean conforme con los usos comerciales.

En primer lugar, lo que se plantea en este punto es la procedencia de la aceptación del valor de transacción de la mercancía importada en la operación en comento, a sabienda de que el valor en aduanas de la mercancía corresponde a la base imponible para la liquidación y pagos de los tributos aduanero determinados de conformidad con los métodos y procedimientos de valoración del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y por ende, en concordancias con lo establecido en la decisión 571 y su Reglamento..."

Se establece en estos que para que el valor de transacción que corresponda al precio pagado o por pagar de las mecánicas importadas por parte del comprador cuando se vendan para su importación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, tal y lo define el artículo 1, ambos correspondiente a las normas de valoración en Aduanas, y que tanto el uno como el otro, debe actuar de manera conjunta, siempre que no existan restricciones...."

Que entre otros consideraciones del despacho se tiene: se puede apreciar que en el estudio de valor efectuado para que surgiera la presente propuesta, se plantearon una serie de consustancias no aclaradas ni mucho menos respaldada por parte del importador, que de alguna manera genera una situación de incertidumbre y ante todo la inferencia de no cumplirse con lo postulado definido por el acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, que de alguna manera define lo posición del funcionario de asumir la improcedencia de la aplicación del valor de la transacción dispuesto en el artículo 1 del mismo.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

1. **DE LOS YERROS PRESENTADOS Y ASPECTOS RELEVANTES ACEPTADOS POR DIAN A FAVOR DE IYETECA MOTIVADOS EN EL REA No 0149 DE FECHA 25/058/2014 DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LA RESOLUCIÓN No. 0583 de 14/10/2014 DE LA DIVISIÓN DE LIQUIDACIUÓN ADUANERA:**

1.1 En atención a los requerimientos formulados, el importador presento el oficio radicado con el número **035718** de 21/10/2012, anexando además de las declaraciones de importación y andinas de valor anotada anteriormente, fotocopia de los siguientes documentos:

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

- B/L No **PBQKXTD00** de 11/04/2011
- Factura comercial No **46644** de 20/09/2011.
- Póliza Seguro de Transporte No 1510-1000024-01 seguro Comerciales Bolívar S.A
- Certificado Existencia y Rep., Legal 03-131146414964 de 31/05/2011.
- Registro contables 21/12/2011
- Registro contable factura 20/09/2011
- Solicitud compra Divisas 02/03/2011
- Declaración de cambio 040234 de 02/03/2011
- liquidación venta de divisa 02/03/2011
- Transferencia Swift

1.2 Que en los Inciso **5** del REA en el acápite de los hechos mediante requerimiento ordinario No 0854 de 06/06/2012, se solicitó al empresa **CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA** copias de los documentos relacionados con el transporte de la mercancía y pago de los gastos conexos remitir copia de demás gastos correspondiente al documento de transporte CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA del cual se obtuvo respuesta mediante oficio No 23998 de 11/04/2011

En cuanto a las respuestas que se obtuvieron de lo anterior, lo que quiere decir, en cuanto a los valores de Fletes como los Gastos Conexos declarado en la operación de comercio exterior de la mercancía importada, nacionalizada y amparada en el documento de transporte ante citado, de la cual, se le practico investigación de estudio de valor, estos son aceptados por la Dian sin ningún reparo del cruce que realizaron con la Empresa transportadora CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA ., cumpliendo con otro de los requisitos del primer método de transacción. (En igual sentido se pronuncia la División de Liquidación mediante Resolución 001583 de 14/10/2014 en los numerales 5 del acápite de hechos del acto administrativo).

De lo anterior simplemente se desprende que es la aduana seccional de Cartagena que tiene la **BASE DE DATOS** de los precios, ya que es la que más ha ordenado archivos con relación a las misma, y como resultados de las anteriores investigaciones ha sido el **Archivo** al aceptar los valores **FOB** declarados de las mismas mercancías y finalizado su estudio de valor, y no se tengan en cuenta estos **Autos de Archivos** por tratase de mercancía **idénticas** o **similares**, para su investigación.

Por otra parte, Y que en este caso son las mismas mercancías investigadas en el presente proceso, de la cual de estas mismas ya se ordenaron el **ARCHIVO** de varios Expediente.

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

Normas de Valoración en Aduanas:

1.3 En lo que tiene ver con "la aplicación del valor de Transacción"
El artículo 14 de la resolución 4240 de 2000, que reglamenta el procedimiento para la aplicación del método "valor de transacción"! señala

" Articulo 174-Aplicación del método del "valor de Transacción", el método del valor de transacción es el primero de los previstos en el Acuerdo que prevalece sobre los demás, en la determinación del valor en aduana de una mercancía importada, siempre y cuando concurran las circunstancias prevista en el artículo 8° del mismo Acuerdo, según se señala a continuación:
.1 Que la mercancía a valorar haya sido objeto de una negociación que implique una transferencia internacional efectiva, es decir, se haya realizado una venta inmediatamente anterior a la exportación con destino a Colombia.
2. Que se haya acordado un precio real que implique un pago, independientemente de la fecha en que se haya realizado la transacción, y en consecuencia, sin que se tenga en cuenta cualquier fluctuación posterior de los precios.
3. (...).

Al respeto me permito acudir a la misma norma, en especial el Acuerdo OMC, comparativo con la decisión 571 y reglamento 846, en lo que define el valor en aduana

Articulo 1 El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) No deben existir restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
i)- imponga o exija la legislación del país de importación;
ii)- se limiten al territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías;
iii) - no afecten sustancialmente al valor de las mercancías.

En el caso que nos ocupa, no sé da ninguna de las relacionada en el presente artículo y tenemos que las mercancías que adquiere la sociedad Iyeteca, por intermedio de su proveedor en el exterior son mercancías que no está sujeta a ningunas restricciones por partes de la autoridades aduanera en el territorio nacional.

b) Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo no pueda determinar con relación a las mecánicas a valorar;

Manifiesta la sociedad que represento que las VENTAS recibida por parte del proveedor en el exterior señores Representaciones Mundicarga, son ventas que NO están condicionadas, NI en contraprestación con la sociedad Iyeteca S.A.S, de las cuales están representada en una **Factura Comercial**, en el que está plasmado el precio y los términos con que se realizó esta NEGOCIACION, la cual fue aportada a la importación como soporte de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del decreto 2685/99

c) Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de la transacción sea aceptada a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2.

Es bien claro para la Sociedad IYETECA S.A.S, desde su funcionamiento año 2006, como Usuario Aduanero Permanente y como siempre lo ha manifestado en las investigaciones de estudios de valor realizado por sendas Seccionales de Aduanas, que no tiene ninguna clase de vinculación, con el vendedor, solamente la de COMPRADOR de las mercancías que se importan al territorio nacional aduanero.

ANEXO I. NOTAS INTERPRETATIVAS. Nota al artículo 1

Precio realmente pagado o por pagar

1. El PRPP es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste. **El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta.** Un ejemplo de pago indirecto sería la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor.

Como muy bien lo cita la norma en su artículo 1, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancía cuando estas se **VENDE** para su exportación..." es el caso de mi poderdante IYETECA S.A.S. Compra a su proveedor en el exterior Representaciones Mundicarga S.A, que Vende para Colombia, mediante un Factura en este caso la No **46644** de fecha 20/09/2011. Desconociendo el funcionario que existe una **NEGOCIACION** y por ende desconoce la factura de Compra-Venta ante citada con el proveedor en el exterior para la cual puede ser confirmada mediante el **RILO**. Por lo que en este caso también hay una falsa motivación del acto administrativo por el desconocimiento de la norma o el errar en la interpretación de la ley por su afán de perjudicar a la Sociedad YETECA S.A.S

Articulo 8; para determinar el valor en aduanas de conformidad con lo dispuesto en artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precios realmente pagado o por pagar de las mercancías;
   i) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compras;
   ii) El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con la mecánicas de que se trate;

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

iii) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obras como materiales.

En la medida que se analiza la investigación realizada por la Dian en el estudio de valor con respecto al precio de las mercancías relacionada en la factura Comercial, encontramos que no existen tales **elementos** en que pueda correr el comprador o no esté incluido en el precio, en este caso la sociedad IYETECA S.A.S toda vez que en la factura Comercial está reflejado el precio total de la mercancía que es CIF, de los cuales ya se canalizaron a través del Banco Santander.

Artículo 15; en el presente Acuerdo:

4. a los efectos del presente Acuerdo se considerara que existe **vinculación** entre personas solamente en los casos siguientes:

a) Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.
b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
c) Si están en relación de empleador y empleado;
d) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por cientos o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;
e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;
g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o
h) Si son de la misma familia.

Es tanto que el mismo acuerdo en el punto 4, relacionas las personas que considera que EXISTE Vinculación entre las personas Solamente en los casos que anuncian, entonces es menester considera que la sociedad IYETECA S.A.S tenga algún vinculo con los señores MUNDICARGA ya que en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Barranquilla, lo mismo que la resolución por la cual avalan como UAP, y que en ella se encuentra relacionado el personal que hace parte de la misma y cuáles son sus representantes legales que nada tiene ver con su proveedor en el exterior.

Así mismo me permito resaltar ciertos aspectos que las NOTAS INTERPRETATIVA DE EL ANEXO 1 dicen:

Aplicación sucesiva de los métodos de valoración.

1. En los artículos 1 a 7 se establece la manera en que el valor en aduana de las mercancías importadas se determinara de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, **los métodos de valoración se enuncian según su orden de aplicación**. El primer método de valoración en aduana se define en el artículo 1 y las mercancías importadas se tendrán que valorar según las disposiciones de dicho artículo siempre que concurras las condiciones en la prescrita.

En este orden de ideas tenemos la que aplicación para este método o sea el 1 que..."De acuerdo a las normas de valoración del GATT establece 5 métodos de valoración siendo el primero y principal **El Método del Valor de Transacción,** en el que se basan tres de los cinco métodos; si el precio resultante de la transacción efectuada entre

comprador y vendedor ha cumplido con todas las estipulaciones, **dicho precio es el valor en Aduana.**, Repasemos los supuestos de la transacción:

Primero que el precio pagado debe reflejar el pago total de las mercancías importadas;
Segundo que el objeto de la transacción sean vendidas para la exportación al país importador y para ello debe cumplirse con:

a. que las mercancías sean objeto de una venta
b. Que dicha venta sea para una exportación
c. Que dicha exportación esté destinada al país de importación.

Entonces tenemos de acuerdo a lo establecido en el acápite anterior:

1. Que existe una factura Comercial No **46644** de fecha 20/09/2011, cuya mercancía tiene un valor **CIF** de USD **25.784.65**, o sea hay una venta.
2. Dicha venta es una **exportación**, por parte del proveedor en el exterior, este caso Representaciones Mundicarga S.A,
3. Que estas mercancías según la factura comercial está destinada para el importador Importadora Y Exportadora de Textiles y Calzado Ltda. / **IYETECA S.A.S** domiciliada en Colombia.

Como vera el funcionario sustanciador en la investigación de estudio de valor, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 248 del Estatuto Aduanero, así lo plasmo en el REA No **0149** de 25/08/2014 de fiscalización, ni en la Resolución 01583 de liquidación, **NO** se le dio aplicación al artículo **248** del decreto **2685/99**, aplicación sucesiva de los métodos de valoración., en concordancia con el artículo 4º de la Decisión 571; no basta con mencionar la definición y los aspectos legales que establece las meras intenciones y Supras sobre los diferentes métodos de valor en Aduanas, se debe motivar, explicar, detallar y probar el por qué no se aplica cada uno de los métodos por separados hasta encontrar el que realmente aplica.

1.5 En lo que siempre se ha basado mi cliente **al cumplimiento legal de las Normas Aduaneras, para la aplicación del método 1. Valor de transacción por parte de IYETECA.**

Artículos {1º, 8º, 15º	Acuerdo OMC	DEC 571. RES 846 Reglamentación CAN

De acuerdo con lo anterior expuesto, y del análisis de los elementos que conforma el método 1, se permite mi poderdante Iyeteca esbozar el Costo

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

que representa en la importación de la mercancía, es el valor consignado de manera clara y convincente en la factura Comercial No **46644** de fecha 20/09/2011, al Fletes más los gastos Conexos que se declarado y de los cuales fueron aceptados al momento del cruce de la **DIAN** con la empresa **CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA** , y por último el seguro del cual se encuentra reflejado en la póliza de transporte de seguro la Confianza.

1.6.1 De la coherencia Documental para la aplicación del método 1- VALOR DE TRANSACCIÓN

1. Tenemos que la mercancía objeto de la presente investigación fue nacionalizada con las declaraciones de importación **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913** del 21/12/2011, y sus respectivos documentos soporte contemplado en el Articulo **121** del Decreto **2685/99** y sus modificaciones que a continuación relacionares:

ITEM	No. STICKER	FECHA DE STICKER	VALOR CIF USD	No. B/L	FACTURA	DECL.DE CAMBIO No. 40234 de 18/07/2012
1	23830015875906	21/12/2011	3.538.72	PBQKXTD00	46644	3.538.72
2	23830015875913	"	6.400.84	"	"	6.400.84
3	23830015875898	"	8.404.11	"	"	8.404.11
4	23830015875880	"	2.101.03	"	"	2.101.03
5	23830015875873	"	5.339.95	"	"	5.339.95

Existe una coherencia entre los documentos aduaneros enunciados en el **cuadro** anterior de la presente operación de comercio exterior con los documentos cambiarios, los documentos bancarios, los documentos financieros, los documentos mercantiles y contractuales, por las pruebas aportadas por Iyeteca. La Negociación de Comercio Exterior inicia con la factura de venta **46644** expedida por nuestro proveedor en el exterior MUNDICARGAS, con giro anticipado a través de la declaración de cambio **040234** (numeral cambiario **2022**), lo cual es coherente con el tipo de importación y la forma de pago. Es tal la coherencia que el mismo proveedor certifica a través de **Rilo** y toda la operación mercantil aparece registrada en los reportes contables de la empresa importadora.

1.7 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO- ARTIULO 29 CNAL
Por lo no aplicación del artículo 248 del Estatuto aduanero.

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

El REA No **0149** de 25/08/2014, **NO** se le dio aplicación al artículo **248** del decreto **2685/99**, aplicación sucesiva de los métodos de valoración., en concordancia con el artículo 4º de la

Decisión 571; no basta con mencionar la definición y los aspectos legales que establece las meras intenciones y Supras sobre los diferentes métodos de valor en Aduanas, se debe motivar, explicar, detallar y probar por qué no se aplicó cada uno de los métodos por separados hasta encontrar el que realmente aplica. Lo que se constituye en Falsa motivación de acto administrativo vulnera el debido

- La resolución **01583** de 14/10/2014 de la División Liquidación aduanera, ni siquiera se pronunció sobre el tema acogiendo la propuesta del REA, para igual Violación al Debido Proceso, ya que no motivo para nada el por qué se desvirtuaron los métodos **2** al **5** y se aplicó el **6**. para proferir el acto administrativo en cuestión,

- El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforma, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídica (C.P., ART.229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores publico competente."...

1.8 En la investigación realizada por estudio de valor con respecto a la sociedad IYETECA S.A.S, se le violaron los principios orientadores establecido en el artículo 2 del Decreto 2685/99 y además que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar tal decisión fue la de aplicar el método del último recurso. sin antes recurrir a los métodos del 2 al 5. violando el debido proceso, es aplicable a las actuaciones judiciales y a las administrativas, especialmente cuando generan la imposición de sanciones

1.9 **Diferencia días entre factura y despacho:**

En cuanto a la diferencias de días entre la factura y despacho, no existen limitaciones temporales para el despacho de la mercancía con relación a la fecha de la factura. El comercio internacional es Dinámico y no requiere

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

limitaciones siempre y cuando se halle realizado dentro de los parámetros legales aduaneros y comerciales.

La mercancía desde la fecha de factura hasta su embarque no ha generado costos adicionales a cargo del importador para el proveedor ni terceras personas en el exterior. Es claro que no se presentan gastos de almacenamientos adicionales, ya que la mercancía por su variedad debe recopilarse en las instalaciones de nuestro proveedor en el exterior como parte del servicio y por la cantidad de pedidos que realizamos, lo que se refleja en la factura de venta que he mencionado en el presente recurso de reconsideración y se detalla en el cuadro anterior.

En el mismo sentido Aclara el importador IYETECA S.A.S, que debido a la gran cantidad de mercancía almacenada por los señores representaciones Mundicarga S.A en el exterior, el pedido se hace a medida que se vaya necesitando, para que no se genere gastos adicionales en el exterior.

CONCEPTO DE COMISINISTA - BROKER

Errónea interpretación de la ley en el acápite de los fundamentos jurídicos que detalla la resolución 01583 de 14/10/2014 de la División de Gestión Liquidación es importante resaltar lo siguientes:

- Decisión 521.
    - Articulo 22 <u>cuando el comisionista tenga derecho de propiedad de la mercancía, no podrá ser considerado como comisionista de compra</u>
    - Cometario 17.1 (pág. 7 numeral 4. de la resolución), no concluye el numeral y por establecer el mismo análisis del artículo 22.
- La comisión de compra en tal caso cuando se distingue en la factura **<u>no hace parte del valor aduana.</u>**

La Resolución impugnada no tiene en cuenta el verdadero sentido del Bróker en nuestra negociación mercantil a pesar de haberle anexado un contrato mercantil que así lo especifica, es decir cuando un comisionista tiene dominio sobre la mercancía este factura directamente y no haría parte del valor en aduana su comisión ya que esta se encuentra incluida en el precio de la mercancía dentro de la cadena de distribución de mercado.

En la presente negociación Mundicarga compra la mercancía en el exterior la compila y la vende a sus cliente sobre pedido cobrando sus servicios los cuales los incluye en el precio de la mercancía importada conformándose una

venta para la aplicación de primer método de valoración y esta es una operación mercantil valida a nivel internacional y amparada en el normas que establece el Acuerdo de la OMC, específicamente los articulados 1 y 8 del GATT.

Otros de los detalle que tiene la resolución 869 es que se ampara en la definición de Wikipedia del concepto de **BROKER** – como corredor o agente Independiente, pero se olvida del Acuerdo de Voluntades de las partes a través de Estipulaciones Contractuales (Contrato Bróker) que en su objeto Contractual deja claro la esencia y el fondo de dicha negociación.

-Se debe acudir al Código Procesal, Código mercantil, para análisis del contrato y sus características y sobre todo su objeto.

-Se desconoce totalmente el contrato mercantil.

En cuanto a que la resolución pide que tipo de comisionista sea Mundicarga?

Representaciones Mundicarga S.A hace parte de la cadena de distribución de mercado en el exterior y es un comisionista independiente, que compra a diferentes proveedores ya sea en **PANAMÁ, CHINA**, **MEXICO, EEUU** o cualquier parte del mundo y son **PROPIETARIOS** de la mercancía hasta tanto se las vendas a mi poderdante, mediante factura internacional, es donde se transfiere el derecho de dominio y despacha la mercancía hacia Cartagena Colombia a donde se nacionaliza sin ninguna restricción. En este sentido desaparece tal duda y quedaría plenamente demostrado el método 1; la revocatoria de la resolución 1583 y el archivo de la Investigación.

En este caso con la verificación de la factura por parte del RILO en la que es la aportada por IYETECA en la investigación del valor, como plena prueba del valor en aduanas en la operación de comercio exterior.

A este recurso se anexa certificación apostilla de Representaciones Mundicarga S.A en la que manifiesta que en la factura está incluido el valor de sus servicios y que ellos son los que compran en el exterior y por eso factura a IYETECA como vendedores.

Dentro de la investigación de estudio de valor, en sendas ocasiones ha manifestó mi poderdante, a la Dian que el proveedor en el extranjero previa

a la importación, señores Mundicarga S. A, le ha mantenido un mejor precios debido a la cantidad que se compra al año como son **250** contenedores, esto no sería igual el precio a un cliente que le compra una caja o un contendor al año.

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

Otros yerros de la Resolución impugnada:

En el acápite de las consideraciones dice entre otras:

"Sin embargo la anterior información carece de datos que permita establecer que los giros efectuados..."

Me permito aclararle con los documentos probatorios (declaración de cambio, Swift- registro contable, factura, pedido- DI, documentos soporte de la DI) que si existen datos coherentes con la operación legalmente nacionalizada y canalizado, tal como se ha detallado a lo largo del presente memorial recursivo y en el acápite de coherencia documental.

La División de Liquidación a través de la resolución 1583, no establece los detalles o que "**datos**" se refiere para poder controvertir.

Si la Administración aduanera no le dice al usuario a que datos se refiere no podemos adivinar su pensamiento y posición frente al caso y sobre todo la empresa IYETECA que es un UAP que siempre ha estado presto a responder los requerimientos y aclarar lo que necesite la autoridad aduanera

En igual sentido se manifiesta la resolución 1583 cuando expresa: *"no corresponde con las condiciones para ello dispuesto en la factura comercial..."* Como manifiesta la División de Liquidación que no existen condiciones, si hay una clara coherencia documental en el operación de comercio exterior. En los documentos para la operación, el mismo acto administrativo 1583 (página 13) manifiesta que se verificó la factura de venta, adicional de todo lo comentado en el acápite de coherencia documental.

En cuanto a lo manifestado en la resolución **1583** de la página 14, que dice "...*se platearon una serie de circunstancias **NO** aclarada ni mucho menos respaldada por el importador..."*

La empresa que represento **IYETECA S.A.S** siempre ha estado atento a responder todos los Requerimientos y aporta los documentos solicitado por la DIAN; pero estas en el Acto Administrativo recibido y hace una afirmación superfluas que no profundiza cuales fueron las circunstancias no aclarada por el importador.

También es importante desatacar que la Resolución **1583** se contradice en su página 18 al afirmar que se trata de un giro, siendo que dicha negociación fue a través de giro anticipado (Código 01) prueba de ello es la DI, como también lo afirma la declaración de cambio No **040234** de 18/07/2011, por cuanto las tres forma de pago es la correcta, (**factura comercial condición de pago, anticipado, la DI en la casilla 68 código 01 Giro directo y la declaración de cambio es 2022 o sea es Giro directo**) por lo tanto hay

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

una falsa motivación y contradicción con lo declarado en la citada resolución como también en la misma página.

Se puede observar que la motivación del acto administrativo de Liquidación carece de profundidad en perjuicio del importador.

Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Colombiana en cuanto al:

La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.

El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (art. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean esta judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos"

Artículo 2. Principios orientadores. Del Código Contencioso Administrativo.

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto se tendrán en cuenta, además de los principios orientadores establecidos en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, los siguientes:
a) Principio de eficiencia: los funcionarios encargados de realizar las operaciones aduaneras deberán tener en cuenta que en el desarrollo de ellas debe siempre prevalecer el servicio ágil y oportuno al usuario aduanero, para facilitar y dinamizar el comercio exterior.

b) Principio de justicia: Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, **que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende..."**(Subrayado fuera del texto)

Por todo lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito se proceda al archivo del expediente con las pruebas aportada a este recurso, con respecto a formulación de la Resolución de Liquidación Oficial de Revisión de valor se revoque a mi poderdante la sociedad **IYETECA S.A.S.**

Rita Maria Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

PRUEBA.

Solicito que se tenga como pruebas los documentos aportados a la respuesta del Requerimiento Especial Aduanero y además las presentada a este recurso que pretendo hacer valer como:

- Auto de Archivo No **006146** de fecha 31/07/2013, **006248** de 05/08/2013, de la **aduana de Cartagena**.
- Informe detallado de Sociedad IYETECA S.A.S
- Concepto sobre la normatividad aduanera (consulta) Dr. Jorge Enrique Vargas Garzón.
- Concepto **100.227.341.0042** de fecha 28/02/2014 de la Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera, Dra. Martha Lucia Benavides Vanegas
- Poder para actuar
- Cámara de Comercio de Barranquilla.

PETICIONES

1. Con fundamento en todos lo anteriormente expuesto y con observancia de las normas correspondiente, en especial y con fundamento, los artículos 1 a 7 del acuerdo sobre Valoración de la **OMC** y sus respectivas Notas Interpretativas, muy comedidamente solicito a ustedes se reconsidere el presente recurso y proceda a dejar sin efecto la resolución de liquidación Oficial No **01583** de fecha 14/10/2014, en contra de mi poderdante, señores **IYETECA S.A.S** y se ordene el **ARCHIVO** del Expediente No RA 2011-2012- **01430**

2. Que mi poderdante no realizó ninguna conducta sancionable

3. Por otra parte solicito se de aplicación al principio de justicia consagrado en el artículo 2 del Decreto 2685/99.

NOTIFICACIONES

La Sociedad **IYETECA S.A.S.** en la carrera 65 No 76-131 Interior 1 de la ciudad de Barranquilla.
La Suscrita en la Calle 84 No 68-23 Apto 101ª de la ciudad de Barranquilla.
A la presente anexo treinta y cinco (35) folios.

Con el debido respeto de siempre,
Cordialmente,

RITA MARIA POTES GAMERO
CC 22.434.169 de Barranquilla
T.P No 36.842 del C.S. de J

DIAN

ADMINISTRACION LOCAL DE ADUANAS

BARRANQUILLA

G.I.T. DOCUMENTACION

MEMORIAL PRESENTADO POR RITA MARIA POTES GAMERO

DIA 31 MES OCTUBRE AÑO 2014

ACTUANDO COMO APODERADA ESPECIAL IYETECA S.A.S

		(X)	APODERADO ESPECIAL
()	REP LEGAL	( )	ABOGADO OFICIOSO
X	C. CIUDADANIA	( )	ABOGADO
( )	C. EXTRANJERIA	( )	CONTADOR

N° 22.434.169

N DE FOLIOS PRESENTADOS N. 34

N DE RADICACION

FIRMA MEMORALISTA

FIRMA FUNCIONARIO

IYETECA S.A.S.

Usuarios Aduaneros Permanentes

NIT. 900.091.512-3

*La empresa **IYETECA S.A.S**. Con Nit 900.091.512-3 creada según escritura pública No 1.816 del 14 de junio de 2006, e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 22 de junio de 2006 bajo el No 125.020 del libro respectivo denominada **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADO LTDA IYETECA**. Mantuvo un direccionamiento estratégico que le permitió optimizar, fortalecer y hacer seguimiento a sus actividades comerciales logrando excelentes resultados de sus compras en el exterior y un crecimiento importante en el mercado nacional al aumentar sus ventas de 8 mil millones en el **2006** al **23** mil millones en el 2012.*

FUNCIÓN EN LA EMPRESA

Todas las funciones de una empresa deben coordinarse de manera ordenada existe una función dentro de la empresa que orienta a los demás, se denomina función comercial, se ocupará del cliente y se dotará através de las ventas los ingresos de la empresa, el papel de la función comercial será el constituir un nexo entre empresa y cliente.

Estrategia comercial o Modo operandi de las Compras:

La estrategia comercial está enfocada a la atención oportuna de sus clientes con la finalidad de incrementar mayores volúmenes de las compras en la operación de comercio internacional fortaleciendo el negocio de masivos.

*Es por eso que mantenemos una comunicación por medios telefónicos o call center con nuestro proveedor señores **REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A.** en el exterior e igualmente le solicitamos los pedido de mercancías los cuales son despachados en la medida que necesitemos eimplementándose la unidad de negocio con nuestros clientes lo que nos permitirá ofrecer un mejor servicioposicionándonos como líderes en el sector comercial*

Modo o Forma de Pago a nuestro proveedor señores Representaciones Mundicarga A.S.:

Se establecieron controles para la revisión y análisis de cada una de los pagos hecho a nuestro proveedor a través de los medios autorizados por el Banco de la República y la Dirección General de

IYETECA S.A.S.

Usuarios Aduaneros Permanentes

NIT. 900.091.512-3

Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, como son los Giros Anticipados, Giros Directos de nuestras operaciones de comercio exterior y canalizados cada uno de ellos mediante intermediarios financieros. (Resolución externo No 8 del Banco de la República,)

A medida que solicitamos vía telefónico nuestros pedidos así también hacemos en gran partes pagos Anticipados y otros giros directos, de acuerdo a la naturaleza de cada pedido y negocio efectuado, para obtener el mejor precio y poder ser los mas competitivos en el mercado.

Queremos ser una sociedad altamente competitiva capaz de afrontar los retos de estos tiempos, logrando una mayor eficiencia y eficacia en todos los procesos de compras, nacionalización y entrega a los clientes, para brindar una experiencia memorable a cada uno de nuestros clientes, con una infraestructura fortalecida y un amplio portafolio para seguir.

De ustedes,

Atentamente.

JAIME AUQUE CUELLO
C.C. No 8.714.668 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL

NAIRA MONTAÑO MOLINARES
C.C.22.507.040 de Barranquilla
CONTADOR PÚBLICO

~~Carrera 65 No. 76 - 131 - Interior 1 - Teléfonos: 3601195 - 3603424~~
E.-mail: iyetecaltda@hotmail.com · Web Site: www.iyeteca.com · Barranquilla - Colombia

Dr. Jorge Enrique Vargas Garzón
Abogados Especializados
Derecho Civil - Penal - Aduanero - Disciplinario
Revisión - Casación - Conceptos

Bogotá D.C., Marzo 4 de 2014

Señores
IYETECA SAS.
Atc. Señor Jaime Auque
Barraquilla, Colombia

Referencia: **Concepto**
Especialidad: **Derecho ADUANERO**
Número: **100.227.341- 0042**
Destinatario: **IYETECA SAS.**

1.- OBJETO

Se trata de conceptualizar sobre los interrogantes planteados por la empresa a la DIAN, a la luz de la normatividad aduanera vigente teniendo en cuenta para ello además el oficio Número **100.227.341-0042** de fecha 28 de febrero de 2014 firmado por la Dra. Martha Lucia Benavides Vanegas en el cual responden las inquietudes formuladas:

> *"¿Puede el funcionario de valoración de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera proponer la modificación de la liquidación privada?"*
>
> *"¿Puede el funcionario aducir criterios diferentes sobre la forma de facturar, como faltantes de información en la*

Calle 19 No. 3 A - 37 Torre B Of. 1203 Tel: 3428393 - 2825732
Celular: 3102051197 correo electrónico: jotaevargas@hotmail.com -
Bogotá, D.C.

Dr. Jorge Enrique Vargas Garzón
Abogados Especializados
Derecho Civil - Penal - Aduanero - Disciplinario
Revisión - Casación - Conceptos

factura diferentes a los que el estatuto Aduanero y tributario exigen de una factura como son que este numerada que este descrito correctamente el beneficiario de la factura con su identificación completa, que tenga una fecha, que este descrita el total de las mercancías que amparan dicha transacción con las cantidades y precios unitarios y totales no se encuentran enmendados y tachados y describe la modalidad de la transacción bajo las normas Icontec?."

"¿Puede el funcionario, en dado caso que no se pudiese aceptar el valor por medio del método del valor de la transacción, aplicar inmediatamente el último método sin antes haber efectuado una revisión de los valores mediante los métodos siguientes en su orden cronológico?"

2.- DOCUMENTACIÓN REVISADA

Para efectos del estudio propuesto, se han revisado los siguientes documentos enviados por la sociedad destinataria, mediante correos electrónicos:

2.1- Copia de oficio emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN. 100.227.341- 0042 de fecha 28 de febrero de 2014, emitido por la doctora Martha Lucia Benavides Vanegas en su condición de Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera.

2.2- Legislación pertinente, jurisprudencia y doctrina.

3.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

Calle 19 No. 3 A - 37 Torre B Of. 1203 Tel: 3428393 - 2825732
Celular: 3102051197 correo electrónico: jotaevargas@hotmail.com -
Bogotá, D.C.

Dr. Jorge Enrique Vargas Garzón
Abogados Especializados
Derecho Civil - Penal - Aduanero - Disciplinario
Revisión - Casación - Conceptos

Con fundamento en la documentación detallada

En primer lugar y para todos los efectos del presente concepto, esta oficina se permite señalar que el oficio que da respuesta a las preguntas relacionadas precedentemente, se ciñe estrictamente a derecho, señalando el camino a seguir por los diferentes funcionarios que en ejercicio de sus funciones tengan que ver con la verificación, la comprobación o el acreditamiento del valor de mercancías en aduanas. Pues que, la determinación del valor de las mercancías se da en un acto jurídico que lo establece; como sería la factura en un caso de compraventa o bien el contrato cuando se trate, por ejemplo, de un leasing, siempre y cuando los documentos que lo contengan se encuentren con las formalidades de ley. Sin que sea facultativo o discrecional de un tercero o de un funcionario determinar los valores o exigir requisitos formales que no se encuentren determinados en la legislación

3.3.- Situación jurídica

El último inciso de la primera respuesta dada por la entidad en el oficio materia de analisis dice: "***Así las cosas, el funcionario aplica los métodos de valoración previstos en el artículo 3 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, siguiendo el orden indicado en el artículo 4 de la misma norma"***, y en la parte final el mismo oficio finaliza diciendo:

Calle 19 No. 3 A - 37 Torre B Of. 1203 Tel: 3428393 - 2825732
Celular: 3102051197 correo electrónico: jotaevargas@hotmail.com -
Bogotá, D.C.

Dr. Jorge Enrique Vargas Garzón
Abogados Especializados
Derecho Civil - Penal - Aduanero - Disciplinario
Revisión - Casación - Conceptos

" Como se manifestó en el primer punto, los métodos de valoración se aplican en el orden indicado en el artículo 4 de la Decisión 571." (los resaltados son fuera del texto).

Las normas a las que se remite la DIAN en su oficio son del siguiente tenor:

"Artículo 3.- Métodos para determinar el valor en aduana.

De conformidad con lo establecido por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los métodos para determinar el valor en aduana o base imponible para la percepción de los derechos e impuestos a la importación, son los siguientes:

1. Primer Método: Valor de Transacción de las mercancías importadas
2. Segundo Método: Valor de Transacción de mercancías idénticas
3. Tercer Método: Valor de Transacción de mercancías similares
4. Cuarto Método: Método del Valor Deductivo
5. Quinto Método: Método del Valor Reconstruido
6. Sexto Método: Método del "Último Recurso"

Artículo 4.- Orden de aplicación de los métodos.

Según lo dispuesto en la Nota General del ANEXO 1 Acuerdo sobre Valoración de la OMC, ***los métodos señalados en el artículo anterior deben aplicarse en el orden allí indicado.***

El valor de transacción de las mercancías importadas es la primera base para la determinación del valor en aduana y su

Calle 19 No. 3 A - 37 Torre B Of. 1203 Tel: 3428393 - 2825732
Celular: 3102051197 correo electrónico: jotaevargas@hotmail.com -
Bogotá, D.C.

Dr. Jorge Enrique Vargas Garzón
Abogados Especializados
Derecho Civil - Penal - Aduanero - Disciplinario
Revisión - Casación - Conceptos

aplicación debe privilegiarse *siempre que se cumplan los requisitos para ello.*

El orden de aplicación de los métodos señalados en los numerales 4 y 5 del artículo anterior, puede ser invertido, si lo solicita el importador y así lo acepta la Administración Aduanera."

4.- RECOMENDACIONES

Con fundamento en las anteriores consideraciones, esta oficina se permite formular las siguientes recomendaciones:

4.1.- Atendiendo a que la prueba por excelencia para determinar el Valor de la transacción de las mercancías importadas lo constituye la factura, ésta ha de cumplir con los requisitos legales, que para el caso en consulta, no pueden ser otros que aquellos señalados de manera específica en el artículo 188 de la resolución 4240 de 2000. Siendo contrario a derecho que se exijan por el intérprete de la norma o el funcionario, más de lo que la norma establece. Por lo que se hace necesario que la empresa continúe, como hasta ahora la ha hecho, satisfaciendo la expectativa normativa, en este aspecto.

4.2.- Ahora bien, el último interrogante esbozado por la empresa a la entidad oficial, si ha quedado resuelto en el oficio, al decir: *Como se manifestó en el primer punto, los métodos de valoración se aplican en el orden indicado en el artículo 4 de la Decisión 571."* Significando ello que ese orden es inalterable a capricho de quien interprete la norma, pues han de aplicarse rigurosamente como lo establece el artículo y de manera excluyente, pues que si se cumple con el primer método los restantes sobran. Así mismo no pueden aplicarse caprichosamente o

Calle 19 No. 3 A - 37 Torre B Of. 1203 Tel: 3428393 - 2825732
Celular: 3102051197 correo electrónico: jotaevargas@hotmail.com -
Bogotá, D.C.

Dr. Jorge Enrique Vargas Garzón
Abogados Especializados
Derecho Civil - Penal - Aduanero - Disciplinario
Revisión - Casación - Conceptos

en desorden, pues reitero, con la posición de la entidad han de aplicarse "**en el orden** *indicado en el artículo 4 de la Decisión 571.*" Así las cosas, como se ha venido dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el primer método de valoración, que lo materializa la factura, se ha de continuarse en esta tónica para que no sea necesario la utilización ordenada de los métodos subsiguientes. Recordando que el primer método o mediante la factura es el método privilegiado para establecer el valor de las mercancías en aduana, de acuerdo a lo consagrado en la norma jurídica.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE VARGAS GARZÓN
C.C. No. 19.111.264 de Bogotá
T.P. No. 51.381 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 3 A - 37 Torre B Of. 1203 Tel: 3428393 - 2825732
Celular: 3102051197 correo electrónico: jotaevargas@hotmail.com -
Bogotá, D.C.

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MinHacienda

PROSPERIDAD PARA TODOS

www.dian.gov.co

100.227.341- 0042

CORREO ELECTRONICO

Bogotá, 28 de febrero de 2014

Doctor
JAIME AUQUE CUELLO
IYETECA S.AS.
K 65 # 76-131
iyetecaltda@hotmail.com
Barranquilla Colombia.

Asunto: Aclaración aspectos relativos al control al valor en aduana.

Cordial saludo doctor Auque.

Teniendo en cuenta la competencia asignada para interpretar las normas y absolver de manera general las consultas que se formulen en materia de valoración aduanera, artículo 41 de la Resolución 11 de 2008, con fundamento en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la Decisión Andina 571, su Reglamento adoptado mediante Resolución 846, la Resolución 1239 y las normas que los desarrollan para su aplicación a nivel Nacional, se da respuesta a su comunicación recibida en este despacho el 14 de febrero 2014, se da respuesta a sus inquietudes, así:

Después de hacer una serie de planteamientos sobre la aplicación del Método del Valor de Transacción, pregunta:

"¿Puede el funcionario de valoración de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera proponer la modificación de la liquidación privada?."

El artículo 254 del Decreto 2685 de 1999 establece que las controversias de valor relacionadas con lo previsto en el numeral 5 del artículo 128 del mismo Decreto cuyas mercancías obtienen levante previa constitución de garantía, la declaración de importación y los documentos soporte deberán remitirse a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera para la realización del correspondiente estudio de valor, a través del cual se establecerá la presunción o no de la comisión de una falta administrativa. Este procedimiento igualmente ocurrirá en cumplimiento de los programas de control posterior.

Si del estudio se define que el valor en aduana está correctamente determinado, se cancelará la garantía y se informará al importador de dicha situación. Si por el contrario se establece que el valor declarado no corresponde con el determinado por la autoridad aduanera, se formulará el Requerimiento Especial Aduanero, etapa procesal en la cual el importador podrá controvertir la posición de la administración, según el procedimiento establecido en el artículo 507 y siguientes del Decreto citado.

Así las cosas, el funcionario aplica los métodos de valoración previstos en el artículo 3 de

Subdirección de Gestión Técnica Aduanera
Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera
Carrera 7ª Nº 6C -54 piso 4º
PBX 607 98 00 ext. 10450

la Decisión 571 de la Comunidad Andina, siguiendo el orden indicado en el artículo 4 de la misma norma. En tales casos el valor determinado por la autoridad aduanera puede apartarse de la determinación privada de la base gravable y de la liquidación de los tributos aduaneros.

"¿Puede el funcionario aducir criterios diferentes sobre la forma de facturar, como faltantes de información en la factura diferentes a los que el estatuto Aduanero y tributario exigen de una factura como son que este numerada que este descrito correctamente el beneficiario de la factura con su identificación completa, que tenga una fecha, que este descrita el total de las mercancías que amparan dicha transacción con las cantidades y precios unitarios y totales no se encuentran enmendados y tachados y describe la modalidad de la transacción bajo las normas Icontec?."

En relación con este punto, el artículo 3 de la Resolución 1239 de la CAN establece los requisitos mínimos que debe contener la factura comercial. Las normas internas de los Países Miembros de la CAN pueden ampliarlos, según sus necesidades. En este orden de ideas, el funcionario aduanero puede exigir el cumplimiento de lo requerido en las normas nacionales emitidas como resultado de lo previsto en la Resolución 1239 citada. Ahora bien, si lo que está en duda es el precio registrado en la factura el importador, quien tiene la carga de la prueba es quien debe demostrarle a la autoridad aduanera que tal precio es el realmente pagado o por pagar y que no existen otros pagos por la mercancía que no fueron registrados en la factura.

"¿Puede el funcionario, en dado caso que no se pudiese aceptar el valor por medio del método del valor de la transacción, aplicar inmediatamente el último método sin antes haber efectuado una revisión de los valores mediante los métodos siguientes en su orden cronológico?"

Como se manifestó en el primer punto, los métodos de valoración se aplican en el orden indicado en el artículo 4 de la Decisión 571.

Con gusto atenderemos cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

(Original firmado)
MARTHA LUCIA BENAVIDES VANEGAS
Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera

ASE

Rad. 2014/033.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
CREADA EN 1870
CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

CALLE 38 No. 45 - 68 CALLE CALDAS, LÍBANO Y OLAYA.
PBXY FAX: 340 8877 - 3409127 - 3516772 - 3517545 - 3517323
E-mail: notaria2barranquilla@hotmail.com
notaria2barranquilla@yahoo.com - notaria2barranquilla@gmail.com

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

C.C. 57.300.075
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaría no se hace cargo del Registro de ésta escritura

LA NOTARÍA ES EL TEMPLO DE LA FE PÚBLICA

254

judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.———

c) **Desistimiento.-** *Para que transija o desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nuestro nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.*———

d) ***Sustitución y Renovación.-*** *Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.*———

e) *General. En general para que asuma nuestra personería cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en nuestros procesos.*———

f) ***SEGUNDA.-*** *Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por nosotros o no se den las causales que la ley establece para su terminación.*———

SEGUNDO: Que la relación de facultades anterior, no es taxativa ya que este poder se entiende conferido para que la apoderada realice todo lo que la poderdante deba o tenga que realizar e intervenga en todo en lo que la poderdante deba o tenga que intervenir, sin limitación alguna en tiempo y en cuantía.———

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el numero de sus documentos de identidad, igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, las que dan lugar a una escritura aclaratoria cuyo costo será asumido única y exclusivamente por el otorgante. Conoce la ley y sabe que La Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.- Leído el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con el, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio

03-01026480 414964 I
Barranquilla, 01 de S

NOTARIA SEGUNDA DE BARRAN
MA DOLORES MEZA CARGALLERO
NIT. 57.300.075-7
ALLE 38 Nº. 45-68 TEL: 095 3408877 E.

FACTURA

CLIENTE IYETECA S.A.
NIT.
FECHA SEPTIEMBRE 2
ACTOS PODER GENER

CAN CONCEPTO
DERECHOS NOTARIALES, RESOL
DERECHOS NOTARIALES, RESOL
DERECHOS NOTARIALES, RESOL
1 DERECHO NOTARIAL SIN CUANTI
0 NOTA DE REFERENCIA
0 CERTIFICADO
0 AFECTACION
2 COPIA ORIGINAL
5 COPIAS PROTOCOLO 1 X 5
SUBTOTAL DERECHOS NOTARIAL
RETEFUENTE 1%
I.V.A.
RECAUDO FONDO ESPECIAL NOT.
RECAUDO SUPERINTENDENCIA D
SUBTOTAL IMPUESTOS
TOTAL FACTURA

APODERADO RITA MARIA PI
C.C. 22.434.16

ELABORO

PAPEL DE USO EX

255

GISTRO

...correspondiente ... así, multa por ... perentorio.

...duzca efectos jurídicos, ...MENTOS PÚBLICOS.

...otas de interés social, ...cambio de razón social ...MERCIO del domicilio de

...la escritura pública que le ...y la copia con destino ...denomina primera copia, ...debe prestarla en la

...meses calendario para ...mpo, aun lo puede hacer

Ca042110029

...mente los días laborales y ...ponga pagar multa, no es ...va escritura de hipoteca o

7 700110 904986

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.----

PODER GENERAL QUE OTORGA DE *IYETECA S.A.S.*

A: *RITA MARIA POTES GAMERO.*----------

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (#2.329) = = == = = = = = = ==

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (02) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Once (2.011), ante mí, **MARTIN MANUEL GARCIA,** Notario Segundo (E), del Círculo de Barranquilla, compareció *el señor* ***JAIME AUQUE CUELLO*** *mayor de edad, vecino de esta ciudad, lugar de su domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.714.668 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal de la Sociedad* ***IYETECA S.A.S,*** *Sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal que anexo: manifestó:*----------

PRIMERO.- *Que por esta escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la Doctora* ***RITA MARIA POTES GAMERO,*** *colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.434.169 expedida en Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional No 36.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute los siguientes actos:*----------

a) Para que nuestra apoderada se constituya apoderado para uno a más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que delegue total o parcialmente éste poder y revoque delegaciones o poderes conferidos, nuestra apoderada está facultado para transigir, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de nuestros intereses.----------

b) ***Representación ante entidades y autoridades del Estado.*** *Para que nos represente ante cualquier corporación, entidad, entiéndase* ***DIAN, FISCALIA Y JUZGADOS PENALES Y CIVILES,*** *o funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva,*

Se dio 19 copia Sept. 5/11 El Notario

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

256

7 700110 904993

de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo, El Notario, de lo cual doy fe y lo autorizo. - DERECHOS $44.000.oo. Resolución 11621 de 2010, RECAUDOS: 3.700 Superintendencia $3.700, Fondo Notarial $3.700, Iva $ 9.392.oo = = = = = = = = =

En la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial números 7 700110 904986 y 7 700110 904993

JAIME AUQUE CUELLO
C.C. 8.714.668

MARTIN MANUEL GARCIA
NOTARIO SEGUNDO (E) DE BARRANQUILLA

02 SET. 2011
Martín Manuel García Caez
Notario Segundo de Barranquilla

ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.929 DE SEPTIEMBRE2 DE 2011 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBREDEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) CONSTA DE 2 FOLIOS CON DESTINO A PARTE INTERESADA. EL PRESENTE PODER NO HA SIDO REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE HASTA LA FECHA

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CIRCULO

República de Colombia
30 OCT 2013
Martín Manuel García Caez
(E)
Notario Segundo de Barranquilla

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca042110665

DECÁLOGO DEL NOTARIO

Congreso Internacional del Notariado Latino
México, Octubre 1965

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
CREADA EN 1870
CIRCULO DE BARRANQUILLA

1. *Honra tu ministerio.*
2. *Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.*
3. *Rinde culto a la verdad.*
4. *Obra con prudencia.*
5. *Estudia con pasión.*
6. *Asesora con lealtad.*
7. *Inspírate en la equidad.*
8. *Cíñete a la ley.*
9. *Ejerce con dignidad.*
10. *Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".*

No. 21457699

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756, O DIRIGIRSE A LA SEDE ADUANA DE ESTA ENTIDAD, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,816 del 14 de Junio de 2006, otorgada en la Notaria 1 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Junio de 2006 bajo el No. 125,020 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
denominada IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS --------
LIMITADA IYETECA ----------
LTDA.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,754 del 10 de Julio de 2008, otorgada en la Notaria 1a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2008 bajo el No. 141,346 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
cambio su razón social a IYETECA LIMITADA----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,288 del 18 de Junio de 2009, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Agosto de 2009 bajo el No. 151,592 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en anonima bajo la denominación de IYETECA S.A. ------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,143 del 10 de Mayo de 2010, otorgada en la Notaria 2 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Mayo de 2010 bajo el No. 159,024 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de IYETECA S.A.S.----------

********** C O N T I N U A **********

259

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
711	2007/03/08	Notaria 1 a. de Barranquilla	130,797	2007/03/28
362	2008/02/14	Notaria 1 a. de Barranquilla	138,087	2008/02/29
1,288	2009/06/18	Notaria 2a. de Barranquilla	151,592	2009/08/20
1,143	2010/05/10	Notaria 2 a. de Barranquilla	159,024	2010/05/18
17	2013/12/09	Asamblea de Accionistas en Ba	262,756	2013/12/11

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
IYETECA S.A.S.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.091.512-3.
MATRICULA MERCANTIL: 414,964.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CR 65 No 76-131 IN 1 en Barranquilla.
Email Comercial: iyetecaltda@hotmail.com
Telefono: 3601195 .
Direccion Judicial:
CR 65 No 76-131 IN 1 en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: iyetecaltda@hotmail.com
Telefono: 3601195 .

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 7,550,159,021=.
SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 31 de Dic/bre de 2050.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es la importación y exportación de toda clase de productos textiles y de calzado, sus partes, maquinaria para sus manufacturas, insumos del ramo textil y del calzado inversiones en empresas del ramo textil y del calzado, para lo cual actuara para todas las operaciones, diligencias y gestiones relacionadas, como intermediario de compras internaciona-les y/o bróker internacional, para lo cual podría

********** C O N T I N U A **********

260

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

contratar con otras empresas a nivel internacional para el cumplimiento de su objeto social, comercio al detal y al por mayor de productos en general del ramo de los textiles y del calzado y sus partes, inversiones en general del ramo de los textiles y del calzado y sus partes, inversiones en general de bienes muebles o inmuebles o títulos mobiliarios. La sociedad podrá realizar todos los actos, contratos, asuntos, gestiones y diligencias, así como adquirir los bienes necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto social. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligacio-nes de terceros.----------

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
$**********300,000,000	**********300,000	**********1,000
Suscrito		
$**********300,000,000	**********300,000	**********1,000
Pagado		
$**********300,000,000	**********300,000	**********1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra los siguientes organos de administracion, direccion. Asamblea General de Accionistas. Gerente. Subgerente. Son funciones y atribuciones de la Asamblea entre otras: Ordenar las acciones que correspondan contra el representante legal, y contra los demas funcionarios de la sociedad. El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien representara a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante toda autpridad constituida en el territorio colombiano y fuera de el, realizar todos los actos, asuntos, diligencias, contratos y gestiones necesarias para que la sociedad pueda desarrollar su objeto social, cumplir con sus obligaciones legales o convencionales y exigir sus derechos, nombrar los apoderados que la sociedad requiera y les concedera las facultades que estime convenientes y nombrara los empleados de la sociedad, señalandoles sus funciones y salarios y los removera libremente, y realizara tambien, especialmente las funciones que se señalaran en el ARTICULO CUADRAGESIMO de los presentes estatutos. En desarrollo de lo contemplado en los articulos 99 y 196 del Codigo de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial o extrajudicial, ante los socios, ante terceros y

********** C O N T I N U A **********

261

ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas juridicas o naturales, etc. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podra: Enajenar, adquirir, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier titulo los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier genero de todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantia personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depositos bancarios; firmar toda clase de titulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. Cuidar la recaudacion e inversion de los fondos de la empresa. El Representante Legal tiene autorizacion para la celebracion de cualquier acto o contrato que no supere los CINCUENTA (50) salarios minimos legales mensuales vigentes a partir de este monto recurrira autorizacion de la Asamblea General de Accionistas.----------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 14 de Abril de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: IYETECA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2011 bajo el No. 169,719 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Auque Cuello Jaime	CC.*********8714668

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 362 del 14 de Febrero de 2008, otorgada en la Notaria 1 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Febrero de 2008 bajo el No. 3,555 del libro respectivo,----------
la Junta de Socios de la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE -----
TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IYETECA LTDA., otorga Poder General al senor JAIME AUQUE CUELLO C.C. No. 8.714.668, para que ante la ------
Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, en todo el territorio colombiano, realice todas las gestiones, diligencias, actos y ------
contratos que la sociedad deba o tenga que realizar e intervenga en todo acto o gestion en que la sociedad deba o tenga que intervenir sin limitacion alguna en materia tributaria y aduanera.----------

********** C O N T I N U A **********

No. 21457701

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 09 de Mayo de 2014.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
IYETECA S.A.S.----------
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

262

Luz Estella Hernandez Alfaro

De: Luz Estella Hernandez Alfaro
Enviado el: miércoles, 05 de noviembre de 2014 12:20 p.m.
Para: Luis Carlos Jimenez Hernandez; Sonia Gonzalez Gonzalez
CC: Maria Teresa Rave Samra; Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos; Ligia Del Carmen Puello Chamie
Asunto: RV: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Datos adjuntos: iyetecas.pdf

Importancia: Alta

Cartagena, 5 de Noviembre de 2014

Doctora
MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación

Referencia. Solicitud expediente No. **RA2011201201430** con la resolución No. **01583 del 14 de Octubre de 2014**, y constancia de notificación a nombre de **IYETECA S.A.S.**

Cordial saludo doctora Maria Teresa:

Por medio del presente le solicito nos remita con carácter urgente el expediente No. RA2011201201430 y la resolución No. **01583 del 14 de Octubre de 2014**, con constancia de notificación a nombre de **IYETECA S.A.S.**

Lo anterior, con el fin de desatar recurso de Reconsideración presentado por la apodera RITA MARIA POTES GAMERO, con Radicado No. 087E2014014147 del 31/10/2014, presentado en la Seccional de Aduanas de Barranquilla y recibido en esta Seccional por correo electrónico el día 5 de Noviembre de 2014.

Agradecemos su colaboración al respecto.

Cordialmente,

LUZ ESTELLA HERNANDEZ ALFARO
Func. División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

De: Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos
Enviado el: miércoles, 05 de noviembre de 2014 11:54 a.m.
Para: Luz Estella Hernandez Alfaro
CC: archivosivette@gmail.com; 2014_148201236
Asunto: RV: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Importancia: Alta

Luchy por favor ubicar expediente para su reparto

IVETTE URQUIJO BURGOS
Jefe Division
Gestion Juridica Aduanera
Direccion Seccional de Aduana de Cartagena
5700111 ext 42140
Manga 3 Av. Calle 28 Nº 25-76 Edificio Aduana
Cartagena de Indias

DIAN

De: Rodrigo Hernan Ortiz Rosero
Enviado el: miércoles, 05 de noviembre de 2014 08:31 a.m.
Para: Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos
Asunto: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Importancia: Alta

Buenos días Dra. Urquijo.

Por ser de su competencia, remito a Usted, Recurso de Reconsideración Radicado en esta Dirección Seccional con el No. 087E2014014147 del 31/10/2014, a nombre de IYETECA S.A.S.

Cabe resaltar que le será enviada en físico a su dirección de correspondencia,

Cordialmente,

Mónica Urrutia Vasquez
Jefe (A) G.I.T. Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla
Carrera 30 Av. Hamburgo Edificio Dian Piso 1
Tel: 3799090 Ext: 103
Barranquilla

Destinatario	Entrega	Lectura
Luis Carlos Jimenez Hernandez	Entregado: 05/11/2014 12:22 p.m.	Leído: 05/11/2014 12:22 p.m.
Sonia Gonzalez Gonzalez	Entregado: 05/11/2014 12:22 p.m.	
Maria Teresa Rave Samra	Entregado: 05/11/2014 12:22 p.m.	
Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos	Entregado: 05/11/2014 12:22 p.m.	Leído: 05/11/2014 01:14 p.m.
Ligia Del Carmen Puello Chamie	Entregado: 05/11/2014 12:22 p.m.	

Luz Estella Hernandez Alfaro

De: Luz Estella Hernandez Alfaro
Enviado el: miércoles, 12 de noviembre de 2014 10:36 a.m.
Para: Celfia Cortes Valenzuela; Milena Vanessa Martinez De Vega
CC: Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos; Ligia Del Carmen Puello Chamie; Luis Carlos Jimenez Hernandez; Sonia Gonzalez Gonzalez
Asunto: Referencia: Solicitud Remisión Resolución No. 01583 del 14 de Octubre de 2014,con constancia de notificación a nombre de IYETECA S.A.S.

Cartagena de Indias, 12 de Noviembre de 2014

Doctora
CELFIA CORTEZ VALENZUELA
Jefe GIT de Documentación (A)

Referencia: Solicitud Remisión Resolución No. **01583 del 14 de Octubre de 2014**,con constancia de notificación a nombre de **IYETECA S.A.S.**

Cordial saludo doctora Celfia:

Por medio del presente le solicitamos remita con carácter urgente a la División de Gestión de Liquidación. la Resolución No. **01583 del 14 de Octubre de 2014**, con constancia de notificación, a nombre de **IYETECA S.A.S.** con el fin que la División en mención nos remita el expediente No. RA2011201201430, con todos los antecedentes administrativos.

Lo anterior, teniendo en cuenta el **Recurso de Reconsideración** presentado por la apoderada RITA MARIA POTES GAMERO, con Radicado No. 087E2014014147 del 31/10/2014, presentado en la Seccional de Aduanas de Barranquilla y recibido en esta Seccional por correo electrónico el día 5 de Noviembre de 2014.

Agradecemos su colaboración al respecto.

Cordialmente,

LUZ ESTELLA HERNANDEZ ALFARO
Func. División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

267

Destinatario	Entrega	Lectura
Celfia Cortes Valenzuela	Entregado: 12/11/2014 10:36 a.m.	
Milena Vanessa Martinez De Vega	Entregado: 12/11/2014 10:36 a.m.	Leído: 12/11/2014 10:53 a.m.
Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos	Entregado: 12/11/2014 10:36 a.m.	Leído: 12/11/2014 10:54 a.m.
Ligia Del Carmen Puello Chamie	Entregado: 12/11/2014 10:36 a.m.	
Luis Carlos Jimenez Hernandez	Entregado: 12/11/2014 10:36 a.m.	Leído: 12/11/2014 10:38 a.m.
Sonia Gonzalez Gonzalez	Entregado: 12/11/2014 10:36 a.m.	

258

DIAN

PLANILLA MULTIPLE DE REMISION

68

FECHA: NOVIEMBRE 17 DE 2014

XPEDIENTES:

ORIGINALES [X]

COPIAS [ ]

PARA:

- DESPACHO ADMINISTRADOR [ ]
- PLANEACIÒN [ ]
- FISCALIZACION [ ]
- JURIDICA [X]
- COBRANZAS [ ]
- DEVOLUCIONES [ ]
- RECAUDACION [ ]
- DOCUMENTACION [ ]
- LIQUIDACION [ ]
- TECNICA [ ]
- COMERCIO EXTERIOR [ ]
- CONTROL DE CAMBIOS [ ]

TRAMITE:

- ACTOS ADMINISTRATIVOS [ ]
- NOTIFICADOS [ ]
- PARA NOTIFICAR [ ]
- PARA COBRO [ ]
- PARA CONTABILIZAR [ ]
- PARA PROCESAR [ ]
- PROCESADOS [ ]
- PARA FIRMAR [ ]
- OTROS [ ]
- CON RECURSO [X]
- POR REVOCATORIA [ ]

No.	NOMBRE DE USUARIO / DECLARANTE	ACTO NUMERO	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO
1	EXP.RA2011201201430 FOLIOS:(197) 213	1583	14/10/2014	IYETECA S.A.S
	SE ENVIA A LA DIVISION JURIDICA DE ESTA DIRECCION SECCIONAL POR PRESENTAR RECURSO DE RECONSIDERADION VIA CORREO ELECTRONICO RADICADO No.087E2014014147 DE 31-10-14			

ENTREGA
SONIA GONZALEZ G

RECIBE
NOMBRE:
FECHA: 17/11/14.

269

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
www.dian.gov.co

Prosperidad para todos

LISTA DE CHEQUEO 14-11-2014

EXPEDIENTE No.: RA 2011 2012 014 30 ASUNTO: Liquidación Oficial de Revisión de Valor } Art 574 Dec 2685/99

Foliación completa: 11 Tomos SI X NO ___
Hoja de Ruta Diligenciada: SI X NO ___

Firma del funcionario que entrega: _____

INTERESADOS: Iyeteca S.A.S. Rdo. 087E - N.I. REC: _____
2014 014147 - 31-10-2014 N.I. REC: _____
Vía Electrónica 05-11-2014 N.I. REC: _____

Fecha de entrega expediente: _____
Fecha de recibo de recurso en la Dirección Seccional: 05-11-2014
Fecha de vencimiento: 05-02-2015
Fecha de entrega de Proyecto (30 días previos): 05-01-2015

CLASE DE RECURSO

Apelación ___ Revocatoria ___ Reconsideración: Aduanera X Cambiaria ___
Otro: _____ Cuantía: 124.857.000 Firma del funcionario que entrega: _____

DILIGENCIAMIENTO FUNCIONARIO QUE RECIBE

CUMPLIMIENTO PRESUPUESTOS PROCESALES

Competencia: Si X No___ Observaciones Cumple
Dentro del Término: Si X No___
Presentación Personal: Si X No___

} [firma] 14/11/2014

RECURRENTE (Personería)

INTERESADO: Cumple ___ No cumple ___
APODERADO: Cumple X No cumple ___

Poder Especial X Poder General X Sin Poder ___

DECLARANTE: Cumple ___ No cumple ___
(Tener en cuenta Concepto 122 de 2005 legitimación para actuar)

Se admite X Se rechaza ___

PERIODO PROBATORIO Término para pruebas = 05-12-2014

Se solicitó: SI ___ NO ___ De oficio ___ Duración Período Probatorio: _____ mes (es)
Se decreta ___ Se rechaza ___ Se decretan algunas se deniegan otras ___
Fecha término vencimiento pruebas en el país: _____
Fecha término vencimiento pruebas en el extranjero: _____
Nueva fecha vencimiento del expediente: _____
Nueva fecha entrega de Proyecto (30 días previos): _____

Foliación completa: SI ___ NO ___
Hoja de Ruta Diligenciada: SI ___ NO ___ Firma del funcionario que entrega: _____

NOTIFICACION

Fecha envío a documentación: _____
Forma de notificación:
- Personal (Inciso 2º Art. 15 Decreto 2245 de 2011) ___ - Por Estado (Art. 566 Decreto 2685 de 1999) ___
- Por Edicto (Art. 565 Decreto 2685 de 1999) ___ - Por correo (Art. 567 Decreto 2685 de 1999) ___
- Personal Revocatoria Cambios (Art. 44 y 45 C.C.A.) ___ - Otro: _____

Forma de notificación por documentación _____
Fue devuelto: Si ___ No ___

Fecha recibo en la división acto administrativo notificado _____

Funcionario que recibe _____ Funcionario que entrega _____

270

DIAN

07 ENE. 2015 0015

RESOLUCIÓN No.	AD 048	DP 236	AC 2012	NI REC 2014 – 0328
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION.				
DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA CODIGO : 048	DEPENDENCIA GESTION JURÍDICA ADUANERA CODIGO 236. CODIGO DEL ACTO: 601			
No. EXPEDIENTE: **RA2011201201430**	**CUANTIA $ 124.857.000**			

IMPORTADOR

NIT. 900.091.512-3	**IYETECA S.A.S.**	
DIRECCIÓN: CARRERA 65 No. 76-131 INTERIOR 1	MUNICIPIO BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO ATLANTICO

APODERADO ESPECIAL

C.C. 22.434.169 /T.P. 36.842 del C.S. de la J.	**RITA MARIA POTES GAMERO**	
DIRECCIÓN: CALLE 84 No. 68-23 APTO 101ª	MUNICIPIO BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO ATLANTICO

COMPETENCIA.

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2.15 del artículo 40, numeral 3 del artículo 46 del Decreto 4048 de 2008, la Resolución 7 de 2008, el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, y demás normas concordantes y/o complementarias.

CONSIDERANDO.

Que mediante escrito presentado por la Doctora RITA MARIA POTES GAMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.434.169 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 36.842 del C. S. de la J., ante el GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, en fecha 31 de octubre de 2014, allegado a esta Dirección Seccional el 11 de noviembre de 2014, mediante Oficio 1-87-235-402-1477 del 6 de noviembre de 2014, radicado con número 040380 del 18 de noviembre de 2014, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No.01583 del 14 de octubre de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera de esta Seccional.

I.ANTECEDENTES

El 25 de agosto de 2014 la División de Gestión de Fiscalización profiere Requerimiento Especial Aduanero No. 000149, mediante el cual se propuso a la División de Gestión de Liquidación de ésta Seccional de Aduanas, Liquidación Oficial de Revisión de Valor sobre las Declaraciones de importación Nos. 23830015875906, 23830015875913, 23830015875880,23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, en las cuales, la liquidación propuesta resulta un mayor valor a pagar a favor de la Nación, contra el importador IYETECA S.A., identificada con el NIT 900.091.512-3, ajustando el valor en aduana declarado en cuanto al valor de la base gravable correspondiente,

liquidándose el valor de los tributos aduaneros con base en el ajuste propuesto, más la sanción del 50% (Folios 124 al 135).

Mediante la Resolución No. 01583 de 14/10/2014, de la División de Gestión Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional, acogiendo lo estipulado en el Requerimiento Especial Aduanero arriba mencionado, profiere Liquidación Oficial de Revisión de valor. (Folios 205-2013)

Que la Resolución arriba mencionada, fue notificada al importador IYETECA S.A.S. y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZAS S.A. por correo recibido con acuse de recibo Nos. 1105280845, 1105280846, respetivamente, recibido el 15 de octubre de 2014, como consta a folios 199 y 200.

III. ALEGATOS DEL RECURRENTE

Los argumentos de la Apoderada de IYETECA S.A.S. se pueden resumir en esta forma:

1. DE LOS YERROS PRESENTADOS Y ASPECTOS RELEVANTES ACEPTADOS POR DIAN A FAVOR DE IYETECA MOTIVADOS EN EL REA No. 0149 DE FECHA 25/058/2014 DE LA DIVISION DE FISCALIZACION Y LA RESOLUCION No. 0583 DE 14/10/2014 DE LA DIVISION DE LIQUIDACIUON (sic) ADUANERA.

Manifiesta el recurrente que, en atención a los requerimientos de la entidad, el importador presentó los documentos que a su juicio soportan la operación de comercio exterior relacionada con la declaración de importación de marras. De igual forma, al requerirle al transportador, CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA., este remitió respuesta al requerimiento en cuanto a los valores de fletes y gastos conexos declarados, *los cuales fueron objeto de estudio de valor, estos fueron aceptados por la DIAN sin ningún reparo, cumpliendo con otro de los requisitos del primer método de transacción.*

Arguye también el recurrente que, sobre estas mismas mercancías, ya se ordenaron el archivo de varios expedientes.

Posteriormente, manifiesta la apoderada que, la sociedad que representa obtiene sus mercancías de ventas de Representaciones Mundicarga, que estas ventas no están condicionadas, ni en contraprestación con la sociedad IYETECA, las cuales están representadas en una factura comercial en la que está plasmada el precio y los términos de negociación, soporte de la importación. Debate a su vez el recurrente, que en este caso se ha desconocido dicha factura y que el precio reflejado en esta se canalizo a través del Banco Santander.

Así mismo, el recurrente resalta aspectos de las notas explicativas del anexo 1, que tratan sobre la aplicación sucesiva de los métodos de valoración, para concluir que existe una venta y que dicha venta es una exportación de un proveedor del exterior, Mundicarga S.A., y que éstas mercancías están destinadas a IYETECA S.A.S. Por lo anterior, destaca el recurrente que no se ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 248 del Estatuto Aduanero, al no dar aplicación sucesiva de los métodos de valoración.

Por ultimo señala la apoderada del interesado que, existe una coherencia entre los documentos aduaneros presentados que amparan la operación de comercio exterior, con los documentos bancarios, financieros, mercantiles y contractuales aportados. *La Negociación de Comercio Exterior inicia con la factura de venta 46644 expedida por nuestro proveedor en el exterior MUNDICARGAS, con giro anticipado a través de la declaración de cambio 040234 (numeral cambiario 2022), lo cual es coherente con el tipo de importación y la forma de pago.*

1.7 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO-ARTIULO (sic) ***29 CNAL POR LO (SIC) NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 248 DEL ESTATUTO ADUANERO.***

Señala el recurrente en este punto que, en el Requerimiento Especial Aduanero No. 0149 del 25/08/2014, no se le dio aplicación al artículo 248 del Decreto 2685 de 1999, en lo que respecta con la aplicación sucesiva de los métodos de valoración.

indica que en la Resolución 01583 del 14/10/2014, la División de Gestión de Liquidación Aduanera, ni siquiera se pronunció sobre el tema acogiendo la propuesta del REA, sin motivar por que se desvirtuaron los métodos 2 al 5 y se aplicó el 6 para proferir el acto administrativo en cuestión.

Además señala el recurrente, que no existen limitaciones temporales para el despacho de la mercancía con relación a la fecha de la factura. Señala que la mercancía desde la fecha de factura hasta su embarque no ha generado costos adicionales en el exterior, que la mercancía por su variedad debe recopilarse en las instalaciones de su proveedor como **parte del servicio** (negrillas nuestras) y el pedido se hace a medida que se vaya necesitando para que no genere gastos adicionales en el exterior.

CONCEPTO DE COMISIONISTA-BROKER

Señala que en la resolución atacada hace una errónea interpretación de la ley ya que no tiene en cuenta el verdadero sentido del Bróker, es decir que cuando un comisionista tiene dominio sobre la mercancía este factura directamente y no haría parte del valor en aduana su comisión ya que esta se encuentra incluida en el precio de la mercancía.

Que la misma resolución se ampara en una definición de Wikipedia cuando se debía acudir al Código Procesal y al Mercantil, para el análisis del contrato. Manifiesta que *Representaciones Mundicarga S.A. hace parte de la cadena de distribución en el exterior y es un comisionista independiente que compra a diferentes proveedores ya sea en **PANAMA, CHINA, MEXICO, EEUU** o cualquier parte del mundo y son **PROPIETARIOS** de las mercancías hasta tanto se venda.*

Otros yerros de la Resolución impugnada:

En este acápite, el recurrente resalta que la administración no le dice al usuario a que datos se refiere según el aparte de las consideraciones de la resolución atacada; el mismo reproche lo hace respecto a otros puntos que señala el mismo acto administrativo.

Finalmente, el recurrente solicita se archive el expediente con base en las pruebas aportadas y en los principios señalados en su recurso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. MARCO JURIDICO DE REFERENCIA

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicable al caso que nos ocupa específicamente:

Decreto 2685 de 1999.

Artículo 1. Definiciones para la aplicación del Decreto.

Artículo 3. Responsables de la obligación aduanera.

Artículo 87. Obligación aduanera en la importación.

ARTICULO 128. AUTORIZACIÓN DE LEVANTE. Modificado por el artículo 13 del Decreto 1232 de 2001. La autorización de levante procede cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

"5 Modificado por el artículo 4 del Decreto 111 de 2010 "Cuando practicada la diligencia de inspección aduanera física o documental:

5.1. Se suscite una duda sobre el valor declarado de la mercancía importada o por cualquiera de los elementos conformantes de su valor en aduana, debido a que es considerado bajo de acuerdo con los indicadores del Sistema de Administración del Riesgo de la DIAN y

5.1.1. El declarante dentro de los dos (2) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección presente los documentos soporte que acrediten el precio declarado o,

5.1.2. Vencido el término previsto en el numeral 5.1.1, no se allegaren los documentos soporte o los mismos no acreditaren el valor declarado, y ante la persistencia de la duda, el declarante constituye una garantía dentro del término de los tres (3) días siguientes de conformidad con el artículo 254 del presente decreto.

5.1.3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 54 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 846 de la CAN, cuando se trate de precios declarados ostensiblemente bajos que podrían involucrar la existencia de un fraude, la autoridad aduanera exigirá una garantía.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, el declarante podrá optar voluntariamente por constituir la garantía renunciando a los términos previstos el numeral 5.1.1. o si lo considera necesario de forma libre y voluntaria ajustar la Declaración de Importación al precio realmente negociado.5.2. Se suscite duda sobre el valor en aduana declarado con fundamento en los documentos presentados o en otros datos objetivos y cuantificables, diferentes a los valores de la base de datos de valoración aduanera del sistema de gestión de riesgo o a los precios de referencia y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia presente los documentos soporte que acreditan el valor en aduana declarado o corrige la declaración de importación según el acta de inspección.

En los eventos previstos en los numerales 5.1. y 5.2. no se causará sanción alguna durante la diligencia de inspección".

Artículo 237. Modificado por el artículo 7 del Decreto 111 de 2010. Definiciones para efectos de la aplicación de las normas sobre Valoración Aduanera del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y de la Comunidad Andina.

Artículo 247. Métodos para determinar el valor en aduana.

Artículo 248. Aplicación sucesiva de los métodos de valoración.

Artículo 256. Carga de la prueba. Corresponde al importador la carga de la prueba, cuando la autoridad aduanera le solicite los documentos e información necesarios para establecer que el valor en aduana declarado, corresponde al valor real de la transacción y a las condiciones previstas en el acuerdo.

Artículo 259. Interpretación y aplicación.

Artículo 499. Modificado por el artículo 46 del Decreto 1232 de 2001. Infracciones aduaneras en materia de valoración de mercancías y sanciones aplicables.

"3. Modificado por el artículo 5 del Decreto 1161 de 2002. Declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda, de conformidad con las normas aplicables.
La sanción aplicable será del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables. La sanción prevista en este numeral sólo se aplicará cuando se genere un menor pago de tributos."

Resolución 4240 del 2000

ARTÍCULO 188. REQUISITOS DE LA FACTURA COMERCIAL. La factura comercial a que se refiere el literal b) del artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, debe ser un documento original expedido por el vendedor o proveedor de la mercancía, no debe presentar borrones, enmendaduras o adulteraciones.

De conformidad con "las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios" contenidas en la Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional, la factura comercial que debe presentar el importador de una mercancía contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Fecha de expedición.

2. Nombre y dirección del vendedor.

3. Nombre del comprador.

4. Descripción de la mercancía.

5. Cantidad y precio a pagar por la mercancía objeto de negociación.

6. Moneda de la negociación. Indicar, por ejemplo, si se trata de dólares de los Estados Unidos, liras italianas o yenes.

Concepto Aduanero DIAN 74 de 2004

7. Condiciones de entrega de la mercancía, de conformidad con los Términos Comerciales Internacionales "INCOTERMS", establecidos por la Cámara de Comercio Internacional.

Las facturas electrónicas deben cumplir, además, con la certificación de la firma electrónica.

De faltar alguno de los requisitos indicados, la autoridad aduanera procederá según lo establecido en el numeral 2 del artículo 172 de esta Resolución.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 10118 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> La factura comercial que ampare mercancías procedentes de la Zona Libre de Colón en la República de Panamá, además de los requisitos señalados en el presente artículo deberá contener el nombre o razón social, Número de Identificación Tributaria (NIT) y dirección del comprador en Colombia, conforme al Registro Unico Tributario, RUT.

*Artículo 172. Autorización del levante en caso de controversia por duda sobre el valor declarado. Modificado por el artículo 5 de la resolución 733 de 2010. Cuando en la diligencia de inspección aduanera del proceso de importación, se presente controversia por duda del valor en aduana declarado por cualquiera de las situaciones descritas a continuación, sólo se autorizará el levante si se procede de acuerdo con lo previsto en el numeral respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 128 del *Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 17 de la Decisión Andina 571.*

3. En relación con los precios declarados, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el precio declarado por la mercancía importada o por cualquiera de los elementos conformantes del valor en aduana es inferior a los precios de referencia consignados en la base de datos o tomados de fuentes diferentes, se autorizará el levante si el declarante dentro de los dos (2) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección presenta los documentos soporte que acrediten el precio declarado.

*ARTÍCULO 523. GARANTÍA POR CONTROVERSIA DE VALOR. Modificado por el artículo 8 de la Resolución 733 de 2010. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 128 del *Decreto 2685 de 1999, la garantía deberá constituirse por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros que pudiesen causarse por la diferencia entre el valor declarado por el importador y el precio determinado según lo previsto en el artículo 172 de la presente resolución, por el funcionario competente durante la diligencia de inspección.*

(Inciso modificado por el artículo 16 de la Resolución 8571 de 2010). Cuando se trate de mercancías que gocen de exención parcial o total de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor CIF USD declarado.

El objeto de la garantía es asegurar el pago de los tributos a que pudieran estar sujetas las mercancías importadas objeto de controversia.

El término de vigencia será de dos (2) año

Articulo 527 GARANTÍA POR DEMORAS EN LA DETERMINACIÓN DEFINITIVA DEL VALOR. Modificado por el artículo 9 de la Resolución 733 de 2010. Para efectos de lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo de Valoración de la OMC, cuando no sea posible aceptar o determinar el valor en aduana definitivo, la garantía se constituirá por el doscientos por ciento (200%) de los tributos aduaneros declarado.

Cuando se trate de mercancías que gocen de exención parcial o total de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el ciento por ciento (100%) del valor FOB USD declarado.

El objeto de la garantía es asegurar el pago de los tributos a que pudieran estar sujetas las mercancías importadas objeto de controversia.

El término de vigencia será de dos (2) años.

Ley 153 de 1.987.

Artículo 40 Ámbito de aplicación de la Ley

Artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio, Acuerdo del Valor del GATT de 1994 y sus notas interpretativas.

Decisión 571 de la Comunidad Andina de Naciones. Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.

Resolución 846 de la Comunidad Andina de Naciones – Reglamento Comunitario.
Memorando 438 de 2004. Emanado de la Dirección de Aduanas, directrices de evacuación de expedientes.

4.2 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.2.1 PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico radica en determinar si la División de Gestión de Liquidación de ésta Seccional de Aduanas, al expedir Liquidación Oficial de Revisión de Valor sobre las Declaraciones de importación con autoadhesivos Nos. 23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, en la cual, la liquidación propuesta resulta un mayor valor a pagar a favor de la Nación, contra el importador IYETECA S.A., actuó conforme a la normatividad al ajustar el valor en aduana declarado en cuanto al valor de la base gravable correspondiente, liquidándose el valor de los tributos aduaneros con base en el ajuste propuesto, más la sanción del 50%, a desconocer el método de valor por no existir certeza del precio realmente pagado o por pagar al proveedor en el exterior por parte del importador en Colombia.

Procede el Despacho al estudio de los reparos legales expuestos por la recurrente frente a la actuación administrativa que profiere Liquidación Oficial de Revisión de Valor, en ejercicio del derecho de defensa mediante la utilización del recurso ordinario señalado en la ley.

4.2.2 DE LOS YERROS PRESENTADOS Y ASPECTOS RELEVANTES ACEPTADOS POR DIAN A FAVOR DE IYETECA MOTIVADOS EN EL REA No. 00059 DE FECHA 22/04/2014 DE LA DIVISION DE FISCALIZACION Y LA RESOLUCION No. 00945 DE 03/07/2014 DE LA DIVISION DE LIQUIDACIUON (sic) ADUANERA.

Sobre este particular, este Despacho una vez analizado los documentos soportes de la operación de comercio exterior que nos atañe, los cuales fueron allegados en el insumo remitido por la División de Gestión de la Operación Aduanera a folios 1 al 29 de este paginario y los documentos aportados en razón al requerimiento ordinario al importador, encuentra que la factura aportada por el recurrente

no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 188 de la Resolución 4240, al no establecer la unidad de medida de la mercancía que se está comprando, por lo que no puede establecerse a que cantidad de textil corresponde el valor indicado.
Así mismo debemos tener presente que la factura no es el único documento a analizar al momento de establecer el valor en aduana, es necesario analizar todos los documentos que forman parte de la operación de comercio exterior que nos ocupa, en este sentido a folio 136 del expediente se observa copia del contrato de corretaje y/o Broker internacional, en el cual se indica en la cláusula QUINTA: "***Remuneración**. La remuneración pactada será del CINCO por ciento (5%) sobre el valor total del negocio realizado, los cuales se facturara incluyéndolos como aumento del precio del valor de las mercancías compradas y a facturar…"* con lo que se indica que a el precio señalado en la factura, que ya es ostensiblemente bajo en relación con el precio de referencia, se le debe deducir el 5% del valor de la mercancía, por concepto de corretaje más el valor del flete y el contrato de seguro teniendo en cuenta que el termino de negociación fue el CIF.

De lo anterior se concluye que la factura comercial N° 46644 del 20/09/2011, no se considera como soporte fidedigno de la operación de comercio exterior, para establecer el valor realmente pagado al proveedor **REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A**.

Ahora bien, frente al hecho que indica el recurrente, que en ocasiones anteriores se ha archivado los procesos frente a esta clase de mercancías, no podemos aceptar como válida esta aseveración para desvirtuar la investigación que nos ocupa en este momento; toda vez que los motivos son muy particulares y obedecen a supuestos jurídicos distintos como en este caso que estamos frente a una duda respecto al valor de transacción, lo que genera que se utilice los métodos de valoración subsiguiente, en la medida que el primer método se descarta en razón a la discordancia de la que nos hemos referido en el aparte que antecede.

Así las cosas, no están llamados a prosperar lo motivos de inconformidad planteados por el recurrente en este acápite.

4.2.3 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO-ARTIULO** (SIC) **29 CNAL. POR LO (SIC) NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 248 DEL ESTATUTO ADUANERO.

El artículo 247 del decreto 2685 de 1999, establece que los métodos para determinar el valor en aduanas según el acuerdo son los siguientes: Método del Valor de Transacción; Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, Valor de Transacción de Mercancías Similares, Método Deductivo; Método del Valor Reconstruido y el Método del Último Recurso.

Por su parte el artículo 174 del Resolución 4240 de 2000, consagra que el **método de valor de transacción es el primero de los métodos previstos por el Acuerdo y que prevalece sobre los demás**.

A la luz de lo establecido en el artículo en comento, para que proceda la aplicación de este método deben observarse los siguientes presupuestos:

1. *Que la mercancía a valorar haya sido objeto de una negociación que implique una transferencia internacional efectiva, es decir, se haya realizado una venta inmediatamente anterior a la exportación con destino a Colombia.*

2. *Que se haya acordado un precio real que implique un pago, independientemente de la fecha en que se haya realizado la transacción, y en consecuencia, sin que se tenga en cuenta cualquier fluctuación posterior de los precios.*

3. *Que en los anteriores términos, pueda demostrarse documentalmente el precio efectivamente pagado o por pagar, directa o indirectamente al vendedor de la mercancía importada, así no implique una transferencia efectiva en dinero, ya que el pago puede efectuarse a través de carta de crédito o de otros instrumentos negociables.*

4. *Que se cumplan todos los requisitos exigidos en los literales a), b), c) y d) del Artículo 1 del Acuerdo.*

5. *Que si hay lugar a ello, el precio pagado o por pagar por las mercancías importadas, se pueda ajustar con base en datos objetivos y cuantificables, según lo previsto en el Artículo 8 del Acuerdo.*

Así mismo, el artículo 176, ibídem consagra que El Valor de Transacción será determinado a partir del precio realmente pagado o por pagar, es decir, teniendo en cuenta todos los pagos que de manera directa o indirecta haga el comprador al vendedor de las mercancías objeto de la valoración, según los presupuestos señalados en el Artículo 1 del Acuerdo, en su Nota Interpretativa y en el Párrafo 7 del Anexo III del mismo Acuerdo.

Por su parte el artículo 249 del Decreto 2685 establece que la factura comercial deberá expresar **el precio efectivamente pagado o por pagar directamente** al vendedor y deberá ser expedida por el vendedor o proveedor de la mercancía.

En concordancia con lo anterior el artículo 187 de la resolución 4240 prevé que para efectos de la valoración aduanera, se entenderá por factura comercial, **el documento soporte por excelencia de los pagos efectuados o que debe efectuar directamente el comprador al vendedor de la mercancía importada, en el que además se detallan las mercancías expedidas, sus precios y los gastos que origina su expedición, según se haya concertado la negociación entre las partes.**

Del análisis de las normas expuestas se tiene lo siguiente:

Para determinar el valor en aduanas de una mercancía se trata, la Autoridad Aduanera debe dar aplicación en forma preferente al método de Valor de Transacción, una vez verifique el cumplimiento de los presupuestos establecidos por el legislador aduanero, a saber los dispuestos en el artículo 174 de la Resolución 4240 de 2000, antes trascrito.

Ahora bien, para poder establecer el valor realmente pagado o por pagar en aras de establecer el valor en aduanas de la mercancía, debe tenerse en cuenta el valor reflejado en los documentos soportes de la Operación de Comercio Exterior.

Según lo expuesto en el artículo 187 de la Resolución 4240 de 2000, el documento soporte por excelencia es la Factura Comercial, pues en ella se debe expresar el precio efectivamente pagado o por pagar directamente. Como se ha determinado previamente este precio no está claramente determinado en la factura de marras por las razones analizadas.

Con relación al método 2 de valoración, métodos del "valor de transacción de mercancías idénticas" y del "valor de transacción de mercancías similares". Artículo 189.Resolucion 4240 de 2000. Para la valoración de las mercancías mediante la aplicación de estos métodos, deben tenerse en cuenta las disposiciones de los artículos 2o. y 3o. del Acuerdo, sus respectivas Notas Interpretativas y las definiciones del artículo 15 del mismo.

En su aplicación, la Aduana tendrá que determinar qué otras mercancías importadas pueden ser consideradas como idénticas o similares, con valores en aduana establecidos con el Método del Valor de Transacción, previamente aceptados por la autoridad aduanera según lo señalado en el artículo 220 de esta Resolución y exportadas en el mismo momento o en un momento aproximado que las mercancías objeto de valoración, según lo señalado en el artículo 237 del Decreto 2685 de 1999.

Para el efecto, el funcionario aduanero responsable de la valoración de las mercancías, deberá consultar el Módulo de Decisiones de Valor del Sistema Informático Aduanero, o en su defecto, las bases de datos que sobre el particular se lleven en la División Técnica Aduanera o la que haga sus veces.

Los ajustes relativos a nivel comercial y/o cantidades que deban efectuarse, en relación con las diferencias que por estos conceptos presenten las mercancías importadas, frente a las idénticas o similares consideradas, deberán realizarse con fundamento en listas de precios expedidas por el proveedor de la mercancía. Tales documentos deberán cumplir los requisitos señalados por el Código General del Proceso para las pruebas expedidas en el exterior.

De igual manera se deben hacer los ajustes para tener en cuenta las diferencias que puedan existir entre los costos y gastos de transporte y seguro, entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas o similares consideradas, resultantes de diferencias de distancia y de forma de transporte. De lo afirmado por el recurrente que es la Seccional de Cartagena que tiene la base de Datos de los precios, ya que es la que más ha ordenado archivos con relación a las mismas y finalizado su estudio de valor, se deben tener en cuenta los autos de archivos por tratarse de mercancías idénticas o similares. Este despacho considera que debido a las inconsistencias no se ha podido determinar los niveles comerciales que se pactaron en la negociación para considerar la comparación con otras mercancías idénticas o similares, con valores en aduanas establecidos por el método del valor de la transacción.

Aplicación del método de valor deductivo. Al respecto el artículo 190.de la resolución 4240 de 2000 consagra APLICACIÓN DEL MÉTODO "DEDUCTIVO". Según lo dispuesto en el artículo 5o. del Acuerdo y su Nota Interpretativa, para la determinación del valor en aduana conforme al Método Deductivo, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. *El cálculo deberá efectuarse, a partir del precio unitario a que se venda en Colombia la mayor cantidad total de las mercancías objeto de valoración. En caso de que éstas no se importen para la venta o al momento de determinar el valor en aduana no han sido vendidas, se utiliza el precio de venta unitario fijado por el mismo importador u otros importadores a mercancías idénticas o en su defecto, mercancías similares a la importada.*

2. *Las deducciones que pueden efectuarse al precio de venta unitario se refieren a los siguientes conceptos:*

a) *Las comisiones pagadas o convenidas por el importador, como retribución a terceros que venden en Colombia en su representación las mercancías;*

b) *El importe del beneficio y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en Colombia de las mercancías importadas u otras idénticas o similares;*

c) *Gastos de transporte y de seguro u otros en que haya incurrido el importador, con posterioridad a la importación a Colombia de las mercancías;*

d) *Los Tributos Aduaneros pagaderos por la importación o venta de las mercancías.*

3. *Cuando se deduzcan gastos por comisiones pagadas por el importador, no deberá deducirse importe de gastos generales y beneficio.*

4. *De los anteriores conceptos, deberán deducirse solo las partidas que realmente estén incluidas para conformar el precio de reventa en Colombia, salvo en el caso de gastos generales y beneficio. Cuando las cifras reportadas por el importador no concuerden con las usuales en la rama comercial, relativas a ventas en el país de mercancías importadas, deberán deducirse las tarifas normalmente aplicables en el sector económico de que se trate y no las comunicadas por el importador.*

5. *Cuando el precio de venta informado por el importador incluya derechos "antidumping" o compensatorios, estos deberán deducirse.*

6. *Cuando se trate de gastos que deben integrar el valor en aduana de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de esta Resolución y estén incluidos en el precio de venta de la mercancía, no se restarán aun cuando se hayan sufragado en el país.*

Para que las deducciones procedan es imprescindible que los conceptos a deducir estén respaldados documentalmente, se puedan identificar objetivamente, y se encuentren conformes con los usos y prácticas comerciales habituales de la rama o sector de la producción de que se trate. (Subrayado fuera de texto)

Para ser tomado como punto de partida a los efectos de las deducciones, es importante que el precio unitario al que se venden las mercancías importadas en el mercado nacional, esté conforme con las prácticas comerciales y no corresponda a valores arbitrarios o ficticios.

A esta instancia el importador solo se basó a controvertir los puntos en que estaba inconforme, sin presentar documentos adicionales de la negociación a efectos de determinar el precio de los productos y que pudieran llevar a este funcionario a conclusiones objetivas, por lo que se imposibilita

hacer deducciones conforme a las prácticas habituales del sector de producción de las mercancías declaradas objeto de estudio.

Pasando al Siguiente método de valoración desarrollado en el artículo 191 de la misma resolución APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL "VALOR RECONSTRUIDO" el cual plantea que para la aplicación de este Método deberán tomarse en consideración los datos disponibles en Colombia, sin perjuicio de la colaboración que al respecto pueda suministrar el vendedor de la mercancía y de las comprobaciones que la Administración Aduanera pueda realizar en el exterior. Adicionalmente se tiene que debido a las inconsistencias presentadas con relación al precio realmente pagado imposibilita determinar el valor en aduanas declarado, de acuerdo a lo anterior una vez aplicados todos los métodos de valoración y al no poder determinar el valor en aduana con los métodos del 1 al 5 se proceda a dar aplicación el método subsiguiente "MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO" con fundamento en el artículo 192 ibidem, el artículo 7 del acuerdo y su nota interpretativa, de la siguiente manera:

1. *Aplicar en una segunda vuelta los métodos desde el del "Valor de Transacción" de las mercancías importadas, hasta el del "Valor Reconstruido", en estricto orden, pero utilizando una flexibilidad razonable en la apreciación de las exigencias que cada uno de ellos contiene, hasta encontrar el primero que permita determinar el valor en aduana.*

2. *Aplicar cualquier procedimiento razonable, siempre y cuando sea compatible con los principios y las disposiciones del Acuerdo y del Artículo 7o del GATT de 1994, de no haber sido posible, según lo previsto en el numeral anterior, efectuar la valoración de la mercancía, aun aplicando con criterios flexibles, los cinco primeros métodos señalados.*

a) *En el Método del Valor de Transacción: no se puedo conformar el valor de la mercancía por falta de documentación que aclarara cual fue el gasto por concepto de fletes y seguros.*

b) *En los métodos del "Valor de Transacción de Mercancías Idénticas" y del "Valor de Transacción de Mercancías Similares": debido a la ausencia de información solicita a las Direcciones Seccionales no se pudo tomar datos de los valores aduaneros que permitieran la comparación con otras mercancías en una operación al mismo nivel comercial.*

c) *En el Método "Deductivo": al no conocerse datos de precios internos de mercancías idénticas en los términos exigidos por el acuerdo y con los inconvenientes existentes no se puedo dar aplicación a este método.*

d) *en el método Reconstruido: no se puedo aplicar debido a que el importador no aporto y no se puedo corroborar con el proveedor en el exterior documentos que despejaran la duda.*

e) Método del "Último Recurso": Para la aplicación de este método resulta necesario aplicar los criterios y disposiciones del acuerdo sobre valoración de la OMC y del artículo del GATT de 1994, así lo contempla la sección V, articulo 44 literales a) y b) de la resolución 846 de 2004, de la Comunidad Andina.

Así las cosas, no están llamados a prosperar lo motivos de inconformidad planteados por el recurrente en este acápite.

4.2.4 CONCEPTO DE COMISIONISTA-BROKER

Sobre el reproche que hace el recurrente que el funcionario de la instancia anterior, toma una definición de la página web Wikipedia, para conseguir la definición de *Bróker o* Comisionista o Corredor, es cierta esta afirmación como también es cierta que para el análisis de este concepto también uso definiciones técnicas y de revistas especializadas. Aquí lo importante fue que con base en el Contrato aportado, y frente a la normatividad en especial la Resolución 846, Reglamento Comunitario de la Decisión 571, Valor en Aduanas de Mercancías,

Al responder el Requerimiento aduanero, es cuando el importador manifiesta y aporta contrato de Corretaje y/o Bróker internacional, quedando demostrado la existencia de un valor pagado o por pagar por este concepto, más sin embargo no logra desvirtuar ante la autoridad aduanera el tipo de comisión, toda vez que no fue aportada la factura comercial mediante la cual el *Bróker* REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A. adquiere las mercancías de su proveedor, para llegar

a establecer el precio de venta a IYETECA S.A. teniendo en cuenta que el contrato aportado establece una comisión del 5% sobre este valor, que en el caso de los Comisionistas de Ventas, el mismo debe ser declarado.
Así mismo, se tiene que existe duda sobre la naturaleza verdadera del *Bróker* o comisionista, toda vez que en algunas ocasiones el interesado y/o recurrente se refieren a que presta un servicio y en otras hace mención a la propiedad o dominio que tiene sobre las mercancías. Diferencia que es relevante tener en cuenta, toda vez que las mercancías pagadas con mucha anticipación, se despachan mucho después generando un almacenamiento promedio de un año al embarque, circunstancia que comercialmente general un costo adicional el cual no está declarado.

Ante esta realidad que se refleja en la investigación, de un pago mayor al proveedor, que rebosa el valor de la operación de comercio exterior es factible legalmente desconocer el valor de transacción y la aplicación de los otros métodos en orden estricto y debidamente justificado, como en efecto se ha realizado.

4.2.5 OTROS YERROS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

En este acápite, el recurrente resalta que la Administración no le dice al usuario a que datos se refiere para poder controvertir, no obstante al analizar la Resolución atacada, encuentra este Despacho que el análisis hecho por la División de Gestión de Liquidación Aduanera esta conforme a derecho, y que contrariamente a lo expuesto por el recurrente en ella si se enuncia las inconsistencias reflejadas en la operación de comercio exterior que se estudia.

De otro lado, encuentra esta Dependencia que el actor remite al estudio de unos folios en donde no se encuentra las consideraciones cuyo estudio solicita.

4.2.6 DE LA LEGALIZACIÓN CAMBIARIA.

Manifiesta la recurrente que, la legalización de la importación se hizo por intermedio del BANCO SANTANDER y que la misma se puede hacer en cualquier tiempo sin sanción.

Finalmente, el recurrente solicita se archive el expediente con base en las pruebas aportadas y en los principios señalados en su recurso.

Al respecto tenemos, de conformidad con las consideraciones efectuadas, que al no poderse establecer el valor de la transacción, el vínculo contractual con el proveedor y/o comisionista, la Administración no logra comprobar la correcta canalización de Divisas, aclarándose que este tema es objeto de discusión en esta instancia procesal.

Por lo expuesto se tiene que no hay vocación de prosperar los motivos de inconformidad expuestos por los recurrentes, toda vez que el valor que se declaró resulta inferior al realmente pagado o por pagar. Así mismo observamos que la decisión de la Administración se encuentra revestida de legalidad y fundamentada en los hechos demostrados en la investigación administrativa, con respeto de los principios que rigen la actuación administrativa.

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada de IYETECA S.A.S, doctora RITA MARIA POTES GAMERO, coloca dentro del acápite de Notificaciones de su recurso, la dirección de la sociedad que representa, Este Despacho considera que teniendo esta sociedad una apoderada que la represente en el proceso y señalando la misma una dirección procesal dentro del expediente, debe Administración notificarla en esta última, entendiéndose como la dirección acreditada dentro del proceso a la cual la Dian debe notificar. En este orden de ideas este Despacho procederá a notificar precisamente a la dirección señalada por la apoderada para recibir notificaciones.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión Jurídica Aduanera, de esta Dirección Seccional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en los términos y condiciones señalados en los poderes otorgados a la doctora RITA MARIA POTES GAMERO, identificada con

la cédula de Ciudadanía No. 22.434.169 y T. P. No. 36.842 del C. S. de la J. apoderada del importador.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 01583 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual se profirió liquidación oficial de revisión de valor a IYETECA S.A.S. NIT 900.091.512-3, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÏCULO TERCERO: NOTIFICAR por correo la presente providencia a la doctora RITA MARIA POTES GAMERO, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 22.434.169 y T. P. No. 36.842 del C. S. de la J. en su calidad de apoderada de IYETECA S.A.S. NIT 900.091.512-3, en la siguiente dirección Calle 84 No. 68-23 Apto 101ª, en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la forma y términos establecido por el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, informándole que contra el presente acto no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución, **REMITIR** copia de la misma a la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo se ordena al G. I. T de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera Remitir al G. I. T de Control Cambiario de la División de Gestión Fiscalización y al al GIT de Garantías de la División de Gestión de Operación Aduanera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para los fines de su competencia.

ARTICULO SEXTO: REMITIR el expediente No. RA 2011 2012 01430, al GIT de Documentación Aduanera de la División de Gestión Administrativa y Financiera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIAN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
05 ENE 2015
GRUPO DE DOCUMENTACION
EJECUTORIADO

ROBERTO ANTONIO CUDRIZ RESTREPO
Jefe División de Gestión Jurídica

Revisó: Maria Magdalena Caballero
Gestor III

Proyectó: Eileen Iguarán Brito
Gestor I

282

Sonia Gonzalez Gonzalez

De: Sonia Gonzalez Gonzalez
Enviado el: viernes, 21 de noviembre de 2014 04:54 p.m.
Para: Ibeth Del Socorro Urquijo Burgos; Luis Carlos Jimenez Hernandez
CC: Maria Teresa Rave Samra
Asunto: RV: REMISION DOCUMENTOS

Doctora
IBETH DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS
Jede Div. Gestión Jurídica Aduanera
Dian-Cartagena

Cordial saludo,

Adjunto al presente remito los siguientes documentos que contienen Recursos de Reconsideración, cuyos expedientes ya se encuentran en su Despacho:

Oficio No.0911 de Git. Documentación Aduanera, remitiendo oficio No. No.39464 de 11-11-2014 , el cual envía el Recurso de Reconsideración No.21073 de 05-11-14 contra la Res.1602,enviado a jurídica con planilla No.67 de 11-11-2014 y oficio No.39495 de 11-11-14 enviando Recurso de Reconsideración No.000E2014065821 de 13-10-2014 contra la Res.1635, enviado a jurídica con planilla No.66 de 11-11-2014

Oficio No.0920 de Git. Documentación Aduanera, remitiendo oficio No.40380 de 19/11-14 el cual envía Recurso de Reconsideración No.087E2014014147 contra la Res.1583, enviado a jurídica con planilla No.68 de 11-11-2014

Sonia González González
Analista I 201 – 01
División de Gestión de Liquidación Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Barrio Manga 3ª.Avnda.No.25-76 Edificio Aduanas
Tel: 6700111 Ext 42131
Cartagena- Bolívar

DIAN PROSPERIDAD PARA TODOS

Eileen Iguaran

Enviado a jurídica con planilla 68 11-11-14.

Oficio No. 1-48-235-402- ---000924

Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de noviembre de 2014

Doctora
MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Presente

Referencia: Envío Recurso de Reconsideración

Cordial saludo;

De manera atente me permito remitir Recurso de Reconsideración presentado por Rita Maria potes Gamero, apoderada especial IYETECA S.A.S., recibido con radicado 040380 de 19/11/14.

Se anota que el acto junto con sus respectivas notificaciones fue remitido a esa División con planilla No. 683 del 12/11/2014.

Atentamente,

CLARA ELENA CARDENAS GENEY
Jefe Grupo Interno de Trabajo de Documentación

Anexo: Lo enunciado, treinta y ocho folios (38) folios.

Proyecto: Milena Martinez
20/11/2014

20-11-14

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MinHacienda

PROSPERIDAD PARA TODOS

www.dian.gov.co

1-87-235-402- 1477

Barranquilla, 06 de Noviembre del 2014

DIAN No Radicado 087I2014000455
Fecha 2014-11-11 11:12:00
Remitente GIT DOCUMENTACION
Destinatario GIT DOCUMENTACION
Anexos 0 Folios 38
COR-087I2014000455

Doctora
FERMINA JIMENEZ BARRETO
Jefe GIT de Documentación
Manga 3a. Avenida No. 25- 76
Dirección Seccional de Aduanas
Cartagena, Bolívar

ASUNTO: Remisión de Radicados

Cordial saludo,

Para lo de su competencia y con el fin de que se adelanten los trámites correspondientes, me permito enviar a su despacho el radicado No. 087E2014014161 de fecha 31 de Octubre del 2014, firmados por el señor CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ Liquidador, y radicado No. 087E2014014147 de fecha 31 de Octubre del 2014 Apodera especial de la empresa IYETECA S.A.S.

Atentamente,

MÓNICA PATRICIA URRUTIA VASQUEZ
Jefe GIT Documentación Aduanas (A)
División de Gestión Administrativa y Financiera
DIAN Barranquilla

Anexo: Treinta y siete (37) Folios

Proyecto: MESCUDEROB

286

Rita María Potes Gamero

Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

DIAN No. Radicado 087E2014014147
Fecha 2014-10-31 02:57:19 PM
Remitente RITA MARIA POTES GAMERO
Destinatario GIT DOCUMENTACION
Anexos 0 Folios 34
OP 087E2014014144

SEÑORES
DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION DE JURIDICA
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION No **01583** del 14/10/2014.

EXPEDIENTE No **RA-2011-2012-01430**
INVESTIGADO: IYETECA S.A.S
NIT: 900.091.512-3.

RITA MARIA POTES GAMERO, mujer, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No 22.434.169 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 36.842 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la Empresa **IYETECA S.A.S.** con su Nit: 900.091.512-3, cuyo poder adjunto, muy comedidamente, por medio del presente escrito, me permito acudir ante ustedes, dentro del término legal y con la finalidad de presentar Recurso de Reconsideración contra la Resolución No **01583 de** fecha 14/10/2014, tal como lo dispones el artículo **515** del decreto **2685/99**, de acuerdo a los siguientes :

HECHOS:

1. Que mediante oficio No **048-245-450-00014** e insumo **0004 del 05/01/2012**, el jefe del GIT de la División de importaciones de la División de gestión de la operación aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remitió a esta dependencia los antecedente relacionados con la controversia de valor generada frente al valor declarado por la UAP IYETECA S.A.S de las declaraciones de importación Nos **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913** del 21/12/2011.

2. Que mediante requerimiento ordinario No 0854 de fecha 06/06/2011, se solicito al importador **IYETECA S.A.S**. los documentos soporte del valor en aduanas registrado en las declaración de importación y andina de valor objeto de controversia con el objeto de comprobar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importada (folios 25 al 28).

287

3. En atención al anterior requerimiento, el importador IYETECA S.A.S. presente oficio radicado en el GIT documentación de la Dirección esta Seccional con número 035718 del 21/10/2012 anexado además de las declaraciones de importación y andina de valor anotadas anteriormente, fotocopias de los documentos soportes (folios 31 al 77)

4. Que mediante requerimiento Ordinario No 0843 del 06/06/2011, se solicitó al transportador CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA.. copia de los documentos relacionado con el transporte de la mercancía y el pago de los gastos conexos asociados al mismo (folio 83 a 84) con oficio radicado número 023589 del 26/06/2012 (folio 85 a 90)

5. Que mediante requerimiento ordinario 000295 del 13/03/2014, al importador IYETECA S,A,S., pruebas documentales de los documentos bancarios, financiero y cambiarios que demuestren todos los pagos o giros efectuados directa o indirectamente al proveedor en el exterior (folios 152 al 153) esta solicitud fue atendida con oficio radicado en el GIT documentación de esta seccional con 011015 de 01/04/2014, mediante la cual se aporta la documentación solicitada (folios 154 al 169)

6. Que mediante auto comisorio No 0197 del 24/07/2012 se solicita al Banco CorpBanca copia de los instrumentos de pagos relacionados con el pago al exterior de la operación de compraventa internacional relacionada con los años 2010,2011 y lo corrido del 2012, solicitud atendida con oficio radicado en el GIT documentación de esta seccional con No 032668 del 31/08/2012 entrega la información requerida (folios 78 al 82).

7. Que la División de gestión de Fiscalización profirió requerimiento Especial Aduanero No **00149** de 25/08/2014, mediante el cual se propuso a la División de gestión de Liquidación de esta seccional de Aduanas, liquidación oficial de revisión del valor sobre la declaración de importación Nos **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913** del 21/12/2011

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

ARTICULO 515. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

<Artículo modificado por el artículo 50 del Decreto 1232 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Contra el acto administrativo que decida de fondo procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación. El término para resolver el Recurso de Reconsideración será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su interposición.

PARÁGRAFO. El término para resolver el Recurso de Reconsideración se suspenderá por el término que dure el período probatorio cuando a ello hubiere lugar

288

ARTICULO 516. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso puede presentarse directamente por la persona contra la cual se expidió el acto administrativo que se impugna, o a través de apoderado especial y deberá presentarse personalmente ante la autoridad aduanera a la cual se dirige, con exhibición del documento de identidad del signatario y si es apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional de abogado.

<Incisos modificados por el artículo 31 del Decreto 2557 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlo dentro del término previsto en el artículo 515 del presente decreto ante juez o notario o ante una Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas diferente a la competente para decidir. En estos eventos se deberá exigir que se deje constancia de la presentación personal del escrito y los términos para la Administración que sea competente, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

ARTICULO 517. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

El funcionario que reciba el memorial del recurso, deberá dejar constancia escrita de la fecha de presentación y de los datos que identifiquen al recurrente y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

ARTICULO 518. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de Reconsideración o Reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
c) Que se interponga directamente por la persona contra la cual se expidió el acto que se impugna, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante

ARTICULO 256. CARGA DE LA PRUEBA.

Corresponde al importador la carga de la prueba, cuando la autoridad aduanera le solicite los documentos e información necesarios para establecer que el valor en aduana declarado, corresponde al valor real de la transacción y a las condiciones previstas en el Acuerdo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la División de Fiscalización teniendo en cuenta los artículos 237 del decreto 2685/99 y 223 de la resolución 4240 de 2000 para efecto de valoración aduanera deberá aplicar la normatividad establecida en el acuerdo de valoración de la Organización Mundial de Comercio de exterior, como el Acuerdo del Valor del GATT de 1994.

Que conforme a los términos del artículo 256 del decreto 26/85/99, es el importador a quien corresponde la carga de la prueba cuando la autoridad aduanera solicite documentos e información necesarios para establecer la conformidad del valor en aduanas declarados, solicitud realizada por esta administración en la etapa e control posterior como una de sus facultades fiscalizadora..

Que de los antecedentes de la negociación se tiene que la mercancía se adquirió con la factura No 46644 de 20/09/2011, emitida por el proveedor en el extranjero REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A., la cual viene expresada en CIF, por valor de US$ 25.784.65 (folio 17).

Que con la información aportada por el importador, como respuestas a la solicitud efectuada por la División de gestión de Fiscalización , el funcionario encargado, procedió con verificación y solicitud e certificación por parte de las entidades y empresas correspondiente, los pagos efectuados al proveedor en el exterior relacionados con la negociación por la mercancías sometidas a estudios como resultado de la controversia generada, así como gastos generados por concepto de fletes marítimos, seguro y otros gastos conexos.

Que es por ello que se recurrió a la entidad bancaria que fungió como intermediario del mercando cambiario, CORPBANCA. para que certificara las declaraciones de Cambios No **40234** de 18/07/2011, en donde se relaciona la suma, que según lo manifestado por el interesados, corresponde al giro efectuado al extranjero con lo que se cancelo los precios relacionados con el valor FOB de la mercancía importada y nacionalizada con las declaraciones de importación en comento, así como la petición a que aporte toda la documentación generada con el mencionado giro, tales como confirmación de la transferencias o mensaje Swift, autorización para debitar o solicitud de compra de divisa.

Que la mencionada entidad bancaria, con escrito radicado con número 032668 de 31/08/03/2012, procede a hacer entrega a la DIAN, la documentación certificada solicitada con respecto a los mencionados documentos relacionados en el acápite anterior, son estos, declaración de cambio y los respectivos documentos soporte. Anexando copia de Auto Comisorio No 00197 del 24/07/2012.

Que partiendo de la documentación aportada por la entidad bancaria, quien actuó como intermediario del mercando cambiario en la operación de comercio exterior sometida a investigación, se puede afirmar que la operación cambiaria iniciada con la declaración de cambio 40234 de 18/07/2011,..."

Que sin embargo, este despacho considera hacer referencia a ciertos hechos comprobados y que de manera directa se relaciona con la presente investigación y lo que referente a la negociación ejecutada en el exterior, así como el supuesto proveedor de la mercancía REPRESENTACFIONES MUNDICARGA S.A. del cual se ha podido establecer en el transcurso de diferente investigaciones adelantadas por esta dependencia en procesos similares de controversia de valor, que efectivamente su actuación en esas y demás operaciones ha sido y será la de un intermediario o Comisionista y sobre lo cual no fue posible establecer si su intermediación se efectuó como un comisionista representando los intereses del comprador, pagado por este, o por el contrario, representante del vendedor o como agente independiente, cuyo costo haría parte del valor en aduana de la mercancía.

Por otra parte el despacho procederá a analizar y sopesar todas y cada una de los posiciones expuestas en el presente proceso administrativo y tomar la decisión con respecto a la propuesta teniendo en cuenta el preámbulo del Acuerdo que reconoce que la determinación del valor en aduana debe basarse en criterios sencillos y equitativo que sean conforme con los usos comerciales.

En primer lugar, lo que se plantea en este punto es la procedencia de la aceptación del valor de transacción de la mercancía importada en la operación en comento, a sabienda de que el valor en aduanas de la mercancía corresponde a la base imponible para la liquidación y pagos de los tributos aduanero determinados de conformidad con los métodos y procedimientos de valoración del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y por ende, en concordancias con lo establecido en la decisión 571 y su Reglamento..."

Se establece en estos que para que el valor de transacción que corresponda al precio pagado o por pagar de las mecánicas importadas por parte del comprador cuando se vendan para su importación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, tal y lo define el artículo 1, ambos correspondiente a las normas de valoración en Aduanas, y que tanto el uno como el otro, debe actuar de manera conjunta, siempre que no existan restricciones...."

Que entre otros consideraciones del despacho se tiene: se puede apreciar que en el estudio de valor efectuado para que surgiera la presente propuesta, se plantearon una serie de consustancias no aclaradas ni mucho menos respaldada por parte del importador, que de alguna manera genera una situación de incertidumbre y ante todo la inferencia de no cumplirse con lo postulado definido por el acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, que de alguna manera define lo posición del funcionario de asumir la improcedencia de la aplicación del valor de la transacción dispuesto en el artículo 1 del mismo.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

1. **DE LOS YERROS PRESENTADOS Y ASPECTOS RELEVANTES ACEPTADOS POR DIAN A FAVOR DE IYETECA MOTIVADOS EN EL REA No 0149 DE FECHA 25/058/2014 DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LA RESOLUCIÓN No. 0583 de 14/10/2014 DE LA DIVISIÓN DE LIQUIDACIUÓN ADUANERA:**

1.1 En atención a los requerimientos formulados, el importador presento el oficio radicado con el número **035718** de 21/10/2012, anexando además de las declaraciones de importación y andinas de valor anotada anteriormente, fotocopia de los siguientes documentos:

291

- B/L No **PBQKXTD00** de 11/04/2011
- Factura comercial No **46644** de 20/09/2011.
- Póliza Seguro de Transporte No 1510-1000024-01 seguro Comerciales Bolívar S.A
- Certificado Existencia y Rep., Legal 03-131146414964 de 31/05/2011.
- Registro contables 21/12/2011
- Registro contable factura 20/09/2011
- Solicitud compra Divisas 02/03/2011
- Declaración de cambio 040234 de 02/03/2011
- liquidación venta de divisa 02/03/2011
- Transferencia Swift

1.2 Que en los Inciso **5** del REA en el acápite de los hechos mediante requerimiento ordinario No 0854 de 06/06/2012, se solicitó al empresa **CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA** copias de los documentos relacionados con el transporte de la mercancía y pago de los gastos conexos remitir copia de demás gastos correspondiente al documento de transporte CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA del cual se obtuvo respuesta mediante oficio No 23998 de 11/04/2011

En cuanto a las respuestas que se obtuvieron de lo anterior, lo que quiere decir, en cuanto a los valores de Fletes como los Gastos Conexos declarado en la operación de comercio exterior de la mercancía importada, nacionalizada y amparada en el documento de transporte ante citado, de la cual, se le practico investigación de estudio de valor, estos son aceptados por la Dian sin ningún reparo del cruce que realizaron con la Empresa transportadora CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA ., cumpliendo con otro de los requisitos del primer método de transacción. (En igual sentido se pronuncia la División de Liquidación mediante Resolución 001583 de 14/10/2014 en los numerales 5 del acápite de hechos del acto administrativo).

De lo anterior simplemente se desprende que es la aduana seccional de Cartagena que tiene la **BASE DE DATOS** de los precios, ya que es la que más ha ordenado archivos con relación a las misma, y como resultados de las anteriores investigaciones ha sido el **Archivo** al aceptar los valores **FOB** declarados de las mismas mercancías y finalizado su estudio de valor, y no se tengan en cuenta estos **Autos de Archivos** por tratase de mercancía **idénticas** o **similares**, para su investigación.

Por otra parte, Y que en este caso son las mismas mercancías investigadas en el presente proceso, de la cual de estas mismas ya se ordenaron el **ARCHIVO** de varios Expediente.

Rita María Potes Gamero
Abogada
Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero
Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

Normas de Valoración en Aduanas:

1.3 En lo que tiene ver con "la aplicación del valor de Transacción"
El artículo 14 de la resolución 4240 de 2000, que reglamenta el procedimiento para la aplicación del método "valor de transacción"! señala

" Articulo 174-Aplicación del método del "valor de Transacción", el método del valor de transacción es el primero de los previstos en el Acuerdo que prevalece sobre los demás, en la determinación del valor en aduana de una mercancía importada, siempre y cuando concurran las circunstancias prevista en el artículo 8° del mismo Acuerdo, según se señala a continuación:
.1 Que la mercancía a valorar haya sido objeto de una negociación que implique una transferencia internacional efectiva, es decir, se haya realizado una venta inmediatamente anterior a la exportación con destino a Colombia.
2. Que se haya acordado un precio real que implique un pago, independientemente de la fecha en que se haya realizado la transacción, y en consecuencia, sin que se tenga en cuenta cualquier fluctuación posterior de los precios.
3. (...).

Al respeto me permito acudir a la misma norma, en especial el Acuerdo OMC, comparativo con la decisión 571 y reglamento 846, en lo que define el valor en aduana

Articulo 1 El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) No deben existir restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:
i)- imponga o exija la legislación del país de importación;
ii)- se limiten al territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías;
iii) - no afecten sustancialmente al valor de las mercancías.

En el caso que nos ocupa, no sé da ninguna de las relacionada en el presente artículo y tenemos que las mercancías que adquiere la sociedad Iyeteca, por intermedio de su proveedor en el exterior son mercancías que no está sujeta a ningunas restricciones por partes de la autoridades aduanera en el territorio nacional.

b) Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo no pueda determinar con relación a las mecánicas a valorar;

293

Manifiesta la sociedad que represento que las VENTAS recibida por parte del proveedor en el exterior señores Representaciones Mundicarga, son ventas que NO están condicionadas, NI en contraprestación con la sociedad Iyeteca S.A.S, de las cuales están representada en una **Factura Comercial**, en el que está plasmado el precio y los términos con que se realizó esta NEGOCIACION, la cual fue aportada a la importación como soporte de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del decreto 2685/99

c) Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de la transacción sea aceptada a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2.

Es bien claro para la Sociedad IYETECA S.A.S, desde su funcionamiento año 2006, como Usuario Aduanero Permanente y como siempre lo ha manifestado en las investigaciones de estudios de valor realizado por sendas Seccionales de Aduanas, que no tiene ninguna clase de vinculación, con el vendedor, solamente la de COMPRADOR de las mercancías que se importan al territorio nacional aduanero.

ANEXO I. NOTAS INTERPRETATIVAS. Nota al artículo 1

Precio realmente pagado o por pagar

1. El PRPP es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste. **El pago puede efectuarse por medio de cartas de crédito o instrumentos negociables. El pago puede hacerse de manera directa o indirecta.** Un ejemplo de pago indirecto sería la cancelación por el comprador, ya sea en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del vendedor.

Como muy bien lo cita la norma en su artículo 1, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancía cuando estas se **VENDE** para su exportación..." es el caso de mi poderdante IYETECA S.A.S. Compra a su proveedor en el exterior Representaciones Mundicarga S.A, que Vende para Colombia, mediante un Factura en este caso la No **46644** de fecha 20/09/2011. Desconociendo el funcionario que existe una **NEGOCIACION** y por ende desconoce la factura de Compra-Venta ante citada con el proveedor en el exterior para la cual puede ser confirmada mediante el **RILO**. Por lo que en este caso también hay una falsa motivación del acto administrativo por el desconocimiento de la norma o el errar en la interpretación de la ley por su afán de perjudicar a la Sociedad YETECA S.A.S

Articulo 8; para determinar el valor en aduanas de conformidad con lo dispuesto en artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas: ·

a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precios realmente pagado o por pagar de las mercancías;
   i) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compras;
   ii) El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con la mecánicas de que se trate;

iii) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obras como materiales.

En la medida que se analiza la investigación realizada por la Dian en el estudio de valor con respecto al precio de las mercancías relacionada en la factura Comercial, encontramos que no existen tales **elementos** en que pueda correr el comprador o no esté incluido en el precio, en este caso la sociedad IYETECA S.A.S toda vez que en la factura Comercial está reflejado el precio total de la mercancía que es CIF, de los cuales ya se canalizaron a través del Banco Santander.

Artículo 15; en el presente Acuerdo:

4. a los efectos del presente Acuerdo se considerara que existe **vinculación** entre personas solamente en los casos siguientes:

a) Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.
b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
c) Si están en relación de empleador y empleado;
d) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por cientos o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;
e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;
g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o
h) Si son de la misma familia.

Es tanto que el mismo acuerdo en el punto 4, relacionas las personas que considera que EXISTE Vinculación entre las personas Solamente en los casos que anuncian, entonces es menester considera que la sociedad IYETECA S.A.S tenga algún vinculo con los señores MUNDICARGA ya que en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Barranquilla, lo mismo que la resolución por la cual avalan como UAP, y que en ella se encuentra relacionado el personal que hace parte de la misma y cuáles son sus representantes legales que nada tiene ver con su proveedor en el exterior.

Así mismo me permito resaltar ciertos aspectos que las NOTAS INTERPRETATIVA DE EL ANEXO 1 dicen:

Aplicación sucesiva de los métodos de valoración.

1. En los artículos 1 a 7 se establece la manera en que el valor en aduana de las mercancías importadas se determinara de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, **los métodos de valoración se enuncian según su orden de aplicación**. El primer método de valoración en aduana se define en el artículo 1 y las mercancías importadas se tendrán que valorar según las disposiciones de dicho artículo siempre que concurras las condiciones en la prescrita.

En este orden de ideas tenemos la que aplicación para este método o sea el 1 que..."De acuerdo a las normas de valoración del GATT establece 5 métodos de valoración siendo el primero y principal **El Método del Valor de Transacción,** en el que se basan tres de los cinco métodos; si el precio resultante de la transacción efectuada entre

295

comprador y vendedor ha cumplido con todas las estipulaciones, **dicho precio es el valor en Aduana.**, Repasemos los supuestos de la transacción:

Primero que el precio pagado debe reflejar el pago total de las mercancías importadas;
Segundo que el objeto de la transacción sean vendidas para la exportación al país importador y para ello debe cumplirse con:

a. que las mercancías sean objeto de una venta
b. Que dicha venta sea para una exportación
c. Que dicha exportación esté destinada al país de importación.

Entonces tenemos de acuerdo a lo establecido en el acápite anterior:

1. Que existe una factura Comercial No **46644** de fecha 20/09/2011, cuya mercancía tiene un valor **CIF** de USD **25.784.65**, o sea hay una venta.
2. Dicha venta es una **exportación**, por parte del proveedor en el exterior, este caso Representaciones Mundicarga S.A,
3. Que estas mercancías según la factura comercial está destinada para el importador Importadora Y Exportadora de Textiles y Calzado Ltda. / **IYETECA S.A.S** domiciliada en Colombia.

Como vera el funcionario sustanciador en la investigación de estudio de valor, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 248 del Estatuto Aduanero, así lo plasmo en el REA No **0149** de 25/08/2014 de fiscalización, ni en la Resolución 01583 de liquidación, **NO** se le dio aplicación al artículo **248** del decreto **2685/99**, aplicación sucesiva de los métodos de valoración., en concordancia con el artículo 4º de la Decisión 571; no basta con mencionar la definición y los aspectos legales que establece las meras intenciones y Supras sobre los diferentes métodos de valor en Aduanas, se debe motivar, explicar, detallar y probar el por qué no se aplica cada uno de los métodos por separados hasta encontrar el que realmente aplica.

1.5 En lo que siempre se ha basado mi cliente **al cumplimiento legal de las Normas Aduaneras, para la aplicación del método 1. Valor de transacción por parte de IYETECA.**

Artículos {1º, 8º, 15º	Acuerdo OMC	DEC 571. RES 846 Reglamentación CAN

De acuerdo con lo anterior expuesto, y del análisis de los elementos que conforma el método 1, se permite mi poderdante Iyeteca esbozar el Costo

que representa en la importación de la mercancía, es el valor consignado de manera clara y convincente en la factura Comercial No **46644** de fecha 20/09/2011, al Fletes más los gastos Conexos que se declarado y de los cuales fueron aceptados al momento del cruce de la **DIAN** con la empresa **CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA** , y por último el seguro del cual se encuentra reflejado en la póliza de transporte de seguro la Confianza.

1.6.1 De la coherencia Documental para la aplicación del método 1- VALOR DE TRANSACCIÓN

1. Tenemos que la mercancía objeto de la presente investigación fue nacionalizada con las declaraciones de importación **23830015875898, 23830015875880, 23830015875906 y 23830015875913** del 21/12/2011, y sus respectivos documentos soporte contemplado en el Articulo **121** del Decreto **2685/99** y sus modificaciones que a continuación relacionares:

ITEM	No. STICKER	FECHA DE STICKER	VALOR CIF USD	No. B/L	FACTURA	DECL.DE CAMBIO No. 40234 de 18/07/2012
1	23830015875906	21/12/2011	3.538.72	PBQKXTD00	46644	3.538.72
2	23830015875913	"	6.400.84	"	"	6.400.84
3	23830015875898	"	8.404.11	"	"	8.404.11
4	23830015875880	"	2.101.03	"	"	2.101.03
5	23830015875873	"	5.339.95	"	"	5.339.95

Existe una coherencia entre los documentos aduaneros enunciados en el **cuadro** anterior de la presente operación de comercio exterior con los documentos cambiarios, los documentos bancarios, los documentos financieros, los documentos mercantiles y contractuales, por las pruebas aportadas por Iyeteca. La Negociación de Comercio Exterior inicia con la factura de venta **46644** expedida por nuestro proveedor en el exterior MUNDICARGAS, con giro anticipado a través de la declaración de cambio **040234** (numeral cambiario **2022**), lo cual es coherente con el tipo de importación y la forma de pago. Es tal la coherencia que el mismo proveedor certifica a través de **Rilo** y toda la operación mercantil aparece registrada en los reportes contables de la empresa importadora.

1.7 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO- ARTIULO 29 CNAL
Por lo no aplicación del artículo 248 del Estatuto aduanero.

297

El REA No **0149** de 25/08/2014, **NO** se le dio aplicación al artículo **248** del decreto **2685/99**, aplicación sucesiva de los métodos de valoración., en concordancia con el artículo 4º de la

Decisión 571; no basta con mencionar la definición y los aspectos legales que establece las meras intenciones y Supras sobre los diferentes métodos de valor en Aduanas, se debe motivar, explicar, detallar y probar por qué no se aplicó cada uno de los métodos por separados hasta encontrar el que realmente aplica. Lo que se constituye en Falsa motivación de acto administrativo vulnera el debido

- La resolución **01583** de 14/10/2014 de la División Liquidación aduanera, ni siquiera se pronunció sobre el tema acogiendo la propuesta del REA, para igual Violación al Debido Proceso, ya que no motivo para nada el por qué se desvirtuaron los métodos **2** al **5** y se aplicó el **6**. para proferir el acto administrativo en cuestión,

- El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforma, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídica (C.P., ART.229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores publico competente."...

1.8 En la investigación realizada por estudio de valor con respecto a la sociedad IYETECA S.A.S, se le violaron los principios orientadores establecido en el artículo 2 del Decreto 2685/99 y además que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar tal decisión fue la de aplicar el método del último recurso. sin antes recurrir a los métodos del 2 al 5. violando el debido proceso, es aplicable a las actuaciones judiciales y a las administrativas, especialmente cuando generan la imposición de sanciones

1.9 **Diferencia días entre factura y despacho:**

En cuanto a la diferencias de días entre la factura y despacho, no existen limitaciones temporales para el despacho de la mercancía con relación a la fecha de la factura. El comercio internacional es Dinámico y no requiere

298

limitaciones siempre y cuando se halle realizado dentro de los parámetros legales aduaneros y comerciales.

La mercancía desde la fecha de factura hasta su embarque no ha generado costos adicionales a cargo del importador para el proveedor ni terceras personas en el exterior. Es claro que no se presentan gastos de almacenamientos adicionales, ya que la mercancía por su variedad debe recopilarse en las instalaciones de nuestro proveedor en el exterior como parte del servicio y por la cantidad de pedidos que realizamos, lo que se refleja en la factura de venta que he mencionado en el presente recurso de reconsideración y se detalla en el cuadro anterior.

En el mismo sentido Aclara el importador IYETECA S.A.S, que debido a la gran cantidad de mercancía almacenada por los señores representaciones Mundicarga S.A en el exterior, el pedido se hace a medida que se vaya necesitando, para que no se genere gastos adicionales en el exterior.

CONCEPTO DE COMISINISTA - BROKER

Errónea interpretación de la ley en el acápite de los fundamentos jurídicos que detalla la resolución 01583 de 14/10/2014 de la División de Gestión Liquidación es importante resaltar lo siguientes:

- Decisión 521.
    - Articulo 22 cuando el comisionista tenga derecho de propiedad de la mercancía, no podrá ser considerado como comisionista de compra
    - Cometario 17.1 (pág. 7 numeral 4. de la resolución), no concluye el numeral y por establecer el mismo análisis del artículo 22.
- La comisión de compra en tal caso cuando se distingue en la factura **no hace parte del valor aduana.**

La Resolución impugnada no tiene en cuenta el verdadero sentido del Bróker en nuestra negociación mercantil a pesar de haberle anexado un contrato mercantil que así lo especifica, es decir cuando un comisionista tiene dominio sobre la mercancía este factura directamente y no haría parte del valor en aduana su comisión ya que esta se encuentra incluida en el precio de la mercancía dentro de la cadena de distribución de mercado.

En la presente negociación Mundicarga compra la mercancía en el exterior la compila y la vende a sus cliente sobre pedido cobrando sus servicios los cuales los incluye en el precio de la mercancía importada conformándose una

venta para la aplicación de primer método de valoración y esta es una operación mercantil valida a nivel internacional y amparada en el normas que establece el Acuerdo de la OMC, específicamente los articulados 1 y 8 del GATT.

Otros de los detalle que tiene la resolución 869 es que se ampara en la definición de Wikipedia del concepto de **BROKER** – como corredor o agente Independiente, pero se olvida del Acuerdo de Voluntades de las partes a través de Estipulaciones Contractuales (Contrato Bróker) que en su objeto Contractual deja claro la esencia y el fondo de dicha negociación.

-Se debe acudir al Código Procesal, Código mercantil, para análisis del contrato y sus características y sobre todo su objeto.

-Se desconoce totalmente el contrato mercantil.

En cuanto a que la resolución pide que tipo de comisionista sea Mundicarga?

Representaciones Mundicarga S.A hace parte de la cadena de distribución de mercado en el exterior y es un comisionista independiente, que compra a diferentes proveedores ya sea en **PANAMÁ, CHINA**, **MEXICO, EEUU** o cualquier parte del mundo y son **PROPIETARIOS** de la mercancía hasta tanto se las vendas a mi poderdante, mediante factura internacional, es donde se transfiere el derecho de dominio y despacha la mercancía hacia Cartagena Colombia a donde se nacionaliza sin ninguna restricción. En este sentido desaparece tal duda y quedaría plenamente demostrado el método 1; la revocatoria de la resolución 1583 y el archivo de la Investigación.

En este caso con la verificación de la factura por parte del RILO en la que es la aportada por IYETECA en la investigación del valor, como plena prueba del valor en aduanas en la operación de comercio exterior.

A este recurso se anexa certificación apostilla de Representaciones Mundicarga S.A en la que manifiesta que en la factura está incluido el valor de sus servicios y que ellos son los que compran en el exterior y por eso factura a IYETECA como vendedores.

Dentro de la investigación de estudio de valor, en sendas ocasiones ha manifestó mi poderdante, a la Dian que el proveedor en el extranjero previa

a la importación, señores Mundicarga S. A, le ha mantenido un mejor precios debido a la cantidad que se compra al año como son **250** contenedores, esto no sería igual el precio a un cliente que le compra una caja o un contendor al año.

300

Otros yerros de la Resolución impugnada:

En el acápite de las consideraciones dice entre otras:

"Sin embargo la anterior información carece de datos que permita establecer que los giros efectuados..."

Me permito aclararle con los documentos probatorios (declaración de cambio, Swift- registro contable, factura, pedido- DI, documentos soporte de la DI) que si existen datos coherentes con la operación legalmente nacionalizada y canalizado, tal como se ha detallado a lo largo del presente memorial recursivo y en el acápite de coherencia documental.

La División de Liquidación a través de la resolución 1583, no establece los detalles o que "**datos**" se refiere para poder controvertir.

Si la Administración aduanera no le dice al usuario a que datos se refiere no podemos adivinar su pensamiento y posición frente al caso y sobre todo la empresa IYETECA que es un UAP que siempre ha estado presto a responder los requerimientos y aclarar lo que necesite la autoridad aduanera

En igual sentido se manifiesta la resolución 1583 cuando expresa: *"no corresponde con las condiciones para ello dispuesto en la factura comercial..."* Como manifiesta la División de Liquidación que no existen condiciones, si hay una clara coherencia documental en el operación de comercio exterior. En los documentos para la operación, el mismo acto administrativo 1583 (página 13) manifiesta que se verificó la factura de venta, adicional de todo lo comentado en el acápite de coherencia documental.

En cuanto a lo manifestado en la resolución **1583** de la página 14, que dice *"...se platearon una serie de circunstancias **NO** aclarada ni mucho menos respaldada por el importador..."*

La empresa que represento **IYETECA S.A.S** siempre ha estado atento a responder todos los Requerimientos y aporta los documentos solicitado por la DIAN; pero estas en el Acto Administrativo recibido y hace una afirmación superfluas que no profundiza cuales fueron las circunstancias no aclarada por el importador.

También es importante desatacar que la Resolución **1583** se contradice en su página 18 al afirmar que se trata de un giro, siendo que dicha negociación fue a través de giro anticipado (Código 01) prueba de ello es la DI, como también lo afirma la declaración de cambio No **040234** de 18/07/2011, por cuanto las tres forma de pago es la correcta, (**factura comercial condición de pago, anticipado, la DI en la casilla 68 código 01 Giro directo y la declaración de cambio es 2022 o sea es Giro directo**) por lo tanto hay

301

una falsa motivación y contradicción con lo declarado en la citada resolución como también en la misma página.

Se puede observar que la motivación del acto administrativo de Liquidación carece de profundidad en perjuicio del importador.

Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Colombiana en cuanto al:

La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.

El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (art. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean esta judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos"

Artículo 2. Principios orientadores. Del Código Contencioso Administrativo.

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto se tendrán en cuenta, además de los principios orientadores establecidos en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, los siguientes:
a) Principio de eficiencia: los funcionarios encargados de realizar las operaciones aduaneras deberán tener en cuenta que en el desarrollo de ellas debe siempre prevalecer el servicio ágil y oportuno al usuario aduanero, para facilitar y dinamizar el comercio exterior.

b) Principio de justicia: Los funcionarios aduaneros con atribuciones y deberes que cumplir en relación con las facultades de fiscalización y control deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, **que la aplicación de las disposiciones aduaneras deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende...**"(Subrayado fuera del texto)

Por todo lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito se proceda al archivo del expediente con las pruebas aportada a este recurso, con respecto a formulación de la Resolución de Liquidación Oficial de Revisión de valor se revoque a mi poderdante la sociedad **IYETECA S.A.S.**

Rita María Potes Gamero

Abogada

Asuntos: Comercial, Civil, Familia y Aduanero

Cel 300.445.2687 email rita_potes@ hotmail.com

PRUEBA.

Solicito que se tenga como pruebas los documentos aportados a la respuesta del Requerimiento Especial Aduanero y además las presentada a este recurso que pretendo hacer valer como:

- Auto de Archivo No **006146** de fecha 31/07/2013, **006248** de 05/08/2013, de la **aduana de Cartagena**.
- Informe detallado de Sociedad IYETECA S.A.S
- Concepto sobre la normatividad aduanera (consulta) Dr. Jorge Enrique Vargas Garzón.
- Concepto **100.227.341.0042** de fecha 28/02/2014 de la Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera, Dra. Martha Lucia Benavides Vanegas
- Poder para actuar
- Cámara de Comercio de Barranquilla.

PETICIONES

1. Con fundamento en todos lo anteriormente expuesto y con observancia de las normas correspondiente, en especial y con fundamento, los artículos 1 a 7 del acuerdo sobre Valoración de la **OMC** y sus respectivas Notas Interpretativas, muy comedidamente solicito a ustedes se reconsidere el presente recurso y proceda a dejar sin efecto la resolución de liquidación Oficial No **01583** de fecha 14/10/2014, en contra de mi poderdante, señores **IYETECA S.A.S** y se ordene el **ARCHIVO** del Expediente No RA 2011-2012- **01430**

2. Que mi poderdante no realizó ninguna conducta sancionable

3. Por otra parte solicito se de aplicación al principio de justicia consagrado en el artículo 2 del Decreto 2685/99.

NOTIFICACIONES

La Sociedad **IYETECA S.A.S**. en la carrera 65 No 76-131 Interior 1 de la ciudad de Barranquilla.
La Suscrita en la Calle 84 No 68-23 Apto 101ª de la ciudad de Barranquilla.
A la presente anexo treinta y cinco (35) folios.

Con el debido respeto de siempre,
Cordialmente,

RITA MARIA POTES GAMERO
CC 22.434.169 de Barranquilla
T.P No 36.842 del C.S. de J

302

DIAN

ADMINISTRACION LOCAL DE ADUANAS

BARRANQUILLA

G.I.T. DOCUMENTACION

MEMORIAL PRESENTADO POR **RITA MARIA POTES GAMERO**

DIA 31 MES OCTUBRE AÑO 2014

ACTUANDO COMO APODERADA ESPECIAL IYETECA S.A.S

		(X)	APODERADO ESPECIAL
()	REP LEGAL	( )	ABOGADO OFICIOSO
X	C. CIUDADANIA	( )	ABOGADO
( )	C. EXTRANJERIA	( )	CONTADOR

N° 22.434.169

N DE FOLIOS PRESENTADOS N. 34

N DE RADICACION _____

FIRMA MEMORALISTA **FIRMA FUNCIONARIO**

*La empresa **IYETECA S.A.S.** Con Nit 900.091.512-3 creada según escritura pública No 1.816 del 14 de junio de 2006, e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 22 de junio de 2006 bajo el No 125.020 del libro respectivo denominada **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADO LTDA IYETECA.** Mantuvo un direccionamiento estratégico que le permitió optimizar, fortalecer y hacer seguimiento a sus actividades comerciales logrando excelentes resultados de sus compras en el exterior y un crecimiento importante en el mercado nacional al aumentar sus ventas de 8 mil millones en el **2006** al **23** mil millones en el 2012.*

FUNCIÓN EN LA EMPRESA

Todas las funciones de una empresa deben coordinarse de manera ordenada existe una función dentro de la empresa que orienta a los demás, se denomina función comercial, se ocupará del cliente y se dotará através de las ventas los ingresos de la empresa, el papel de la función comercial será el constituir un nexo entre empresa y cliente.

Estrategia comercial o Modo operandi de las Compras:

La estrategia comercial está enfocada a la atención oportuna de sus clientes con la finalidad de incrementar mayores volúmenes de las compras en la operación de comercio internacional fortaleciendo el negocio de masivos.

*Es por eso que mantenemos una comunicación por medios telefónicos o call center con nuestro proveedor señores **REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A.** en el exterior e igualmente le solicitamos los pedido de mercancías los cuales son despachados en la medida que necesitemos eimplementándose la unidad de negocio con nuestros clientes lo que nos permitirá ofrecer un mejor servicioposicionándonos como líderes en el sector comercial*

Modo o Forma de Pago a nuestro proveedor señores Representaciones Mundicarga A.S.:

Se establecieron controles para la revisión y análisis de cada una de los pagos hecho a nuestro proveedor a través de los medios autorizados por el Banco de la República y la Dirección General de

304

Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, como son los Giros Anticipados, Giros Directos de nuestras operaciones de comercio exterior y canalizados cada uno de ellos mediante intermediarios financieros. (Resolución externo No 8 del Banco de la República,)

A medida que solicitamos vía telefónico nuestros pedidos así también hacemos en gran partes pagos Anticipados y otros giros directos, de acuerdo a la naturaleza de cada pedido y negocio efectuado, para obtener el mejor precio y poder ser los mas competitivos en el mercado.

Queremos ser una sociedad altamente competitiva capaz de afrontar los retos de estos tiempos, logrando una mayor eficiencia y eficacia en todos los procesos de compras, nacionalización y entrega a los clientes, para brindar una experiencia memorable a cada uno de nuestros clientes, con una infraestructura fortalecida y un amplio portafolio para seguir.

De ustedes,

Atentamente.

JAIME AUQUE CUELLO
C.C. No 8.714.668 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL

NAIRA MONTAÑO MOLINARES
C.C.22.507.040 de Barranquilla
CONTADOR PÚBLICO

Dr. Jorge Enrique Vargas Garzón
Abogados Especializados
Derecho Civil - Penal - Aduanero - Disciplinario
Revisión - Casación - Conceptos

Bogotá D.C., Marzo 4 de 2014

Señores
IYETECA SAS.
Atc. Señor Jaime Auque
Barraquilla, Colombia

Referencia: **Concepto**
Especialidad: **Derecho ADUANERO**
Número: **100.227.341- 0042**
Destinatario: **IYETECA SAS.**

1.- OBJETO

Se trata de conceptualizar sobre los interrogantes planteados por la empresa a la DIAN, a la luz de la normatividad aduanera vigente teniendo en cuenta para ello además el oficio Número **100.227.341-0042** de fecha 28 de febrero de 2014 firmado por la Dra. Martha Lucia Benavides Vanegas en el cual responden las inquietudes formuladas:

> *"¿Puede el funcionario de valoración de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera proponer la modificación de la liquidación privada?"*
>
> *"¿Puede el funcionario aducir criterios diferentes sobre la forma de facturar, como faltantes de información en la*

Calle 19 No. 3 A - 37 Torre B Of. 1203 Tel: 3428393 - 2825732
Celular: 3102051197 correo electrónico: jotaevargas@hotmail.com -
Bogotá, D.C.

factura diferentes a los que el estatuto Aduanero y tributario exigen de una factura como son que este numerada que este descrito correctamente el beneficiario de la factura con su identificación completa, que tenga una fecha, que este descrita el total de las mercancías que amparan dicha transacción con las cantidades y precios unitarios y totales no se encuentran enmendados y tachados y describe la modalidad de la transacción bajo las normas Icontec?."

"¿Puede el funcionario, en dado caso que no se pudiese aceptar el valor por medio del método del valor de la transacción, aplicar inmediatamente el último método sin antes haber efectuado una revisión de los valores mediante los métodos siguientes en su orden cronológico?"

2.- DOCUMENTACIÓN REVISADA

Para efectos del estudio propuesto, se han revisado los siguientes documentos enviados por la sociedad destinataria, mediante correos electrónicos:

2.1- Copia de oficio emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN. 100.227.341- 0042 de fecha 28 de febrero de 2014, emitido por la doctora Martha Lucia Benavides Vanegas en su condición de Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera.

2.2- Legislación pertinente, jurisprudencia y doctrina.

3.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

Con fundamento en la documentación detallada

En primer lugar y para todos los efectos del presente concepto, esta oficina se permite señalar que el oficio que da respuesta a las preguntas relacionadas precedentemente, se ciñe estrictamente a derecho, señalando el camino a seguir por los diferentes funcionarios que en ejercicio de sus funciones tengan que ver con la verificación, la comprobación o el acreditamiento del valor de mercancías en aduanas. Pues que, la determinación del valor de las mercancías se da en un acto jurídico que lo establece; como sería la factura en un caso de compraventa o bien el contrato cuando se trate, por ejemplo, de un leasing, siempre y cuando los documentos que lo contengan se encuentren con las formalidades de ley. Sin que sea facultativo o discrecional de un tercero o de un funcionario determinar los valores o exigir requisitos formales que no se encuentren determinados en la legislación

3.3.- Situación jurídica

El último inciso de la primera respuesta dada por la entidad en el oficio materia de analisis dice: "***Así las cosas, el funcionario aplica los métodos de valoración previstos en el artículo 3 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, siguiendo el orden indicado en el artículo 4 de la misma norma" ,*** y en la parte final el mismo oficio finaliza diciendo:

308

" Como se manifestó en el primer punto, los métodos de valoración se aplican en el orden indicado en el artículo 4 de la Decisión 571." (los resaltados son fuera del texto).

Las normas a las que se remite la DIAN en su oficio son del siguiente tenor:

"Artículo 3.- Métodos para determinar el valor en aduana.

De conformidad con lo establecido por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, los métodos para determinar el valor en aduana o base imponible para la percepción de los derechos e impuestos a la importación, son los siguientes:

1. Primer Método: Valor de Transacción de las mercancías importadas
2. Segundo Método: Valor de Transacción de mercancías idénticas
3. Tercer Método: Valor de Transacción de mercancías similares
4. Cuarto Método: Método del Valor Deductivo
5. Quinto Método: Método del Valor Reconstruido
6. Sexto Método: Método del "Último Recurso"

Artículo 4.- Orden de aplicación de los métodos.

Según lo dispuesto en la Nota General del ANEXO 1 Acuerdo sobre Valoración de la OMC, ***los métodos señalados en el artículo anterior deben aplicarse en el orden allí indicado.***

El valor de transacción de las mercancías importadas es la primera base para la determinación del valor en aduana y su

aplicación debe privilegiarse *siempre que se cumplan los requisitos para ello.*

El orden de aplicación de los métodos señalados en los numerales 4 y 5 del artículo anterior, puede ser invertido, si lo solicita el importador y así lo acepta la Administración Aduanera."

4.- RECOMENDACIONES

Con fundamento en las anteriores consideraciones, esta oficina se permite formular las siguientes recomendaciones:

4.1.- Atendiendo a que la prueba por excelencia para determinar el Valor de la transacción de las mercancías importadas lo constituye la factura, ésta ha de cumplir con los requisitos legales, que para el caso en consulta, no pueden ser otros que aquellos señalados de manera específica en el artículo 188 de la resolución 4240 de 2000. Siendo contrario a derecho que se exijan por el intérprete de la norma o el funcionario, más de lo que la norma establece. Por lo que se hace necesario que la empresa continúe, como hasta ahora la ha hecho, satisfaciendo la expectativa normativa, en este aspecto.

4.2.- Ahora bien, el último interrogante esbozado por la empresa a la entidad oficial, si ha quedado resuelto en el oficio, al decir: *Como se manifestó en el primer punto, los métodos de valoración se aplican en el orden indicado en el artículo 4 de la Decisión 571."* Significando ello que ese orden es inalterable a capricho de quien interprete la norma, pues han de aplicarse rigurosamente como lo establece el artículo y de manera excluyente, pues que si se cumple con el primer método los restantes sobran. Así mismo no pueden aplicarse caprichosamente o

en desorden, pues reitero, con la posición de la entidad han de aplicarse "**en el orden** *indicado en el artículo 4 de la Decisión 571.*" Así las cosas, como se ha venido dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el primer método de valoración, que lo materializa la factura, se ha de continuarse en esta tónica para que no sea necesario la utilización ordenada de los métodos subsiguientes. Recordando que el primer método o mediante la factura es el método privilegiado para establecer el valor de las mercancías en aduana, de acuerdo a lo consagrado en la norma jurídica.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE VARGAS GARZÓN
C.C. No. 19.111.264 de Bogotá
T.P. No. 51.381 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 3 A - 37 Torre B Of. 1203 Tel: 3428393 - 2825732
Celular: 3102051197 correo electrónico: jotaevargas@hotmail.com -
Bogotá, D.C.

100.227.341- 0042

CORREO ELECTRONICO

Bogotá, 28 de febrero de 2014

Doctor
JAIME AUQUE CUELLO
IYETECA S.AS.
K 65 # 76-131
iyetecaltda@hotmail.com
Barranquilla Colombia.

Asunto: Aclaración aspectos relativos al control al valor en aduana.

Cordial saludo doctor Auque.

Teniendo en cuenta la competencia asignada para interpretar las normas y absolver de manera general las consultas que se formulen en materia de valoración aduanera, artículo 41 de la Resolución 11 de 2008, con fundamento en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la Decisión Andina 571, su Reglamento adoptado mediante Resolución 846, la Resolución 1239 y las normas que los desarrollan para su aplicación a nivel Nacional, se da respuesta a su comunicación recibida en este despacho el 14 de febrero 2014, se da respuesta a sus inquietudes, así:

Después de hacer una serie de planteamientos sobre la aplicación del Método del Valor de Transacción, pregunta:

"¿Puede el funcionario de valoración de la División de Gestión de Fiscalización Aduanera proponer la modificación de la liquidación privada?."

El artículo 254 del Decreto 2685 de 1999 establece que las controversias de valor relacionadas con lo previsto en el numeral 5 del artículo 128 del mismo Decreto cuyas mercancías obtienen levante previa constitución de garantía, la declaración de importación y los documentos soporte deberán remitirse a la División de Gestión de Fiscalización Aduanera para la realización del correspondiente estudio de valor, a través del cual se establecerá la presunción o no de la comisión de una falta administrativa. Este procedimiento igualmente ocurrirá en cumplimiento de los programas de control posterior.

Si del estudio se define que el valor en aduana está correctamente determinado, se cancelará la garantía y se informará al importador de dicha situación. Si por el contrario se establece que el valor declarado no corresponde con el determinado por la autoridad aduanera, se formulará el Requerimiento Especial Aduanero, etapa procesal en la cual el importador podrá controvertir la posición de la administración, según el procedimiento establecido en el artículo 507 y siguientes del Decreto citado.

Así las cosas, el funcionario aplica los métodos de valoración previstos en el artículo 3 de

312

la Decisión 571 de la Comunidad Andina, siguiendo el orden indicado en el artículo 4 de la misma norma. En tales casos el valor determinado por la autoridad aduanera puede apartarse de la determinación privada de la base gravable y de la liquidación de los tributos aduaneros.

"¿Puede el funcionario aducir criterios diferentes sobre la forma de facturar, como faltantes de información en la factura diferentes a los que el estatuto Aduanero y tributario exigen de una factura como son que este numerada que este descrito correctamente el beneficiario de la factura con su identificación completa, que tenga una fecha, que este descrita el total de las mercancías que amparan dicha transacción con las cantidades y precios unitarios y totales no se encuentran enmendados y tachados y describe la modalidad de la transacción bajo las normas Icontec?."

En relación con este punto, el artículo 3 de la Resolución 1239 de la CAN establece los requisitos mínimos que debe contener la factura comercial. Las normas internas de los Países Miembros de la CAN pueden ampliarlos, según sus necesidades. En este orden de ideas, el funcionario aduanero puede exigir el cumplimiento de lo requerido en las normas nacionales emitidas como resultado de lo previsto en la Resolución 1239 citada. Ahora bien, si lo que está en duda es el precio registrado en la factura el importador, quien tiene la carga de la prueba es quien debe demostrarle a la autoridad aduanera que tal precio es el realmente pagado o por pagar y que no existen otros pagos por la mercancía que no fueron registrados en la factura.

"¿Puede el funcionario, en dado caso que no se pudiese aceptar el valor por medio del método del valor de la transacción, aplicar inmediatamente el último método sin antes haber efectuado una revisión de los valores mediante los métodos siguientes en su orden cronológico?"

Como se manifestó en el primer punto, los métodos de valoración se aplican en el orden indicado en el artículo 4 de la Decisión 571.

Con gusto atenderemos cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

(Original firmado)
MARTHA LUCIA BENAVIDES VANEGAS
Jefe Coordinación del Servicio de Valoración Aduanera

ASE

Rad. 2014/033.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
2N
CREADA EN 1870
CIRCULO DE BARRANQUILLA

NOTARIA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

CALLE 38 No. 45 - 68 CALLE CALDAS, LÍBANO Y OLAYA
PBXY FAX: 340 8877 - 3409127 - 3516772 - 3517545 - 3517323
E-mail: notaria2barranquilla@hotmail.com
notaria2barranquilla@yahoo.com - notaria2barranquilla@gmail.com

ANA DOLORES MEZA CABALLERO

C.C. 57.300.075
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

La Notaría no se hace cargo del Registro de ésta escritura

LA NOTARÍA ES EL TEMPLO DE LA FE PÚBLICA

60.

7 700110 904986

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO 1
DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.—

PODER GENERAL QUE OTORGA DE *IYETECA S.A.S.*

A: *RITA MARIA POTES GAMERO.*—

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE (#2.329) = = == = = = = = = ==

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (02) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Once (2.011), ante mí, **MARTIN MANUEL GARCIA,** Notario Segundo (E), del Círculo de Barranquilla, compareció *el señor* ***JAIME AUQUE CUELLO*** *mayor de edad, vecino de esta ciudad, lugar de su domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.714.668 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal de la Sociedad* ***IYETECA S.A.S,*** *Sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal que anexo: manifestó:*—

PRIMERO.- *Que por esta escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la Doctora* ***RITA MARIA POTES GAMERO,*** *colombiana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.434.169 expedida en Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional No 36.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute los siguientes actos:*—

a) Para que nuestra apoderada se constituya apoderado para uno a más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que delegue total o parcialmente éste poder y revoque delegaciones o poderes conferidos, nuestra apoderada está facultado para transigir, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de nuestros intereses.—

b) ***Representación ante entidades y autoridades del Estado.*** *Para que nos represente ante cualquier corporación, entidad, entiéndase* ***DIAN, FISCALIA Y JUZGADOS PENALES Y CIVILES,*** *o funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva,*

Se dio 19 copia
Sept. 5/11
El Notario

3/5

judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.———

c) ***Desistimiento.-*** *Para que transija o desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nuestro nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.*———

d) ***Sustitución y Renovación.-*** *Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.*———

e) ***General.*** *En general para que asuma nuestra personería cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en nuestros procesos.*———

f) ***SEGUNDA.-*** *Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por nosotros o no se den las causales que la ley establece para su terminación.*———

SEGUNDO: Que la relación de facultades anterior, no es taxativa ya que este poder se entiende conferido para que la apoderada realice todo lo que la poderdante deba o tenga que realizar e intervenga en todo en lo que la poderdante deba o tenga que intervenir, sin limitación alguna en tiempo y en cuantía.———

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el numero de sus documentos de identidad, igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, las que dan lugar a una escritura aclaratoria cuyo costo será asumido única y exclusivamente por el otorgante. Conoce la ley y sabe que La Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.- Leído el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con el, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio

03-01026480 414964 IY
Barranquilla, 01 de S

NOTARIA SEGUNDA DE BARRAN
NA DOLORES MEZA CABALLERO
NIT. 57.300.075-7
ALLE 38 Nº. 45-68 TEL: 095 3408877 E.

FACTURA

CLIENTE IYETECA S.A.
NIT.
FECHA SEPTIEMBRE 2
ACTOS PODER GENERA

CAN CONCEPTO
DERECHOS NOTARIALES, RESOL
DERECHOS NOTARIALES, RESOL
DERECHOS NOTARIALES, RESOL
1 DERECHO NOTARIAL SIN CUANTIA
0 NOTA DE REFERENCIA
0 CERTIFICADO
0 AFECTACION
2 COPIA ORIGINAL
5 COPIAS PROTOCOLO 1 X 5
SUBTOTAL DERECHOS NOTARIALE
RETEFUENTE 1%
I.V.A.
RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTA
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE
SUBTOTAL IMPUESTOS
TOTAL FACTURA

APODERADO RITA MARIA PC
C.C. 22.434.169

ELABORO

PAPEL DE USO EXC

7 700110 904993

PAPELERÍA PARA USO EXCLUSIVO 3
DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA

de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo, El Notario, de lo cual doy fe y lo autorizo. - DERECHOS $44.000.oo. Resolución 11621 de 2010, RECAUDOS: 3.700 Superintendencia $3.700, Fondo Notarial $3.700, Iva $ 9.392.oo = = = = = = = = = =

En la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial números 7 700110 904986 y 7 700110 904993

JAIME AUQUE CUELLO
C.C. 8.714.668

MARTIN MANUEL GARCIA
NOTARIO SEGUNDO (E) DE BARRANQUILLA

02 SET. 2011
Martín Manuel García Caez
Notario Segundo de Barranquilla

ES FIEL Y SEGUNDA (2a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.329 DE SEPTIEMBRE2 DE 2011 QUE DE SU ORIGINAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBREDEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) CONSTA DE 2 FOLIOS CON DESTINO A PARTE INTERESADA. EL PRESENTE PODER NO HA SIDO REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE HASTA LA FECHA

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA SEGUNDA DE ESTE CIRCULO

30 OCT 2013
Martín Manuel García Caez
(E)
Notario Segundo de Barranquilla

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del servicio notarial

Ca042110685

316

Notaría Segunda del Circuito
de Barranquilla
Cara en Blanco

Notaría Segunda del Circuito
de Barranquilla
Cara en Blanco

DECÁLOGO DEL NOTARIO

Congreso Internacional del Notariado Latino
México, Octubre 1965

1. *Honra tu ministerio.*
2. *Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.*
3. *Rinde culto a la verdad.*
4. *Obra con prudencia.*
5. *Estudia con pasión.*
6. *Asesora con lealtad.*
7. *Inspírate en la equidad.*
8. *Cíñete a la ley.*
9. *Ejerce con dignidad.*
10. *Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres".*

No. 21457699

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
14**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756, O DIRIGIRSE A LA SEDE ADUANA DE ESTA ENTIDAD, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,816 del 14 de Junio de 2006, otorgada en la Notaria 1 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Junio de 2006 bajo el No. 125,020 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
denominada IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE TEXTILES Y CALZADOS --------
LIMITADA IYETECA ----------
LTDA.----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,754 del 10 de Julio de 2008, otorgada en la Notaria 1a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2008 bajo el No. 141,346 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
cambio su razón social a IYETECA LIMITADA----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,288 del 18 de Junio de 2009, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Agosto de 2009 bajo el No. 151,592 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en anonima bajo la denominación de IYETECA S.A. ------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,143 del 10 de Mayo de 2010, otorgada en la Notaria 2 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Mayo de 2010 bajo el No. 159,024 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de IYETECA S.A.S.----------

********** C O N T I N U A **********

318

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
711	2007/03/08	Notaria 1 a. de Barranquilla	130,797	2007/03/28
362	2008/02/14	Notaria 1 a. de Barranquilla	138,087	2008/02/29
1,288	2009/06/18	Notaria 2a. de Barranquilla	151,592	2009/08/20
1,143	2010/05/10	Notaria 2 a. de Barranquilla	159,024	2010/05/18
17	2013/12/09	Asamblea de Accionistas en Ba	262,756	2013/12/11

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
IYETECA S.A.S.----------
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.091.512-3.
MATRICULA MERCANTIL: 414,964.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CR 65 No 76-131 IN 1 en Barranquilla.
Email Comercial: iyetecaltda@hotmail.com
Telefono: 3601195 .
Direccion Judicial:
CR 65 No 76-131 IN 1 en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: iyetecaltda@hotmail.com
Telefono: 3601195 .

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 7,550,159,021=.
SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 31 de Dic/bre de 2050.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es la importación y exportación de toda clase de productos textiles y de calzado, sus partes, maquinaria para sus manufacturas, insumos del ramo textil y del calzado inversiones en empresas del ramo textil y del calzado, para lo cual actuara para todas las operaciones, diligencias y gestiones relacionadas, como intermediario de compras internaciona-les y/o bróker internacional, para lo cual podría

********** C O N T I N U A **********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

contratar con otras empresas a nivel internacional para el cumplimiento de su objeto social, comercio al detal y al por mayor de productos en general del ramo de los textiles y del calzado y sus partes, inversiones en general del ramo de los textiles y del calzado y sus partes, inversiones en general de bienes muebles o inmuebles o títulos mobiliarios. La sociedad podrá realizar todos los actos, contratos, asuntos, gestiones y diligencias, así como adquirir los bienes necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto social. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligacio-nes de terceros.----------

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
$**********300,000,000	**********300,000	**********1,000
Suscrito		
$**********300,000,000	**********300,000	**********1,000
Pagado		
$**********300,000,000	**********300,000	**********1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendra los siguientes organos de administracion, direccion. Asamblea General de Accionistas. Gerente. Subgerente. Son funciones y atribuciones de la Asamblea entre otras: Ordenar las acciones que correspondan contra el representante legal, y contra los demas funcionarios de la sociedad. El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente, quien representara a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante toda autpridad constituida en el territorio colombiano y fuera de el, realizar todos los actos, asuntos, diligencias, contratos y gestiones necesarias para que la sociedad pueda desarrollar su objeto social, cumplir con sus obligaciones legales o convencionales y exigir sus derechos, nombrar los apoderados que la sociedad requiera y les concedera las facultades que estime convenientes y nombrara los empleados de la sociedad, señalandoles sus funciones y salarios y los removera libremente, y realizara tambien, especialmente las funciones que se señalaran en el ARTICULO CUADRAGESIMO de los presentes estatutos. En desarrollo de lo contemplado en los articulos 99 y 196 del Codigo de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial o extrajudicial, ante los socios, ante terceros y

********** C O N T I N U A **********

319

IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas juridicas o naturales, etc. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podra: Enajenar, adquirir, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier titulo los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier genero de todos los negocios o asuntos de cualquier indole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantia personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depositos bancarios; firmar toda clase de titulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representacion de la sociedad, delegandoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza. Cuidar la recaudacion e inversion de los fondos de la empresa. El Representante Legal tiene autorizacion para la celebracion de cualquier acto o contrato que no supere los CINCUENTA (50) salarios minimos legales mensuales vigentes a partir de este monto recurrira autorizacion de la Asamblea General de Accionistas.----------

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 14 de Abril de 2011 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: IYETECA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2011 bajo el No. 169,719 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Auque Cuello Jaime	CC.*********8714668

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 362 del 14 de Febrero de 2008, otorgada en la Notaria 1 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Febrero de 2008 bajo el No. 3,555 del libro respectivo,----------
la Junta de Socios de la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE -----
TEXTILES Y CALZADOS LIMITADA IYETECA LTDA., otorga Poder General al senor JAIME AUQUE CUELLO C.C. No. 8.714.668, para que ante la ------
Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, en todo el territorio colombiano, realice todas las gestiones, diligencias, actos y ------
contratos que la sociedad deba o tenga que realizar e intervenga en todo acto o gestion en que la sociedad deba o tenga que intervenir sin limitacion alguna en materia tributaria y aduanera.----------

********** C O N T I N U A **********

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

14**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
IYETECA S.A.S.----------
NIT: 900.091.512-3.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 09 de Mayo de 2014.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
IYETECA S.A.S.----------
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

320

REMITENTE

Nombre/ Razón Social

Dirección:

Ciudad:

Departamento:

SERVIO:

YY811771174CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

FERNANDO JIMENEZ BARRETO

Dirección:

MANGA 5 A AV. NO. 25-76

Ciudad:

CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento:

BOLIVAR

Fecha:

11/11/2014 23:00:41

4-72 DEVOLUCION DESTINATARIO

ress 4-72

Factura de Venta No. 01-0117711

YY8117711

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	RE	FA	C2	N2	AP	DI	NR

DATOS DE ENTREGA

Nombre completo de quien recibe:

Fecha:

Observaciones de quien recibe:

C.C. C.E.:

Hora:

Firma:

Teléfono:

VALOR

Peso (kilos):

Valor Declarado:

Valor Servicio:

Por tasa de Seguro:

Valor Asegurado:

Valor Total:

CONTADO

Conozco las condiciones y características del servicio contratado. (por respo

Informe Acto Administrativo

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Fecha de Impresión: 09 ENE 2015 Hora: 15:49:22
Páginas 1 de 1
Not_Consecutivo_acto.rep

ependencia GESTION JURIDICA
escripción Acto RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION
odigo Acto 601 **Consecutivo Acto** 16 **Año Calendario** 2015
echa Acto 07-ENE-2015 **Ingresado** MANUAL **Año Gravable**

o.Expediente **Impuesto** **Periodo**

lit 22434169 **Calidad Actua** APODERADO ESPECIAL
azon Social RITA MARIA POTES GAMERO APODERADA DE IYETECA SAS
irección CLL 84 No. 68-23 APTO 101 A
epartamento 8 ATLANTICO **Municipio** 1 BARRANQUILLA

epresentado

stado del Acto EN PLANILLA DE CORRESPONDENCIA **Tipo Notificacion:** CORREO
rticulo Notifica ARTICULO 567 DECRETO 2685 de 1999 **Règimen** AD

illa Remisión No. 3 **Fecha Pl Remision** 07 ENE 2015
lanilla Correo No. 35 **Fecha PL Correo** 07 ENE 2015 **Correo**
ipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA **No. Prueba de Entrega:** 130001731484 **Correo**
echa Correo Dev: **Motivo Devolución:** **Correo**
lanilla Devolución No. **Fecha Pl. Devolución:** **Correo**
echa Notificación **Fecha Recepción Prueba de Ent.** **Correo**
.C. Noti Personal: **T/P**
echa Fijación Edicto **Fecha Desfijación:** **Fecha Ejecutoria**
ublicado en Periodico:

bservaciones Area Técnica

322

DIAN

07 ENE. 2015 0016

RESOLUCIÓN No.	AD 048	DP 236	AC 2012	NI REC 2014 – 0328

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION.

DIRECCION SECCIONAL ADUANAS DE CARTAGENA CODIGO : 048	DEPENDENCIA GESTION JURÍDICA ADUANERA CODIGO 236. CODIGO DEL ACTO: 601
No. EXPEDIENTE: RA2011201201430	**CUANTIA $ 124.857.000**

IMPORTADOR

NIT. 900.091.512-3	**IYETECA S.A.S.**	
DIRECCIÓN: CARRERA 65 No. 76-131 INTERIOR 1	MUNICIPIO BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO ATLANTICO

APODERADO ESPECIAL

C.C. 22.434.169 /T.P. 36.842 del C.S. de la J.	**RITA MARIA POTES GAMERO**	
DIRECCIÓN: CALLE 84 No. 68-23 APTO 101ª	MUNICIPIO BARRANQUILLA	DEPARTAMENTO ATLANTICO

COMPETENCIA.

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2.15 del artículo 40, numeral 3 del artículo 46 del Decreto 4048 de 2008, la Resolución 7 de 2008, el numeral 4 del artículo 2 de la Resolución 9 del 4 de noviembre de 2008, y demás normas concordantes y/o complementarias.

CONSIDERANDO.

Que mediante escrito presentado por la Doctora RITA MARIA POTES GAMERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.434.169 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 36.842 del C. S. de la J., ante el GIT de Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, en fecha 31 de octubre de 2014, allegado a esta Dirección Seccional el 11 de noviembre de 2014, mediante Oficio 1-87-235-402-1477 del 6 de noviembre de 2014, radicado con número 040380 del 18 de noviembre de 2014, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No.01583 del 14 de octubre de 2014, proferida por la División de Gestión de Liquidación Aduanera de esta Seccional.

I.ANTECEDENTES

El 25 de agosto de 2014 la División de Gestión de Fiscalización profiere Requerimiento Especial Aduanero No. 000149, mediante el cual se propuso a la División de Gestión de Liquidación de ésta Seccional de Aduanas, Liquidación Oficial de Revisión de Valor sobre las Declaraciones de importación Nos. 23830015875906, 23830015875913, 23830015875880,23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, en las cuales, la liquidación propuesta resulta un mayor valor a pagar a favor de la Nación, contra el importador IYETECA S.A., identificada con el NIT 900.091.512-3, ajustando el valor en aduana declarado en cuanto al valor de la base gravable correspondiente,

liquidándose el valor de los tributos aduaneros con base en el ajuste propuesto, más la sanción del 50% (Folios 124 al 135).

Mediante la Resolución No. 01583 de 14/10/2014, de la División de Gestión Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional, acogiendo lo estipulado en el Requerimiento Especial Aduanero arriba mencionado, profiere Liquidación Oficial de Revisión de valor. (Folios 205-2013)

Que la Resolución arriba mencionada, fue notificada al importador IYETECA S.A.S. y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZAS S.A. por correo recibido con acuse de recibo Nos. 1105280845, 1105280846, respetivamente, recibido el 15 de octubre de 2014, como consta a folios 199 y 200.

III. ALEGATOS DEL RECURRENTE

Los argumentos de la Apoderada de IYETECA S.A.S. se pueden resumir en esta forma:

1. DE LOS YERROS PRESENTADOS Y ASPECTOS RELEVANTES ACEPTADOS POR DIAN A FAVOR DE IYETECA MOTIVADOS EN EL REA No. 0149 DE FECHA 25/058/2014 DE LA DIVISION DE FISCALIZACION Y LA RESOLUCION No. 0583 DE 14/10/2014 DE LA DIVISION DE LIQUIDACIUON (sic) ADUANERA.

Manifiesta el recurrente que, en atención a los requerimientos de la entidad, el importador presentó los documentos que a su juicio soportan la operación de comercio exterior relacionada con la declaración de importación de marras. De igual forma, al requerirle al transportador, CSAV GROUP AGENCY COLOMBIA LTDA., este remitió respuesta al requerimiento en cuanto a los valores de fletes y gastos conexos declarados, *los cuales fueron objeto de estudio de valor, estos fueron aceptados por la DIAN sin ningún reparo, cumpliendo con otro de los requisitos del primer método de transacción.*

Arguye también el recurrente que, sobre estas mismas mercancías, ya se ordenaron el archivo de varios expedientes.

Posteriormente, manifiesta la apoderada que, la sociedad que representa obtiene sus mercancías de ventas de Representaciones Mundicarga, que estas ventas no están condicionadas, ni en contraprestación con la sociedad IYETECA, las cuales están representadas en una factura comercial en la que está plasmada el precio y los términos de negociación, soporte de la importación. Debate a su vez el recurrente, que en este caso se ha desconocido dicha factura y que el precio reflejado en esta se canalizo a través del Banco Santander.

Así mismo, el recurrente resalta aspectos de las notas explicativas del anexo 1, que tratan sobre la aplicación sucesiva de los métodos de valoración, para concluir que existe una venta y que dicha venta es una exportación de un proveedor del exterior, Mundicarga S.A., y que éstas mercancías están destinadas a IYETECA S.A.S. Por lo anterior, destaca el recurrente que no se ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 248 del Estatuto Aduanero, al no dar aplicación sucesiva de los métodos de valoración.

Por ultimo señala la apoderada del interesado que, existe una coherencia entre los documentos aduaneros presentados que amparan la operación de comercio exterior, con los documentos bancarios, financieros, mercantiles y contractuales aportados. *La Negociación de Comercio Exterior inicia con la factura de venta 46644 expedida por nuestro proveedor en el exterior MUNDICARGAS, con giro anticipado a través de la declaración de cambio 040234 (numeral cambiario 2022), lo cual es coherente con el tipo de importación y la forma de pago.*

1.7 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO-ARTIULO (sic) ***29 CNAL POR LO (SIC) NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 248 DEL ESTATUTO ADUANERO.***

Señala el recurrente en este punto que, en el Requerimiento Especial Aduanero No. 0149 del 25/08/2014, no se le dio aplicación al artículo 248 del Decreto 2685 de 1999, en lo que respecta con la aplicación sucesiva de los métodos de valoración.

Indica que en la Resolución 01583 del 14/10/2014, la División de Gestión de Liquidación Aduanera, ni siquiera se pronunció sobre el tema acogiendo la propuesta del REA, sin motivar por que se desvirtuaron los métodos 2 al 5 y se aplicó el 6 para proferir el acto administrativo en cuestión.

Además señala el recurrente, que no existen limitaciones temporales para el despacho de la mercancía con relación a la fecha de la factura. Señala que la mercancía desde la fecha de factura hasta su embarque no ha generado costos adicionales en el exterior, que la mercancía por su variedad debe recopilarse en las instalaciones de su proveedor como **parte del servicio** (negrillas nuestras) y el pedido se hace a medida que se vaya necesitando para que no genere gastos adicionales en el exterior.

CONCEPTO DE COMISIONISTA-BROKER

Señala que en la resolución atacada hace una errónea interpretación de la ley ya que no tiene en cuenta el verdadero sentido del Bróker, es decir que cuando un comisionista tiene dominio sobre la mercancía este factura directamente y no haría parte del valor en aduana su comisión ya que esta se encuentra incluida en el precio de la mercancía.

Que la misma resolución se ampara en una definición de Wikipedia cuando se debía acudir al Código Procesal y al Mercantil, para el análisis del contrato. Manifiesta que *Representaciones Mundicarga S.A. hace parte de la cadena de distribución en el exterior y es un comisionista independiente que compra a diferentes proveedores ya sea en* ***PANAMA, CHINA, MEXICO, EEUU*** *o cualquier parte del mundo y son* ***PROPIETARIOS*** *de las mercancías hasta tanto se venda.*

Otros yerros de la Resolución impugnada:

En este acápite, el recurrente resalta que la administración no le dice al usuario a que datos se refiere según el aparte de las consideraciones de la resolución atacada; el mismo reproche lo hace respecto a otros puntos que señala el mismo acto administrativo.

Finalmente, el recurrente solicita se archive el expediente con base en las pruebas aportadas y en los principios señalados en su recurso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. MARCO JURIDICO DE REFERENCIA

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicable al caso que nos ocupa específicamente:

Decreto 2685 de 1999.

Artículo 1. Definiciones para la aplicación del Decreto.

Artículo 3. Responsables de la obligación aduanera.

Artículo 87. Obligación aduanera en la importación.

ARTICULO 128. AUTORIZACIÓN DE LEVANTE. Modificado por el artículo 13 del Decreto 1232 de 2001. La autorización de levante procede cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

"5 Modificado por el artículo 4 del Decreto 111 de 2010 "Cuando practicada la diligencia de inspección aduanera física o documental:

5.1. Se suscite una duda sobre el valor declarado de la mercancía importada o por cualquiera de los elementos conformantes de su valor en aduana, debido a que es considerado bajo de acuerdo con los indicadores del Sistema de Administración del Riesgo de la DIAN y

5.1.1. El declarante dentro de los dos (2) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección presente los documentos soporte que acrediten el precio declarado o,

5.1.2. Vencido el término previsto en el numeral 5.1.1, no se allegaren los documentos soporte o los mismos no acreditaren el valor declarado, y ante la persistencia de la duda, el declarante constituye una garantía dentro del término de los tres (3) días siguientes de conformidad con el artículo 254 del presente decreto.

5.1.3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 54 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 846 de la CAN, cuando se trate de precios declarados ostensiblemente bajos que podrían involucrar la existencia de un fraude, la autoridad aduanera exigirá una garantía.

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, el declarante podrá optar voluntariamente por constituir la garantía renunciando a los términos previstos el numeral 5.1.1. o si lo considera necesario de forma libre y voluntaria ajustar la Declaración de Importación al precio realmente negociado.5.2. Se suscite duda sobre el valor en aduana declarado con fundamento en los documentos presentados o en otros datos objetivos y cuantificables, diferentes a los valores de la base de datos de valoración aduanera del sistema de gestión de riesgo o a los precios de referencia y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia presente los documentos soporte que acreditan el valor en aduana declarado o corrige la declaración de importación según el acta de inspección.

En los eventos previstos en los numerales 5.1. y 5.2. no se causará sanción alguna durante la diligencia de inspección".

Artículo 237. Modificado por el artículo 7 del Decreto 111 de 2010. Definiciones para efectos de la aplicación de las normas sobre Valoración Aduanera del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y de la Comunidad Andina.

Artículo 247. Métodos para determinar el valor en aduana.

Artículo 248. Aplicación sucesiva de los métodos de valoración.

Artículo 256. Carga de la prueba. Corresponde al importador la carga de la prueba, cuando la autoridad aduanera le solicite los documentos e información necesarios para establecer que el valor en aduana declarado, corresponde al valor real de la transacción y a las condiciones previstas en el acuerdo.

Artículo 259. Interpretación y aplicación.

Artículo 499. Modificado por el artículo 46 del Decreto 1232 de 2001. Infracciones aduaneras en materia de valoración de mercancías y sanciones aplicables.

"3. Modificado por el artículo 5 del Decreto 1161 de 2002. Declarar una base gravable inferior al valor en aduana que corresponda, de conformidad con las normas aplicables.
La sanción aplicable será del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que resulte entre el valor declarado como base gravable para las mercancías importadas y el valor en aduana que corresponda de conformidad con las normas aplicables. La sanción prevista en este numeral sólo se aplicará cuando se genere un menor pago de tributos."

Resolución 4240 del 2000

ARTÍCULO 188. REQUISITOS DE LA FACTURA COMERCIAL. La factura comercial a que se refiere el literal b) del artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, debe ser un documento original expedido por el vendedor o proveedor de la mercancía, no debe presentar borrones, enmendaduras o adulteraciones.

De conformidad con "las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios" contenidas en la Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional, la factura comercial que debe presentar el importador de una mercancía contendrá como mínimo los siguientes datos:
1. Fecha de expedición.

2. Nombre y dirección del vendedor.

3. Nombre del comprador.

4. Descripción de la mercancía.

5. Cantidad y precio a pagar por la mercancía objeto de negociación.

6. Moneda de la negociación. Indicar, por ejemplo, si se trata de dólares de los Estados Unidos, liras italianas o yenes.

Concepto Aduanero DIAN 74 de 2004

7. Condiciones de entrega de la mercancía, de conformidad con los Términos Comerciales Internacionales "INCOTERMS", establecidos por la Cámara de Comercio Internacional.

Las facturas electrónicas deben cumplir, además, con la certificación de la firma electrónica.

De faltar alguno de los requisitos indicados, la autoridad aduanera procederá según lo establecido en el numeral 2 del artículo 172 de esta Resolución.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 10118 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> La factura comercial que ampare mercancías procedentes de la Zona Libre de Colón en la República de Panamá, además de los requisitos señalados en el presente artículo deberá contener el nombre o razón social, Número de Identificación Tributaria (NIT) y dirección del comprador en Colombia, conforme al Registro Unico Tributario, RUT.

*Artículo 172. Autorización del levante en caso de controversia por duda sobre el valor declarado. Modificado por el artículo 5 de la resolución 733 de 2010. Cuando en la diligencia de inspección aduanera del proceso de importación, se presente controversia por duda del valor en aduana declarado por cualquiera de las situaciones descritas a continuación, sólo se autorizará el levante si se procede de acuerdo con lo previsto en el numeral respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 128 del *Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 17 de la Decisión Andina 571.*

3. En relación con los precios declarados, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el precio declarado por la mercancía importada o por cualquiera de los elementos conformantes del valor en aduana es inferior a los precios de referencia consignados en la base de datos o tomados de fuentes diferentes, se autorizará el levante si el declarante dentro de los dos (2) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección presenta los documentos soporte que acrediten el precio declarado.

*ARTÍCULO 523. GARANTÍA POR CONTROVERSIA DE VALOR. Modificado por el artículo 8 de la Resolución 733 de 2010. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 128 del *Decreto 2685 de 1999, la garantía deberá constituirse por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros que pudiesen causarse por la diferencia entre el valor declarado por el importador y el precio determinado según lo previsto en el artículo 172 de la presente resolución, por el funcionario competente durante la diligencia de inspección.*

(Inciso modificado por el artículo 16 de la Resolución 8571 de 2010). Cuando se trate de mercancías que gocen de exención parcial o total de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor CIF USD declarado.

El objeto de la garantía es asegurar el pago de los tributos a que pudieran estar sujetas las mercancías importadas objeto de controversia.

El término de vigencia será de dos (2) año

Articulo 527 GARANTÍA POR DEMORAS EN LA DETERMINACIÓN DEFINITIVA DEL VALOR. Modificado por el artículo 9 de la Resolución 733 de 2010. Para efectos de lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo de Valoración de la OMC, cuando no sea posible aceptar o determinar el valor en aduana definitivo, la garantía se constituirá por el doscientos por ciento (200%) de los tributos aduaneros declarado.

Cuando se trate de mercancías que gocen de exención parcial o total de tributos aduaneros, la garantía se constituirá por el ciento por ciento (100%) del valor FOB USD declarado.

El objeto de la garantía es asegurar el pago de los tributos a que pudieran estar sujetas las mercancías importadas objeto de controversia.

El término de vigencia será de dos (2) años.

Ley 153 de 1.987.

Artículo 40 Ámbito de aplicación de la Ley

Artículos 1 y 8 del Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio, Acuerdo del Valor del GATT de 1994 y sus notas interpretativas.

Decisión 571 de la Comunidad Andina de Naciones. Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.

Resolución 846 de la Comunidad Andina de Naciones – Reglamento Comunitario.
Memorando 438 de 2004. Emanado de la Dirección de Aduanas, directrices de evacuación de expedientes.

4.2 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.2.1 PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico radica en determinar si la División de Gestión de Liquidación de ésta Seccional de Aduanas, al expedir Liquidación Oficial de Revisión de Valor sobre las Declaraciones de importación con autoadhesivos Nos. 23830015875906, 23830015875913, 23830015875880, 23830015875873 y 23830015875898 del 21/12/2011, en la cual, la liquidación propuesta resulta un mayor valor a pagar a favor de la Nación, contra el importador IYETECA S.A., actuó conforme a la normatividad al ajustar el valor en aduana declarado en cuanto al valor de la base gravable correspondiente, liquidándose el valor de los tributos aduaneros con base en el ajuste propuesto, más la sanción del 50%, a desconocer el método de valor por no existir certeza del precio realmente pagado o por pagar al proveedor en el exterior por parte del importador en Colombia.

Procede el Despacho al estudio de los reparos legales expuestos por la recurrente frente a la actuación administrativa que profiere Liquidación Oficial de Revisión de Valor, en ejercicio del derecho de defensa mediante la utilización del recurso ordinario señalado en la ley.

4.2.2 DE LOS YERROS PRESENTADOS Y ASPECTOS RELEVANTES ACEPTADOS POR DIAN A FAVOR DE IYETECA MOTIVADOS EN EL REA No. 00059 DE FECHA 22/04/2014 DE LA DIVISION DE FISCALIZACION Y LA RESOLUCION No. 00945 DE 03/07/2014 DE LA DIVISION DE LIQUIDACIUON (sic) ADUANERA.

Sobre este particular, este Despacho una vez analizado los documentos soportes de la operación de comercio exterior que nos atañe, los cuales fueron allegados en el insumo remitido por la División de Gestión de la Operación Aduanera a folios 1 al 29 de este paginario y los documentos aportados en razón al requerimiento ordinario al importador, encuentra que la factura aportada por el recurrente

no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 188 de la Resolución 4240, al no establecer la unidad de medida de la mercancía que se está comprando, por lo que no puede establecerse a que cantidad de textil corresponde el valor indicado.
Así mismo debemos tener presente que la factura no es el único documento a analizar al momento de establecer el valor en aduana, es necesario analizar todos los documentos que forman parte de la operación de comercio exterior que nos ocupa, en este sentido a folio 136 del expediente se observa copia del contrato de corretaje y/o Broker internacional, en el cual se indica en la cláusula QUINTA: "***Remuneración**. La remuneración pactada será del CINCO por ciento (5%) sobre el valor total del negocio realizado, los cuales se facturara incluyéndolos como aumento del precio del valor de las mercancías compradas y a facturar…"* con lo que se indica que a el precio señalado en la factura, que ya es ostensiblemente bajo en relación con el precio de referencia, se le debe deducir el 5% del valor de la mercancía, por concepto de corretaje más el valor del flete y el contrato de seguro teniendo en cuenta que el termino de negociación fue el CIF.

De lo anterior se concluye que la factura comercial N° 46644 del 20/09/2011, no se considera como soporte fidedigno de la operación de comercio exterior, para establecer el valor realmente pagado al proveedor **REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A**.

Ahora bien, frente al hecho que indica el recurrente, que en ocasiones anteriores se ha archivado los procesos frente a esta clase de mercancías, no podemos aceptar como válida esta aseveración para desvirtuar la investigación que nos ocupa en este momento; toda vez que los motivos son muy particulares y obedecen a supuestos jurídicos distintos como en este caso que estamos frente a una duda respecto al valor de transacción, lo que genera que se utilice los métodos de valoración subsiguiente, en la medida que el primer método se descarta en razón a la discordancia de la que nos hemos referido en el aparte que antecede.

Así las cosas, no están llamados a prosperar lo motivos de inconformidad planteados por el recurrente en este acápite.

4.2.3 VIOLACION AL DEBIDO PROCESO-ARTIULO (SIC) 29 CNAL. POR LO (SIC) NO APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 248 DEL ESTATUTO ADUANERO.

El artículo 247 del decreto 2685 de 1999, establece que los métodos para determinar el valor en aduanas según el acuerdo son los siguientes: Método del Valor de Transacción; Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, Valor de Transacción de Mercancías Similares, Método Deductivo; Método del Valor Reconstruido y el Método del Último Recurso.

Por su parte el artículo 174 del Resolución 4240 de 2000, consagra que el **método de valor de transacción es el primero de los métodos previstos por el Acuerdo y que prevalece sobre los demás**.

A la luz de lo establecido en el artículo en comento, para que proceda la aplicación de este método deben observarse los siguientes presupuestos:

1. *Que la mercancía a valorar haya sido objeto de una negociación que implique una transferencia internacional efectiva, es decir, se haya realizado una venta inmediatamente anterior a la exportación con destino a Colombia.*

2. *Que se haya acordado un precio real que implique un pago, independientemente de la fecha en que se haya realizado la transacción, y en consecuencia, sin que se tenga en cuenta cualquier fluctuación posterior de los precios.*

3. *Que en los anteriores términos, pueda demostrarse documentalmente el precio efectivamente pagado o por pagar, directa o indirectamente al vendedor de la mercancía importada, así no implique una transferencia efectiva en dinero, ya que el pago puede efectuarse a través de carta de crédito o de otros instrumentos negociables.*

4. *Que se cumplan todos los requisitos exigidos en los literales a), b), c) y d) del Artículo 1 del Acuerdo.*

5. *Que si hay lugar a ello, el precio pagado o por pagar por las mercancías importadas, se pueda ajustar con base en datos objetivos y cuantificables, según lo previsto en el Artículo 8 del Acuerdo.*

Así mismo, el artículo 176, ibídem consagra que El Valor de Transacción será determinado a partir del precio realmente pagado o por pagar, es decir, teniendo en cuenta todos los pagos que de manera directa o indirecta haga el comprador al vendedor de las mercancías objeto de la valoración, según los presupuestos señalados en el Artículo 1 del Acuerdo, en su Nota Interpretativa y en el Párrafo 7 del Anexo III del mismo Acuerdo.

Por su parte el artículo 249 del Decreto 2685 establece que la factura comercial deberá expresar **el precio efectivamente pagado o por pagar directamente** al vendedor y deberá ser expedida por el vendedor o proveedor de la mercancía.

En concordancia con lo anterior el artículo 187 de la resolución 4240 prevé que para efectos de la valoración aduanera, se entenderá por factura comercial, **el documento soporte por excelencia de los pagos efectuados o que debe efectuar directamente el comprador al vendedor de la mercancía importada, en el que además se detallan las mercancías expedidas, sus precios y los gastos que origina su expedición, según se haya concertado la negociación entre las partes.**

Del análisis de las normas expuestas se tiene lo siguiente:

Para determinar el valor en aduanas de una mercancía se trata, la Autoridad Aduanera debe dar aplicación en forma preferente al método de Valor de Transacción, una vez verifique el cumplimiento de los presupuestos establecidos por el legislador aduanero, a saber los dispuestos en el artículo 174 de la Resolución 4240 de 2000, antes trascrito.

Ahora bien, para poder establecer el valor realmente pagado o por pagar en aras de establecer el valor en aduanas de la mercancía, debe tenerse en cuenta el valor reflejado en los documentos soportes de la Operación de Comercio Exterior.

Según lo expuesto en el artículo 187 de la Resolución 4240 de 2000, el documento soporte por excelencia es la Factura Comercial, pues en ella se debe expresar el precio efectivamente pagado o por pagar directamente. Como se ha determinado previamente este precio no está claramente determinado en la factura de marras por las razones analizadas.

Con relación al método 2 de valoración, métodos del "valor de transacción de mercancías idénticas" y del "valor de transacción de mercancías similares". Artículo 189.Resolucion 4240 de 2000. Para la valoración de las mercancías mediante la aplicación de estos métodos, deben tenerse en cuenta las disposiciones de los artículos 2o. y 3o. del Acuerdo, sus respectivas Notas Interpretativas y las definiciones del artículo 15 del mismo.

En su aplicación, la Aduana tendrá que determinar qué otras mercancías importadas pueden ser consideradas como idénticas o similares, con valores en aduana establecidos con el Método del Valor de Transacción, previamente aceptados por la autoridad aduanera según lo señalado en el artículo 220 de esta Resolución y exportadas en el mismo momento o en un momento aproximado que las mercancías objeto de valoración, según lo señalado en el artículo 237 del Decreto 2685 de 1999.

Para el efecto, el funcionario aduanero responsable de la valoración de las mercancías, deberá consultar el Módulo de Decisiones de Valor del Sistema Informático Aduanero, o en su defecto, las bases de datos que sobre el particular se lleven en la División Técnica Aduanera o la que haga sus veces.

Los ajustes relativos a nivel comercial y/o cantidades que deban efectuarse, en relación con las diferencias que por estos conceptos presenten las mercancías importadas, frente a las idénticas o similares consideradas, deberán realizarse con fundamento en listas de precios expedidas por el proveedor de la mercancía. Tales documentos deberán cumplir los requisitos señalados por el Código General del Proceso para las pruebas expedidas en el exterior.

De igual manera se deben hacer los ajustes para tener en cuenta las diferencias que puedan existir entre los costos y gastos de transporte y seguro, entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas o similares consideradas, resultantes de diferencias de distancia y de forma de transporte. De lo afirmado por el recurrente que es la Seccional de Cartagena que tiene la base de Datos de los precios, ya que es la que más ha ordenado archivos con relación a las mismas y finalizado su estudio de valor, se deben tener en cuenta los autos de archivos por tratarse de mercancías idénticas o similares. Este despacho considera que debido a las inconsistencias no se ha podido determinar los niveles comerciales que se pactaron en la negociación para considerar la comparación con otras mercancías idénticas o similares, con valores en aduanas establecidos por el método del valor de la transacción.

Aplicación del método de valor deductivo. Al respecto el artículo 190.de la resolución 4240 de 2000 consagra APLICACIÓN DEL MÉTODO "DEDUCTIVO". Según lo dispuesto en el artículo 5o. del Acuerdo y su Nota Interpretativa, para la determinación del valor en aduana conforme al Método Deductivo, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. *El cálculo deberá efectuarse, a partir del precio unitario a que se venda en Colombia la mayor cantidad total de las mercancías objeto de valoración. En caso de que éstas no se importen para la venta o al momento de determinar el valor en aduana no han sido vendidas, se utiliza el precio de venta unitario fijado por el mismo importador u otros importadores a mercancías idénticas o en su defecto, mercancías similares a la importada.*

2. *Las deducciones que pueden efectuarse al precio de venta unitario se refieren a los siguientes conceptos:*

a) *Las comisiones pagadas o convenidas por el importador, como retribución a terceros que venden en Colombia en su representación las mercancías;*

b) *El importe del beneficio y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en Colombia de las mercancías importadas u otras idénticas o similares;*

c) *Gastos de transporte y de seguro u otros en que haya incurrido el importador, con posterioridad a la importación a Colombia de las mercancías;*

d) *Los Tributos Aduaneros pagaderos por la importación o venta de las mercancías.*

3. *Cuando se deduzcan gastos por comisiones pagadas por el importador, no deberá deducirse importe de gastos generales y beneficio.*

4. *De los anteriores conceptos, deberán deducirse solo las partidas que realmente estén incluidas para conformar el precio de reventa en Colombia, salvo en el caso de gastos generales y beneficio. Cuando las cifras reportadas por el importador no concuerden con las usuales en la rama comercial, relativas a ventas en el país de mercancías importadas, deberán deducirse las tarifas normalmente aplicables en el sector económico de que se trate y no las comunicadas por el importador.*

5. *Cuando el precio de venta informado por el importador incluya derechos "antidumping" o compensatorios, estos deberán deducirse.*

6. *Cuando se trate de gastos que deben integrar el valor en aduana de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de esta Resolución y estén incluidos en el precio de venta de la mercancía, no se restarán aun cuando se hayan sufragado en el país.*

Para que las deducciones procedan es imprescindible que los conceptos a deducir estén respaldados documentalmente, se puedan identificar objetivamente, y se encuentren conformes con los usos y prácticas comerciales habituales de la rama o sector de la producción de que se trate. (Subrayado fuera de texto)

Para ser tomado como punto de partida a los efectos de las deducciones, es importante que el precio unitario al que se venden las mercancías importadas en el mercado nacional, esté conforme con las prácticas comerciales y no corresponda a valores arbitrarios o ficticios.

A esta instancia el importador solo se basó a controvertir los puntos en que estaba inconforme, sin presentar documentos adicionales de la negociación a efectos de determinar el precio de los productos y que pudieran llevar a este funcionario a conclusiones objetivas, por lo que se imposibilita

hacer deducciones conforme a las prácticas habituales del sector de producción de las mercancías declaradas objeto de estudio.

Pasando al Siguiente método de valoración desarrollado en el artículo 191 de la misma resolución APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL "VALOR RECONSTRUIDO" el cual plantea que para la aplicación de este Método deberán tomarse en consideración los datos disponibles en Colombia, sin perjuicio de la colaboración que al respecto pueda suministrar el vendedor de la mercancía y de las comprobaciones que la Administración Aduanera pueda realizar en el exterior. Adicionalmente se tiene que debido a las inconsistencias presentadas con relación al precio realmente pagado imposibilita determinar el valor en aduanas declarado, de acuerdo a lo anterior una vez aplicados todos los métodos de valoración y al no poder determinar el valor en aduana con los métodos del 1 al 5 se proceda a dar aplicación el método subsiguiente "MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO" con fundamento en el artículo 192 ibídem, el artículo 7 del acuerdo y su nota interpretativa, de la siguiente manera:

1. *Aplicar en una segunda vuelta los métodos desde el del "Valor de Transacción" de las mercancías importadas, hasta el del "Valor Reconstruido", en estricto orden, pero utilizando una flexibilidad razonable en la apreciación de las exigencias que cada uno de ellos contiene, hasta encontrar el primero que permita determinar el valor en aduana.*

2. *Aplicar cualquier procedimiento razonable, siempre y cuando sea compatible con los principios y las disposiciones del Acuerdo y del Artículo 7o del GATT de 1994, de no haber sido posible, según lo previsto en el numeral anterior, efectuar la valoración de la mercancía, aun aplicando con criterios flexibles, los cinco primeros métodos señalados.*

a) *En el Método del Valor de Transacción: no se puedo conformar el valor de la mercancía por falta de documentación que aclarara cual fue el gasto por concepto de fletes y seguros.*

b) *En los métodos del "Valor de Transacción de Mercancías Idénticas" y del "Valor de Transacción de Mercancías Similares": debido a la ausencia de información solicita a las Direcciones Seccionales no se pudo tomar datos de los valores aduaneros que permitieran la comparación con otras mercancías en una operación al mismo nivel comercial.*

c) *En el Método "Deductivo": al no conocerse datos de precios internos de mercancías idénticas en los términos exigidos por el acuerdo y con los inconvenientes existentes no se puedo dar aplicación a este método.*

d) *en el método Reconstruido: no se puedo aplicar debido a que el importador no aporto y no se puedo corroborar con el proveedor en el exterior documentos que despejaran la duda.*

e) Método del "Último Recurso": Para la aplicación de este método resulta necesario aplicar los criterios y disposiciones del acuerdo sobre valoración de la OMC y del artículo del GATT de 1994, así lo contempla la sección V, articulo 44 literales a) y b) de la resolución 846 de 2004, de la Comunidad Andina.

Así las cosas, no están llamados a prosperar lo motivos de inconformidad planteados por el recurrente en este acápite.

4.2.4 CONCEPTO DE COMISIONISTA-BROKER

Sobre el reproche que hace el recurrente que el funcionario de la instancia anterior, toma una definición de la página web Wikipedia, para conseguir la definición de *Bróker* o Comisionista o Corredor, es cierta esta afirmación como también es cierta que para él análisis de este concepto también uso definiciones técnicas y de revistas especializadas. Aquí lo importante fue que con base en el Contrato aportado, y frente a la normatividad en especial la Resolución 846, Reglamento Comunitario de la Decisión 571, Valor en Aduanas de Mercancías,

Al responder el Requerimiento aduanero, es cuando el importador manifiesta y aporta contrato de Corretaje y/o Bróker internacional, quedando demostrado la existencia de un valor pagado o por pagar por este concepto, más sin embargo no logra desvirtuar ante la autoridad aduanera el tipo de comisión, toda vez que no fue aportada la factura comercial mediante la cual el *Bróker* REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A. adquiere las mercancías de su proveedor, para llegar

a establecer el precio de venta a IYETECA S.A. teniendo en cuenta que el contrato aportado establece una comisión del 5% sobre este valor, que en el caso de los Comisionistas de Ventas, el mismo debe ser declarado.
Así mismo, se tiene que existe duda sobre la naturaleza verdadera del *Bróker* o comisionista, toda vez que en algunas ocasiones el interesado y/o recurrente se refieren a que presta un servicio y en otras hace mención a la propiedad o dominio que tiene sobre las mercancías. Diferencia que es relevante tener en cuenta, toda vez que las mercancías pagadas con mucha anticipación, se despachan mucho después generando un almacenamiento promedio de un año al embarque, circunstancia que comercialmente general un costo adicional el cual no está declarado.

Ante esta realidad que se refleja en la investigación, de un pago mayor al proveedor, que rebosa el valor de la operación de comercio exterior es factible legalmente desconocer el valor de transacción y la aplicación de los otros métodos en orden estricto y debidamente justificado, como en efecto se ha realizado.

4.2.5 OTROS YERROS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

En este acápite, el recurrente resalta que la Administración no le dice al usuario a que datos se refiere para poder controvertir, no obstante al analizar la Resolución atacada, encuentra este Despacho que el análisis hecho por la División de Gestión de Liquidación Aduanera esta conforme a derecho, y que contrariamente a lo expuesto por el recurrente en ella si se enuncia las inconsistencias reflejadas en la operación de comercio exterior que se estudia.

De otro lado, encuentra esta Dependencia que el actor remite al estudio de unos folios en donde no se encuentra las consideraciones cuyo estudio solicita.

4.2.6 DE LA LEGALIZACIÓN CAMBIARIA.

Manifiesta la recurrente que, la legalización de la importación se hizo por intermedio del BANCO SANTANDER y que la misma se puede hacer en cualquier tiempo sin sanción.

Finalmente, el recurrente solicita se archive el expediente con base en las pruebas aportadas y en los principios señalados en su recurso.

Al respecto tenemos, de conformidad con las consideraciones efectuadas, que al no poderse establecer el valor de la transacción, el vínculo contractual con el proveedor y/o comisionista, la Administración no logra comprobar la correcta canalización de Divisas, aclarándose que este tema es objeto de discusión en esta instancia procesal.

Por lo expuesto se tiene que no hay vocación de prosperar los motivos de inconformidad expuestos por los recurrentes, toda vez que el valor que se declaró resulta inferior al realmente pagado o por pagar. Así mismo observamos que la decisión de la Administración se encuentra revestida de legalidad y fundamentada en los hechos demostrados en la investigación administrativa, con respeto de los principios que rigen la actuación administrativa.

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada de IYETECA S.A.S, doctora RITA MARIA POTES GAMERO, coloca dentro del acápite de Notificaciones de su recurso, la dirección de la sociedad que representa, Este Despacho considera que teniendo esta sociedad una apoderada que la represente en el proceso y señalando la misma una dirección procesal dentro del expediente, debe Administración notificarla en esta última, entendiéndose como la dirección acreditada dentro del proceso a la cual la Dian debe notificar. En este orden de ideas este Despacho procederá a notificar precisamente a la dirección señalada por la apoderada para recibir notificaciones.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión Jurídica Aduanera, de esta Dirección Seccional,

RESUELVE:

ARTICULO **PRIMERO**: **RECONOCER** personería para actuar en los términos y condiciones señalados en los poderes otorgados a la doctora RITA MARIA POTES GAMERO, identificada con

la cédula de Ciudadanía No. 22.434.169 y T. P. No. 36.842 del C. S. de la J. apoderada del importador.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 01583 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual se profirió liquidación oficial de revisión de valor a IYETECA S.A.S. NIT 900.091.512-3, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por correo la presente providencia a la doctora RITA MARIA POTES GAMERO, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 22.434.169 y T. P. No. 36.842 del C. S. de la J. en su calidad de apoderada de IYETECA S.A.S. NIT 900.091.512-3, en la siguiente dirección Calle 84 No. 68-23 Apto 101ª, en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la forma y términos establecido por el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, informándole que contra el presente acto no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución, **REMITIR** copia de la misma a la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo se ordena al G. I. T de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera Remitir al G. I. T de Control Cambiario de la División de Gestión Fiscalización y al al GIT de Garantías de la División de Gestión de Operación Aduanera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para los fines de su competencia.

ARTICULO SEXTO: REMITIR el expediente No. RA 2011 2012 01430, al GIT de Documentación Aduanera de la División de Gestión Administrativa y Financiera, de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO CUDRIZ RESTREPO
Jefe División de Gestión Jurídica

Revisó: Maria Magdalena Caballero
Gestor III

Proyectó: Eileen Iguarán Brito
Gestor I

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CARTAGENA
GESTION JURIDICA

PLANILLA DE REMISION No. 3

Fecha Impresión: 2015-01-07 HORA: 11:30 AM
Páginas: 1 de 1
Reporte: not_remisiónd.rep

Fecha Planilla Remisión 07-JAN-15

Acto Administrativo 601 RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION

No.	Consecutivo Acto	Nit	Razon Social	Dirección	Departamento	Municipio	TN	Impuesto	Per	Folios	Copias	Correo	Entrega
1	16	22434169	RITA MARIA POTES GAMERO APODERADA DE IYETECA SAS	CLL 84 No. 68-23 APTO 101 A	ATLANTICO	BARRANQUILLA	CO	No Existe		6	1	MENSAJERIA EXPRESA	NACIONAL

Funcionario Responsable Planilla Remision

IGUARAN BRITO EILEEN YARIBEL

Vo. Bo. _____

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Seccional: DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Reporte Envia Dependencia y Archivo

sistematizar. entregar para archivo

Fecha de Impresión: 15 ENE 2015 Hora: 13:27:55

Páginas 1 de 1 15-01-15

not_envia_archivo_correo.rep

PLANILLA DE REMISION DIVISION/ARCHIVO No. 45 FECHA: 15-ENE-2015

Dependencia: GESTION JURIDICA

Tipo Notificación: CORREO

to	Consecutivo	AC	Nit	Razon Social	Expediente	Fec.Notifica	Folios	Acuse
601	18	2015	22434169	RITA MARIA POTES GAMERO APODERADA DE IYETECA SAS		08-ENE-2015	6	130001731484

Total Actos 1

Clara Elena Cardenas Geney
Jefe GP Documentación

G.I.T Garantía 15-01-2015

G.I.T. recaudación y cobranzas 15-01-2015

G.I.T. Cambios 15/01/15

Recibido.
15-01-15
Jurídica

330

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envio	130001731484	Fecha y Hora	07/01/2015 22:19:17
Centro Servicio Origen	1288 - 1288 - AGE/CARTAGENA BOLIVAR/BOLI/COL/AVD PEDRO HEREDIA SECTOR ESPINAL / ESQUINA CALLEJÓN DE MESA / CARRERA 32#18B-204		
Ciudad de origen	CARTAGENA BOLIVAR\BOLI\COL	Ciudad de destino	BARRANQUILLA\ATLA\COL
Contenido	DV 236 COD 601 ACTO 16 PLA-35		

Datos del Remitente

Nombre	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - 800197268	Identificación	800197268
Dirección	MANGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 25-76	Teléfono	6700111 EXT 42381

Datos del destinatario

Nombre	RITA MARIA POTES GAMERO APODERADA DE IYETECA SAS	Identificación	22434169
Dirección	CLL 84 NO. 68-23 APTO 101 A	Teléfono	

Observaciones

Pla- 35 / CLL 84 No. 68-23 APTO 101 A

Entregado A

Nombre	JORGE CASTRO	Identificación	0
Fecha y hora	08/01/2015 0:00:00	Guia Certificacion	3000200414727

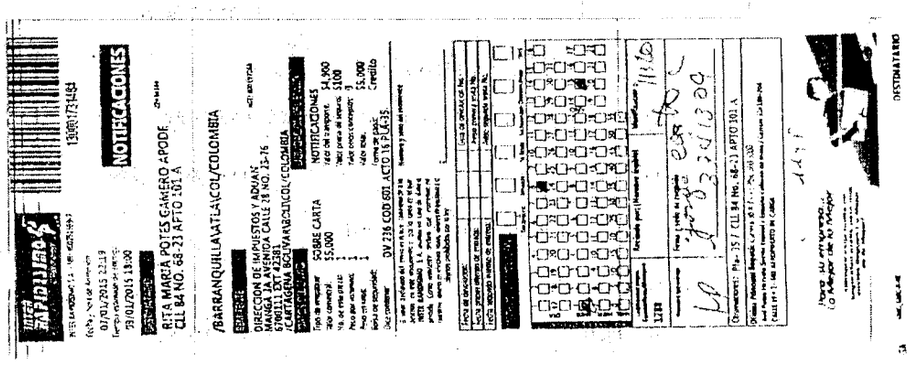

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellin.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

DIAN

Procedencia de Dirección para Notificación

1728

Espacio reservado para la DIAN: 07 ENE. 2015 0016

4. Número formulario: 17281 00000001

Dependencia que profiere el acto

Datos del acto / oficio

24. Lugar administrativo: SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

25. Dependencia: DIVISION DE GESTION JURIDICA

26. Acto administrativo: RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION

27. Número de identificación / NIT: 22 434.169

28. Razón social: RITA MARIA POTES GAMERO

Funcionario que proyecta el acto

29. Apellidos y nombres: IGUARAN BRITO EILEEN

30. Fecha de revisión: 05/01/2014

31. Dirección del investigado: CALLE 84 No. 68-23 APTO 101ª

32. Ciudad: BARRANQUILLA

33. Fuente de la dirección: RECURSO

Firma

Funcionario que revisa el acto

34. Apellidos y nombres: MARIA MAGDALENA CABALLERO

35. Fecha de revisión: 06/01/2014

36. Dirección del investigado: CALLE 84 No. 68-23 APTO 101ª

37. Ciudad: BARRANQUILLA

38. Fuente de la dirección: RECURSO

Firma

Funcionario que aprobó o firmó el acto

39. Apellidos y nombres: ROBERTO CUDRIZ RESTREPO

40. Fecha de revisión: 06/01/2014

41. Dirección del investigado: CALLE 84 No. 68-23 APTO 101ª

42. Ciudad: BARRANQUILLA

43. Fuente de la dirección: RECURSO

Firma

44. Observaciones

Coordinación de documentos o GIT Documentación o quien haga sus veces en el Nivel Central

Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

45. Fecha acto: 07 ENE 2015

46. Código acto: 419

47. Consecutivo acto: 0016

48. Fecha verificación dirección: 01-01-2015

49. Apellidos y nombres: Clara cardenas

50. Fecha revisión: 07-01-2015

51. Dirección: Calle 84 No. 68-23 Apto 101

52. Ciudad: Barranquilla

53. Fuente de la dirección: acto administrativo

Clara Elena Cárdenas G.
Jefe GIT de Documentación

Funcionario que proyecta (citación, comunicación o notificación por correo del acto administrativo)

54. Apellidos y nombres:

55. Fecha revisión:

56. Dirección:

57. Ciudad:

58. Fuente de la dirección:

Firma

44. Observaciones

FORMA DE NOTIFICACION: CORREO

332

DIAN

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

www.dian.gov.co

100211348 - 0004026

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D. C., 30 de diciembre de 2015

2016 ENE -5 AM 8:17

000196

DIAN No. Radicado 000I2015035130
Fecha 2015-12-30 05:12:57 PM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen COORILO AUDITORIA DE
Destinatario DIV GES FISCALIZACION
Anexos 0 Folios 108
COR-000I2015035130

Doctora
LISBETH MARIA NAVARRO GARCIA
Jefe División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3 Av. Calle 28 No. 25-76
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: REMISION PRUEBAS OBTENIDAS EN EL EXTERIOR.

Cordial saludo,
Me permito allegar a su Despacho respuesta a la solicitud de Asistencia y Práctica de Pruebas en el Exterior, enviada la Aduana de Panamá, las cuales fueron solicitadas en virtud de los procesos o investigaciones que cursan en esa área, así:

No. DE OFICIO SOLICITUD EXPEDIENTE / PRELIMINAR	FECHA SOLICITUD	OFICIO No.	FECHA DEL OFICIO
Correo electrónico RA2011201200863	21-08-2014	4440	21-10-2014
Correo electrónico PR2012201300254	21-08-2014	4438	21-10-2014
Correo electrónico RA2011201300453	21-08-2014	4435	21-10-2014
Correo electrónico PR2012201300261	13-08-2014	4428	21-10-2014
Correo electrónico PR2012201300344	13-08-2014	4427	21-10-2014
Correo electrónico RA2011201201428	19-08-2014	4434	21-10-2014
Correo electrónico RA2011201200875	21-08-2014	4441	21-10-2014
Correo electrónico RA2011201201430	22-08-2014	4442	21-10-2014
Correo electrónico PR2012201300251	22-08-2014	4443	21-10-2014
Correo electrónico PR2012201300394	12-08-2014	4426	21-10-2014
Correo electrónico PR2012201300705	12-08-2014	4425	21-10-2014

24C

333

Correo electrónico RA2011201201429 g 192/14	11-08-2014	4424	21-10-2014
Correo electrónico PR2012201300188 g 146/14	29-09-2014	4245	07-10-2015
Correo electrónico PR2012201300322 g 91/14.	02-09-2014	4602	06-11-2014
Correo electrónico PR2012201300156 g 100/14.	09-09-2014	4607	06-11-2014
Correo electrónico PR2012201300263 g 94/14.	10-09-2014	4609	06-11-2014
Correo electrónico PR2012201300292 g 102/14	11-09-2014	4610	06-11-2014
Correo electrónico PR2012201300342 g 94/14	05-09-2014	4601	06-11-2014
Correo electrónico RA2012201200868 g 3/15	15-12-2014	545	24-02-2015
Correo electrónico RA2012201400167 g 3/15.	24-12-2014	543	24-02-2015
Correo electrónico PR2014201401972 g 2/15	18-12-2014	542	24-02-2015
Correo electrónico PR2012201400148 g 28/15	23-01-2015	566	24-02-2015
Correo electrónico RA2012201300726	12-12-2014	544	24-02-2015
Correo electrónico RA2012201400145 g 23/15	02-01-2015	561	24-02-2015
Correo electrónico RA2011201400718 no existe	30-07-2014	4042	25-09-2014

01. 58/10/4/15

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN ROZO C.
Jefe Coordinación Rilo y Auditoria de Denuncias de Fiscalización
Dirección de Gestión de Fiscalización

Proyectó: paqn
Anexo: lo enunciado en ciento siete (107) folios
Reg. 1049

GCK 1
+ 1 sobre
687

Ministerio de Relaciones Exteriores
Radicado No: E-CGC-15-131056.2 Folios
Fecha y Hora: 03-12-2015 11:15:30 AM
Anexos: 1 SOBRE 1 FOLIO

República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

Panamá, 06 de noviembre de 2015
Nota 904-01-651-OAL

Doctora
MARIA DEL CARMEN ROZO C.
Jefa de la Coordinación RILO y
Auditoría de Denuncias de Fiscalización
U.A.E. D.I.A.N.
Bogotá D. C. – Colombia

DIAN No. Radicado 000E2015900522
Fecha 7-12-15
Remitente Ministerio Relaciones Exteriores
Destinatario Coo. Rilo y Adito Fiscal
Anexos 11 Carpetas Folios 687
COR-000E2015900522

Atención: Señor Jairo Augusto Abadía Mondragón
Cónsul de la República de Colombia en Panamá

Respetada doctora Rozo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal – Convenio de México, del cual hace parte Colombia desde el 21 de mayo de 1990 y Panamá desde el 7 de mayo de 1985 y especialmente con el Protocolo de Procedimiento de Cooperación e Intercambio de Información entre las Autoridades de ambas Repúblicas y firmado por los Directores de Aduanas de los respectivos países el 31 de octubre de 2006, a fin de remitir el resultado de las investigaciones solicitadas por su Entidad mediante oficios.

Por lo anteriormente expuesto, le adjuntamos los documentos obtenidos de los Oficios.

100211348-0579	100211348-101	100211348-2685	100211348-4608	100211348-3820
100211348-4440	100211348-4438	100211348-4435	100211348-4428	100211348-4427
100211348-4755	100211348-4433	100211348-4434	100211348-4441	100211348-4442
100211348-4443	100211348-4426	100211348-4425	100211348-4424	100211348-4245
100211348-4239	100211348-4237	100211348-4602	100211348-4607	100211348-4609
100211348-4610	100211348-4611	100211348-4601	100211348-0545	100211348-0543
100211348-0542	100211348-0566	100211348-0544	100211348-0561	100211348-4736
100211348-4204	100211348-3821	100211348-4613	100211348-3736	100211348-4042

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración y estima.

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

Adjunto, lo indicado
JGN/YGPN/eh

Rec 9/2015
1049
24c

334

DIAN

Solicitud de Pruebas al Exterior

[redacted]

1. Año 2014

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 000000000000 0

Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
900.091.512	3				

11. Razón social
IYETECA S.A.S.

Datos del exportador, proveedor, sociedad o entidad en el exterior

12. Apellidos y nombres o razón social	13. Ciudad	14. País
REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A.	COLON	PANAMA

15. Dirección	16. Telefono	17. E-mail
FRANFIELD AVE 4 TA AL FINAL DE LA CALLE 9	4303760	

18. N° Expediente

CP	AG	AC	CS
RA	2011	2012	01430

Item	19. Nombre del documento	20. No. De documento	21. Fecha	22. Asunto requerido
1	FACTURA	46644	20-sep-2011	Copia del documento, informar forma de pago, terminos de negociacion.
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

Funcionario Investigador

984. Apellidos y nombres	Cabas Rodriguez Juan Carlos
985. Cargo	GESTOR II 302 02
989. Dependencia	238 Ayuda División de Gestión de Fiscalización
990. Lugar Administrativo	48 Ayuda Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

997. Fecha de recepción 21-10-2014 08:53:05

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MinHacienda

PROSPERIDAD PARA TODOS

www.dian.gov.co

100211348 - **0004442**

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2014

DIAN No Radicado 000S2014059665
Fecha 2014-10-22 02:54:34
Remitente COO RILO Y AUDITORIA DE DENUNCIAS DE
Destinatario DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
Anexos 0 Folios 4
COR-000S2014059665

Licenciado
JORGE ANTONIO CARNEY ALEMÁN
Director General de Aduanas
Autoridad Nacional de Aduanas
Esthela.Herrera@ana.gob.pa
P.O. BOX 0819-07729
El Dorado, Panamá
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Asunto: Proceso Administrativo Aduanero No. RA2011201201430 - Radicado Interno No. 952 del 25 de agosto de 2014.

Respetuoso Saludo,

Acogiéndonos al Artículo 6 del "Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal - Convenio de México", del cual es parte Colombia desde el 21 de mayo 1990 y Panamá desde el 7 de mayo de 1985, y en especial el Protocolo de Procedimiento de Cooperación e Intercambio de Información entre las Autoridades Aduaneras de las Repúblicas de Panamá y Colombia, firmado por los Directores de Aduanas de los dos países el 31 de octubre de 2006 y, suscritos todos los anexos, de manera comedida nos permitimos solicitar su valiosa colaboración en el sentido de adelantar las diligencias relacionadas en el anexo, las cuales son necesarias para el desarrollo de la investigación administrativa por parte de esta Entidad.

De manera atenta se solicita tener en cuenta los Convenios Internacionales suscritos por nuestros países, en materia de ayuda mutua con el fin de obtener pruebas.

Rogamos atender con la mayor celeridad posible esta solicitud, teniendo en cuenta que nuestro período probatorio es de máximo 50 días. Una vez reciba la presente comunicación le agradezco remitir "Acuse de Recibo" a través del correo electrónico pquinchen@dian.gov.co y concluido el trámite allegar la información y pruebas obtenidas a la Carrera 7 No. 6C – 54 Edificio Sendas, Bogotá Colombia, Sur América y al correo electrónico rilo@dian.gov.co

Agradeciendo su importante gestión, es grato suscribirnos de Usted.

MARIA DEL CARMEN ROZO C.
Jefe de la Coordinación RILO y Auditoria de Denuncias de Fiscalización
Proyectó: PAQN - Anexo 3 Folios

2014005917
21 NOV 2014

REPRESENTACIONES MUNDICARGA S.A.

ZONA LIBRE DE COLON REP. DE PANAMA RUC. 963479-1-528405 DV 12
CLAVE 977 DIR FRANFIELD AVE 4 TA AL FINAL DE LA CALLE 9 TEL:4303760

62
300

FACTURA N°46644

CLIENTE IYETECA S.A NIT. 900091512-3

DIRECCION: CRA 65 No 76-131 TEL: 3601195 BARRANQUILLA-COLOMBIA

CONSIGNADO A: LOS MISMOS

FECHA: 20-sep-11

CONDICIONES DE PAGO: GIRO DIRECTO

EMBARCADO VIA: MARITIMO

DESCRIPCION	REF.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
MARILAND DENIM		14,350.70	0.25	3,538.72
TC TWIL		27,255.50	0.23	6,400.84
[redacted] COTTON MONET BLANCO		35,785.60	0.23	8,404.11
INDIC COTTON MONET COLOR		8,946.40	0.23	2,101.03
CHALIS ESTAMPADO		20,671.00	0.26	5,339.95

SON VEINTY CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON 65 /100 CTVS TOTAL CIF 25,784.65

"Consta bajo la gravedad del juramento con la firma puesta al pie de esta declaración, que todos y cada uno de los datos expresados en [redacted]actura, son exactos y verdaderos y que la suma total declarada [redacted]a misma en que se han vendido las mercancías"

335